



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO

Año XXXIV - N° 14280

NORMAS LEGALES

Gerente General: **Rolando Vizarraga R.****VIERNES 10 DE NOVIEMBRE DE 2017****1**

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 106-2017-PCM.- Decreto Supremo que aprueba el Reglamento para la Identificación, Evaluación y Gestión de Riesgos de los Activos Críticos Nacionales (ACN) **4**

Res. N° 016-2017-PCM/RCC.- Designan responsable de brindar información de acceso público que se solicite a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y actualizar Portal de Transparencia **12**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. N° 0452-2017-MINAGRI.- Crean la “Unidad Sectorial de Coordinación Técnica Operativa”, encargada de coordinar, proponer y supervisar la ejecución del Plan Sectorial en el marco de la Ley N° 30556 **12**

R.J. N° 275-2017-ANA.- Establecen disposiciones aplicables al procedimiento de prórroga del plazo de rebose o descarga como consecuencia de una contingencia cuando los prestadores de los servicios de saneamiento requieran un plazo mayor al previsto en el D.Leg. N° 1285, para restituir el servicio de saneamiento **14**

AMBIENTE

RR.MM. N°s. 342 y 344-2017-MINAM.- Autorizan viajes de servidoras del IIAP y del Ministerio a Brasil y Suiza, en comisión de servicios **14**

Res. N° 197-2017/SENAMHI.- Designan Asesora de Secretaría General del SENAMHI **16**

DEFENSA

R.M. N° 1852-2017-DE/MGP.- Aceptan donación dineraria a favor del Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú **16**

R.J. N° 079-2017-CENEPRED/J.- Aprueban el “Manual para la Evaluación del Riesgo por Tsunamis” y el “Manual para la Evaluación del Riesgo por Sismos” **17**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 325-2017-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, a favor de los pliegos Gobiernos Regionales, para financiar el costo diferencial para el pago del incremento de la Remuneración Integral Mensual - RIM de los profesores

comprendidos en la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial y la Remuneración Mensual del profesorado contratado en el marco de la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones **18**

Fe de Erratas D.S. N° 302-2017-EF **20**

EDUCACION

R.M. N° 619-2017-MINEDU.- Designan Unidades Ejecutoras de Inversiones del Sector Educación y sus responsables, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones **21**

R.M. N° 621-2017-MINEDU.- Designan Jefe de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio **22**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 457-2017-MEM/DM.- Autorizan transferencia financiera de recursos a favor del Gobierno Regional de Loreto destinados al mantenimiento del mecanismo de Ventanilla Única **22**

R.M. N° 459-2017-MEM/DM.- Autorizan transferencia financiera a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de Puno Sociedad Anónima Abierta **23**

R.M. N° 460-2017-MEM/DM.- Autorizan transferencia financiera a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente Sociedad Anónima **24**

R.M. N° 461-2017-MEM/DM.- Autorizan transferencia financiera a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente Sociedad Anónima **26**

INTERIOR

R.S. N° 063-2017-IN.- Otorgan la nacionalidad peruana por naturalización a ciudadano de nacionalidad venezolana **27**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

D.S. N° 021-2017-JUS.- Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1342, Decreto Legislativo que promueve la transparencia y el derecho de acceso de la ciudadanía al contenido de las decisiones jurisdiccionales **28**

R.S. N° 255-2017-JUS.- Designan Procurador Público de la Fuerza Aérea del Perú **30**

R.M. N° 0298-2017-JUS.- Conforman la Unidad Funcional “UNIDU3”, encargada de implementar y ejecutar las disposiciones establecidas en el D.U. N° 003-2017 y normas complementarias **30**

R.M. N° 0299-2017-JUS.- Aprueban el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Ministerio **31**

PRODUCE

D.S. N° 017-2017-PRODUCE.- Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas **32**

R.M. N° 544-2017-PRODUCE.- Prorrogan vigencia del Grupo de Trabajo Multisectorial denominado “Mesa Técnica de Instrumentos Financieros para el desarrollo de la MIPYME” **49**

R.M. N° 545-2017-PRODUCE.- Autorizan ejecución de Pesca Exploratoria de los recursos jurel y caballa, realizada por embarcaciones artesanales **50**

R.M. N° 546-2017-PRODUCE.- Autorizan viaje de Asesor del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura a Chile, en comisión de servicios **53**

SALUD

D.S. N° 031-2017-SA.- Decreto Supremo que prorroga la Emergencia Sanitaria aprobada por Decreto Supremo N° 025-2017-SA **53**

R.M. N° 977-2017/MINSA.- Aprueban “Lineamientos para el Adecuado Cumplimiento de Reconocimiento y Pago de las Entregas Económicas establecidas en el marco del Decreto Legislativo N° 1153 y las normas conexas” **55**

R.M. N° 978-2017/MINSA.- Designan Jefe de Oficina de la Oficina de Estadística e Informática del Hospital de Emergencias “José Casimiro Ulloa” **55**

R.M. N° 979-2017/MINSA.- Aprueban Documento Técnico: Plan Nacional para la Promoción de la Donación Voluntaria de Sangre en el Perú 2017-2021 **56**

R.M. N° 980-2017/MINSA.- Designan Director Ejecutivo de la Unidad de Administración del Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja **57**

TRABAJO Y
PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 199-2017-TR.- Conformen grupo de trabajo denominado “Mesa de trabajo entre el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y la Confederación General de Trabajadores del Perú - CGTP” **57**

R.M. N° 206-2017-TR.- Designan representante del Ministerio ante el Órgano de control de la Caja de Protección y Asistencia de los Trabajadores Lustradores de Calzado del Perú - CAJAPATRA **58**

R.M. N° 207-2017-TR.- Aprueban transferencias financieras del Programa Nacional de Empleo Juvenil “Jóvenes Productivos” a favor de entidades del sector público **58**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 1080-2017 MTC/01.02.- Autorizan viaje de inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a los EE.UU., en comisión de servicios **60**

R.M. N° 1082-2017 MTC/01.02.- Disponen reclasificación temporal de Ruta Nacional como Ruta Departamental o Regional de la Red Vial del Departamento de Arequipa **61**

R.M. N° 1083-2017 MTC/01.02.- Disponen reclasificación temporal de Ruta Nacional como Ruta Vecinal o Rural de la Red Vial del Departamento de Cusco **62**

R.M. N° 1084-2017 MTC/01.02.- Modifican el Anexo 1 “Cuadro de Coordenadas” del artículo 1 de la R.M. N° 918-2017 MTC/01.02 que establece el Derecho de Vía del Proyecto Iniciativa Privada Cofinanciada “Anillo Vial Periférico” **63**

R.V.M. N° 1161-2017-MTC/03.- Declaran extinguida autorización otorgada mediante R.V.M. N° 136-2015-MTC/03 a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora en FM en localidad del departamento de La Libertad **64**

R.D. N° 558-2017-MTC/12.- Otorgan a Servicios Aéreos de los Andes S.A.C. la renovación de permiso de operación de aviación comercial: transporte aéreo especial **64**

R.D. N° 4683-2017-MTC/15.- Autorizan a Camisea Gas Natural Vehicular Zony Trading Corporation S.A.C. para operar como taller de conversión a gas natural vehicular en local ubicado en el departamento de Lima **67**

R.D. N° 4731-2017-MTC/15.- Autorizan a Corporación MAC-GNV Automotriz Sociedad Anónima Cerrada para operar como taller de Conversión a Gas Natural Vehicular ubicado en el departamento de Lima **68**

VIVIENDA, CONSTRUCCION
Y SANEAMIENTO

R.M. N° 429-2017-VIVIENDA.- Designan y ratifican representantes alternos del Ministerio ante Comisión Multisectorial Permanente encargada de la implementación del “Plan Nacional de Igualdad de Género 2012 - 2017” **69**

R.M. N° 430-2017-VIVIENDA.- Designan representante del Ministerio ante el Núcleo Ejecutor de alcance departamental del departamento de Cajamarca **70**

R.M. N° 431-2017-VIVIENDA.- Aprueban Modelo de Código de Buen Gobierno Corporativo para las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal **70**

R.M. N° 432-2017-VIVIENDA.- Designan Unidad Formuladora del Programa Agua Segura para Lima y Callao y a su responsable **71**

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL PARA EL
DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Res. N° 129-2017-DV-PE.- Autorizan creación e implementación de la Oficina de Coordinación Mazamari, adscrita a la Oficina Zonal La Merced, departamento de Junín **72**

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. N° 255-2017/SIS.- Aprueban transferencia del SIS a favor de diversas Unidades Ejecutoras de la Región Piura **74**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION
PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 132-2017-CD/OSIPTEL.- Aprueban Mandato de Interconexión que modifica el Mandato de Interconexión entre Winner Systems S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A., aprobado mediante la Res. N° 126-2012-CD/OSIPTEL **75**

Res. N° 134-2017-CD/OSIPTEL.- Declaran infundado recurso de apelación presentado por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Res. N° 00200-2017-GG/OSIPTEL **76**

Res. N° 135-2017-CD/OSIPTEL.- Aprueban la publicación del proyecto Normativo que fija la retribución por el acceso a la Facilidad Complementaria de Acceso a NAP Regional de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica **81**

Res. N° 136-2017-CD/OSIPTEL.- Aprueban publicación del Proyecto de Norma que establece el cargo de interconexión tope por terminación de llamadas en las redes de los servicios públicos móviles de Telefonía Móvil, Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) y Servicio Móvil de Canales Múltiples de Selección Automática (Troncalizado), y modifica el Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope **82**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 287-2017/SUNAT.- Modifican diversas Resoluciones de Superintendencia con la finalidad de brindar facilidades a los operadores del SEE y promover la emisión electrónica de comprobantes de pago y documentos relacionados **84**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL

Res. N° 1165-2017-SUCAMEC.- Aprueban la Directiva N° 20-2017-SUCAMEC "Condiciones y medidas de seguridad para la instalación y funcionamiento de locales y módulos de venta directa al público de productos pirotécnicos de uso recreativo" **87**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL

Res. N° 227-2017-SUNAFIL.- Designan Intendente Regional del Callao **93**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 625-2017-P-CSJLI/PJ.- Establecen conformación de la Octava Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima y designan juez supernumeraria **93**

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 0147.- Aprueban expedición de duplicado de diploma de Bachiller en Ciencias con mención en Arquitectura de la Universidad Nacional de Ingeniería **94**

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 4103 y 4108-2017-MP-FN.- Dan por concluidas designaciones, nombran y designan fiscales en los Distritos Fiscales de Amazonas, Arequipa, Junin, del Santa, Tacna y Tumbes **94**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

RR.JJ. N°s. 147 y 149-2017/JNAC/RENIEC.- Autorizan viajes de funcionarios a Guatemala y España, en comisión de servicios **96**

R.J. N° 148-2017/JNAC/RENIEC.- Disponen ampliación de delegación de facultades otorgadas a la Secretaría General mediante R.J. N° 29-2017/JNAC/RENIEC **100**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 4210-2017.- Autorizan a Hipotecaria SURA Empresa Administradora Hipotecaria el cierre de agencia ubicada en el departamento de Lima **100**

Res. N° 4243-2017.- Autorizan al Banco Ripley S.A. el traslado de agencia ubicada en el departamento de La Libertad **101**

Res. N° 4244-2017.- Autorizan a Mibanbo Banco de la Microempresa S.A. la apertura de agencia en el departamento de San Martín **101**

Res. N° 4276-2017.- Autorizan a Seguros Sura el cierre de agencia ubicada en el Departamento de Piura **101**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

Ordenanza N° 402 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.- Aprueban Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP)-P-2017, de la Dirección Regional de Salud de la Región Amazonas y sus Unidades Ejecutoras **102**
Acuerdo N° 291-2017-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR-SO.- Autorizan viaje del Gobernador Regional a Alemania, en comisión de servicios **103**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Ordenanza N° 000012.- Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal Provisional CAP - P del Hospital de Rehabilitación del Callao **104**
Res. N° 000449.- Encargan funciones de Funcionario Responsable de Entregar la Información solicitada en virtud de la Ley N° 27806 **105**

GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

Acuerdo N° 121-2017-CR-GRH.- Autorizan viaje de Gobernador Regional a Alemania, en comisión de servicios **106**

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Ordenanza N° 406-2017/GRP-CR.- Ordenanza Regional que declara de interés educativo y cultural la promoción de libro, la lectura y las bibliotecas **107**

Acuerdo N° 1415-2017/GRP-CR.- Aceptan donación dineraria efectuada por UNICEF destinada a la prevención del deterioro nutricional y riesgo de morbilidad de menores de 59 meses, así como a la detección temprana de casos de desnutrición **108**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

D.A. N° 000012-2017-MDL.- Convocan a proceso de elección de representantes de la sociedad civil ante el Concejo de Coordinación Local Distrital y aprueban cronograma **109**

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

R.A. N° 160-2017-MSB-A.- Designan funcionario responsable del Libro de Reclamaciones de la Municipalidad y de lo dispuesto en el D.S. N° 042-2011-PCM **110**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Ordenanza N° 365.- Aprueban Reglamento para el manejo adecuado de los residuos sólidos reciclables del distrito de San Juan de Lurigancho **111**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

D.A. N° 000010-2017/MDSA.- Modifican Directiva para la ejecución y control del Programa de Sorteos "Vecino Santanicense Puntual" **112**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO

Ordenanza N° 013-2017-MDCLR.- Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual en espacios públicos ejercidos en contra de personas que transiten o se encuentren en el distrito **113**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento para la Identificación, Evaluación y Gestión de Riesgos de los Activos Críticos Nacionales (ACN)

**DECRETO SUPREMO
N° 106-2017-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú establece que es deber primordial del Estado, defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad, y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el Plan de Desarrollo Nacional denominado Plan Bicentenario: El Perú hacia el 2021, establece como parte del eje estratégico denominado: Estado y gobernabilidad, el aspecto de la Seguridad y Defensa Nacional, el cual considera como uno de sus objetivos específicos, la plena operatividad del sistema de seguridad y defensa nacional orientado a la protección de nuestro territorio y para prevenir y/o enfrentar cualquier amenaza, preocupación y desafío que ponga en peligro la seguridad nacional;

Que, la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI, ente rector del Sistema de Inteligencia Nacional, forma parte del Sistema de Defensa Nacional y dentro de sus funciones se encuentra el proteger las capacidades nacionales frente a acciones de inteligencia u otras encubiertas provenientes de actores que representan amenazas a la seguridad nacional, encontrándose facultada para dictar normas y establecer procedimientos de alcance nacional para su protección, como parte de sus actividades de contrainteligencia, conforme lo establece el numeral 17.3.1 del Decreto Legislativo N° 1141, Decreto Legislativo de Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI, modificado recientemente por Ley N° 30535 y Ley N° 30618;

Que, el Estado, a través del Sistema de Defensa y Seguridad Nacional, regulado por el Decreto Legislativo

N° 1129, promueve el desarrollo del país y garantiza la seguridad de la Nación, así como la plena vigencia de los derechos fundamentales, el bienestar de la población y la consolidación del Estado democrático de derecho; lo que contribuye a la paz, el desarrollo integral y la justicia social. Su ámbito de aplicación abarca a todo el territorio de la República, comprende entre sus componentes a los organismos públicos, personas naturales y jurídicas de nacionalidad peruana, además de las personas naturales y jurídicas extranjeras domiciliadas en el país, quienes están obligadas a participar en la Defensa Nacional;

Que, asimismo, el artículo 7 numeral 7.3 del Decreto Legislativo N° 1141, Decreto Legislativo de Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI, modificado por Ley N° 30535, establece que el Sistema de Inteligencia Nacional - SINA forma parte del Sistema de Defensa Nacional y mantiene relaciones técnicas de coordinación con la instancia responsable de la gestión del Sistema de Defensa Nacional dentro del Ministerio de Defensa, siendo la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI, en su calidad de ente rector del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA, el responsable de formular y presentar el Plan de Inteligencia Nacional - PIN, ante el Consejo de Seguridad y Defensa Nacional - COSEDENA, las Capacidades Nacionales y los Activos Críticos Nacionales - ACN, que se constituyen como instrumentos que orientan el desarrollo de actividades de inteligencia, contrainteligencia y seguridad digital, para su aprobación, en el marco de las competencias del Consejo de Seguridad y Defensa Nacional - COSEDENA;

Que, el Consejo de Seguridad y Defensa Nacional - COSEDENA, en su calidad de ente rector del Sistema de Defensa Nacional, encargado de la coordinación estratégica en materia de Seguridad y Defensa Nacional, el pasado 06 de julio del 2017, aprobó el Plan de Inteligencia Nacional - PIN 2018 en el que se determinan las amenazas que podrían afectar a las capacidades nacionales, así como la Política de Seguridad y Defensa Nacional, en los cuales se establecen los lineamientos generales para estructurar, coordinar y armonizar los esfuerzos del Estado para hacer frente a las amenazas, preocupaciones y desafíos a la Seguridad Nacional;

Que, los Activos Críticos Nacionales - ACN son aquellos recursos, infraestructuras y sistemas que son esenciales e imprescindibles para mantener y desarrollar las capacidades nacionales;

Que, la afectación, perturbación o destrucción de los Activos Críticos Nacionales - ACN no permite soluciones alternativas inmediatas, generando grave perjuicio a la Nación. Por dicha razón, es necesario establecer, mediante normativa especial, los criterios que deben observar a nivel nacional, los sectores responsables,

las entidades públicas y las empresas privadas para gestionar la protección y seguridad de los Activos Críticos Nacionales – ACN;

Que, en este contexto, la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI ha elaborado el Reglamento para la Identificación, Evaluación y Gestión de Riesgos de los Activos Críticos Nacionales – ACN, que ha sido formulado sustentándose en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el desarrollo concebido como libertad, y en los seis ejes estratégicos contenidos en el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, que se consideran como Objetivos Nacionales; con la finalidad de proteger las capacidades nacionales y por consiguiente los Activos Críticos Nacionales – ACN;

Que, considerando que el Reglamento para la Identificación, Evaluación y Gestión de Riesgos de los Activos Críticos Nacionales – ACN, se constituye en un instrumento importante que regula la gestión de los Activos Críticos Nacionales – ACN, estableciendo el procedimiento para su identificación, evaluación y gestión de riesgos; capacidad de resiliencia de los ACN y reducción del riesgo, así como las acciones de los sectores responsables, entidades públicas y empresas privadas involucradas; se hace necesario aprobar dicho Reglamento;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, en el Decreto Legislativo N° 1129 – Decreto Legislativo que regula el Sistema de Defensa Nacional;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento para la Identificación, Evaluación y Gestión de Riesgos de los Activos Críticos Nacionales - ACN

Apruébese el Reglamento para la Identificación, Evaluación y Gestión de Riesgos de los Activos Críticos Nacionales – ACN, que consta de seis (06) Capítulos, dieciocho (18) artículos, tres (03) Disposiciones Complementarias Finales y una (1) Disposición Complementaria Transitoria, el cual forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Supervisión y monitoreo del cumplimiento del Reglamento para la Identificación, Evaluación y Gestión de Riesgos de los Activos Críticos Nacionales - ACN

La Dirección Nacional de Inteligencia – DINI, realiza la supervisión y monitoreo del cumplimiento del Reglamento para la Identificación, Evaluación y Gestión de Riesgos de los Activos Críticos Nacionales – ACN.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Publicación

Publíquese el presente Decreto Supremo y su Anexo, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe), del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior; el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa; y, el Ministro del Interior.

**DISPOSICIÓN
COMPLEMENTARIA FINAL**

Única. - Emisión de normas complementarias por parte de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI.

La Dirección Nacional de Inteligencia – DINI dicta las normas técnicas y establece los procedimientos de alcance nacional necesarios para la mejor aplicación del Reglamento para la Identificación, Evaluación y Gestión

de Riesgos de los Activos Críticos Nacionales – ACN, aprobado mediante el presente Decreto Supremo.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
MODIFICATORIA**

Única. - Modificatoria

Modifíquese el literal a) del artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1141 - Decreto Legislativo de Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-PCM, el mismo que quedará redactado en los siguientes términos:

“Artículo 3.- Definiciones

Para los fines del presente Reglamento y de las actividades reguladas por el mismo, se entenderá por:

*a. **Activo Crítico Nacional - ACN.** - Son aquellos recursos, infraestructuras y sistemas que son esenciales e imprescindibles para mantener y desarrollar las capacidades nacionales o que están destinados a cumplir dicho fin. La afectación, perturbación o destrucción de dichos activos no permite soluciones alternativas inmediatas, generando grave perjuicio a la Nación.*

(...)”

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO

Primer Vicepresidente de la República

Encargado del Despacho de la

Presidencia de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ

Presidenta del Consejo de Ministros

JORGE NIETO MONTESINOS

Ministro de Defensa

CARLOS BASOMBRÍO IGLESIAS

Ministro del Interior

**REGLAMENTO PARA LA IDENTIFICACIÓN,
EVALUACIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS DE LOS
ACTIVOS CRÍTICOS NACIONALES – ACN**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto de la norma

Regular la gestión de los Activos Críticos Nacionales – ACN, estableciendo el procedimiento para su identificación, evaluación y gestión de riesgos, así como las acciones a realizar por los sectores responsables.

Artículo 2.- Finalidad

Gestionar la seguridad de los Activos Críticos Nacionales – ACN garantizando la intangibilidad o continuidad de sus operaciones, considerando que se tratan de bienes jurídicos protegidos que son esenciales e imprescindibles para mantener y desarrollar las capacidades nacionales.

Artículo 3.- Glosario de Términos

Para los fines del presente Reglamento y de las actividades reguladas por el mismo, se definen los siguientes términos:

3.1. Objetivo Nacional.- Es el propósito vital a ser alcanzado a nivel nacional; siendo establecido en el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional – PEDN.-

3.2. Capacidad Nacional.- Es la aptitud o suficiencia que tiene la Nación de utilizar los recursos tangibles e intangibles, infraestructuras y sistemas para satisfacer sus necesidades vitales, como: salud, integridad física, seguridad, bienestar social y económico de la población,

servicios públicos, así como el eficaz funcionamiento de las instituciones del Estado y la administración pública, con el fin de alcanzar y mantener sus objetivos nacionales.

3.3. Infraestructura.- Conjunto de estructuras, instalaciones u obras que componen un Activo Crítico Nacional – ACN, que son esenciales e imprescindibles para el normal desarrollo o funcionamiento de un país.

3.4. Activo Crítico Nacional - ACN.- Son aquellos recursos, infraestructuras y sistemas que son esenciales e imprescindibles para mantener y desarrollar las capacidades nacionales, o que están destinados a cumplir dicho fin. La afectación, perturbación o destrucción de dichos activos no permite soluciones alternativas inmediatas, generando grave perjuicio a la Nación.

3.5. Sector Responsable.- Son los Ministerios que tienen la responsabilidad de adoptar las medidas necesarias para garantizar el normal funcionamiento de los Activos Críticos Nacionales – ACN.

3.6. Operador de los Activos Críticos Nacionales - ACN.- Es toda aquella entidad pública o privada que tiene a su cargo la administración o la operación de los Activos Críticos Nacionales – ACN; teniendo la obligación de adoptar todas aquellas medidas que resulten necesarias para garantizar su normal funcionamiento, de acuerdo al marco jurídico vigente.

3.7. Directiva Nacional de Seguridad y Defensa Nacional para la protección de los Activos Críticos Nacionales - ACN.- Es el instrumento de gestión que establece los objetivos, políticas, estrategias de gestión de riesgos y responsabilidades que orienta la aplicación de medidas de seguridad, con la finalidad de proteger y garantizar el normal funcionamiento y conservación de los Activos Críticos Nacionales – ACN, en materia de seguridad y defensa nacional.

3.8. Directiva Nacional de Orden Interno para la protección de los Activos Críticos Nacionales - ACN.- Es el instrumento de gestión que establece los objetivos, políticas, estrategias, gestión de riesgo y responsabilidades que orienta la aplicación de medidas de seguridad y la elaboración de planes de protección de los Activos Críticos Nacionales – ACN de los sectores en el ámbito nacional.

3.9. Plan Sectorial de Seguridad para protección de los Activos Críticos Nacionales - ACN.- Es el instrumento de gestión elaborado, aprobado y actualizado por los sectores responsables, considerando lo establecido en la Directiva Nacional de Seguridad y Defensa Nacional para la protección de los Activos Críticos Nacionales - ACN y la Directiva Nacional de Orden Interno para la protección de los Activos Críticos Nacionales - ACN, con la finalidad de proteger y garantizar el normal funcionamiento y conservación de los Activos Críticos Nacionales - ACN a su cargo.

3.10. Inventario Nacional de los Activos Críticos Nacionales - INACN.- Es el registro que contiene información completa y actualizada de los Activos Críticos Nacionales - ACN ubicados en el territorio nacional.

3.11. Administrador del Inventario Nacional de los Activos Críticos Nacionales - INACN.- La Dirección Nacional de Inteligencia - DINI administra el Inventario Nacional de los Activos Críticos Nacionales - INACN; asimismo, supervisa que los sectores responsables cumplan con remitir la información respecto al estado situacional de los Activos Críticos Nacionales - ACN a su cargo.

3.12. Recursos.- Conjunto de elementos tangibles o intangibles, disponibles de una Nación, que componen un Activo Crítico Nacional – ACN, permiten atender una necesidad o alcanzar un objetivo y son esenciales e imprescindibles para el normal desarrollo o funcionamiento de un país.

3.13. Recursos Claves.- Son aquellos recursos, infraestructuras y sistemas que no califican como Activos Críticos Nacionales - ACN. Su destrucción o afectación origina un impacto regional o local relevante que individualmente no pone en peligro las capacidades nacionales; sin embargo, su destrucción o afectación en conjunto origina impactos relevantes a las capacidades nacionales. Incluyen el patrimonio histórico, patrimonio cultural, recursos naturales renovables y no renovables,

áreas naturales protegidas, y otros de índole regional o local.

3.14. Sistemas. Son sistemas digitales de control operacional, incluyendo sus bases de datos e información vital para su funcionamiento, que componen los Activos Críticos Nacionales – ACN y son esenciales e imprescindibles para el normal desarrollo o funcionamiento de un país.

CAPÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS NACIONALES

Artículo 4.- De la formulación

4.1. La formulación, actualización o modificación de los Objetivos Nacionales es competencia del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Planeamiento.

4.2. Los Objetivos Nacionales se encuentran detallados en el Anexo N° 1 del presente reglamento.

CAPÍTULO III

DE LAS CAPACIDADES NACIONALES

Artículo 5.- De la aprobación

5.1. La Dirección Nacional de Inteligencia - DINI identifica las Capacidades Nacionales y las propone al Consejo de Seguridad y Defensa Nacional – COSEDENA para su aprobación. A efecto de realizar dicha identificación, emplea los siguientes criterios:

- 5.1.1. Su relación con los objetivos nacionales.
- 5.1.2. Su vinculación con la atención de necesidades vitales.
- 5.1.3. La posibilidad que puedan ser empleadas por la Nación.
- 5.1.4. Identificación del sector responsable.

5.2. El Consejo de Seguridad y Defensa Nacional – COSEDENA evalúa y aprueba la propuesta elaborada por la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI.

5.3. La actualización o modificación de las Capacidades Nacionales está a cargo de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI, previa coordinación con los sectores responsables, debiendo ser presentadas ante el Consejo de Seguridad y Defensa Nacional – COSEDENA para su aprobación.

CAPÍTULO IV

DE LOS ACTIVOS CRÍTICOS NACIONALES - ACN

Artículo 6.- Criterios para identificar los Activos Críticos Nacionales – ACN

Para la identificación de los Activos Críticos Nacionales – ACN se aplicarán los siguientes criterios:

- a) Su relación con los objetivos y capacidades nacionales.
- b) Su importancia vital para el Estado.
- c) La inexistencia de soluciones alternativas inmediatas que permitan su reemplazo en caso de afectación.

Artículo 7.- Del Inventario Nacional de los Activos Críticos Nacionales – INACN.-

7.1. El Inventario Nacional de los Activos Críticos Nacionales - INACN tiene como finalidad evaluar y gestionar la información disponible de los Activos Críticos Nacionales - ACN, para diseñar los mecanismos de planificación, prevención, protección y reacción ante una eventual amenaza, a fin de que los sectores responsables brinden una respuesta ágil, oportuna y proporcional, de acuerdo con el nivel y características de la amenaza identificada.

7.2. El Inventario Nacional de los Activos Críticos Nacionales – INACN, contiene la siguiente información:

- a) Descripción de los Activos Críticos Nacionales - ACN.
- b) Ubicación geográfica de los Activos Críticos Nacionales - ACN.
- c) Titular u operador de los Activos Críticos Nacionales - ACN.
- d) Servicios que prestan los Activos Críticos Nacionales - ACN.
- e) Medios de contacto o enlace.
- f) Nivel de seguridad que precisan los Activos Críticos Nacionales - ACN en función de los riesgos evaluados.
- g) Información obtenida por los componentes del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA.
- h) Otra información que se considere de importancia.

7.3. La actualización del Inventario Nacional de los Activos Críticos Nacionales - INACN debe realizarse conforme al procedimiento establecido por la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI mediante Directiva.

Artículo 8.- Procedimiento para elaborar el Inventario Nacional de los Activos Críticos Nacionales - INACN

Para la elaboración del Inventario Nacional de los Activos Críticos Nacionales - INACN se realiza el siguiente procedimiento:

8.1. Los sectores identifican los Activos Críticos Nacionales - ACN tomando en cuenta los criterios establecidos en el artículo precedente, en coordinación con el operador del respectivo Activo Crítico Nacional - ACN. Asimismo, debe tomarse en cuenta la naturaleza y función del activo seleccionado y los servicios que brinda.

8.2. Cada sector realiza la evaluación del nivel de criticidad del activo preseleccionado en coordinación con el operador del Activo Crítico Nacional - ACN, el que se determina considerando los siguientes criterios:

- a) Nivel de contribución del activo seleccionado para alcanzar la capacidad nacional.
- b) Impacto económico, valorado en función de la magnitud de las pérdidas económicas o deterioro de productos o servicios, incluido el posible impacto ambiental.
- c) Impacto en la población, valorado en función de la incidencia en la confianza de la población, alteración de la vida cotidiana, potencial de víctimas mortales o heridos.
- d) La evaluación del impacto debe considerar tres características principales:

- **Área de influencia:** área geográfica que podría verse afectada por la pérdida o indisponibilidad del activo seleccionado.

- **Gravedad o intensidad o magnitud:** Las consecuencias de la interrupción o destrucción del activo seleccionado; y,

- **Efectos del tiempo o capacidad de reposición:** De darse la pérdida del activo seleccionado, es el tiempo de inutilización y el que tomaría su reposición, de ser el caso.

8.3. Una vez identificados los Activos Críticos Nacionales - ACN, cada sector presenta su propuesta de inventario sectorial a la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI.

8.4. La Dirección Nacional de Inteligencia - DINI valida las propuestas de inventario sectorial de los Activos Críticos Nacionales - ACN y formula el Inventario Nacional de los Activos Críticos Nacionales - INACN, con base a las propuestas de inventario sectorial validadas. Este mismo procedimiento se sigue para la actualización del Inventario Nacional de los Activos Críticos Nacionales - INACN.

8.5. La Dirección Nacional de Inteligencia - DINI, presenta el Inventario Nacional de los Activos Críticos Nacionales - INACN al Consejo de Seguridad y Defensa Nacional - COSEDENA para su aprobación o actualización.

Artículo 9.- Identificación y evaluación del riesgo de los Activos Críticos Nacionales - ACN

9.1. La identificación y evaluación del riesgo de los Activos Críticos Nacionales - ACN es responsabilidad de

cada operador, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento, supervisado por el sector responsable correspondiente.

9.2. La Dirección Nacional de Inteligencia - DINI es el Coordinador General y supervisa la identificación y evaluación del riesgo realizada por cada sector responsable, entidad pública y empresa privada operadora del Activo Crítico Nacional - ACN, considerando las fuentes de riesgos y responsabilidades indicadas en el siguiente cuadro:

FUENTES DE RIESGOS, SECTORES, ENTIDADES Y OPERADORES RESPONSABLES DE LA IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DEL RIESGO DE LOS ACN

Dirección Nacional de Inteligencia DINI	Coordinador General de la Identificación y Evaluación del Riesgo
FUENTES DE RIESGOS	SECTORES, ENTIDADES Y OPERADORES RESPONSABLES DE LA IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DEL RIESGO DE LOS ACN
Eventos naturales y cambios climáticos	Ministerio del Ambiente - MINAM; Ministerio de Defensa - MINDEF (Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI; Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED) y operador del Activo Crítico Nacional - ACN
Actividades que ponen en riesgo la Seguridad y Defensa Nacional	Ministerio de Defensa - MINDEF
Actividades que perturban la paz o el orden interno	Ministerio del Interior - MININTER, Ministerio de Defensa - MINDEF
Afectación a la seguridad digital	Operador y Dirección Nacional de Inteligencia - DINI
Operación y mantenimiento	Sector responsable y operador
Pandemias, epidemias o plagas	Ministerio de Salud - MINSA, Ministerio de Agricultura - MINAGRI y operador
Obsolescencia, reducción o pérdida de capacidades del Activo Crítico Nacional - ACN	Sector responsable y operador
Acciones de inteligencia u otras operaciones especiales de inteligencia de actores que representen amenazas para la seguridad nacional	Dirección Nacional de Inteligencia - DINI
Otras fuentes de riesgos	La Dirección Nacional de Inteligencia - DINI informa al sector, entidad u operador responsable

Los entes rectores de los Sistemas Administrativos y Funcionales del Estado, en sus respectivos ámbitos de competencia, desarrollan acciones orientadas a gestionar los riesgos relacionados a los Activos Críticos Nacionales - ACN.

Artículo 10.- Clasificación de los Activos Críticos Nacionales - ACN

10.1. Los Activos Críticos Nacionales - ACN se clasifican en correspondencia a las capacidades nacionales, conforme se detalla en el Anexo N° 3 del presente Reglamento.

10.2. En el Anexo N° 4 de la presente norma se presenta un cuadro integrado de los Objetivos Nacionales, Capacidades Nacionales y su sub-clasificación, clasificación de los Activos Críticos Nacionales - ACN y el sector responsable con su respectiva correspondencia.

Artículo 11.- Comunicación del Inventario Nacional de los Activos Críticos Nacionales - INACN

La Dirección Nacional de Inteligencia - DINI remite el Inventario Nacional de los Activos Críticos Nacionales -

INACN, aprobado por el Consejo de Seguridad y Defensa Nacional – COSEDENA, al sector responsable para la supervisión y control de sus Activos Críticos Nacionales – ACN y la formulación de su plan correspondiente.

CAPÍTULO V

DE LOS RECURSOS CLAVES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONAL

Artículo 12.- De la identificación, análisis y evaluación de riesgos, supervisión y control

12.1. La identificación, análisis y evaluación de riesgos, supervisión y control de los recursos claves en materia de Seguridad y Defensa Nacional, las realiza el Ministerio de Defensa – MINDEF, a través de la Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad y Defensa Nacional, que coordina con los sectores responsables y el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, para la emisión de la normativa correspondiente.

12.2. Para tales efectos, al Ministerio de Defensa – MINDEF le corresponde lo siguiente:

12.2.1. La identificación, análisis y evaluación de riesgos, supervisión y control de los recursos claves en materia de Seguridad y Defensa Nacional.

12.2.2. Elaborar y administrar el Inventario de recursos claves.

12.2.3. Coordinar la gestión del riesgo en materia de Seguridad y Defensa Nacional con los sectores responsables, así como autoridades competentes.

12.2.4. Emitir las normas correspondientes.

CAPÍTULO VI

DE LAS ACCIONES A CARGO DE LOS SECTORES RESPONSABLES

Artículo 13.- Ministerio de Defensa

El Ministerio de Defensa – MINDEF realiza las siguientes acciones:

a) Elabora, aprueba y actualiza la Directiva Nacional de Seguridad y Defensa Nacional para la protección de los Activos Críticos Nacionales – ACN. La citada Directiva Nacional se aprueba con Decreto Supremo y es puesta en conocimiento de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI.

b) Realiza la identificación y la evaluación de riesgos en materia de Seguridad y Defensa Nacional.

c) Garantiza las condiciones de seguridad necesarias en los Activos Críticos Nacionales – ACN, cuando sean solicitadas por el sector responsable, con autorización del Presidente de la República.

Artículo 14.- Ministerio del Interior

El Ministerio del Interior – MININTER realiza las siguientes acciones:

a) Elabora, aprueba y actualiza la Directiva Nacional de Orden Interno para la protección de los Activos Críticos Nacionales – ACN. La citada Directiva Nacional se aprueba con Decreto Supremo y es puesta en conocimiento de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI.

b) Realizar la identificación y la evaluación de riesgos en materia de Orden Interno.

c) Garantizar, mantener y restablecer las condiciones de orden interno necesarias para la protección de los Activos Críticos Nacionales – ACN.

Artículo 15.- Acciones de los sectores responsables de los Activos Críticos Nacionales – ACN

Los sectores responsables de los Activos Críticos Nacionales – ACN, en aplicación de los criterios y lineamientos señalados en el presente Reglamento, realizan las siguientes acciones:

15.1. Identificar los Activos Críticos Nacionales – ACN considerando el procedimiento establecido en el artículo 8 del presente Reglamento.

15.2. Identificar y evaluar anualmente o cuando sea necesario los riesgos de sus Activos Críticos Nacionales – ACN, remitiendo el informe correspondiente a la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI.

15.3. Solicitar de forma sustentada a la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI, la actualización del Inventario Nacional de Activos Críticos Nacionales – INACN, teniendo en consideración las modificaciones, variaciones, incrementos, disminuciones o extinción de los Activos Críticos Nacionales – ACN de su respectivo sector.

15.4. Elaborar el Plan Sectorial de Seguridad para la protección de los Activos Críticos Nacionales – ACN a su cargo, el cual debe de ser remitido a la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI.

15.5. Supervisar que los operadores efectúen la mitigación del riesgo de sus Activos Críticos Nacionales – ACN.

15.6. Brindar a la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI información de los Activos Críticos Nacionales – ACN de su sector y facilitar las coordinaciones respecto al Inventario Nacional de sus Activos Críticos Nacionales – INACN con los operadores correspondientes.

15.7. Proponer a la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI, de forma debidamente sustentada y conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento, aquellos recursos claves a su cargo que al haber variado su nivel de criticidad puedan ser calificados como Activo Crítico Nacional – ACN.

Artículo 16.- Dirección Nacional de Inteligencia – DINI

La Dirección Nacional de Inteligencia – DINI realiza las siguientes acciones:

16.1. Administrar el Inventario Nacional de los Activos Críticos Nacionales – INACN; se encarga de su gestión y actualización.

16.2. Realizar la evaluación de riesgos de los Activos Críticos Nacionales – ACN frente a acciones de inteligencia u otras operaciones especiales de inteligencia de actores que representen amenazas para la seguridad nacional.

16.3. Validar los Activos Críticos Nacionales – ACN, presentados por los sectores.

16.4. Elaborar la propuesta de identificación de las Capacidades Nacionales y presentar al Consejo de Seguridad y Defensa Nacional – COSEDENA, para su aprobación.

Artículo 17.- Fuerzas Armadas y la Policía Nacional de Perú

17.1. Las Fuerzas Armadas en el marco de sus funciones constitucionales, brindan las medidas de protección y seguridad pertinentes a los Activos Críticos Nacionales – ACN cuando su afectación, perturbación o destrucción genere grave perjuicio a la Nación y sean solicitadas por el sector responsable, con autorización del Presidente de la República.

17.2. La Policía Nacional del Perú, en el marco de sus funciones constitucionales, brindan las medidas de protección y seguridad pertinentes a los Activos Críticos Nacionales – ACN cuando su afectación, perturbación o destrucción genere grave perjuicio a la Nación y sean solicitadas por el sector responsable.

Artículo 18.- Operadores de los Activos Críticos Nacionales – ACN

Los Operadores de los Activos Críticos Nacionales – ACN brindan seguridad a los Activos Críticos Nacionales – ACN a su cargo, de conformidad con lo dispuesto por el marco jurídico vigente, considerando que son esenciales e imprescindibles para mantener y desarrollar las capacidades nacionales y están expuestos a las amenazas derivadas de diferentes fuentes de riesgo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Plan Sectorial de Seguridad para protección de los Activos Críticos Nacionales – ACN

Los sectores responsables en coordinación con los operadores de los Activos Críticos Nacionales – ACN elaboran su Plan Sectorial de Seguridad para la protección de los Activos Críticos Nacionales – ACN, en un plazo

de noventa (90) días calendario, contados a partir de la publicación del presente Reglamento.

Segunda.- Clasificación de la información

La información relacionada a los Activos Críticos Nacionales – ACN de los sectores Defensa e Interior; así como, los componentes y el estado situacional de los activos incluidos en el Inventario Nacional de los Activos Críticos Nacionales – INACN, constituyen información clasificada de acuerdo al artículo 15 del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

Tercera.- Funcionarios responsables sectoriales

Los sectores responsables, mediante resolución de su titular, designan a los funcionarios encargados de la gestión de sus Activos Críticos Nacionales - ACN, comunicando a la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de publicado el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Clasificación de las capacidades nacionales y sectores responsables

Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, se consideran como Capacidades Nacionales y sectores responsables a los que se detallan en el Anexo N° 2, en tanto se cumpla el procedimiento establecido en el numeral 5.2 del artículo 5.

ANEXO N° 1

OBJETIVOS NACIONALES

1. Plena vigencia de los derechos fundamentales y la dignidad de las personas.
2. Igualdad de oportunidades y acceso universal a los servicios básicos.
3. Estado democrático y descentralizado que funciona con eficacia, eficiencia y articuladamente entre sus diferentes sectores y los tres niveles de gobierno al servicio de la ciudadanía y el desarrollo, garantizando la seguridad nacional.
4. Economía competitiva con alto nivel de empleo y productividad.
5. Desarrollo regional equilibrado e infraestructura adecuada.
6. Conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y la biodiversidad con un enfoque integrado y ecosistémico y un ambiente que permita una buena calidad de vida para las personas y la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo.

Fuente: Plan Estratégico de Desarrollo Nacional – PEDN

ANEXO N° 2

CLASIFICACIÓN DE LAS CAPACIDADES NACIONALES Y SECTORES RESPONSABLES

CAPACIDADES NACIONALES	SECTOR RESPONSABLE
1. Agua y Saneamiento	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
1.1. Agua potable	
1.2. Aguas residuales	
2. Alimentación	Ministerio de Agricultura
3. Ambiente	Ministerio del Ambiente
4. Defensa Civil	Ministerio de Defensa
5. Economía y Finanzas	Ministerio de Economía y Finanzas
6. Energía y Minería	Ministerio de Energía y Minas
6.1. Energía	
6.2. Minería	
7. Industria	Ministerio de la Producción
7.1. Industrias críticas	
7.2. Industrias químicas	
7.3. Industria nuclear	
8. Justicia	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

CAPACIDADES NACIONALES	SECTOR RESPONSABLE
9. Orden Interno y Seguridad Ciudadana	Ministerio del Interior
10. Salud	Ministerio de Salud
11. Seguridad y Defensa Nacional	Ministerio de Defensa
12. Tecnologías de la Información y Comunicaciones	Ministerio de Transportes y Comunicaciones
12.1. Tecnologías de la Información	
12.2. Comunicaciones	
13. Transportes	Ministerio de Transportes y Comunicaciones
13.1. Transporte aéreo	
13.2. Transporte terrestre	
13.3. Transporte de tren	
13.4. Transporte marítimo, fluvial y lacustre.	
13.5. Embarque	

Nota: Esta clasificación está sujeta a ser actualizada de ser necesario.

ANEXO N° 3

CLASIFICACIÓN DE LOS ACTIVOS CRÍTICOS NACIONALES - ACN Y SU CORRESPONDENCIA CON LAS CAPACIDADES NACIONALES

CAPACIDADES NACIONALES	CLASIFICACIÓN DE ACTIVO CRÍTICO NACIONAL
1. Agua y Saneamiento	1.1. Agua potable
1.1. Agua potable	1.1.1. Almacenamiento de agua 1.1.2. Distribución de agua
1.2. Aguas residuales	1.1.3. Garantía y Calidad de agua 1.2. Aguas residuales 1.2.1. Recolección de aguas residuales 1.2.2. Tratamiento de aguas residuales
2. Alimentación	2.1. Agricultura/Producción de alimentos 2.2. Suministro de alimentos 2.3. Distribución de alimentos 2.4. Calidad y seguridad de los alimentos 2.5. Control de plagas
3. Ambiente	3.1. Contaminación 3.2. Meteorología 3.3. Aguas subterráneas (nevados/lagos/ríos), cambio climático 3.4. Recursos Naturales
4. Defensa Civil	4.1. Servicios de emergencia y rescate 4.2. Servicios de albergue (alimentación, abastecimiento de agua y servicio temporal de saneamiento)
5. Economía y Finanzas	5.1. Mercado Financiero 5.2. Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP) 5.3. Sistema Tributario
6. Energía y Minería	6.1. Energía
6.1. Energía	6.1.1. Generación (Todas las formas) 6.1.2. Transmisión/Distribución 6.1.3. Operación del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional - SEIN
5.1.1. Energía	6.2. Petróleo
5.1.2. Petróleo	
5.1.3. Gas Natural	
6.2. Minería	6.2.1. Extracción 6.2.2. Refinamiento 6.2.3. Transporte 6.2.4. Almacenamiento
5.2.1. Transporte	
5.2.2. Ducto	
5.2.3. Recurso	
	6.3. Gas Natural
	6.3.1. Extracción 6.3.2. Transporte/ Distribución 6.3.3. Almacenamiento
	6.4. Minero Ducto

CAPACIDADES NACIONALES	CLASIFICACIÓN DE ACTIVO CRÍTICO NACIONAL	CAPACIDADES NACIONALES	CLASIFICACIÓN DE ACTIVO CRÍTICO NACIONAL
7. Industria	7.1. Industrias críticas	12. Tecnologías de la Información y Comunicaciones	12.1. Tecnologías de la Información
7.1. Industrias críticas	7.1.1. Empleo		12.1.1. Servicios web
7.2. Industrias químicas	7.1.2. Almacenaje y eliminación de materiales peligrosos.	12.1. Tecnologías de la Información	12.1.2 Servicio de base de datos
7.3. Industria nuclear	7.1.3. Seguridad de las unidades industriales de alto riesgo		12.1.3 Hardware
	7.2. Industrias químicas	12.2. Comunicaciones	12.2. Comunicaciones
	7.2.1. Empleo		12.2.1 Redes y sistemas de telecomunicaciones
	7.2.2. Almacenaje y eliminación de materiales peligrosos.		12.2.2 Radio/Televisión
	7.2.3. Seguridad de las unidades industriales de alto riesgo		12.2.3. Servicio Postal
	7.3. Industria nuclear	13. Transportes	13.1. Transporte aéreo
	7.3.1. Empleo	13.1. Transporte aéreo	13.1.1. Servicios de navegación aérea.
	7.3.2. Almacenaje y eliminación de materiales peligrosos	13.2. Transporte terrestre	13.1.2. Aeropuertos (operación aeroportuaria)
	7.3.3. Seguridad de las unidades industriales de alto riesgo	13.3. Transporte de tren	13.2. Transporte terrestre (Red vial por detallar)
8. Justicia	8.1. Bases de datos del Sistema Penitenciario y del Sistema Registral	13.4. Transporte marítimo, fluvial y lacustre.	13.2.1. Servicio de transporte terrestre
	8.2. Administración de centros penitenciarios	13.5. Embarque	13.2.2. Mantenimiento de la red vial
9. Orden Interno y Seguridad Ciudadana	9.1. Mantenimiento del orden interno		13.3. Transporte de tren
10. Salud	9.2. Seguridad ciudadana		13.3.1 Administración de los ferrocarriles públicos.
	10.1. Atención por emergencia		13.3.2. Servicio de transporte ferroviario
	10.2. Cuidado hospitalario (Pacientes internados y atención externa)		13.4. Transporte marítimo
	10.3. Ministro de productos farmacéuticos, vacunas, sangre, suministros médicos.		13.4.1. Infraestructura portuaria
	10.4. Control de epidemias e infecciones		13.4.2. Naves de transporte marítimo, fluvial y lacustre.
11. Seguridad y Defensa Nacional	11.1 Seguridad y Defensa Nacional		13.5. Embarque

Nota: Esta clasificación está sujeta a ser actualizada de ser necesario.

ANEXO Nº 4

CUADRO INTEGRADO DE LOS OBJETIVOS NACIONALES, CAPACIDADES NACIONALES Y SU SUB-CLASIFICACION, CLASIFICACION DE LOS ACTIVOS CRITICOS NACIONALES - ACN Y EL SECTOR RESPONSABLE CON SU RESPECTIVA CORRESPONDENCIA

OBJETIVO NACIONAL	CAPACIDADES NACIONALES		CLASIFICACION DE LOS ACTIVOS CRÍTICOS – ACN	SECTOR RESPONSABLE
Igualdad de oportunidades y acceso universal a los servicios básicos	AGUA Y SANEAMIENTO	Agua Potable	Almacenamiento de agua Distribución de agua Garantía y calidad de agua	Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
		Aguas Residuales	Recolección de aguas residuales Tratamiento de aguas residuales	
Igualdad de oportunidades y acceso universal a los servicios básicos	ALIMENTACIÓN		Agricultura / Producción de alimentos Suministro de alimentos Distribución de alimentos Calidad y seguridad de los alimentos Control de plagas	Ministerio de Agricultura
Conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y la biodiversidad con un enfoque integrado y ecosistémico y un ambiente que permita una buena calidad de vida para las personas y la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo.	AMBIENTE		Contaminación Meteorología Aguas subterráneas (nevados/lagos/ ríos), cambio climático Recursos Naturales	Ministerio del Ambiente
Estado democrático y descentralizado que funciona con eficacia, eficiencia y articuladamente entre sus diferentes sectores y los tres niveles de gobierno al servicio de la ciudadanía y el desarrollo, garantizando la seguridad nacional.	DEFENSA CIVIL		Servicios de emergencia y rescate Servicios de albergue (alimentación, abastecimiento de agua y servicio temporal de saneamiento)	Ministerio de Defensa Ministerio del Interior



OBJETIVO NACIONAL	CAPACIDADES NACIONALES		CLASIFICACION DE LOS ACTIVOS CRÍTICOS – ACN	SECTOR RESPONSABLE
Economía competitiva con alto nivel de empleo y productividad	ECONOMÍA Y FINANZAS		Mercado Financiero Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF- SP) Sistema Tributario	Ministerio de Economía y Finanzas
Conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y la biodiversidad con un enfoque integrado y ecosistémico y un ambiente que permita una buena calidad de vida para las personas y la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo.	ENERGÍA Y MINERÍA	Energía	Generación (Todas las formas) Transmisión/distribución Operación del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional – SEIN	Ministerio de Energía y Minas
		Petróleo	Extracción Refinamiento Transporte Almacenamiento	
		Gas Natural	Extracción Transporte / Distribución Almacenamiento	
		Minería	Minero Ducto	
Desarrollo regional equilibrado e infraestructura adecuada	INDUSTRIA	Industrias críticas Industria química / Industria nuclear.	Empleo Almacenaje y eliminación de materiales peligrosos Seguridad de las unidades industriales de alto riesgo	Ministerio de la Producción
Igualdad de oportunidades y acceso universal a los servicios básicos	JUSTICIA		Base de datos del Sistema Penitenciario y del Sistema Registral Administración de centros penitenciarios	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Seguridad ciudadana	ORDEN INTERNO Y SEGURIDAD CIUDADANA		Mantenimiento del orden interno Seguridad ciudadana	Ministerio del Interior
Igualdad de oportunidades y acceso universal a los servicios básicos	SALUD		Atención por emergencia Cuidado hospitalario (Pacientes internados y atención externa) Suministro de productos farmacéuticos, vacunas, sangre, suministros médicos Control de epidemias e infecciones	Ministerio de Salud
Igualdad de oportunidades y acceso universal a los servicios básicos	SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONAL		Seguridad y Defensa Nacional	Ministerio de Defensa
Desarrollo regional equilibrado e infraestructura adecuada	TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIONES	Tecnologías de la Información	Servicios Web Servicios de base de datos Hardware	Ministerio de Transportes y Comunicaciones
		Comunicaciones	Redes y sistemas de telecomunicaciones Radio/Televisión Servicio Postal	
Igualdad de oportunidades y acceso universal a los servicios básicos	TRANSPORTES	Transporte Aéreo	Servicios de navegación aérea Aeropuertos (Operación aeroportuaria)	Ministerio de Transportes y Comunicaciones
		Transporte terrestre	Servicios de transporte terrestre Mantenimiento de la red vial	
		Transporte de tren	Administración de los ferrocarriles públicos Servicio de transporte ferroviario	
		Transporte marítimo, fluvial y lacustre.	Infraestructura portuaria Naves de Transporte marítimo, fluvial y lacustre.	
		Embarque		

Nota: Esta clasificación está sujeta a ser actualizada de ser necesario.

Designan responsable de brindar información de acceso público que se solicite a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y actualizar Portal de Transparencia

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 016-2017-PCM/RCC

Lima, 9 de noviembre de 2017

VISTO:

El Memorando N° 029-2017-PCM-RCC/DEA, de la Dirección Ejecutiva Adjunta de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 3 del TUO de la Ley N° 27806, señala que el Estado tiene la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad, para cuyo efecto las entidades públicas designan al funcionario responsable de entregar la información solicitada;

Que, asimismo, el artículo 5 del TUO de la Ley N° 27806 prescribe que las entidades públicas deben contar con un Portal de Internet en el que se publique la información de la institución, debiendo designar para tal efecto a un funcionario responsable de su elaboración;

Que, de otro lado, el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, dispone en los literales b) y c) de su artículo 3 que es obligación de la máxima autoridad de la Entidad, bajo responsabilidad, designar a los funcionarios responsables de entregar la información de acceso público, y al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia;

Que, el artículo 4 del citado Reglamento señala que la designación del funcionario o funcionarios responsables de entregar la información, así como de elaborar y actualizar el Portal de Transparencia, se efectúa mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad y será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 0003-2017-PCM-RCC se designó a el/la Jefe/a de la Oficina de Prensa e Imagen Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros, como responsable (e) de brindar la información de acceso público que se solicite a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 088-2017-PCM, se aprueban las Disposiciones que regulan la organización y funcionamiento de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, estableciéndose en los literales d) y f) del artículo 17 de dichas Disposiciones, que la Gerencia de Comunicación Estratégica tiene como funciones administrar las plataformas comunicacionales digitales de la Autoridad y brindar información de acceso público solicitada en el marco de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información y sus normas complementarias, respectivamente, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 3 y 5 del Texto Único Ordenado la Ley N° 27806;

Que, en virtud a las Disposiciones que regulan la organización y funcionamiento de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es necesario designar al nuevo responsable de brindar información de acceso público en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de actualizar el Portal de Transparencia de la entidad; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario

para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM; y el Decreto Supremo N° 088-2017-PCM que aprueba las disposiciones que regulan la organización y funcionamiento de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al Gerente de Comunicación Estratégica de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios como responsable de brindar información de acceso público y, responsable de actualizar el Portal de Transparencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, al amparo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 2.- Los órganos de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, bajo responsabilidad, deben facilitar la información y/o documentación que les sea solicitada como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución, dentro de los plazos establecidos en las normas vigentes.

Artículo 3.- Dejar sin efecto la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 0003-2017-PCM-RCC.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución de Dirección Ejecutiva en el Portal Institucional de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (www.rcc.gob.pe).

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución de Dirección Ejecutiva a la Gerencia de Comunicación Estratégica de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, para su conocimiento, cumplimiento y difusión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR QUISPE REMÓN

Director Ejecutivo

Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

1585359-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Crean la “Unidad Sectorial de Coordinación Técnica Operativa”, encargada de coordinar, proponer y supervisar la ejecución del Plan Sectorial en el marco de la Ley N° 30556

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0452-2017-MINAGRI

Lima, 9 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30556, “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios”, se declara prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación y ejecución de un plan integral para la rehabilitación, reposición, reconstrucción y construcción de la infraestructura de uso público de calidad incluyendo salud, educación, programas de vivienda de interés social y reactivación económica de los sectores productivos, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, que incluya intervenciones que en conjunto tienen alto impacto económico, social;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30556, autoriza la ejecución de proyectos de necesidad inmediata correspondiente a los tres niveles de Gobierno antes de la aprobación del Plan por parte de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el Plan Integral para la Reconstrucción, incluye entre otros, infraestructura de calidad y actividades

priorizadas sostenibles en el tiempo propuesta por los sectores del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales y Locales que consiste, entre otros, en infraestructura agrícola que incluye canales, reservorios y drenes, infraestructura y gestión integral del manejo de cuencas que concluye encauzamiento y escalonamiento de ríos, canalización, descolmatación, defensa ribereñas y acciones de desarrollo;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0227-2017-MINAGRI se creó la Comisión Sectorial de Reconstrucción Agraria, con la finalidad de coordinar las acciones de las diferentes unidades ejecutoras del MINAGRI en materia de reconstrucción;

Que, el Ministerio de Agricultura y Riego propuso a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios un Plan Sectorial para la Reconstrucción Agraria para su consolidación al Plan Integral, a fin de implementar la Ley N° 30556.

Que, la Comisión Sectorial de Reconstrucción Agraria, como ente coordinador, ha cumplido con las funciones encomendadas en esta etapa inicial por lo que se ha visto pertinente dejar sin efecto la referida resolución que la crea; dando por cumplido el mandato;

Que, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y la ejecución del Plan Sectorial a que se refiere la Ley N° 30556, se ha previsto la creación y conformación de una unidad de coordinación técnica operativa, de naturaleza temporal, que se encargue de coordinar y supervisar las acciones a cargo de las Unidades Ejecutoras del Ministerio de Agricultura y Riego, gobiernos regionales y locales y otros actores que intervengan en la ejecución de las actividades y proyectos de inversión para el logro y cumplimiento de los objetivos del Plan Sectorial;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación y Objeto

Crear la Unidad Sectorial de Coordinación Técnica de naturaleza temporal, denominada "Unidad Sectorial de Coordinación Técnica Operativa", dependiente del Ministerio de Agricultura y Riego, encargada de coordinar, proponer, y supervisar la ejecución del Plan Sectorial en el marco de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, con las unidades ejecutoras que intervienen en la ejecución de las actividades y proyectos de inversión para el logro y cumplimiento de los objetivos del Plan Sectorial.

Artículo 2.- Conformación

La Unidad Sectorial de Coordinación Técnica Operativa estará a cargo de un Coordinador General, designado por el Ministro de Agricultura y Riego.

La Unidad dispondrá de los recursos necesarios que le permitan cumplir con sus funciones.

Artículo 3.- De las unidades ejecutoras

Las unidades ejecutoras intervinientes en el proceso de la formulación y ejecución de las actividades y proyectos de inversión para el logro y cumplimiento de los objetivos del Plan Sectorial en el marco de la Ley N° 30556, serán la Autoridad Nacional del Agua (ANA), quien se encontrará a cargo de la ejecución de las actividades en el marco de lo dispuesto en la Resolución Dirección Ejecutiva N° 002-2017-PCM-RCC, así como del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural (AGRORURAL) y del Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI) y los Proyectos Especiales del MINAGRI en su ámbito territorial de competencia.

Artículo 4.- Funciones

La "Unidad Sectorial de Coordinación Técnica Operativa", tiene las siguientes funciones, en el marco de las competencias de cada uno de sus integrantes:

a) Verificar y/o actualizar el inventario de daños a la infraestructura pública efectuada por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales ante la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

b) Actualizar y reajustar, de ser pertinente, el Plan Sectorial formulado para su consolidación al Plan Integral, que incluya los proyectos y actividades sectoriales presentadas por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

c) Coordinar con la Autoridad para la Reconstrucción con cambios la ejecución del Plan Sectorial.

d) Coordinar la ejecución del Plan, a través de los órganos, unidades orgánicas, programas, proyectos especiales y organismos públicos adscritos al Ministerio de Agricultura y Riego.

e) Desarrollar canales de comunicación y coordinación con los Gobiernos Regionales, Locales y la población en coordinación con las unidades ejecutoras del MINAGRI.

f) Proponer lineamientos para el cumplimiento de los objetivos del Plan Sectorial.

g) Implementar mecanismos de transparencia durante los procesos de selección así como monitoreo físico y financiero de los proyectos.

h) Coordinar la formulación del presupuesto para la reconstrucción con los especialistas y los representantes de las unidades ejecutoras.

i) Coordinar, orientar, supervisar efectuar un correcto control del desarrollo de la ejecución de actividades y proyectos de inversión sectorial.

j) Realizar el seguimiento de los procesos de contrataciones servicios que se requieran en el marco de la Ley de la Reconstrucción con Cambios.

k) Realizar el seguimiento a la ejecución técnica, administrativa y financiera de los contratos firmados con los ejecutores de actividades, obras y consultores.

l) Asegurarse que las unidades ejecutoras cumplan con las normas y procedimientos establecidos en el marco normativo de la Ley de la Reconstrucción con Cambios.

m) Dirigir las reuniones de trabajo para la evaluación del avance de todos los componentes, en aspectos técnicos, administrativos y financieros.

n) Informar mensualmente a la Alta Dirección sobre los avances físicos y financieros de las actividades y proyectos (consultorías y obras) referidos a la reconstrucción.

o) Desarrollar otras funciones que le sean encargadas por el Ministro, para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 5.- De los órganos y dependencias

Los órganos, unidades orgánicas, proyectos especiales, programas y organismos públicos adscritos al Ministerio de Agricultura y Riego, coadyuvan al cumplimiento de los fines de la presente Resolución Ministerial, bajo responsabilidad. .

Artículo 6.- Vigencia

La Unidad Sectorial ejerce funciones durante el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios creada mediante la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastre y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

Artículo 7.- Financiamiento

El funcionamiento de la Unidad Sectorial se financia con cargo a los recursos presupuestales y otros, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 8.- Derogatoria

Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 0227-2017-MINAGRI.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego

1585317-1

Establecen disposiciones aplicables al procedimiento de prórroga del plazo de rebose o descarga como consecuencia de una contingencia cuando los prestadores de los servicios de saneamiento requieran un plazo mayor al previsto en el D.Leg. N° 1285, para restituir el servicio de saneamiento

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 275-2017-ANA**

Lima, 9 de noviembre de 2017

VISTO:

El Informe Técnico Legal N° 002-2017-ANA-DGCRH/EAV de la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1285 publicado en el Diario Oficial El Peruano el 29 de diciembre del 2016, se modifica el artículo 79 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, simplificando el procedimiento para la obtención de autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas, y se establece un plazo de adecuación progresiva para que los prestadores de servicios de saneamiento cumplan con las normas ambientales y sanitarias;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 del citado Decreto Legislativo, establece que en caso de deficiencias o fallas operativas en los sistemas de saneamiento que generen descargas o rebose de aguas residuales sin tratamiento, sean de origen natural o antropogénico; no resulta exigible el cumplimiento de los ECA - Agua y los LMP, mientras dure la restitución del sistema o de la parte averiada;

Que, asimismo, en el numeral 5.3 del mencionado artículo 5, se indica que el plazo de restitución del sistema no podrá exceder los veinte días calendario y, de requerirse un plazo mayor, la Autoridad Nacional del Agua, por única vez, podrá conceder una prórroga previa opinión favorable del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la justificación del responsable de la prestación de los servicios de saneamiento;

Que, con Decreto Supremo N° 010-2017-VIVIENDA publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12 de mayo del 2017, se aprobó el Reglamento de los artículos 4 y 5 del Decreto Legislativo N° 1285, y en su artículo 33 prescribe que en caso la descarga o rebose como consecuencia de una contingencia se realice a un cuerpo natural de agua, y el prestador requiera la prórroga del plazo de veinte días otorgado, debe solicitarla a la Autoridad Nacional del Agua, en un plazo de cinco días calendario anterior al vencimiento del plazo de restitución, con la debida justificación;

Que, la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos con el Informe Técnico Legal del visto, concluye que es necesario dictar disposiciones para regular el procedimiento de prórroga del plazo del rebose o descarga a un cuerpo natural de agua, desde los sistemas de saneamiento como consecuencia de una situación de contingencia;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 1724-2017-ANA-OAJ opina que es favorable establecer disposiciones para el otorgamiento de la prórroga del plazo de rebose o descarga de aguas residuales a un cuerpo natural, conforme a lo previsto en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1285 y su reglamento;

Que, por las razones expuestas, corresponde regular el procedimiento de prórroga del plazo de rebose o descarga como consecuencia de una contingencia cuando los prestadores de los servicios de saneamiento requieran un plazo mayor al previsto en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1285, para restituir el servicio de saneamiento; y,

Estando a lo opinado por la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos, con los vistos de la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica, y en uso de las atribuciones previstas a esta Autoridad en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1285 y el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prórroga del plazo de descarga o rebose de aguas residuales a un cuerpo natural de agua

1.1 El prestador del servicio de saneamiento que requiera la prórroga del plazo de descarga o rebose de aguas residuales a un cuerpo natural de agua, conforme a lo previsto en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1285, debe presentar su solicitud ante la Autoridad Administrativa del Agua o Administración Local del Agua, en cuyo ámbito se ubica el sistema de saneamiento afectado por la situación de contingencia.

1.2 El plazo para presentar la solicitud de prórroga no deberá exceder los cinco (5) días previos al vencimiento del plazo de restitución del servicio de saneamiento materia de prórroga.

Artículo 2.- Requisitos

La solicitud de prórroga, conforme a lo señalado en el numeral 5.3 del artículo 5 del Decreto Legislativo antes citado, debe estar acompañada de la Opinión Favorable de la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ante quien se presenta la justificación técnica.

Artículo 3.- De la prórroga

3.1 La recepción de la solicitud de prórroga faculta al prestador de los servicios de saneamiento a continuar con la descarga o rebose de aguas residuales a un cuerpo natural de agua.

3.2 El plazo máximo de la prórroga es de veinte (20) días calendario adicionales al plazo de restitución del sistema de saneamiento.

3.3 La Autoridad Administrativa del Agua en un plazo máximo de cinco (5) días posteriores a la presentación de la solicitud de prórroga, comunicará al prestador de los servicios de saneamiento, con copia a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la fecha de culminación de la prórroga de descarga o rebose.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ABELARDO DE LA TORRE VILLANUEVA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1585119-1

AMBIENTE

Autorizan viajes de servidoras del IIAP y del Ministerio a Brasil y Suiza, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 342-2017-MINAM**

Lima, 9 de noviembre de 2017

Vistos; el Oficio N° 269-2017-IIAP-P de la Presidencia del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana; el Informe N° 496-2017-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; la Solicitud de Autorización de Viaje al Exterior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013 se crea el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, cuya función general es diseñar, establecer y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto Legislativo N° 1013, en concordancia con la Sexta Disposición Complementaria Final de la misma norma, el Instituto de Investigaciones de la Amazonía

Peruana es un organismo público ejecutor con personería de derecho público interno adscrito al Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Of. 01/2017, de fecha 14 de agosto de 2017, la Comisión Organizadora del II Congreso Internacional sobre Estudios Interculturales cursa invitación a la señora CECILIA DEL CARMEN NUÑEZ PEREZ, Especialista en Sociedades Bosquesinas y Desarrollo Rural del Programa de Investigación de la Diversidad Cultural y Economía Amazónica - SOCIODIVERSIDAD, del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana - IIAP, para participar en el II Congreso Internacional sobre Estudios Interculturales, el cual se llevará a cabo en la ciudad de Dourados, República Federativa de Brasil, del 4 al 6 de diciembre de 2017;

Que, la asistencia y participación de una representante del IIAP en el citado evento permitirá presentar una ponencia sobre los trabajos que el IIAP desarrolla en el ámbito de la educación tradicional y la transmisión de conocimientos ancestrales, participar en mesas redondas sobre educación intercultural bilingüe, integrar conocimientos con especialistas brasileños y de otros países; así como, preparar agendas de colaboración conjunta y trabajo articulado en temas relacionados con la educación bilingüe y los conocimientos tradicionales;

Que, a través del Oficio N° 269-2017-IIAP-P el Presidente del IIAP remite la Solicitud de Autorización de Viaje al Exterior de la señora CECILIA DEL CARMEN NUÑEZ PEREZ, Especialista en Sociedades Bosquesinas y Desarrollo Rural del Programa SOCIODIVERSIDAD del IIAP;

Que, los gastos por concepto de pasajes aéreos y hospedaje serán cubiertos por Comisión Organizadora del II Congreso Internacional sobre Estudios Interculturales; de otro lado, teniendo en consideración que dicha participación irrogará gasto al Estado (por concepto de viáticos), la Oficina General de Administración del IIAP remite la correspondiente Certificación de Crédito Presupuestario;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, dispone que la resolución de autorización de viajes al exterior de la República será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración, viáticos, entre otros;

Que, asimismo, el artículo 1 del referido Decreto Supremo, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios y de los Organismos Públicos correspondientes la autorización de viaje, en caso irrogue algún gasto al Tesoro Público, se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector;

Que, en tal sentido, siendo de interés institucional, resulta necesario autorizar el viaje de la citada servidora, por lo que corresponde emitir el presente acto resolutorio;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la señora CECILIA DEL CARMEN NUÑEZ PEREZ, Especialista en Sociedades Bosquesinas y Desarrollo Rural del Programa de Investigación de la Diversidad Cultural y Economía Amazónica - SOCIODIVERSIDAD, del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, a la ciudad de Dourados, República Federativa de Brasil, del 3 al 7 de diciembre de 2017, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, serán cubiertos por el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, de acuerdo al siguiente detalle:

CECILIA DEL CARMEN NUÑEZ PEREZ		
Viáticos	US\$	555.00

Artículo 3.- Disponer que dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, la servidora cuyo viaje se autoriza mediante el artículo 1 de la presente resolución, deberá presentar un informe detallado sobre el resultado del evento y las acciones que se deriven a favor del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana; así como, la respectiva rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no otorgará derecho a exoneración o liberación de impuestos o de derechos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución Ministerial al Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ELSA GALARZA CONTRERAS
Ministra del Ambiente

1585360-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 344-2017-MINAM

Lima, 9 de noviembre de 2017

Vistos; el Memorando N° 686-2017-MINAM/VMDERN del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; el Informe N° 211-2017-MINAM/VMDERN/DGDB de la Dirección General de Diversidad Biológica; el Memorando N° 2412-2017-MINAM/SG/OG de la Oficina General de Administración; el Informe N° 498-2017-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; la Solicitud de Autorización de Viaje al Exterior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013 se crea el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, cuya función general es diseñar, establecer y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, conforme a lo dispuesto en los literales c) y d) del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, la Dirección de Conservación Sostenible de Ecosistemas y Especies de la Dirección General de Diversidad Biológica, tiene las funciones de coordinar y monitorear la gestión relacionada con la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre - CITES en el Marco de la Autoridad Científica CITES-Perú, y de implementar los tratados, convenios, convenciones y otros instrumentos internacionales sobre ecosistemas y especies, en el marco de sus competencias y en coordinación con las entidades competentes;

Que, mediante Notificación a las Partes No. 2017/055, de fecha 3 de agosto de 2017, la Secretaría de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres convoca a las Partes a la Sexagésimo Novena Reunión del Comité Permanente de la CITES, la cual se llevará a cabo en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 27 de noviembre al 1 de diciembre de 2017;

Que, la asistencia y participación de un representante del Ministerio del Ambiente, en el citado evento permitirá negociar y acordar las acciones estratégicas de interpretación y de aplicación de la CITES, las cuales serán de obligatorio cumplimiento para las partes, siendo el escenario ideal para difundir la información e instrumentos generados por el Ministerio del Ambiente como Autoridad Científica CITES-Perú, a fin de promover la gestión sostenible de las especies en el marco de la CITES;

Que, a través del Memorando N° 686-2017-MINAM/VMDERN, el Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales remite la Solicitud de Autorización de Viaje al Exterior de la señora FABIOLA ROCIO NUÑEZ NEYRA, Directora de Conservación Sostenible de Ecosistemas y Especies;

Que, teniendo en consideración que dicha participación irrogará gasto al Estado (por concepto de viáticos y pasajes), la Oficina General de Administración remite la correspondiente Certificación de Crédito Presupuestario;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre

autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, dispone que la resolución de autorización de viajes al exterior de la República será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración, viáticos, entre otros;

Que, asimismo, el artículo 1° del referido Decreto Supremo, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios y de los Organismos Públicos correspondientes la autorización de viaje, en caso irrogue algún gasto al Tesoro Público, se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector;

Que, en tal sentido, siendo de interés institucional, resulta necesario autorizar el viaje de la citada servidora, por lo que corresponde emitir el presente acto resolutivo;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, quedar sujetos, entre otros, a la designación temporal como directivo superior o empleado de confianza, observando las limitaciones establecidas en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, de la Oficina General de Administración, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM; y, el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la señora FABIOLA ROCIO NUÑEZ NEYRA, Directora de Conservación Sostenible de Ecosistemas y Especies de la Dirección General de Diversidad Biológica, a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 25 de noviembre al 2 de diciembre de 2017, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, serán cubiertos por el Ministerio del Ambiente, de acuerdo al siguiente detalle:

FABIOLA ROCIO NUÑEZ NEYRA

Pasajes internacionales	US\$	1790.01
Viáticos (por 6 días)	US\$	3240.00

Artículo 3.- Disponer que dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, la servidora cuyo viaje se autoriza mediante el artículo 1° de la presente resolución, deberá presentar un informe detallado sobre el resultado del evento y las acciones que se deriven a favor del Ministerio del Ambiente; así como, la respectiva rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- Designar temporalmente a la señora MIRIAM MERCEDES CERDAN QUILIANO, Directora General de Diversidad Biológica, como Directora de Conservación Sostenible de Ecosistemas y Especies, en adición a sus funciones, a partir del 25 de noviembre de 2017 y en tanto dure la ausencia de la titular.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial no otorgará derecho a exoneración o liberación de impuestos o de derechos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 6.- Notificar la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Diversidad Biológica, a la Dirección de Conservación Sostenible de Ecosistemas y Especies, así como a la Oficina General de Recursos Humanos, para los fines correspondientes..

Regístrese, comuníquese y publíquese

ELSA GALARZA CONTRERAS
Ministra del Ambiente

1585360-2

Designan Asesora de Secretaría General del SENAMHI

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 197-2017/SENAMHI

Lima, 9 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú, modificada por la Ley N° 27188, establece que el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI es un Organismo Público Descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa y económica, dentro de los límites del ordenamiento legal del Sector Público;

Que, mediante el artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, se precisa que la referida entidad está adscrita al Ministerio del Ambiente;

Que, estando vacante el cargo de Asesor de Secretaría General del SENAMHI, resulta necesario designar a la persona que ocupe dicho cargo;

Con el visado de la Secretaría General y del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, a partir de la fecha, a la señora Kelly del Rosario Carrión Reyes en el cargo de Asesora de Secretaría General del SENAMHI.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la persona a que se refiere el artículo anterior y a la Oficina de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Web del SENAMHI (www.senamhi.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

KEN TAKAHASHI GUEVARA
Presidente Ejecutivo
Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología
del Perú – SENAMHI

1585121-1

DEFENSA

Aceptan donación dineraria a favor del Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1852-2017 DE/MGP

Lima, 7 de noviembre del 2017

Vista, la Carta G.500-5230 de fecha 18 de octubre de 2017, emitida por el Secretario del Comandante General de la Marina; el Oficio N° 1884-2017-MINDEF/VRD/DGA de fecha 03 de noviembre de 2017 emitido por la Dirección General de Administración; el Informe N° 066-2017-MINDEF/VRD/DGA/DITES de fecha 02 de noviembre de 2017 emitido por la Dirección de Tesorería y, el Informe Legal N° 2181-2017-MINDEF/OGAJ de fecha 06 de noviembre de 2017, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Carta G.500-5230 de fecha 18 de octubre de 2017, el Secretario del Comandante General de la Marina señaló que a través del Oficio N° 444/MAAG/NAVSEC de fecha 21 de agosto de 2017, la Jefa de la Sección Naval del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América, hace de conocimiento que la Comandancia de la Fuerza de Submarinos del Atlántico (COMSUBLANT), ha informado que tiene un pago inicial por la suma de US\$. 1'100,000.00 (UN MILLÓN CIENTO MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), a favor de la Marina de Guerra del Perú, para ser utilizado en el apoyo de entrenamiento (costos de los preparativos de mantenimiento y logística) del despliegue de un submarino peruano, en el ejercicio SUBDIEX 2018;

Que, mediante Informe N° 066-2017-MINDEF/VRD/DGA/DITES remitido a través del Oficio N° 1884-2017-MINDEF/VRD/DGA de la Dirección General de Administración, la Dirección de Tesorería manifestó que resulta procedente aceptar la donación dineraria hasta por la suma de S/ 3'531,000.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL Y 00/100 SOLES), conforme se advierte de la Nota de Abono del Banco de la Nación de fecha 21.09.2017, derivado el cobro del cheque N° 876900484076 por la suma de US\$. 1'100,000.00 (UN MILLÓN CIENTO MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) a favor de la Marina de Guerra del Perú.

Que, el artículo 69 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las donaciones dinerarias provenientes de Instituciones Nacionales o Internacionales, públicas o privadas diferentes a las provenientes de los convenios de cooperación técnica no reembolsable, serán aprobadas por Resolución del Titular de la Entidad, consignando la fuente donante y el destino de estos fondos públicos; la misma que deberá ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano", cuando el monto de la donación supere las CINCO (5) Unidades Impositivas Tributarias;

Que, el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, señala en el numeral 37 de su artículo 10, que es función del Ministerio de Defensa, emitir Resoluciones Ministeriales en los asuntos que le corresponden conforme a Ley;

Que, el Decreto Supremo N° 006-2016-DE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, establece en el literal kk del artículo 11 que es función del Ministro de Defensa, emitir resoluciones ministeriales en los asuntos que le corresponden conforme a Ley;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, y el Decreto Supremo N° 006-2016-DE; y estando a lo recomendado por el Jefe del Estado Mayor General de la Marina y a lo opinado por el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la donación dineraria efectuada por la Comandancia de la Fuerza de Submarinos del Atlántico (COMSUBLANT), a través del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América, a favor del Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, hasta por la suma de S/ 3'531,000.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL Y 00/100 SOLES), para ser utilizado en el apoyo de entrenamiento (costos de los preparativos de mantenimiento y logística) del despliegue de un submarino peruano, en el ejercicio SUBDIEX 2018;

Artículo 2.- Agradecer al Gobierno de los Estados Unidos de América y al Grupo Consultivo y de Ayuda Militar del mencionado país por su importante contribución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

1585077-1

Aprueban el "Manual para la Evaluación del Riesgo por Tsunamis" y el "Manual para la Evaluación del Riesgo por Sismos"

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 079-2017-CENEPRED/J**

Lima, 11 de setiembre de 2017

VISTOS

El Memorándum N° 0183-2017-CENEPRED/DGP de fecha 08 de septiembre de 2017, de la Dirección de Gestión de Procesos y el Informe Legal N° 094-2017-CENEPRED/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12° de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD (en adelante la SINAGERD), en concordancia con el artículo 5° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (en adelante EL CENEPRED), es un organismo público ejecutor que conforma el SINAGERD, responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo, así como la reconstrucción; proponiendo y asesorando al ente rector, y a los distintos entes públicos y privados, sobre la política, lineamientos y mecanismo referidos a los procesos de estimación, prevención, reducción del riesgo y reconstrucción;

Que, el artículo 3° de la Ley del SINAGERD, establece que la Gestión del Riesgo de Desastres es un proceso social cuyo fin último es la prevención, la reducción y el control permanente de los factores de riesgo de desastres de la sociedad, así como la adecuada preparación y respuesta ante situaciones de desastre, considerando las políticas nacionales con especial énfasis en aquellas relativas a materia económica, ambiental, de seguridad, defensa nacional y territorial de manera sostenible. La Gestión del Riesgo de Desastres está basada en la investigación científica y de registro de informaciones y orienta las políticas, estrategias y acciones en todos los niveles de gobierno de la sociedad con la finalidad de proteger la vida de la población y el patrimonio de las personas y del estado;

Que, de otro lado, el numeral 5.1 del artículo 5° de la Ley del SINAGERD, señala que la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres es el conjunto de orientaciones dirigidas a impedir o reducir los riesgos de desastres, evitar la generación de nuevos riesgos y efectuar una adecuada preparación, atención rehabilitación y reconstrucción ante situaciones de desastres, así como minimizar sus efectos adversos sobre la población, la economía y el ambiente, sobre la base de los componentes: Prospectivo, Correctivo y Reactivo que es el conjunto de acciones para evitar y prevenir la conformación del riesgo futuro que podría originarse con el desarrollo de nuevas inversiones y proyectos en el territorio;

Que, por su parte, el literal f. del artículo 12° de la Ley del SINAGERD, establece que el CENEPRED debe elaborar los lineamientos para el desarrollo de los instrumentos técnicos que las entidades públicas puedan utilizar para la planificación, organización, ejecución y seguimiento de las acciones de estimación, prevención, reducción del riesgo de desastres, lo que implica adoptar mecanismos que orienten a evitar la generación de nuevos riesgos en la sociedad y reducir las vulnerabilidades y riesgos existentes en el contexto de la gestión del desarrollo sostenible;

Que, conforme lo prescribe el numeral 6.1 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 048-2011-

PCM, Reglamento de la Ley N° 29664, señala que el CENEPRED tiene como competencia funcional la de asesorar y proponer al ente rector la normatividad que asegure y facilite los procesos técnicos y administrativos de estimación, prevención y reducción del riesgo, así como de reconstrucción;

Que, la propuesta de Manual para la Evaluación del Riesgo por Tsunamis y el Manual para la Evaluación del Riesgo por Sismos, son instrumentos técnicos normativos que tienen como objetivo instituir los procedimientos que deberán aplicar los integrantes del SINAGERD en la elaboración de las evaluaciones de los riesgos originados por los tsunamis y sismos, informe de carácter técnico que permitirá a las autoridades competentes de los tres niveles de gobierno disponer la ejecución e implementación de las medidas de prevención y reducción del riesgo de desastres en el ámbito de su jurisdicción;

Que, al amparo de los fundamentos legales expuestos, la Dirección de Gestión de Procesos del CENEPRED ha propuesto el Manual para la Evaluación del Riesgo por Tsunamis y Sismos, con la finalidad de que los organismos integrantes del SINAGERD, cuenten con un documento técnico orientador, así como, con un procedimiento uniforme para la formulación de las evaluaciones de riesgos por Tsunamis y Sismos en el Perú;

Que, en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del CENEPRED aprobado mediante Decreto Supremo N° 104-2012-PCM, la Dirección de Gestión de Procesos tiene la función de asesorar y proponer las normas, lineamientos técnicos y coordinar la incorporación de la Gestión Prospectiva y Correctiva en los planes de desarrollo, ordenamiento territorial, proyectos de inversión pública y demás instrumentos de planificación, en los tres niveles de gobierno, sectores e instituciones que integran el SINAGERD;

Con el visado de la Secretaría General, la Dirección de Gestión de Procesos y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29664 – Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM y en uso de sus atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED, aprobado por Decreto Supremo N° 104-2012-PCM, y las facultades conferidas mediante la Resolución Suprema N° 291-2016-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el “Manual para la Evaluación del Riesgo por Tsunamis”, que consta de ciento diez (110) folios, y el “Manual para la Evaluación del Riesgo por Sismos” que consta de ciento seis (106) folios, que en calidad de Anexos forman parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 2°.- La presente Resolución Jefatural es de aplicación y cumplimiento obligatorio por los integrantes que componen el Sistema Nacional de Gestión del Riesgos de Desastres.

Artículo 3°.- Dispóngase la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial el Peruano; y en el mismo día, en el Portal Web Institucional (www.cenepred.gob.pe) del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED, conjuntamente con el “Manual para la Evaluación del Riesgo por Tsunamis” y el “Manual para la Evaluación del Riesgo por Sismos”, aprobado en el artículo 1°.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WLADIMIRO GIOVANNINI Y FREIRE
Jefe del CENEPRED

1585001-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, a favor de los pliegos Gobiernos Regionales, para financiar el costo diferencial para el pago del incremento de la Remuneración Íntegra Mensual - RIM de los profesores comprendidos en la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial y la Remuneración Mensual del profesorado contratado en el marco de la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones

DECRETO SUPREMO N° 325-2017-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto en los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 011-2017, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 305-2017-EF, se fija el nuevo monto de la Remuneración Íntegra Mensual - RIM por hora de trabajo semanal - mensual correspondiente a la Primera Escala Magisterial de la Carrera Pública Magisterial a la que se refiere la Ley de Reforma Magisterial, en SESENTA Y SEIS Y 67/100 SOLES (S/ 66,67);

Que, asimismo, el artículo 2 del citado Decreto Supremo, modifica los artículos 1 y 2 del Decreto Supremo N° 226-2015-EF, modificado mediante los Decretos Supremos N° 159-2016-EF y 191-2017-EF, que establece el monto, criterios y condiciones de la remuneración mensual, las bonificaciones por condiciones especiales de servicio y las vacaciones trunca a otorgarse al profesorado contratado en el marco del Contrato de Servicio Docente;

Que, el numeral 2.4 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 011-2017, señala que para la implementación de lo dispuesto en dicho artículo, se autoriza al Ministerio de Educación con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales, las cuales se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Educación a solicitud de esta última;

Que, por su parte, el numeral 80.2 del artículo 80 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30372, establece que las entidades que cuenten con programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos asignados a dichos programas, siempre que el pliego habilitado cuente con productos o proyectos del mismo programa, señalando que dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del sector correspondiente, a propuesta de este último, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, mediante Informes N°s 608 y 697-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, la Dirección Técnico Normativa de Docentes de la Dirección General de Desarrollo Docente del Ministerio de Educación, sustenta y determina el costo diferencial del pago del incremento de la Remuneración Íntegra Mensual - RIM de los profesores comprendidos en la Carrera Pública Magisterial de la Ley de la Reforma Magisterial y de la Remuneración Mensual de los profesores contratados en el marco de lo establecido en la Ley N° 30328, en el presente año y conforme a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 011-2017 y el Decreto Supremo N° 305-2017-EF;

Que, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de

Educación, mediante Informe N° 706-2017-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, señala que en el presupuesto institucional del pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, se cuenta con recursos disponibles, a ser transferidos a favor de los pliegos Gobiernos Regionales para financiar el costo diferencial para el pago del incremento de la Remuneración Integral Mensual - RIM de los profesores comprendidos en la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, y de la remuneración mensual del profesorado contratado en el marco de la Ley N° 30328; en virtud de lo cual mediante Oficio N° 02690-2017-MINEDU/SG, el Ministerio de Educación solicita dar trámite a la referida transferencia de recursos;

Que, de acuerdo a la información proporcionada por el Ministerio de Educación y la información registrada en el "Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público", la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, ha determinado que el monto a transferir a los pliegos Gobiernos Regionales asciende a la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES (S/ 149 860 448,00), para financiar el costo diferencial para el pago del incremento de la Remuneración Integral Mensual - RIM de los profesores comprendidos en la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, y de la remuneración mensual del profesorado contratado en el marco de la Ley N° 30328;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, a favor de los pliegos Gobiernos Regionales hasta por la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES (S/ 149 860 448,00), para financiar lo señalado en el considerando precedente;

De conformidad con el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 011-2017, el numeral 80.2 del artículo 80 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y el Decreto Supremo N° 305-2017-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, hasta por la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES (S/ 149 860 448,00) del pliego 010: Ministerio de Educación, a favor de los pliegos Gobiernos Regionales, para financiar el costo diferencial del pago del incremento de la Remuneración Integral Mensual - RIM de los profesores comprendidos en la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, y de la Remuneración Mensual de los profesores contratados en el marco de lo establecido en la Ley N° 30328, por el periodo noviembre a diciembre de 2017, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	010 : Ministerio de Educación
UNIDAD EJECUTORA	026 : Programa Educación Básica para Todos
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0090 : Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular
PRODUCTO	3000385 : Instituciones Educativas con Condiciones para el Cumplimiento de Horas Lectivas Normadas
ACTIVIDAD	5005628 : Contratación Oportuna y Pago del Personal Docente y Promotoras de las Instituciones Educativas de Educación Básica Regular
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	142 417 692,00

PROGRAMA PRESUPUESTAL	0106 : Inclusión de niños, niñas y jóvenes con discapacidad en la Educación Básica y Técnico Productiva
PRODUCTO	3000790 : Personal Contratado Oportunamente
ACTIVIDAD	5005877 : Contratación oportuna y pago de personal en Instituciones Educativas Inclusivas, Centros de Educación Básica Especial y Centros de Recursos
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	1 126 569,00
ACCIONES CENTRALES	
ACTIVIDAD	5000003 : Gestión Administrativa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	1 788 883,00
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
ACTIVIDAD	5000661 : Desarrollo de la Educación Laboral y Técnica
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	1 981 082,00
ACTIVIDAD	5000681 : Desarrollo del Ciclo Avanzado de la Educación Básica Alternativa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	1 905 321,00
ACTIVIDAD	5000683 : Desarrollo del Ciclo Intermedio de la Educación Básica Alternativa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	640 901,00
TOTAL EGRESOS	149 860 448,00
A LA:	En Soles
SECCION SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGO	: Gobiernos Regionales
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0090 : Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular
PRODUCTO	3000385 : Instituciones Educativas con Condiciones para el Cumplimiento de Horas Lectivas Normadas
ACTIVIDAD	5005628 : Contratación Oportuna y Pago del Personal Docente y Promotoras de las Instituciones Educativas de Educación Básica Regular
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	142 417 692,00
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0106 : Inclusión de niños, niñas y jóvenes con discapacidad en la Educación Básica y Técnico Productiva
PRODUCTO	3000790 : Personal Contratado Oportunamente

ACTIVIDAD	5005877 : Contratación oportuna y pago de personal en Instituciones Educativas Inclusivas, Centros de Educación Básica Especial y Centros de Recursos
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	1 126 569,00
ACCIONES CENTRALES	
ACTIVIDAD	5000003 : Gestión Administrativa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	1 788 883,00
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
ACTIVIDAD	5000661 : Desarrollo de la Educación Laboral y Técnica
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	1 981 082,00
ACTIVIDAD	5000681 : Desarrollo del Ciclo Avanzado de la Educación Básica Alternativa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	1 905 321,00
ACTIVIDAD	5000683 : Desarrollo del Ciclo Intermedio de la Educación Básica Alternativa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	640 901,00
TOTAL EGRESOS	149 860 448,00

1.2 Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por pliego, se detallan en el Anexo 1 “Transferencia de partidas para financiar el costo diferencial de la Remuneración Integra Mensual - RIM para docentes nombrados” y el Anexo 2 “Transferencia de partidas para financiar el costo diferencial de la Remuneración Mensual del profesor contratado”; que forman parte integrante del presente Decreto Supremo, los cuales se publican en los portales institucionales del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos, habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirán a las Unidades

Ejecutoras para que elaboren las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Primer Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho de la Presidencia de la República

CLAUDIA MARÍA COOPER FORT
Ministra de Economía y Finanzas

IDEL ALFONSO VEXLER TALLEDO
Ministro de Educación

1585361-3

FE DE ERRATAS

DECRETO SUPREMO
N° 302-2017-EF

Mediante Oficio N° 1592-2017-DP/SCM, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 302-2017-EF, publicado en la edición del día 27 de octubre de 2017.

En el cuarto Considerando.-

DICE:

(...)

Que, en virtud a lo mencionando en el considerando precedente, se ha determinado el monto de CIENTO VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS Y 00/100 SOLES (S/ 127 853 882,00), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, y VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES (S/ 22 316 176,00), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, para ser destinados al financiamiento de proyectos de inversión en el presente año fiscal;

(...)

DEBE DECIR:

(...)

Que, en virtud a lo mencionado en el considerando precedente, se ha determinado el monto de CIENTO VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS Y 00/100 SOLES (S/ 127 853 882,00), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, y VEINTITRES MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y 00/100 SOLES (S/ 23 136 340,00), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, para ser destinados al financiamiento de proyectos de inversión en el presente año fiscal;

(...)

1585363-1

EDUCACION

Designan Unidades Ejecutoras de Inversiones del Sector Educación y sus responsables, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 619-2017-MINEDU

Lima, 9 de noviembre de 2017

Vistos, el Expediente N° UPI.2017-INT-0158770, el Informe N° 0312-2017-MINEDU/SPE-OPEP-UI, de la Unidad de Programación e Inversiones de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto; y el Informe N° 956-2017-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1252, en adelante la Ley, se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, derogando la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública. Posteriormente se aprueba su Reglamento con el Decreto Supremo N° 027-2017-EF, el cual fue modificado por Decreto Supremo N° 104-2017-EF y el Decreto Supremo N° 248-2017-EF, en adelante el Reglamento;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley, establece que son órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones: la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas; así como, los Órganos Resolutivos, las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones (OPMI), las Unidades Formuladoras (UF) y las Unidades Ejecutoras de Inversiones (UEI) del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local;

Que, el literal h) del numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento, establece que es función de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, registrar a los órganos del Sector que realizarán las funciones de UF y UEI, así como a sus Responsables, en el aplicativo que disponga la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones;

Que, el artículo 9 del Reglamento, señala que las UEI son las unidades ejecutoras presupuestales. Así mismo, pueden ser cualquier órgano o entidad o empresa adscrita de un Sector del Gobierno Nacional, Gobierno Regional o Gobierno Local sujetos al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, incluyendo a los programas creados por norma expresa en el ámbito de éstos, que no requieren necesariamente ser Unidades Ejecutoras presupuestales, pero que por su especialidad realizan las funciones previstas en el mencionado artículo;

Que, el numeral 4.5 del artículo 4 de la "Directiva para la Programación Multianual en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", aprobada con Resolución Directoral N° 001-2017-EF/63.01, modificada por la Resolución Directoral N° 004-2017-EF/63.01, en adelante la Directiva, dispone que la UEI, es la unidad orgánica de una entidad o de una empresa sujeta al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, designada por el Órgano Resolutivo y registrada por la OPMI para cada inversión en el aplicativo informático del Banco de Inversiones junto con su Responsable, mediante el Formato N° 03: Registro de la Unidad Ejecutora de Inversiones en el Banco de Inversiones, siendo que por su especialidad realiza las funciones de UEI establecidas por la normatividad de dicho Sistema;

Que, en virtud de la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, se dispone que la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas realizará las funciones previstas en calidad de rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, para la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, en tanto se aprueben los documentos para la estructuración organizativa institucional, conforme a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1252;

Que, mediante el Oficio N° 110-2017-EF/63.06, la Dirección General de Inversión Pública, señala que el numeral 5.6 del artículo 5 de la Ley establece el perfil profesional para el responsable de la OPMI y de la UF, no abarca a las UEI; sin perjuicio de ello, recomienda tener presente el numeral 4.5 del artículo 4 de la Directiva, que establece que las Unidades Ejecutoras de Inversiones serán designadas por el Órgano Resolutivo de su sector y serán registradas por la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, mediante el Formato N° 3, Registro de Unidad Ejecutora de Inversiones en el Banco de Inversiones;

Que, mediante el Informe N° 0312-2017-MINEDU/SPE-OPEP-UI, el responsable de la OPMI del Sector Educación designado mediante Resolución Ministerial N° 291-2017-MINEDU, señala que las propuestas presentadas por: i) El Programa de Mejoramiento de la Educación Inicial en Ayacucho, Huancavelica y Huánuco; ii) El Programa Nacional de Infraestructura Educativa; y iii) La Dirección de Gestión de Recursos Educativos, cumplen con lo dispuesto en la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, habiéndose verificado que las funciones que realizan actualmente dichos programas y dirección, en su calidad de Unidades Ejecutoras Presupuestales, guardan concordancia con las funciones que asume la UEI; en consecuencia, otorga su conformidad y recomienda que los antes referidos, así como los responsables propuestos sean designados por el Órgano Resolutivo del Sector; para lo cual adjunta el Formato N° 03 de cada una de las UEI para su registro en el Banco de Inversiones;

Con el visado del Viceministro de Gestión Institucional, de la Secretaría General, del Secretario de Planificación e Inversiones, del Responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, y su modificatoria; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-2017-EF, y sus modificatorias; la Directiva N° 001-2017-EF/63.01, Directiva para la Programación Multianual en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2017-EF/63.01, y su modificatoria; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a las siguientes Unidades Ejecutoras de Inversiones del Sector Educación, y sus responsables, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, según se detalla a continuación:

	Unidad Ejecutora de Inversión	Responsable
1	Programa de Mejoramiento de la Educación Inicial en Ayacucho, Huancavelica y Huánuco.	LUIS HERNÁN MARILUZ SALAZAR
2	Programa Nacional de Infraestructura Educativa.	MARIO GILBERTO RIOS ESPINOZA
3	Dirección de Gestión de Recursos Educativos.	LILIAN MARLENE LÓPEZ SUÁREZ

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector Educación, registre en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, las Unidades Ejecutoras de Inversiones del Sector Educación y sus responsables designados mediante la presente resolución, así como remitir copia de la presente resolución al Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IDEL VEXLER T.
Ministro de Educación

1585062-1

Designan Jefe de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 621-2017-MINEDU

Lima, 9 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 576-2017-MINEDU se encargó las funciones de Jefe de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación;

Que, se ha visto por conveniente designar al funcionario que ejercerá el cargo de Jefe de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, siendo necesario dar por concluido el referido encargo de funciones;

Con el visado de la Secretaría General, de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Oficina General de Recursos Humanos, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor JORGE ALBERTO ZAPATA GALLO en el cargo de Jefe de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación.

Artículo 2.- Dar por concluido el encargo de funciones conferido mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 576-2017-MINEDU.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IDEL VEXLER T.
Ministro de Educación

1585357-1

ENERGIA Y MINAS

Autorizan transferencia financiera de recursos a favor del Gobierno Regional de Loreto destinados al mantenimiento del mecanismo de Ventanilla Única

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 457-2017-MEM/DM

Lima, 7 de noviembre de 2017

VISTOS: El Informe No 675-2017-MEM/DGFM, del 31 de octubre de 2017, de la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas; y el Informe N° 431-2017-MEM/OGJ, del 02 de noviembre de 2017, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el literal b) de la Cuadragésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, se autorizó, durante el Año Fiscal 2017, al Ministerio de Energía y Minas, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, pudiendo incluir saldos de balance que dicho Ministerio previamente incorpora en su presupuesto institucional, para efectuar transferencias financieras a favor de los gobiernos regionales con el objeto de continuar la formalización de la actividad minera a pequeña escala;

Que, la citada disposición señala que dichas transferencias financieras se financian con cargo a los recursos del presupuesto institucional del pliego Ministerio de Energía y Minas, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y/o el saldo de balance correspondiente a los recursos de la Unidad Ejecutora 001 – Ministerio de Energía y Minas – Central. Asimismo, se autorizan mediante resolución del titular del pliego, la que se publica en el Diario Oficial “El Peruano”, previa suscripción de convenios y/o adendas, celebrados entre el Ministerio de Energía y Minas y los Gobiernos Regionales;

Que, asimismo, se establece la obligación de los Gobiernos Regionales, quienes reciben las referidas transferencias de recursos, de informar al Ministerio de Energía y Minas sobre los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas correspondientes, quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados a fines distintos para los cuales fueron transferidos;

Que, con fecha 30 de setiembre del 2017, se suscribió el Convenio No. 016-2017-MEM/DGFM entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Loreto, en virtud del cual y en el marco de las normas precedentemente descritas, este Ministerio asumió la obligación, entre otras, de destinar a favor del citado Gobierno Regional, los recursos presupuestales necesarios para apoyar la continuidad del funcionamiento y mantenimiento del mecanismo de la Ventanilla Única, por un monto total equivalente a la suma de S/ 41 521.00 (Cuarenta y Un Mil Quinientos Veintiuno con 00/100 Soles);

Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario N° 2017-03492-001, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto informó sobre la existencia de recursos presupuestales por el monto antes señalado, para los fines indicados en el convenio suscrito con el Gobierno Regional de Loreto;

Que, en consecuencia es necesario autorizar la transferencia financiera de recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados hasta por un monto total ascendente a S/ 41 521.00 (Cuarenta y Un Mil Quinientos Veintiuno con 00/100 Soles), a favor del Gobierno Regional de Loreto, destinados a financiar lo establecido en la Cuadragésima

Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, a fin de continuar con el funcionamiento y mantenimiento del mecanismo de Ventanilla Única en el marco del proceso de formalización minera integral;

De conformidad con lo dispuesto en la Cuadragésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; en la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y sus modificatorias; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28963, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2012-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera de recursos directamente recaudados del pliego a favor del Gobierno Regional de Loreto.

Autorizar la transferencia financiera de recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados hasta por un monto total ascendente a S/ 41,521.00 (Cuarenta y Un Mil Quinientos Veintiuno con 00/100 soles), a favor del Gobierno Regional de Loreto para ser destinados exclusivamente para el mantenimiento del mecanismo de Ventanilla Única, de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados

Gastos Corrientes:

2.4.1 : Donaciones y Transferencias

2.4.1.3.1.2: Otras Unidades del Gobierno Regional S/ 41,521.00

TOTAL EGRESOS S/ 41,521.00

Artículo 2.- Detalle de la transferencia

La transferencia citada en el artículo 1° de la presente resolución se efectuará según el siguiente detalle:

Pliego	N° 453 Gobierno Regional de Loreto	S/ 41,521.00
Unidad Ejecutora	N° 001 Sede Central - Región Loreto	
Unidad Ejecutora SIAF	N° 000861	
Cuenta	Cuenta Única del Tesoro Público - CUT	
RUC	N° 20493196902	

Artículo 3.- Términos y obligaciones de la transferencia

Los términos y obligaciones de la transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio de Cooperación interinstitucional para el mantenimiento de la Ventanilla Única celebrados entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Loreto, correspondiente al Año Fiscal 2017.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Ministra de Energía y Minas

1584775-1

Autorizan transferencia financiera a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de Puno Sociedad Anónima Abierta

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 459-2017-MEM/DM

Lima, 7 de noviembre de 2017

VISTOS: El Memorando N° 0521-2017/MEM-DGER de fecha 20 de octubre de 2017; el Informe N° 062-2017-

MEM/DGER-JAL-ROJ de fecha 18 de octubre de 2017; el Memorándum N° 508-2017-MEM/DGER-JPEI de fecha 11 de octubre de 2017; el Memorándum N° 796-2017-MEM/DGER-JEST e Informe N° 460-2017-MEM/DGER-JEST, ambos de fecha 13 de octubre de 2017; y, el Informe N° 427-2017-MEM/OGJ de fecha 02 de noviembre de 2017;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, tiene por objeto establecer el marco normativo para la promoción y el desarrollo eficiente y sostenible de la electrificación de zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 28749 establece que los recursos para la electrificación rural constituyen bienes inembargables y son, entre otros, las transferencias del Tesoro Público que se fije anualmente; el 4% de las utilidades de las empresas generadoras, transmisoras y distribuidoras del sector eléctrico que se aplicará con cargo al Impuesto a la Renta; y, el aporte de los usuarios de electricidad de 2/1000 de 1 UIT por Megavatio hora facturado;

Que, el artículo 9 de la citada Ley señala que los recursos que son empleados para la electrificación rural están destinados exclusivamente a la ejecución de proyectos, obras y subsidios de los Sistemas Eléctricos Rurales (SER), así como para reforzar, ampliar, remodelar o mejorar la infraestructura eléctrica existente a través de transferencias de recursos mediante resolución del Titular del Pliego a favor de las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE y a la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. - ADINELSA, previa suscripción de convenios y de acuerdo a lo que señale el reglamento de la referida norma;

Que, el Decreto Supremo N° 033-2015-EM establece los criterios y el procedimiento aplicable para financiar la ejecución de proyectos de Sistemas Eléctricos Rurales (SER), así como para el reforzamiento, ampliación, remodelación o mejora de la infraestructura eléctrica existente a través de las transferencias financieras a favor de las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito del FONAFE y a la empresa ADINELSA, con la finalidad de brindar un servicio de calidad, confiable y sostenible en las zonas rurales, localidades aisladas, localidades de frontera y de preferente interés social del país;

Que, el literal c) del artículo 3 y el artículo 4 del Decreto Supremo N° 033-2015-EM señalan que las transferencias financieras a las que se refiere dicho Decreto Supremo están destinadas a financiar proyectos respecto a la infraestructura existente de las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito de FONAFE o ADINELSA a efectos de financiar obras de reforzamiento, ampliación, remodelación o mejora, dirigidas a la confiabilidad, calidad, sostenibilidad y capacidad de los Sistemas Eléctricos Rurales (SER), para lo cual tales empresas deben presentar la solicitud respectiva a la Dirección General de Electrificación Rural adjuntando, entre otros, el expediente técnico del proyecto aprobado por el solicitante y el cronograma de ejecución respectivo;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del citado Decreto Supremo, la Dirección General de Electrificación Rural emite opinión favorable acerca de la transferencia de recursos previa evaluación técnica, presupuestal y legal de las áreas correspondientes;

Que, mediante Oficio N° 376-2017-ELPU/GG recibido con fecha 11 de octubre de 2017, la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de Puno Sociedad Anónima Abierta solicita a la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas el financiamiento para la ejecución del Proyecto "Mejoramiento del Servicio de Energía Eléctrica de Líneas Primarias, en la provincia de Melgar, del departamento de Puno";

Que, en el marco de lo señalado en el Informe N° 062-2017-MEM/DGER-JAL-ROJ, Memorándum N° 508-2017-MEM/DGER-JPEI, Memorándum N° 796-2017-MEM/

DGER-JEST y el Informe N° 460-2017-MEM/DGER-JEST, la Dirección General de Electrificación Rural emite opinión favorable y recomienda la transferencia de recursos a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de Puno Sociedad Anónima Abierta por el monto de S/ 4 276 139,90 (Cuatro Millones Doscientos Setenta y Seis Mil Ciento Treinta y Nueve y 90/100 Soles), para el desarrollo del citado Proyecto;

Que, de acuerdo a la Certificación de Crédito Presupuestario para Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones N° 01024-2017-MEM-DGER/JAF, la transferencia se realiza con cargo a los recursos de la Fuente de Financiamiento 109 de la Unidad Ejecutora N° 005 – Dirección General de Electrificación Rural del Pliego 016 –Ministerio de Energía y Minas;

Que, el Ministerio de Energía y Minas y la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de Puno Sociedad Anónima Abierta suscriben el Convenio N° 014-2017-MEM, Convenio para la Transferencia de Recursos a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de Puno Sociedad Anónima Abierta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley N° 28749 y el artículo 5 del Decreto Supremo N° 033-2015-EM;

De conformidad con lo indicado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2007-EM, y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 033-2015-EM, Decreto Supremo que establece los criterios y procedimientos para el financiamiento de la ejecución de proyectos de electrificación rural de las empresas en el ámbito de FONAFE y ADINELSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera hasta por la suma ascendente a S/ 4 276 139,90 (Cuatro Millones Doscientos Setenta y Seis Mil Ciento Treinta y Nueve y 90/100 Soles) correspondientes a la Fuente de Financiamiento 109 Recursos Directamente Recaudados, con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora N° 005 – Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas para el año Fiscal 2017, a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de Puno Sociedad Anónima Abierta para el desarrollo del proyecto de electrificación descrito en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- La transferencia antes citada es efectuada de conformidad al siguiente detalle:

PROGRAMA PRESUPUESTAL:	0046 Acceso y Uso de la Electrificación Rural		
PRODUCTO:	Acciones Comunes		
ACTIVIDAD:	Transferencia a Entidades para Proyectos de electrificación		
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:	Recursos Directamente Recaudados		
CATEGORÍA DE GASTO:	6 Gastos de Capital		
GENÉRICA DE GASTO:	2.4 Donaciones y Transferencias	S/ 4 276 139,90	
	TOTAL	S/ 4 276 139,90	

Artículo 3.- Los recursos a ser transferidos son destinados exclusivamente para los fines indicados en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, encontrándose prohibido bajo responsabilidad destinarlos a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Los términos y obligaciones de la transferencia financiera materia de la presente Resolución Ministerial se encuentran previstos en el Convenio N° 014-2017-MEM, Convenio para la Transferencia de Recursos a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de Puno Sociedad Anónima Abierta.

Artículo 5.- La Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de Puno Sociedad Anónima Abierta debe informar a la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas, durante los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, los avances físicos y financieros de la ejecución de los recursos transferidos conforme a su cronograma de ejecución y en el marco de las disposiciones contenidas en el Convenio referido en el artículo precedente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 033-2015-EM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVIN GAZZANI
Ministra de Energía y Minas

Anexo a la R.M. N° 459-2017-MEM/DM

TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS FORMULADA POR LA EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DE PUNO SOCIEDAD ANÓNIMA ABIERTA

N°	NOMBRE DEL PROYECTO	DEPARTAMENTO	INVERSIÓN S/.
1	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LÍNEAS PRIMARIAS EN LA PROVINCIA DE MELGAR DEL DEPARTAMENTO DE PUNO	PUNO	4 276 139,90
TOTAL			4 276 139,90

1584780-1

Autorizan transferencia financiera a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente Sociedad Anónima

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 460-2017-MEM/DM

Lima, 7 de noviembre de 2017

VISTOS: El Memorando N° 0528-2017/MEM-DGER de fecha 23 de octubre de 2017; el Informe N° 063-2017-MEM/DGER-JAL-ROJ de fecha 23 de octubre de 2017; el Memorandum N° 482-2017-MEM/DGER-JPEI de fecha 02 de octubre de 2017; el Memorandum N° 771-2017-MEM/DGER-JEST de fecha 06 de octubre de 2017; el Informe N° 443-2017-MEM/DGER-JEST de fecha 05 de octubre de 2017; y, el Informe N° 415-2017-MEM/OGJ de fecha 27 de octubre de 2017;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, tiene por objeto establecer el marco normativo para la promoción y el desarrollo eficiente y sostenible de la electrificación de zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 28749 establece que los recursos para la electrificación rural constituyen bienes inembargables y son, entre otros, las transferencias del Tesoro Público que se fije anualmente; el 4% de las utilidades de las empresas generadoras, transmisoras y distribuidoras del sector eléctrico que se aplicará con cargo al Impuesto a la Renta; y, el aporte de los usuarios de electricidad de 2/1000 de 1 UIT por Megavatio hora facturado;

Que, el artículo 9 de la citada Ley señala que los recursos que son empleados para la electrificación rural están destinados exclusivamente a la ejecución de proyectos, obras y subsidios de los Sistemas Eléctricos Rurales (SER), así como a reforzar, ampliar, remodelar o mejorar la infraestructura eléctrica existente a través de transferencias de recursos mediante resolución del Titular del Pliego a favor de las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial

del Estado – FONAFE y a la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. – ADINELSA, previa suscripción de convenios y de acuerdo a lo que señale el reglamento de la referida norma;

Que, el Decreto Supremo N° 033-2015-EM establece los criterios y el procedimiento aplicable para financiar la ejecución de proyectos de Sistemas Eléctricos Rurales (SER), así como para el reforzamiento, ampliación, remodelación o mejora de la infraestructura eléctrica existente a través de las transferencias financieras a favor de las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito del FONAFE y a la empresa ADINELSA, con la finalidad de brindar un servicio de calidad, confiable y sostenible en las zonas rurales, localidades aisladas, localidades de frontera y de preferente interés social del país;

Que, el literal a) del artículo 3 y el artículo 4 del Decreto Supremo N° 033-2015-EM señalan que las transferencias financieras a las que se refiere dicho Decreto Supremo están destinadas a financiar proyectos referidos a nuevos sistemas eléctricos de distribución rurales, los que deben corresponder a la ampliación de la frontera eléctrica en las zonas rurales, localidades aisladas, localidades de frontera o de preferente interés social del país, para lo cual las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito de FONAFE y la empresa ADINELSA deberán presentar la solicitud respectiva a la Dirección General de Electrificación Rural adjuntando, entre otros, el expediente técnico del proyecto aprobado por el solicitante y el cronograma de ejecución respectivo.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del citado Decreto Supremo, la Dirección General de Electrificación Rural emite opinión favorable acerca de la transferencia de recursos previa evaluación técnica, presupuestal y legal de las áreas correspondientes;

Que, mediante Oficio N° G-1107-2017 recibido con fecha 29 de setiembre de 2017, la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente Sociedad Anónima solicita a la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas el financiamiento para la ejecución del Proyecto “Instalación de la Electrificación Rural para las localidades pertenecientes a Sallique, distrito de Sallique – Jaén – Cajamarca”;

Que, en el marco de lo señalado en el Informe N° 063-2017-MEM/DGER-JAL-ROJ, Memorándum N° 482-2017-MEM/DGER-JPEI, Memorándum N° 771-2017-MEM/DGER-JEST y el Informe N° 443-2017-MEM/DGER-JEST, la Dirección General de Electrificación Rural emite opinión favorable y recomienda la transferencia de recursos a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente Sociedad Anónima por el monto de S/ 10 829 993,88 (Diez Millones Ochocientos Veintinueve Mil Novecientos Noventa y Tres y 88 /100 Soles), para el desarrollo del citado Proyecto;

Que, de acuerdo a la Certificación de Crédito Presupuestario para Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones N° 01034-2017-MEM-DGER/JAF, la transferencia se realiza con cargo a los recursos de la Fuente de Financiamiento 118 de la Unidad Ejecutora N° 005 – Dirección General de Electrificación Rural del Pliego 016 –Ministerio de Energía y Minas;

Que, el Ministerio de Energía y Minas y la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente Sociedad Anónima suscriben el Convenio N° 015-2017-MEM, Convenio para la Transferencia de Recursos a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente Sociedad Anónima, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley N° 28749 y el artículo 5 del Decreto Supremo N° 033-2015-EM;

De conformidad con lo indicado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2007-EM, y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 033-2015-EM, Decreto Supremo que establece los criterios y procedimientos para el financiamiento de la ejecución de proyectos de electrificación rural de las empresas en el ámbito de FONAFE y ADINELSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera hasta por la suma ascendente a S/ 10 829 993,88 (Diez Millones Ochocientos Veintinueve Mil Novecientos Noventa y Tres y 88/100 Soles) correspondientes a la Fuente de Financiamiento 118 Recursos Determinados, con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora N° 005 – Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas para el año Fiscal 2017, a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente Sociedad Anónima para el desarrollo del proyecto de electrificación descrito en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- La transferencia antes citada es efectuada de conformidad al siguiente detalle:

PROGRAMA PRESUPUESTAL:	0046 Acceso y Uso de la Electrificación Rural
PRODUCTO:	Acciones Comunes
ACTIVIDAD:	Transferencia a Entidades para Proyectos de electrificación
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:	Recursos Determinados
CATEGORÍA DE GASTO:	6 Gastos de Capital
GENÉRICA DE GASTO:	2.4 Donaciones y Transferencias S/ 10 829 993,88
	TOTAL S/ 10 829 993,88

Artículo 3.- Los recursos a ser transferidos son destinados exclusivamente para los fines indicados en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, encontrándose prohibido bajo responsabilidad destinarlos a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Los términos y obligaciones de la transferencia financiera materia de la presente Resolución Ministerial se encuentran previstos en el Convenio N° 015-2017-MEM, Convenio para la Transferencia de Recursos a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente Sociedad Anónima.

Artículo 5.- La Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente Sociedad Anónima debe informar a la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas, durante los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, los avances físicos y financieros de la ejecución de los recursos transferidos conforme a su cronograma de ejecución y en el marco de las disposiciones contenidas en el Convenio referido en el artículo precedente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 033-2015-EM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVIN GAZZANI
Ministra de Energía y Minas

Anexo a la R.M. N° 460-2017-MEM/DM

CARTERA DE INTERVENCIONES DE LA EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DEL ORIENTE SOCIEDAD ANÓNIMA, PARA SISTEMA ELÉCTRICO DE DISTRIBUCIÓN RURAL

N°	NOMBRE DEL PROYECTO	DEPARTAMENTO	INVERSIÓN S/.
1	INSTALACIÓN DE LA ELECTRIFICACIÓN RURAL PARA LAS LOCALIDADES PERTENECIENTES A SALLIQUE, DISTRITO DE SALLIQUE - JAEN - CAJAMARCA	CAJAMARCA	10,829,993.88
	TOTAL		10,829,993.88

1584777-1

Autorizan transferencia financiera a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente Sociedad Anónima

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 461-2017-MEM/DM

Lima, 7 de noviembre de 2017

VISTOS: El Memorando N° 0535-2017/MEM-DGER de fecha 24 de octubre de 2017; el Informe N° 064-2017-MEM/DGER-JAL-ROJ de fecha 24 de octubre de 2017; el Memorandum N° 464-2017-MEM/DGER-JPEI de fecha 02 de octubre de 2017; el Memorandum N° 767-2017-MEM/DGER-JEST e Informe N° 442-2017-MEM/DGER-JEST, ambos de fecha 05 de octubre de 2017; y el Informe N° 417-2017-MEM/OGJ de fecha 27 de octubre de 2017;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, tiene por objeto establecer el marco normativo para la promoción y el desarrollo eficiente y sostenible de la electrificación de zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 28749 establece que los recursos para la electrificación rural constituyen bienes inembargables y son, entre otros, las transferencias del Tesoro Público que se fije anualmente; el 4% de las utilidades de las empresas generadoras, transmisoras y distribuidoras del sector eléctrico que se aplicará con cargo al Impuesto a la Renta; y, el aporte de los usuarios de electricidad de 2/1000 de 1 UIT por Megavatio hora facturado;

Que, el artículo 9 de la citada Ley señala que los recursos que son empleados para la electrificación rural están destinados exclusivamente a la ejecución de proyectos, obras y subsidios de los Sistemas Eléctricos Rurales (SER), así como a reforzar, ampliar, remodelar o mejorar la infraestructura eléctrica existente a través de transferencias de recursos mediante resolución del Titular del Pliego a favor de las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE y a la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. – ADINELSA, previa suscripción de convenios y de acuerdo a lo que señale el reglamento de la referida norma;

Que, el Decreto Supremo N° 033-2015-EM establece los criterios y el procedimiento aplicable para financiar la ejecución de proyectos de Sistemas Eléctricos Rurales (SER), así como para el reforzamiento, ampliación, remodelación o mejora de la infraestructura eléctrica existente a través de las transferencias financieras a favor de las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito del FONAFE y a la empresa ADINELSA, con la finalidad de brindar un servicio de calidad, confiable y sostenible en las zonas rurales, localidades aisladas, localidades de frontera y de preferente interés social del país;

Que, el literal a) del artículo 3 y el artículo 4 del Decreto Supremo N° 033-2015-EM señalan que las transferencias financieras a las que se refiere dicho Decreto Supremo están destinadas a financiar proyectos referidos a nuevos sistemas eléctricos de distribución rurales, los que deben corresponder a la ampliación de la frontera eléctrica en las zonas rurales, localidades aisladas, localidades de frontera o de preferente interés social del país, para lo cual las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito de FONAFE y la empresa ADINELSA deberán presentar la solicitud respectiva a la Dirección General de Electrificación Rural adjuntando, entre otros, el expediente técnico del proyecto aprobado por el solicitante y el cronograma de ejecución respectivo.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del citado Decreto Supremo, la Dirección General de Electrificación Rural emite opinión favorable acerca de la transferencia de recursos previa evaluación técnica, presupuestal y legal de las áreas correspondientes;

Que, mediante Oficios N° G-988-2017 y N° G-1106-2017, recibidos con fecha 25 de agosto de 2017 y 29 de setiembre de 2017, respectivamente, la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente Sociedad Anónima solicita a la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas el financiamiento para la ejecución del Proyecto “Ampliación Servicio de Electrificación Rural mediante Sistema Convencional en las localidades y/o sectores del distrito de Huabal – Jaén – Cajamarca”;

Que, en el marco de lo señalado en el Informe N° 064-2017-MEM/DGER-JAL-ROJ, Memorandum N° 464-2017-MEM/DGER-JPEI, Memorandum N° 767-2017-MEM/DGER-JEST y el Informe N° 442-2017-MEM/DGER-JEST, la Dirección General de Electrificación Rural emite opinión favorable y recomienda la transferencia de recursos a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente Sociedad Anónima por el monto de S/ 13 090 087,00 (Trece Millones Noventa Mil Ochenta y Siete y 00/100 Soles), para el desarrollo del citado Proyecto;

Que, de acuerdo a la Certificación de Crédito Presupuestario para Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones N° 01041-2017-MEM-DGER/JAF, la transferencia se realiza con cargo a los recursos de la Fuente de Financiamiento 109 de la Unidad Ejecutora N° 005 – Dirección General de Electrificación Rural del Pliego 016 –Ministerio de Energía y Minas;

Que, el Ministerio de Energía y Minas y la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente Sociedad Anónima suscriben el Convenio N° 016-2017-MEM, Convenio para la Transferencia de Recursos a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente Sociedad Anónima, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley N° 28749 y el artículo 5 del Decreto Supremo N° 033-2015-EM;

De conformidad con lo indicado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2007-EM, y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 033-2015-EM, Decreto Supremo que establece los criterios y procedimientos para el financiamiento de la ejecución de proyectos de electrificación rural de las empresas en el ámbito de FONAFE y ADINELSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera hasta por la suma ascendente a S/ 13 090 087,00 (Trece Millones Noventa Mil Ochenta y Siete y 00/100 Soles) correspondientes a la Fuente de Financiamiento 109 Recursos Directamente Recaudados, con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora N° 005 – Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas para el año Fiscal 2017, a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente Sociedad Anónima para el desarrollo del proyecto de electrificación descrito en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- La transferencia antes citada es efectuada de conformidad al siguiente detalle:

PROGRAMA PRESUPUESTAL:	0046 Acceso y Uso de la Electrificación Rural		
PRODUCTO:	Acciones Comunes		
ACTIVIDAD:	Transferencia a Entidades para Proyectos de electrificación		
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:	Recursos Directamente Recaudados		
CATEGORÍA DE GASTO:	6 Gastos de Capital		
GENÉRICA DE GASTO:	2.4 Donaciones y Transferencias	S/ 13 090 087,00	
TOTAL		S/ 13 090 087,00	

Artículo 3.- Los recursos a ser transferidos son destinados exclusivamente para los fines indicados en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, encontrándose prohibido bajo responsabilidad destinarlos a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Los términos y obligaciones de la transferencia financiera materia de la presente Resolución Ministerial se encuentran previstos en el Convenio N° 016-2017-MEM, Convenio para la Transferencia de Recursos a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente Sociedad Anónima.

Artículo 5.- La Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente Sociedad Anónima debe informar a la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas, durante los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, los avances físicos y financieros de la ejecución de los recursos transferidos conforme a su cronograma de ejecución y en el marco de las disposiciones contenidas en el Convenio referido en el artículo precedente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 033-2015-EM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Ministra de Energía y Minas

Anexo a la R.M. N° 461-2017-MEM/DM

CARTERA DE INTERVENCIONES DE LA EMPRESA REGIONAL
DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DEL ORIENTE
SOCIEDAD ANÓNIMA, PARA SISTEMA ELÉCTRICO DE
DISTRIBUCIÓN RURAL

N°	NOMBRE DEL PROYECTO	DEPARTAMENTO	INVERSION S/.
1	AMPLIACION SERVICIO DE ELECTRIFICACION RURAL MEDIANTE SISTEMA CONVENCIONAL EN LAS LOCALIDADES Y/O SECTORES DEL DISTRITO DE HUABAL - JAEN - CAJAMARCA	CAJAMARCA	13,090,087.00
	TOTAL		13,090,087.00

1584778-1

INTERIOR

Otorgan la nacionalidad peruana por naturalización a ciudadano de nacionalidad venezolana

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 063-2017-IN

Lima, 9 de noviembre de 2017

VISTOS; la solicitud de fecha 30 de abril de 2015, presentada por el ciudadano venezolano Manuel Fernando Bello Rosendo, peticionando otorgamiento de Nacionalidad Peruana por Naturalización, el Informe N° 040-2015-MIGRACIONES-SM-IN-N, de fecha 25 de agosto de 2015, de la Gerencia de Servicios Migratorios de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, el Informe N° 001177-2017/IN/OGAJ, de fecha 03 de agosto de 2017, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1130, se creó la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, entidad que asume las funciones y

competencias de la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior – DIGEMIN, dentro de las cuales se encuentra otorgar registro de nacionalidad peruana por nacimiento y opción; así como títulos de naturalización y doble nacionalidad, concordante con el literal t. del artículo 3° del Reglamento de Organización y Funciones de MIGRACIONES, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-IN;

Que, mediante el expediente administrativo N° LM150197722, la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, ha tramitado la solicitud de don Manuel Fernando Bello Rosendo, ciudadano de nacionalidad venezolana, quién peticiona se le conceda la Nacionalidad Peruana por Naturalización;

Que, con Informe N° 040-2015-MIGRACIONES-SM-IN-N, de fecha 25 de agosto de 2015, la Gerencia de Servicios Migratorios de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, da cuenta que el ciudadano venezolano Manuel Fernando Bello Rosendo, ha cumplido con adjuntar los requisitos señalados en la Ley N° 26574, Ley de Nacionalidad, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 004-97-IN y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, en lo relativo a la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior aprobado con Decreto Supremo N° 003-2012-IN, y recomienda que continúe el trámite de aprobación de otorgamiento de la nacionalidad peruana por naturalización;

Que, mediante Informe N° 307-2015-MIGRACIONES-AJ, de fecha 14 de setiembre de 2015, la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, opina, no encontrar observación legal para el trámite del expediente administrativo de otorgamiento de la Nacionalidad Peruana por Naturalización solicitada por el ciudadano venezolano Manuel Fernando Bello Rosendo;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 26574, Ley de Nacionalidad, establece que la naturalización es aprobada o cancelada, según, corresponda, mediante Resolución Suprema;

Con el visado de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 26574, Ley de Nacionalidad; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES; el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-IN; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN; y, el Reglamento de la Ley de Nacionalidad, aprobado por Decreto Supremo N° 004-97-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar la Nacionalidad Peruana por Naturalización a don Manuel Fernando Bello Rosendo, inscribirlo en el registro respectivo y extenderle el Título de Nacionalidad correspondiente.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Primer Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho de la
Presidencia de la República

CARLOS BASOMBRIÓ IGLESIAS
Ministro del Interior

1585361-7

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1342, Decreto Legislativo que promueve la transparencia y el derecho de acceso de la ciudadanía al contenido de las decisiones jurisdiccionales

DECRETO SUPREMO
N° 021-2017-JUS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 139, inciso 4, de la Constitución Política del Perú establece como principio y derecho de la función jurisdiccional la publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley; señalando que los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la Constitución son siempre públicos; asimismo, el inciso 20 del mencionado artículo establece el derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1342 se establecen disposiciones que promueven la transparencia y el derecho de acceso a la ciudadanía al contenido de las resoluciones jurisdiccionales con la finalidad de consolidar la transparencia jurisdiccional y garantizar los derechos de las personas frente a la administración de justicia;

Que, el inciso 5.3 del artículo 5 del mencionado Decreto Legislativo establece que el funcionamiento de la plataforma y la periodicidad del registro se establecen en las normas reglamentarias;

De conformidad con lo establecido en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el inciso 1) del artículo 6 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébese el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1342, Decreto Legislativo que promueve la transparencia y el derecho de acceso de la ciudadanía al contenido de las decisiones jurisdiccionales, el cual consta de 13 artículos y una Disposición Complementaria Final, el cual forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publicación

El presente Decreto Supremo y el Reglamento aprobado en el artículo 1, se publican en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.minjus.gob.pe), el mismo día de la publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Primer Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho de la
Presidencia de la República

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1342, DECRETO LEGISLATIVO QUE PROMUEVE LA TRANSPARENCIA Y EL DERECHO DE ACCESO DE LA CIUDADANÍA AL CONTENIDO DE LAS DECISIONES JURISDICCIONALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento establece las disposiciones reglamentarias del Decreto Legislativo N° 1342, Decreto Legislativo que promueve la transparencia y el derecho de acceso de la ciudadanía al contenido de las decisiones jurisdiccionales en todos los niveles, en el ámbito nacional.

Artículo 2.- Finalidad

El presente Reglamento tiene como finalidad regular el desarrollo y el funcionamiento de la Plataforma de Acceso a Resoluciones jurisdiccionales, los Reportes de Jurisprudencia relevantes que se difunden a través de ella y las obligaciones de las instituciones involucradas, a fin de promover la transparencia de las decisiones jurisdiccionales y el fácil acceso de los ciudadanos a las mismas.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en el presente reglamento se aplican a todas las entidades que conforman el sistema de administración de justicia de acuerdo a lo establecido en el inciso 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo.

Se considera como accesibilidad, a los efectos del presente reglamento, como la posibilidad de que la Plataforma de Acceso a Resoluciones Jurisdiccionales pueda ser empleada por la ciudadanía, independiente de la discapacidad (física, intelectual o técnica). Para ello, se implementa medidas para la legibilidad, perdurabilidad y preservación de la información.

Asimismo, se entiende por anonimización el tratamiento de datos personales que impide la identificación o que no hace identificable al titular de los datos personales. El procedimiento es irreversible. Las entidades señaladas en el artículo 5 del Decreto Legislativo, en coordinación con la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprueban un protocolo de anonimización de datos aplicado a la Plataforma de Acceso a Resoluciones jurisdiccionales.

Artículo 4.- Entidades obligadas a publicar sus decisiones

4.1 De acuerdo a lo establecido en los artículos 5 y 7 del Decreto Legislativo, las entidades obligadas a publicar sus decisiones en la Plataforma son:

a) El Poder Judicial: Los jueces o los presidentes de las Salas Superiores o Supremas son responsables de disponer la publicación oportuna de todas las decisiones que emitan.

b) La Oficina de Control de la Magistratura y Oficinas Descentralizadas de Control del Poder Judicial: Los funcionarios que designen las Jefaturas son responsables de publicar las decisiones en las cuales se impongan medidas disciplinarias.

c) La Fiscalía Suprema de Control Interno y Oficinas Desconcentradas del Ministerio Público: Los funcionarios que designen las Jefaturas son responsables de publicar las decisiones en las cuales se impongan medidas disciplinarias.

4.2 El Consejo Nacional de la Magistratura supervisa el adecuado cumplimiento de las obligaciones señaladas en los numerales precedentes y aplica las sanciones correspondientes en el ámbito de sus competencias.

4.3 Las entidades a las que se hace referencia en el inciso 4.1 publican la información en la plataforma en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de resuelta la causa, sin perjuicio de lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1342.

Artículo 5.- De la Plataforma de Acceso a las Resoluciones jurisdiccionales

5.1 La Plataforma de Acceso a las Resoluciones jurisdiccionales – la Plataforma – es una infraestructura

de soporte tecnológico de libre acceso, que se utiliza para dar publicidad a las resoluciones que emiten las entidades obligadas, a través de los medios tecnológicos disponibles y que faciliten la interoperabilidad.

5.2 La Plataforma se encarga además, de la publicación de los Reportes de Jurisprudencia que emitan las entidades obligadas.

5.3 La Plataforma permite la coordinación entre las entidades obligadas respecto a las líneas jurisprudenciales, disciplinarias y otros asuntos que sean de su interés.

5.4 La Plataforma de Acceso a las Resoluciones Jurisdiccionales, debe poner a disposición de las entidades del Poder Ejecutivo a través de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE), administrada por la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Secretaría de Gobierno Digital, la información relacionada a las decisiones jurisdiccionales que contiene.

Artículo 6.- Gestión de la Plataforma

6.1 El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos administra la Plataforma de Acceso a Resoluciones Judiciales en coordinación con las entidades responsables de publicar la información, asimismo, determinará la forma en que la misma debe ser usada por las entidades involucradas.

6.2 El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos coordina con la Secretaría de Gobierno Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros, el uso de la Plataforma de Acceso a las Resoluciones Jurisdiccionales, para su diseño y operación en la Plataforma de Interoperabilidad del Estado-PIDE.

6.3 Cada una de las entidades responsables de publicar la información debe aprobar en el plazo de ciento veinte (120) días hábiles, la normativa interna necesaria que permita cumplir con las obligaciones de transparencia establecidas en el Decreto Legislativo N° 1342 y en el presente Reglamento.

Artículo 7.- Información que se difunde en la Plataforma

La Plataforma debe contener la siguiente información:

- a) Código del expediente judicial.
- b) Número de resolución judicial.
- c) Distrito judicial.
- d) Año.
- e) Nombre del órgano que emitió la resolución
- f) Materia (civil, penal, laboral, constitucional, administrativo, entre otras)
- g) Nombre de los jueces.
- h) El archivo digitalizado de la resolución y de ser el caso debidamente anonimizado.
- i) Otra información que se considere relevante para la correcta identificación de la resolución judicial.

Artículo 8.- Omisión de publicar información en la Plataforma

En caso se verifique una omisión en la publicación de la información en la Plataforma, el Poder Judicial, el Ministerio Público y el Consejo Nacional de la Magistratura adoptarán acciones para subsanar dicha omisión o, de ser el caso, aplicar las sanciones correspondientes a sus funcionarios en el marco de sus competencias.

Artículo 9.- Omisión de la publicación del sentido de la decisión del Colegiado

Cualquier persona puede denunciar la omisión de publicar el sentido de la decisión el mismo día en que la causa ha sido deliberada y votada, la cual se comunica a la Unidad Desconcentrada de la Defensoría del Usuario Judicial de la Oficina de Control de la Magistratura, (ODECMA) de las Cortes Superiores o de la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA), a través de los mecanismos que las mismas disponen a fin de que proceda conforme a sus competencias.

Artículo 10.- Derecho de acceso a la información pública y derecho de protección de datos personales

10.1 La información protegida, a la que hace referencia el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1342,

incluye los datos sensibles, es decir, aquellos relativos a las características físicas, morales o emocionales, hechos o circunstancias de su vida afectiva o familiar, los hábitos personales que corresponden a la esfera más íntima, la información relativa a la salud física o mental u otras análogas que afecten su intimidad.

10.2 Las entidades responsables, antes de publicar sus decisiones, identifican la información protegida y la eliminan del documento correspondiente; asimismo, dichas entidades deben establecer procedimientos de anonimización de la información protegida.

10.3 Las resoluciones que contengan información secreta, reservada o confidencial, según los artículos 15, 16, y 17 de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se publican una vez que la información calificada como secreta, reservada o confidencial sea previamente ocultada de la resolución. Los alcances de la presente disposición son restrictivos.

Artículo 11.- Protección de la identidad de niñas, niños y adolescentes y personas víctimas de violencia

Las resoluciones emitidas en expedientes que tengan como partes en el proceso a niñas, niños y adolescentes o personas víctimas de violencia se publican previa anonimización, de conformidad con la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

Artículo 12.- Accesibilidad al contenido de las decisiones

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos coordina con las entidades obligadas la capacitación de los servidores y funcionarios sobre los mecanismos de accesibilidad y mejora en la comprensión ciudadana de las decisiones jurisdiccionales, propiciando un lenguaje sencillo, adecuado a la zona geográfica y accesible al público en general, así como de los términos legales que se incluyen en las decisiones.

Corresponde igualmente al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en coordinación con el Poder Judicial, desarrollar un sistema de sumillas y sistematización de las líneas jurisprudenciales más relevantes de la Corte Suprema y de las Cortes Superiores, permitiendo su difusión y conocimiento a nivel nacional.

Artículo 13.- Reportes de Jurisprudencia

13.1 Los Reportes de Jurisprudencia recogen las líneas jurisprudenciales y las decisiones más relevantes emitidas, principalmente, por la Corte Suprema y las Cortes Superiores, sin perjuicio de la publicación y sistematización de todas aquellas decisiones emitidas por los órganos que administran justicia, que resulten relevantes por razón de la materia.

13.2 El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa, conjuntamente con el Poder Judicial, son los encargados de coordinar la elaboración de los reportes de jurisprudencia con los diversos órganos que administran justicia.

13.3 Los Reportes de Jurisprudencia se publican en la Plataforma y en el Sistema Peruano de Información Jurídica.

13.4 El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos publica los Reportes de Jurisprudencia también en medios físicos o cualquier otro medio que asegure su publicidad y para ello puede gestionar el apoyo de otras entidades de la administración de justicia o la cooperación internacional.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Implementación progresiva

La Plataforma de Acceso a las Resoluciones de la Administración de Justicia en tanto sistema informático interoperable se implementa de forma progresiva. En un plazo de ciento ochenta (180) días hábiles el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante Resolución Ministerial, aprueba el Plan de Implementación, en el cual se establece un Calendario Oficial de Aplicación Progresiva de la citada Plataforma. El Poder Judicial, el Ministerio Público y el Consejo Nacional de la Magistratura, participan en la elaboración de dicho Plan.

Designan Procurador Público de la Fuerza Aérea del Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 255-2017-JUS

Lima, 9 de noviembre de 2017

VISTOS, el Oficio N° 2075-2017-JUS/CDJE e Informe N° 052-2017-JUS/CDJE, de la Secretaría Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 47, establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos y mediante Decreto Legislativo N° 1068, se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el literal b) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1068, establece que es atribución del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, entre otras, proponer la designación de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo;

Que, literal a) del artículo 25 del Decreto Legislativo N° 1068, estipula que la designación de los Procuradores Públicos y Procuradores Públicos Adjuntos culmina por renuncia;

Que, mediante Resolución Suprema N° 105-2015-JUS, del 17 de junio de 2015, se designó al abogado Coronel FAP Fernando Pablo Kahn Arce como Procurador Público de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, mediante escrito del 07 de febrero de 2017, dirigido a la Presidenta del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, el mencionado Procurador Público presentó su renuncia a dicho cargo;

Que, mediante Resolución Suprema N° 035-2013-JUS, del 03 de abril de 2013, se designó al entonces señor abogado Comandante FAP Ever Wilfredo Chávez Silva como Procurador Público Adjunto de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, mediante escrito del 29 de marzo de 2017, dirigido a la Presidenta del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, el mencionado Procurador Público Adjunto formuló su renuncia a dicho cargo;

Que, el Consejo de Defensa Jurídica del Estado, mediante Sesión Extraordinaria del 30 de marzo del 2017, acordó aceptar la renuncia del señor abogado Coronel FAP Fernando Pablo Kahn Arce, como Procurador Público de la Fuerza Aérea del Perú y del ahora Coronel FAP Ever Wilfredo Chávez Silva, como Procurador Público Adjunto de la Fuerza Aérea del Perú; asimismo, acordó proponer al Coronel FAP Ever Wilfredo Chávez Silva, como Procurador Público de la Fuerza Aérea del Perú;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N° 1068 por el cual se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del señor abogado Coronel FAP Fernando Pablo Kahn Arce como Procurador Público de la Fuerza Aérea del Perú, dándosele las gracias por los servicios prestados, con eficacia anticipada al 07 de febrero de 2017.

Artículo 2.- Aceptar la renuncia del señor abogado Coronel FAP Ever Wilfredo Chávez Silva como Procurador Público Adjunto de la Fuerza Aérea del Perú, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 3.- Designar al señor abogado Coronel FAP Ever Wilfredo Chávez Silva como Procurador Público de la Fuerza Aérea del Perú.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Primer Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho de la
Presidencia de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1585361-8

Conforman la Unidad Funcional “UNIDU3”, encargada de implementar y ejecutar las disposiciones establecidas en el D.U. N° 003-2017 y normas complementarias

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0298-2017-JUS

Lima, 9 de noviembre de 2017

VISTOS; el Informe N° 111-2017-JUS/OGPM, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y los Informes N° 1241-2017-JUS/OGAJ y N° 1247-2017-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, el numeral 1 del artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que la Eficacia es un principio de servicio al ciudadano, el cual consiste en que la gestión se organiza para el cumplimiento oportuno de los objetivos y las metas gubernamentales;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 003-2017 se aprobaron medidas orientadas a evitar la paralización de la ejecución de obras públicas o asociaciones público privadas y la ruptura de la cadena de pagos que ponen en grave riesgo el desempeño económico del país, como consecuencia de actos de corrupción efectuados por o a través de las empresas concesionarias o contratistas, o de sus socios o partes del consorcio, que hayan sido condenadas o hayan admitido la comisión de delitos contra la administración pública o de lavado de activos, a fin de coadyuvar a la sostenibilidad económica, así como cautelar los intereses del Estado en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, el mencionado Decreto de Urgencia determina atribuciones y funciones cuya ejecución corresponde al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, teniendo en cuenta el marco legal señalado en el acotado Decreto de Urgencia, corresponde determinar y asignar dichas funciones y atribuciones en base a la compatibilidad funcional existente en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a efecto que exista independencia y autonomía en la toma de decisiones en los procesos operativos de carácter especializado, complejos o de gran magnitud, estableciendo el nivel de responsabilidad funcional;

Que, la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos establece que el Ministro de Justicia y Derechos Humanos es la más alta autoridad política y la más alta autoridad ejecutiva del Ministerio y tiene entre sus funciones; orientar, dirigir, formular, coordinar, determinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales del sector Justicia y Derechos Humanos a su cargo;

Que, el artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-JUS establece que la Secretaría General es la más alta autoridad administrativa del Ministerio, asiste y asesora al Ministro en los sistemas de administración del Ministerio;

Con las visaciones de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 003-2017; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conformar con carácter temporal la Unidad Funcional del Decreto de Urgencia N° 003-2017 - denominada en adelante "UNIDU3" encargada de implementar y ejecutar las disposiciones establecidas en el Decreto de Urgencia N° 003-2017 y normas complementarias, con dependencia funcional de la Secretaría General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Artículo 2.- Otorgar un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de la publicación de la presente Resolución para la aprobación del Manual de Operaciones de la "UNIDU3".

Artículo 3.- Establecer que la "UNIDU3" contará con un Coordinador Ejecutivo, cuyas funciones están establecidas en el Manual de Operaciones correspondiente.

Artículo 4.- Otorgar un plazo máximo de cinco (5) días hábiles a partir de la publicación de la presente Resolución para el inicio de las actividades de la "UNIDU3".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1585186-1

Aprueban el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0299-2017-JUS

Lima, 9 de noviembre de 2017

VISTOS: el Informe N° 022-2017-OGRRHH-OGEC, de la Oficina de Gestión del Empleo y Compensación de la Oficina General de Recursos Humanos; el Informe N° 047-2017-OGPM-OOM, de la Oficina de Organización y Modernización de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y el Informe N° 1246-2017-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que comprende la estructura orgánica de la Entidad y las funciones de sus órganos y unidades orgánicas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 185-2017-JUS se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal

Provisional (CAP Provisional) vigente, para lo cual se contó con opinión técnica previa de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, efectuada mediante Informe N° 160-2017-SERVIR/GDSRH y comunicada a la entidad con Oficio N° 1014-2017-SERVIR/PE, por el Presidente Ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, en el marco de la rectoría del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y de la implementación de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE, modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE, se formalizó la aprobación de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE", en adelante la Directiva, que incluye los lineamientos para el reordenamiento de cargos del CAP Provisional;

Que, el numeral 7.5 de la Directiva, señala que el CAP Provisional es el documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados por la entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones, o Manual de Operaciones, según corresponda, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante el período de transición del sector público al régimen del servicio civil previsto en la Ley N° 30057; señalando además, que las normas referidas al CAP Provisional que deben aplicarse se encuentran establecidas, entre otros, en el Anexo N° 4 de la Directiva;

Que, de acuerdo con el numeral 1.3 del Anexo N° 4 de la Directiva, en caso la entidad cuente con un CAP Provisional, podrá ajustar el documento hasta por un máximo del 5% del total de cargos allí contenidos, pero en ese caso se deben seguir los lineamientos establecidos en el numeral 5 de dicho anexo. En ningún caso las acciones señaladas habilitan a la entidad a requerir o utilizar mayores recursos presupuestarios para tal efecto;

Que, el numeral 5 del Anexo N° 4 de la Directiva señala que el reordenamiento de cargos del CAP Provisional es el procedimiento mediante el cual se pueden realizar los siguientes ajustes: a) Cambios en los campos: "n° de orden", "cargo estructural", "código", "clasificación", "situación del cargo" y "cargo de confianza", y b) Otras acciones de administración del CAP Provisional que no incidan en un incremento del presupuesto de la entidad; asimismo que el citado reordenamiento no requerirá de un nuevo proceso de aprobación del CAP Provisional y que podrá aprobarse mediante resolución o dispositivo legal que corresponda al titular de la entidad, previo informe de la oficina de recursos humanos o el que haga sus veces, con el visto bueno de la oficina de racionalización, o quien haga sus veces; en estos casos, la entidad deberá actualizar su CAP Provisional y publicarlo mediante resolución de su titular;

Que, mediante Proveído N° 5939-2017-JUS/OGRRHH, la Oficina General de Recursos Humanos remite a la Secretaría General el Informe N° 022-2017-OGRRHH-OGEC, emitido por la Oficina de Gestión del Empleo y Compensación, que sustenta el reordenamiento del CAP Provisional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos incorporando un cargo adicional de Asesor II, clasificado como empleado de confianza en el Despacho Ministerial, con la finalidad de potenciar las actividades de asesoría a la Alta Dirección;

Que, con Oficio N° 1097-2017-JUS/OGPM, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización remite el Informe N° 047-2017-OGPM-OOM de la Oficina de Organización y Modernización, a través del cual emite opinión favorable respecto a la propuesta de reordenamiento de cargos del CAP Provisional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el mismo que se enmarca en la normatividad vigente sobre la materia;

Que, por lo expuesto es necesario aprobar el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y

Derechos Humanos, y el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GDSRH, "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE, modificada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos aprobado mediante Resolución Ministerial N° 185-2017-JUS, conforme al Anexo forma que parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos adopte las acciones de personal necesarias, a fin de implementar lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.minjus.gob.pe) en la fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1585186-2

PRODUCE

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas

DECRETO SUPREMO N° 017-2017-PRODUCE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 66, 67 y 68 de la Constitución Política del Perú establecen que los recursos naturales son patrimonio de la Nación y que el Estado está obligado a promover su uso sostenible y la conservación de la diversidad biológica;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, señala que el Estado es soberano en el aprovechamiento de los recursos naturales y que su soberanía se traduce en la competencia que tiene para legislar, ejercer funciones ejecutivas y jurisdiccionales sobre ellos;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, el referido Ministerio es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, acuicultura de mediana y gran empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados; así también es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, acuicultura de micro y pequeña empresa (AMYPE) y acuicultura de recursos limitados (AREL), promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción;

Que, asimismo, el numeral 7.2 del artículo 7 de la precitada Ley dispone que el Ministerio de la Producción

tiene como funciones, entre otras, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con su ámbito de competencia, ejerciendo la potestad fiscalizadora, sancionadora y de ejecución coactiva correspondiente y que para estos efectos dicta las medidas cautelares y correctivas correspondientes;

Que, el artículo 2 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que corresponde al Estado regular su manejo integral y la explotación racional, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, los artículos 1, 16 y 17 del Decreto Legislativo N° 1195 que aprueba la Ley General de Acuicultura establecen que la referida Ley tiene por objeto fomentar, desarrollar y regular la acuicultura en sus diversas fases productivas en ambientes marinos, estuarinos y continentales; asimismo, que el Ministerio de la Producción y los Gobiernos Regionales, en el marco de sus respectivos ámbitos de competencia, son los encargados de la fiscalización de las autorizaciones o concesiones acuícolas, para lograr el desarrollo sostenible de la actividad y tienen potestad para imponer sanciones en materia de acuicultura, conforme al marco normativo vigente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), el cual regula los procedimientos de inspección y las sanciones a aplicarse en virtud de la potestad sancionadora del Ministerio de la Producción, y a través del Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE se aprobó el Texto Único Ordenado del referido Reglamento;

Que, con el Decreto Legislativo N° 1272 se ha modificado la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, entre otras disposiciones, las referidas al procedimiento administrativo sancionador, y asimismo se ha incorporado la actividad de fiscalización;

Que, con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se ha aprobado el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, estando a la modificatoria citada en el considerando precedente;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE se ha aprobado el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, en adelante ROF de PRODUCE, el que ha modificado la estructura orgánica y funciones de los órganos y unidades orgánicas de este Ministerio;

Que, a fin de adecuar el marco normativo sancionador de las actividades pesqueras y acuícolas a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, y al nuevo ROF de PRODUCE y a efectos de generar un procedimiento administrativo sancionador expeditivo, establecer infracciones específicas y graduar las sanciones, para garantizar la preservación y sostenibilidad de los recursos hidrobiológicos, es necesario por Decreto Supremo aprobar el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas y modificar el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas

Apruébase el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas que consta de seis (6) títulos, ocho (08) capítulos y cincuenta y seis (56) artículos, cuyo texto y anexo forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de la Producción.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Disposiciones complementarias

Facúltase al Ministerio de la Producción para que mediante Resolución Ministerial apruebe las disposiciones complementarias para el cumplimiento de las sanciones en las actividades pesqueras y acuícolas, y otras que resulten necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el Reglamento que se aprueba en el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

Segunda.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia a los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Los procedimientos administrativos sancionadores en trámite se rigen por la normatividad vigente al momento de la comisión de la infracción, salvo que la norma posterior sea más beneficiosa para el administrado.

En este último caso, la retroactividad benigna es aplicada en primera o segunda instancia administrativa sancionadora, cuando corresponda.

Para el caso de las sanciones de multa que se encuentran en ejecución coactiva se aplica lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 246 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única.- Modificación del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE

Modifícase los artículos 131 y 134, el inciso 138.2 del artículo 138 y el artículo 145 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, con los textos siguientes:

“Artículo 131.- Prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones administrativas

La facultad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe conforme a lo dispuesto por el artículo 250 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

(...)

“Artículo 134.- Infracciones

Constituyen infracciones administrativas en las actividades pesqueras y acuícolas las siguientes:

INFRACCIONES GENERALES

1. Impedir u obstaculizar las labores de fiscalización e investigación que realice el personal acreditado por el Ministerio de la Producción, la Dirección o Gerencia Regional de la Producción, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, los observadores de la Comisión Interamericana del Atún Tropical - CIAT u otras personas con facultades delegadas por la autoridad competente; así como negarles el acceso a los documentos relacionados con la actividad pesquera y acuícola, cuya presentación se exija de acuerdo a la normatividad sobre la materia.

2. No presentar información u otros documentos cuya presentación se exige, en la forma, modo y oportunidad, de acuerdo a la normatividad sobre la materia.

3. Presentar información o documentación incorrecta al momento de la fiscalización o cuando sea exigible por la autoridad administrativa de acuerdo a la normatividad sobre la materia, o no contar con documentos que acrediten el origen legal y la trazabilidad de los recursos o productos hidrobiológicos requeridos durante la fiscalización, o entregar deliberadamente información falsa u ocultar, destruir o alterar libros, registros, documentos que hayan

sido requeridos por el Ministerio de la Producción, o por las empresas Certificadoras/Supervisoras, designadas por el Ministerio.

4. Realizar actividades pesqueras o acuícolas sin que esté suscrito el contrato de supervisión del Programa de Vigilancia y Control de las actividades pesqueras y acuícolas en el ámbito nacional o no tenerlo vigente.

INFRACCIONES RELACIONADAS A LA ACTIVIDAD EXTRACTIVA

5. Extraer recursos hidrobiológicos sin el correspondiente permiso de pesca o encontrándose éste suspendido, o no habiéndose nominado, o sin tener asignado un Límite Máximo de Captura por Embarcación (LMCE) o un Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE), o sin estar autorizada para realizar pesca exploratoria o para cualquier otro régimen provisional.

6. Extraer recursos hidrobiológicos en áreas reservadas o prohibidas o en zonas de pesca suspendidas por el Ministerio de la Producción.

7. Extraer recursos hidrobiológicos en época de veda o en períodos no autorizados, así como descargar tales recursos o productos fuera del plazo establecido en la normatividad sobre la materia.

8. Descargar en plantas de procesamiento de consumo humano indirecto recursos o productos hidrobiológicos reservados exclusivamente para el consumo humano directo.

9. Extraer especies protegidas por disposiciones legales especiales.

10. Exceder los porcentajes establecidos de captura de pesca incidental o fauna acompañante.

11. Extraer o descargar recursos hidrobiológicos en tallas o pesos menores a los permitidos, superando la tolerancia establecida en la normatividad sobre la materia.

12. No comunicar al Ministerio de la Producción, según el medio y procedimiento establecido, la extracción de ejemplares en tallas o pesos menores a los permitidos o de especies asociadas o dependientes a la pesca objetivo.

13. No incluir al observador del IMARPE o al fiscalizador a bordo designado por el Ministerio de la Producción en la declaración de zarpe para naves pesqueras.

14. Llevar a bordo o utilizar un arte de pesca, aparejo o equipo no autorizado o prohibido para la extracción de recursos hidrobiológicos.

15. Transbordar o disponer de los recursos o productos hidrobiológicos extraídos o de los productos que se deriven de estos antes de llegar a puerto, o descargar recursos hidrobiológicos sin tener a bordo artes o aparejos de pesca.

16. Extraer recursos hidrobiológicos con el uso de explosivos, materiales tóxicos, sustancias contaminantes y otros elementos que la norma establezca, y/o llevar a bordo tales materiales; así como poseer recursos o productos hidrobiológicos extraídos con el uso de explosivos, materiales tóxicos o sustancias contaminantes, de acuerdo a la correspondiente evaluación físico - sensorial u otra de acuerdo a la normatividad sobre la materia.

17. Realizar faenas de pesca sin contar con medios o sistemas de preservación a bordo, o tenerlos total o parcialmente inoperativos, cuando la normatividad pesquera los exige.

18. Construir o internar en el país embarcaciones pesqueras destinadas a realizar faenas de pesca sin contar con la autorización previa de incremento de flota; así como modificar o reconstruir embarcaciones pesqueras artesanales durante períodos de prohibición o suspensión.

19. Incrementar la capacidad de bodega de la embarcación pesquera sin contar con la autorización correspondiente.

20. Realizar actividades extractivas sin contar a bordo con el correspondiente equipo del sistema de seguimiento satelital, o tenerlo en estado inoperativo o no registrado en el Centro de Control del Sistema de Seguimiento Satelital - SISESAT, para la flota pesquera que se encuentre obligada.

21. Presentar velocidades de pesca menores a las establecidas en la normatividad sobre la materia, o en su defecto menores a dos nudos y rumbo no constante por un periodo mayor a una hora en áreas reservadas, prohibidas, suspendidas o restringidas, de acuerdo a la información del equipo del SISESAT.

22. Presentar velocidades de pesca menores a las establecidas en la normatividad sobre la materia en áreas reservadas, prohibidas o restringidas, de acuerdo a la información del equipo del SISESAT, cuando la embarcación sea de arrastre.

23. No comunicar al Ministerio de la Producción, las fallas, averías, desperfectos o cualquier circunstancia que impida o afecte el funcionamiento del equipo del SISESAT instalado en la embarcación pesquera durante su permanencia en puerto, zarpe, faena de pesca y travesía, dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el suceso; así como el ingreso de la embarcación pesquera a reparación o mantenimiento que implique la necesidad de desconectar el equipo del SISESAT.

24. Presentar cortes de posicionamiento satelital por un periodo mayor a una hora operando fuera de puertos y fondeaderos, siempre que la embarcación presente descarga de recursos o productos hidrobiológicos de la correspondiente faena de pesca; o que presente mensajes de alertas técnicas graves, distorsión de señal satelital o señales de posición congelada emitidas desde los equipos del SISESAT.

25. No enviar los mensajes y reportes mediante el equipo del SISESAT u otros medios electrónicos establecidos, que le sean requeridos por el Ministerio de la Producción de acuerdo a la normatividad sobre la materia.

26. Alterar el lugar de instalación de la baliza, así como no contar con los precintos de seguridad o tenerlos rotos, o no tener el código de identificación de la baliza o tenerlo ilegible o inaccesible para la fiscalización.

27. Extraer o desembarcar recursos o productos hidrobiológicos o realizar investigación pesquera mediante actividades de pesca sin la supervisión de un fiscalizador, o un representante del IMARPE, u observador acreditado, en los casos en que lo exija la normatividad sobre la materia.

28. Arrojar los recursos o productos hidrobiológicos capturados, exceptuando aquellas pesquerías que, utilizando artes o aparejos selectivos, capturen recursos hidrobiológicos que puedan ser devueltos con vida al medio acuático; o capturarlos para extraerles las gónadas o mutilar otras partes de su organismo.

29. Extraer recursos hidrobiológicos con volúmenes mayores a la capacidad de bodega autorizada en el permiso de pesca.

30. Suplantar la identificación de una embarcación pesquera o realizar faenas de pesca no cumpliendo con la identificación de la embarcación pesquera, conforme lo establece la Autoridad Marítima Nacional, o cubriendo parcial o totalmente el nombre y/o la matrícula de la embarcación pesquera.

31. Realizar más de una faena de pesca en un intervalo de veinticuatro (24) horas.

32. Extraer recursos hidrobiológicos sobrepasando el LMCE o cuota asignada, y el margen de tolerancia aprobado, que corresponde a la temporada o periodo de pesca.

33. Extraer recursos hidrobiológicos excediéndose en la cuota asignada que corresponda al periodo, según el ordenamiento pesquero vigente.

34. Efectuar descargas parciales de recursos o productos hidrobiológicos capturados en una faena de pesca en más de un establecimiento industrial pesquero o retirarse del lugar de descarga o desembarque sin haber descargado la totalidad de los citados recursos hidrobiológicos.

35. Iniciar la descarga de recursos o productos hidrobiológicos sin la presencia de los fiscalizadores acreditados por el Ministerio de la Producción cuando corresponda el control del LMCE.

36. Realizar actividad extractiva artesanal del recurso anchoveta para consumo humano directo sin tener registrada la embarcación en la Dirección o Gerencia Regional de la Producción correspondiente.

37. Realizar descargas de los recursos o productos hidrobiológicos en lugares de desembarque no autorizados por la autoridad competente.

38. Desembarcar el recurso o producto hidrobiológico tiburón sin la presencia de todas sus aletas total o parcialmente adheridas a su cuerpo en forma natural, así como en puntos de desembarque no autorizados.

39. No dar aviso anticipado mediante fax, correo electrónico u otro medio análogo a la autoridad competente o a la empresa Supervisora encargada de la ejecución del Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarques en el Ámbito Marítimo, del arribo a puerto de una embarcación dentro del régimen de los LMCE.

INFRACCIONES RELACIONADAS AL PROCESAMIENTO

40. Recibir recursos o productos hidrobiológicos, o realizar actividades de procesamiento sin la licencia correspondiente o si esta se encuentra suspendida.

41. No presentar el certificado de calibración vigente de los instrumentos de pesaje o la constancia de calibración estática con valor oficial dentro del plazo establecido, de acuerdo a la normatividad sobre la materia.

42. Procesar o derivar para el consumo humano indirecto recursos o productos hidrobiológicos reservados exclusivamente para el consumo humano directo o productos que provengan de plantas de procesamiento de consumo humano directo.

43. Recibir o procesar recursos o productos hidrobiológicos en tallas o pesos menores a los establecidos, que no provengan de una actividad de fiscalización.

44. Recibir o procesar especies protegidas o prohibidas por la normatividad sobre la materia.

45. Recibir o procesar recursos o productos hidrobiológicos provenientes de embarcaciones pesqueras sin contar con el permiso de pesca o con el permiso suspendido.

46. Recibir en plantas de procesamiento de consumo humano directo recursos o productos hidrobiológicos no aptos para consumo humano directo o excediendo el porcentaje de tolerancia establecido, cuando se trate del recurso hidrobiológico anchoveta.

47. Destinar el recurso anchoveta para la elaboración de harina residual por selección de talla, peso o calidad excediendo el porcentaje de tolerancia máximo permitido.

48. Recibir o procesar en plantas de reaprovechamiento o de harina residual descartes o residuos que no sean tales.

49. Recibir o procesar en plantas de reaprovechamiento o de harina residual descartes o residuos que procedan de una planta de consumo humano directo que cuenta con una planta de harina residual.

50. Enviar los residuos y/o descartes generados por una planta de procesamiento pesquero de consumo humano directo que cuente con una planta de harina residual a una planta de harina residual externa o a una planta de reaprovechamiento.

51. Recibir o procesar en plantas de reaprovechamiento o de harina residual descartes y/o residuos que procedan de un desembarcadero pesquero artesanal que no realicen tareas previas.

52. Recibir o procesar en una planta de harina residual o de reaprovechamiento el recurso anchoveta proveniente de una planta artesanal como resultado de un proceso de selección de talla, peso o calidad.

53. Recibir o procesar en plantas de consumo humano indirecto el recurso anchoveta o anchoveta blanca proveniente de embarcaciones artesanales o menor escala.

54. Recibir o procesar en plantas de reaprovechamiento o harina residual el recurso anchoveta o anchoveta blanca en cantidades que supere el porcentaje establecido por selección de talla, peso o calidad.

55. Enviar los residuos y descartes generados por una planta de procesamiento pesquero de consumo humano directo a una planta de harina residual externa o a una planta de reaprovechamiento, sin la documentación establecida en la normatividad sobre la materia.

56. Continuar operando el instrumento de pesaje una vez concluida la descarga de una embarcación, pese a presentarse alertas de falla de celdas o de compuertas abiertas, registradas en el reporte de pesaje.

57. Operar plantas de procesamiento de productos pesqueros sin contar con los equipos e instrumentos de pesaje que establece la normativa correspondiente, o teniéndolos no utilizarlos.

58. Realizar el pesaje de recursos o productos hidrobiológicos con los instrumentos de pesaje alterados o descalibrados.

59. Operar las plantas de procesamiento con los instrumentos de pesaje sin cumplir con calibrarlos en los plazos establecidos por la normatividad sobre la materia.

60. No imprimir en el reporte de pesaje las alertas o las modificaciones a los parámetros de calibración, según lo establecido en la normatividad sobre la materia.

61. Operar incumpliendo los requisitos técnicos y metrológicos para los instrumentos de pesaje establecidos en la normatividad sobre la materia.

62. Recibir el recurso anchoveta con destino al consumo humano directo utilizando sistemas de bombeo submarino, sin bomba peristáltica o sin bomba de vacío y sin el empleo de agua refrigerada recirculada.

63. Recibir descarga de pesca sin la presencia de los fiscalizadores acreditados por el Ministerio de la Producción cuando corresponda el control del Límite Máximo de Captura por Embarcación - LMCE.

64. Construir o instalar plantas de procesamiento de recurso o productos hidrobiológicos para consumo humano directo o indirecto, así como trasladar o incrementar la capacidad instalada sin la correspondiente autorización.

65. Procesar recursos o productos hidrobiológicos en plantas de procesamiento de productos pesqueros superando la capacidad autorizada en la licencia de operación correspondiente.

66. Incumplir con realizar el pago en la forma establecida por el Ministerio de la Producción del monto total del decomiso de recursos o productos hidrobiológicos para consumo humano directo o indirecto o no comunicar dicho pago dentro del plazo establecido por la normatividad sobre la materia.

67. Incumplir las condiciones para operar las plantas de reaprovechamiento.

68. Procesar recursos hidrobiológicos o productos no autorizados en medidas de ordenamiento.

69. Recibir o procesar recursos o productos hidrobiológicos declarados en veda.

70. Secar a la intemperie desechos sólidos provenientes de la actividad pesquera.

INFRACCIONES	RELACIONADAS	AL
TRANSPORTE,	COMERCIALIZACIÓN	Y
ALMACENAMIENTO		

71. Almacenar, transportar o comercializar recursos hidrobiológicos o productos no autorizados en medidas de ordenamiento.

72. Transportar, comercializar y/o almacenar recursos o productos hidrobiológicos en tallas o pesos menores a los establecidos, que no provengan de una actividad de fiscalización excediendo los márgenes de tolerancia establecidos para la captura.

73. Tener rotos o reemplazar los precintos de seguridad instalados en los vehículos de transporte de recursos o productos hidrobiológicos.

74. Transportar, comercializar o almacenar especies declaradas protegidas.

75. Transportar, comercializar y/o almacenar recursos o productos hidrobiológicos declarados en veda o que provengan de descargas efectuadas en lugares de desembarque no autorizados por la autoridad competente.

76. Almacenar o utilizar recursos o productos hidrobiológicos declarados en veda para la preparación o expendio de alimentos.

77. Transportar, comercializar y/o almacenar recursos o productos extraídos con el uso de explosivos, materiales tóxicos, sustancias contaminantes o cualquier otro método prohibido, de acuerdo a la evaluación físico - sensorial.

78. Transportar o almacenar recursos o productos hidrobiológicos para consumo humano directo en estado de descomposición, en condiciones inadecuadas según la normatividad sobre la materia o incumpliendo las disposiciones específicas para su conservación.

79. Transportar o almacenar productos hidrobiológicos sin el correspondiente certificado de procedencia cuando corresponda.

80. Operar acuarios comerciales sin contar con los permisos respectivos, así como comercializar y/o exportar peces ornamentales sin el certificado de procedencia.

81. Mantener, acopiar, transportar y estabular recursos o productos hidrobiológicos ornamentales sin contar con los materiales sanitarios que aseguren una alta supervivencia de las especies.

82. Transportar, comercializar y/o almacenar el recurso hidrobiológico tiburón que no provenga de una actividad de fiscalización durante su desembarque.

83. Transportar recursos o productos hidrobiológicos reservados exclusivamente para el consumo humano directo en estado apto a plantas de consumo humano indirecto.

84. Transportar, comercializar, almacenar o poseer artes, aparejos o equipos de pesca prohibidos.

INFRACCIONES	RELACIONADAS	A
EMBARCACIONES	EXTRANJERAS Y	PESCA
DEPORTIVA		

85. Disponer en puerto del producto de la pesca efectuada por embarcaciones pesqueras de bandera extranjera, sin contar con autorización previa o la presencia de fiscalizador autorizado.

86. Abandonar aguas jurisdiccionales sin previa comunicación a la autoridad competente en el caso de embarcación pesquera de bandera extranjera que cuente con permiso de pesca vigente.

87. Rebordar o disponer de los recursos o productos hidrobiológicos sin contar con previa autorización o antes de llegar a puerto.

88. Practicar pesca deportiva de las especies merlín negro, merlín azul, merlín rayado o pez vela, sin contar con el permiso de pesca deportiva correspondiente o sin liberar los ejemplares capturados.

89. Extraer y/o descargar las especies merlín negro, merlín azul, merlín rayado o pez vela.

90. Transportar y/o comercializar las especies merlín negro, merlín azul, merlín rayado o pez vela.

INFRACCIONES RELACIONADAS AL ROP DE LA AMAZONÍA Y DE LA CUENCA DEL TITICACA

91. Realizar actividades extractivas de menor escala o de mayor escala en la cuenca del Lago Titicaca.

92. Extraer o acopiar con fines ornamentales especies amazónicas de escama o de cuero prohibidas en el ROP de la Amazonía, en todos sus estadios biológicos provenientes del medio natural.

93. Extraer recursos hidrobiológicos al interior de áreas naturales protegidas en la Amazonía, con el uso de embarcaciones de mayor escala o artes o aparejos prohibidos.

94. Transportar, comercializar o exportar con fines ornamentales especies amazónicas de escama o de cuero prohibidas en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de la Amazonía, en todos sus estadios biológicos provenientes del medio natural.

INFRACCIONES RELACIONADAS A LA PESCA DE ATÚN

95. Operar barcos atuneros con capitanes no calificados por la CIAT.

96. Realizar viajes o faenas de pesca de atún sin contar con balsa y/o un mínimo de tres (03) lanchas rápidas y/o bridas de remolque y/o reflector de alta densidad y/o visores de buceo.

97. Realizar viajes o faenas de pesca de atún sin contratar como parte de la tripulación que realiza trabajo manual de cubierta en la embarcación de bandera extranjera con permiso de pesca personal de nacionalidad

peruana, en una cifra no menor a la establecida en la normatividad sobre la materia.

98. Realizar en la pesca de atún lances nocturnos o no completar el retroceso dentro de los treinta (30) minutos después de la puesta del sol.

99. Efectuar lances sobre delfines después de alcanzar el Límite de Mortalidad de Delfines - LMD asignado en la pesca del atún.

100. No colocar rescatadores durante el retroceso, en la pesca del atún.

101. Realizar viajes o faenas de pesca de atún sin contar con paños de protección de delfines debidamente "alineados", cuando se encuentren obligados a tenerlos así como con otros mecanismos que eviten daños a delfines de acuerdo al Programa Internacional para la Conservación de los Delfines - APICD.

102. Realizar actividades extractivas del recurso atún por embarcaciones extranjeras sin desembarcar, en plantas nacionales para consumo humano directo, el nivel de capacidad de carga para cada viaje exigido en la normatividad sobre la materia.

103. Dañar o matar delfines en el curso de operaciones de pesca o superando el LMD en el caso de la pesca del recurso atún.

104. Embolsar o salabardear delfines vivos.

105. No hacer esfuerzos continuos para la liberación de delfines vivos retenidos en la red.

106. Pescar atún sobre poblaciones de delfines con excepción de embarcaciones atuneras de clase 6 que cuentan con Límite de Mortalidad de Delfines (LMD) y con certificación Dolphin safe.

107. No presentar la Declaración Jurada sobre recursos o productos hidrobiológicos existentes en las bodegas de embarcaciones que se dediquen a la pesquería de los recursos altamente migratorios, de acuerdo a la normatividad sobre la materia, o presentarla con información falsa o incorrecta.

INFRACCIONES RELACIONADAS A MACROALGAS

108. Extraer, coleccionar o acopiar macroalgas marinas cuando se encuentre prohibido, en áreas prohibidas, sin contar con el permiso correspondiente o transgrediendo las prohibiciones establecidas en la normatividad sobre la materia.

109. Extraer, coleccionar o acopiar macroalgas marinas utilizando aparejos, sistemas mecanizados o instrumentos no permitidos o prohibidos por la normatividad sobre la materia.

110. Recibir o procesar macroalgas sin el correspondiente Certificado de Procedencia emitido por la autoridad competente.

111. Procesar macroalgas utilizando molinos móviles.

112. Transportar, comercializar o almacenar macroalgas sin el correspondiente certificado de procedencia emitido por la autoridad competente.

(...)

Artículo 138.- Pago de las multas

(...)

138.2 El incumplimiento del pago conlleva al cobro de los correspondientes intereses legales, que se computan desde que la resolución de sanción quede firme o consentida. Si el infractor no acredita el pago, el Ministerio de la Producción o el Gobierno Regional inicia los trámites para la cobranza coactiva de la deuda.

El interés aplicable es la tasa de interés legal efectiva en moneda nacional.

(...)

Artículo 145.- Reincidencia

La reincidencia se aplica según lo dispuesto en el literal e) del numeral 3 del artículo 246 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación

Deróganse, a la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC); el Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas; los artículos 146 y 150 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE; así como el artículo 11 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO

Primer Vicepresidente de la República

Encargado del Despacho de la Presidencia de la República

PEDRO OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN

Ministro de la Producción

REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN DE LAS ACTIVIDADES PESQUERAS Y ACUÍCOLAS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular la actividad administrativa de fiscalización, así como el procedimiento administrativo sancionador en materia pesquera y acuícola.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

Se encuentran comprendidas en los alcances del presente Reglamento las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras que desarrollen actividades pesqueras y/o acuícolas, dentro del ámbito establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Decreto Legislativo N° 1195 que aprueba la Ley General de Acuicultura y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, así como las demás normas que regulan la actividad pesquera y acuícola.

TÍTULO II

LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE FISCALIZACIÓN

CAPÍTULO I

LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN

Artículo 3.- Autoridad Administrativa Fiscalizadora

3.1 La autoridad administrativa fiscalizadora es el órgano competente del Ministerio de la Producción encargado de velar por el cumplimiento de la normatividad aplicable a las actividades pesqueras y acuícolas, de las condiciones establecidas en el respectivo título otorgado por la autoridad competente para el acceso a dichas actividades económicas, así como de ejecutar las demás actividades de fiscalización establecidas en la normativa correspondiente.

3.2 Las autoridades administrativas fiscalizadoras de los Gobiernos Regionales realizan las funciones señaladas en el párrafo precedente en el marco de sus competencias.

Artículo 4.- Desarrollo de la actividad de fiscalización

4.1 La actividad de fiscalización se desarrolla en forma inopinada y reservada, en campo o documental, programándose y ejecutándose en todas las actividades

que directa o indirectamente tienen por objeto la utilización de los recursos hidrobiológicos del mar y de las aguas continentales, pudiendo realizarse de manera enunciativa mas no limitativa, sobre:

- 1) La actividad extractiva.
- 2) La actividad de procesamiento.
- 3) La comercialización, incluyendo el transporte, almacenamiento y el uso de los recursos hidrobiológicos para la preparación y expendio de alimentos.
- 4) La actividad acuícola.

4.2 Los formatos que se utilicen en las labores de fiscalización son los aprobados por el Ministerio de la Producción.

CAPÍTULO II LAS PARTES INTERVINIENTES

Artículo 5.- Los Fiscalizadores

5.1 Los fiscalizadores son los encargados de realizar las labores de fiscalización de las actividades pesqueras y acuícolas para lo cual deben estar previamente acreditados por el Ministerio de la Producción o por los Gobiernos Regionales. Pueden ser contratados directamente por la Autoridad Administrativa competente o a través de las empresas encargadas del Programa de Vigilancia y Control correspondiente.

5.2 El Ministerio de la Producción mediante Resolución Ministerial establece las condiciones y requisitos para la selección de los fiscalizadores y el ejercicio de sus funciones.

Artículo 6.- Facultades de los Fiscalizadores

6.1 El fiscalizador acreditado por la autoridad competente, además de las facultades previstas en el artículo 238 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en adelante el T.U.O. de la Ley, tiene las siguientes facultades:

1. Realizar las actividades de fiscalización en todo lugar donde se desarrolle actividad pesquera o acuícola, así como las actividades vinculadas de manera directa o indirecta a las mismas, para verificar el cumplimiento del ordenamiento legal pesquero y acuícola, así como el cumplimiento de las condiciones previstas en el respectivo título habilitante.

2. Acceder y desplazarse sin ningún impedimento u obstaculización por el establecimiento industrial pesquero, planta de procesamiento, centro acuícola, embarcación pesquera, muelle, desembarcaderos pesqueros, punto de desembarque, unidad de transporte o en cualquier lugar donde se desarrolle o presuma el desarrollo de actividades pesqueras o acuícolas o actividades vinculadas de manera directa o indirecta a las mismas.

3. Levantar actas de fiscalización, partes de muestreo, actas de decomiso, actas de entrega - recepción de decomisos, actas de retención de pago, actas de donación, actas de devolución de recursos al medio natural, actas de remoción de precintos de seguridad y demás documentos y actuaciones necesarias para realizar sus actividades de fiscalización establecidas en las disposiciones legales correspondientes, así como generar los demás medios probatorios que considere pertinentes.

4. Efectuar la medición, pesaje, muestreo y evaluación físico - sensorial a los recursos hidrobiológicos, así como otras evaluaciones que considere pertinentes conforme a las disposiciones dictadas por el Ministerio de la Producción.

5. Dictar y ejecutar las medidas correctivas y cautelares correspondientes.

6. Disponer se abran las cámaras frigoríficas, camiones isotérmicos o cualquier vehículo sujeto a fiscalización en los que se presuma el transporte de recursos o productos hidrobiológicos, cuando la persona encargada se niegue o alegue no poder hacerlo.

7. Practicar cualquier otra diligencia de investigación que considere necesaria para comprobar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el ordenamiento legal pesquero y acuícola, así como recabar y obtener información relevante, cursando para tales efectos las notificaciones que considere pertinentes.

8. Exigir a los administrados sujetos a fiscalización la exhibición o presentación de documentos, los cuales pueden incluir de manera enunciativa y no limitativa: El parte de producción, guías de remisión y recepción, registro de pesajes, facturas, boletas, recibos, registros magnéticos/electrónicos y en general toda información o documentación necesaria para el ejercicio de su labor fiscalizadora.

9. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para garantizar el cumplimiento de sus funciones, cuando lo estime necesario.

6.2 El fiscalizador ejerce las facultades referidas precedentemente en todo lugar donde se desarrollen actividades pesqueras o acuícolas, entre ellas y a modo enunciativo: Zonas de pesca, puntos de desembarque, embarcaciones pesqueras, establecimientos o plantas industriales, centros acuícolas, centros de comercialización, establecimientos de expendio de alimentos, astilleros, garitas de control, camiones isotérmicos u otras unidades de transporte, cámaras frigoríficas, almacenes; y todo establecimiento relacionado con las actividades pesqueras y acuícolas, incluyendo zonas de embarque, pudiendo fiscalizar toda carga o equipaje en el que se presuma la posesión ilegal de recursos hidrobiológicos.

6.3 Los hechos constatados por los fiscalizadores acreditados que se formalicen en los documentos generados durante sus actividades de fiscalización se presumen ciertos, sin perjuicio de los medios probatorios que en defensa de sus respectivos derechos e intereses puedan aportar los administrados.

Artículo 7.- Obligaciones del fiscalizador

7.1 El fiscalizador debe ejercer sus funciones con diligencia y responsabilidad adoptando las medidas necesarias para obtener los medios probatorios que sustenten los hechos verificados en la fiscalización.

7.2 El fiscalizador acreditado por la autoridad competente debe cumplir con las obligaciones previstas en el artículo 239 del T.U.O. de la Ley. La omisión al cumplimiento de estas obligaciones por el fiscalizador no afecta el valor probatorio de los documentos que suscribe. Las omisiones o el incumplimiento de las obligaciones por el fiscalizador da lugar al procedimiento que corresponda para determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria.

Artículo 8.- Los administrados fiscalizados

El administrado fiscalizado es toda persona natural o jurídica que desarrolla actividades que directa o indirectamente tienen por objeto la utilización de los recursos hidrobiológicos del mar y de las aguas continentales. Sus derechos se encuentran establecidos en el artículo 240 del T.U.O. de la Ley.

Artículo 9.- Deberes de los administrados fiscalizados

El administrado fiscalizado, además de los deberes previstos en el artículo 241 del T.U.O. de la Ley, tiene los siguientes deberes:

1. Llevar, cuando corresponda, uno o más fiscalizadores a bordo de la embarcación, además de ser responsable de su alimentación, salud y seguridad durante las faenas de pesca, de acuerdo a lo que establezca el Ministerio de la Producción; así como facilitar servicios de traducción e interpretación, si el caso lo amerita, y brindar facilidades para el embarque, desembarque y relevo de fiscalizadores.

2. Permitir el uso de sus propios equipos, cuando sean indispensables para la labor de los fiscalizadores.

3. Cumplir con las medidas administrativas que dicte la autoridad competente.

CAPÍTULO III ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Artículo 10.- La fiscalización

10.1 Previo al inicio de la fiscalización, el fiscalizador debe identificarse con el documento que lo acredite como tal, ante la persona natural o jurídica intervenida o su representante legal. De no estar presente cualquiera de los antes señalados, el fiscalizador puede realizar la fiscalización con la persona que se encuentre en el establecimiento pesquero, embarcación pesquera, muelle, desembarcadero pesquero, punto de desembarque, unidad de transporte o en cualquier lugar donde se desarrolle o presuma el desarrollo de actividades pesqueras o acuícolas o cualquier actividad vinculada de manera directa o indirecta a las mismas.

10.2 Durante el desarrollo de la fiscalización, el fiscalizador verifica el cumplimiento del ordenamiento legal pesquero y acuícola, así como las condiciones previstas en el respectivo título habilitante, para lo cual realiza las acciones que considere necesarias que conlleven a una eficiente labor de fiscalización y a la generación de medios probatorios idóneos, plenos y suficientes que acrediten, de ser el caso, la configuración de infracciones administrativas. La Autoridad Fiscalizadora realiza los requerimientos de información necesarios para la verificación del cumplimiento de las obligaciones a cargo del fiscalizado.

10.3 En los casos de fiscalizaciones a establecimientos o en cualquier instalación en las que se desarrollen actividades pesqueras, acuícolas u otras reguladas por la normativa pesquera y acuícola, una vez se hayan identificado el o los fiscalizadores a cargo se les debe permitir el ingreso a las instalaciones en un plazo máximo de quince (15) minutos, incluyendo el equipo fotográfico, de audio, video, de medición u otros medios que sean útiles y necesarios para su función, vencido dicho plazo se levanta el Acta de Fiscalización señalando la infracción correspondiente.

10.4 El plazo de espera antes referido no es de aplicación en los casos en que la fiscalización se realice en embarcaciones, unidades de transporte o cuando al fiscalizador acreditado se le niegue el acceso de manera inmediata a la unidad a fiscalizar.

10.5 En los casos en que se impida el libre desplazamiento del fiscalizador dentro de las instalaciones o embarcaciones materia de fiscalización, o se le impida el uso de equipos fotográficos, de audio, video, de medición u otros medios que sean útiles y necesarios para el cumplimiento de sus funciones; así como de cualquier otra acción del fiscalizado manifestamente dirigida a obstaculizar los actos de fiscalización, el fiscalizador procederá a consignar dicho hecho en el acta de fiscalización, señalando la infracción correspondiente.

10.6 En caso de observar alguna presunta infracción al ordenamiento legal pesquero o acuícola se procede a instruir al encargado o representante de la unidad fiscalizada acerca de la observación ocurrida y se le requiere para que realice las acciones correctivas pertinentes, sin perjuicio del levantamiento respectivo del acta de fiscalización y de la ejecución de la medida administrativa a que hubiere lugar.

10.7 Previa comunicación a la Autoridad Fiscalizadora, el fiscalizador puede realizar las coordinaciones necesarias para que otras autoridades públicas lo acompañen, quienes participan como observadores, sin perjuicio del ejercicio de sus respectivas competencias.

Artículo 11.- Actas de fiscalización

11.1 Concluida la diligencia de fiscalización, el fiscalizador debe redactar el acta correspondiente, comprendiendo la hora de inicio y término de las acciones de fiscalización, la que es suscrita conjuntamente con el fiscalizado o su representante y testigos en caso los hubiere. En el supuesto que el fiscalizado o su representante no se encuentren en las instalaciones o se negaran a suscribir el acta, se deja la constancia en dicho documento, lo cual no afecta su validez ni impide el desarrollo de la fiscalización. En caso estas

circunstancias no permitan la realización de la misma, se deja la constancia correspondiente.

11.2 En el Acta de Fiscalización se consignan los hechos verificados durante la fiscalización y, de ser el caso, la presunta existencia de una infracción a la normatividad pesquera o acuícola. La omisión o los errores materiales contenidos en el Acta de Fiscalización o demás documentos generados no enervan la presunción de veracidad respecto a los hechos identificados y a los medios probatorios que los sustenten.

11.3 Además de los datos señalados en los párrafos precedentes, el acta de fiscalización debe contener los datos señalados en el artículo 242 del T.U.O. de la Ley.

Artículo 12.- La fiscalización con uso de tecnologías

La autoridad fiscalizadora puede realizar acciones de fiscalización a través de medios tecnológicos tales como el Sistema de Seguimiento Satelital, SISESAT; aparatos electrónicos, vehículos aéreos, marítimos o terrestres tripulados o no tripulados u otros que permitan verificar el cumplimiento del ordenamiento legal pesquero y acuícola.

Artículo 13.- Informe de Fiscalización

13.1 Concluidas las acciones de fiscalización y determinada la presunta comisión de una infracción, los fiscalizadores elaboran un informe, el cual eleva a su inmediato superior.

13.2 El informe debe contener de manera concreta los hechos acontecidos durante la acción de fiscalización, y el detalle de los hechos sobre el incumplimiento de las obligaciones de los administrados y los resultados de la fiscalización. Asimismo, debe contemplar el análisis técnico correspondiente y la recomendación, de ser el caso, del inicio del procedimiento administrativo sancionador.

13.3 El informe tiene como anexos los originales de los documentos generados durante las acciones de fiscalización y los demás medios probatorios que sustenten los hechos.

Artículo 14.- Medios probatorios que sustentan las presuntas infracciones

Constituyen medios probatorios la documentación que se genere como consecuencia de las acciones de fiscalización, así como los documentos generados por el SISESAT y toda aquella documentación que obre en poder de la Administración; pudiendo ser complementados por otros medios probatorios que resulten idóneos en resguardo del principio de verdad material.

TÍTULO III PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

CAPÍTULO I ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES

Artículo 15.- Órganos administrativos sancionadores

Los órganos administrativos sancionadores competentes para conocer de los procedimientos sancionadores, la evaluación de las infracciones a la normatividad pesquera y acuícola, así como la aplicación de las sanciones previstas, son los siguientes:

1. El Ministerio de la Producción a través de su órgano competente:

1.1 Conoce en primera instancia los procedimientos administrativos sancionadores que se originan por la comisión de infracciones en el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola a nivel nacional, así como los procedimientos de fraccionamiento y otros beneficios para el pago de multas conforme a la normatividad sobre la materia.

1.2 Conoce en segunda y última instancia administrativa el recurso de apelación que se interpone contra la resolución sancionadora.

2. Las Direcciones o Gerencias Regionales de la Producción o las que hagan sus veces:

2.1 Conocen en primera instancia los procedimientos administrativos sancionadores que se originan por la comisión de infracciones en el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola en sus respectivos ámbitos geográficos y de acuerdo a sus competencias.

2.2 Evalúan y resuelven los procedimientos de fraccionamiento y otros beneficios para el pago de multas conforme a la normatividad sobre la materia.

2.3 El superior jerárquico conoce en segunda y última instancia administrativa el recurso de apelación que se interpone contra la resolución sancionadora.

Artículo 16.- Competencias de la Autoridad Instructora

La Autoridad Instructora es competente para:

1. Iniciar procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normatividad aplicable a las actividades pesqueras y acuícolas.

2. Conducir la etapa de la instrucción del procedimiento administrativo sancionador.

3. Las demás facultades que se encuentran comprendidas en el artículo 253 del T.U.O. de la Ley.

Artículo 17.- Competencias de la Autoridad Sancionadora

La Autoridad Sancionadora es competente para:

1. Imponer sanciones en el marco del procedimiento administrativo sancionador o archivar el procedimiento conforme a los dispositivos legales sobre la materia.

2. Elevar al órgano competente los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones sancionadoras que emita.

3. Dictar las medidas provisionales correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 254 del T.U.O. de la Ley.

CAPÍTULO II ETAPA INSTRUCTORA

Artículo 18.- Principios del procedimiento administrativo sancionador

El procedimiento administrativo sancionador en el ámbito pesquero y acuícola se sustenta en los principios especiales establecidos en el artículo 246 y en los principios contenidos en el artículo IV del T.U.O. de la Ley, así como en los principios generales del Derecho Administrativo que sean aplicables.

Artículo 19.- Inicio del procedimiento administrativo sancionador

19.1 El procedimiento administrativo sancionador se inicia de oficio por iniciativa propia, como consecuencia de una orden de un superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia.

19.2 El procedimiento administrativo sancionador se inicia con la notificación de la imputación de cargos por parte del órgano instructor, notificándose al administrado el acta de fiscalización, el reporte del SISESAT, el reporte de descarga u otros documentos o medios probatorios que sustenten la presunta comisión de la infracción administrativa, para lo cual se le concede un plazo de cinco (5) días hábiles contado a partir de la fecha de notificación, más el término de la distancia, a fin que presente sus descargos ante la autoridad instructora del Ministerio de la Producción o de los Gobiernos Regionales.

Artículo 20.- Contenido de la notificación de cargos

En la notificación de cargos debe constar de manera detallada lo siguiente:

1. Fecha, hora y lugar de la fiscalización.
2. Nombres y apellidos o razón/denominación social de los presuntos infractores.
3. Domicilio el presunto infractor.
4. La descripción de los hechos que se le imputen a título de cargo.
5. La tipificación de las infracciones imputadas.
6. Posibles sanciones a imponer.

7. La autoridad competente para imponer la sanción.

8. La norma que atribuya tal competencia.

9. La posibilidad de acogerse a los beneficios previstos en el presente Reglamento.

10. Requisitos exigidos para acogerse al régimen de beneficios.

11. El número de cuenta bancaria en la que se deba efectuar el pago de las multas que correspondan.

Artículo 21.- Régimen de notificaciones

El procedimiento de notificación se efectúa conforme a las normas establecidas en el presente Reglamento en concordancia con lo establecido en el T.U.O. de la Ley.

Artículo 22.- Notificación de los actos u actuaciones de la Administración

Los administrados deben comunicar al órgano instructor un domicilio procesal en el territorio nacional. Asimismo, se encuentran obligados a comunicar cualquier variación de dicho domicilio. En ausencia de dicha información, la notificación se entiende válidamente efectuada en cualquier domicilio que hayan consignado los administrados ante el Ministerio de la Producción o ante los Gobiernos Regionales, según corresponda.

Artículo 23.- Ampliación de las infracciones imputadas

En cualquier etapa del procedimiento antes de emitir la resolución que imponga la sanción, el órgano instructor puede ampliar los cargos imputados estando a la valoración conjunta de los medios probatorios que forman parte del procedimiento administrativo sancionador. En estos casos, se otorga al presunto infractor un plazo de cinco (5) días hábiles contado a partir de la fecha de notificación para que presente los descargos correspondientes.

Artículo 24.- Informe final de instrucción

Vencido el plazo con el respectivo descargo o sin él y concluida la recolección de pruebas, la autoridad instructora concluye determinando la existencia de una infracción o no, para lo cual formula un informe final de instrucción en el que se determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción, así como la sanción aplicable o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda.

Artículo 25.- Valoración de los medios probatorios

El Acta de Fiscalización, los documentos generados por el SISESAT, así como otros medios probatorios son valorados, a fin de determinar la comisión de la infracción por parte del presunto infractor.

CAPÍTULO III ETAPA SANCIONADORA

Artículo 26.- Notificación del informe final de instrucción

Una vez recibido el informe final de instrucción por el órgano sancionador, este puede disponer se realicen actuaciones complementarias a fin de determinar la comisión de la infracción. El órgano sancionador notifica el citado informe y el administrado puede formular sus descargos en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles.

Artículo 27.- Resolución

27.1 Una vez vencido el plazo para la presentación de los descargos por el administrado y de acreditarse la responsabilidad administrativa de éste en la comisión de la infracción, el órgano sancionador emite la resolución sancionadora correspondiente.

27.2 De no acreditarse la responsabilidad administrativa del presunto infractor en la comisión de la infracción se dispone el archivo definitivo del procedimiento administrativo sancionador, de acuerdo a lo establecido en el T.U.O. de la Ley.

27.3 Contra la resolución de sanción que emite la Autoridad Sancionadora solo procede el recurso de apelación ante los órganos correspondientes, con lo cual se agota la vía administrativa.

Artículo 28.- Efectos de la resolución

La resolución produce sus efectos a partir de su notificación al administrado. La resolución es ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa, conforme lo dispone el numeral 256.2 del artículo 256 del T.U.O. de la Ley.

Artículo 29.- Plazos para los actos procedimentales

29.1 Los plazos para realizar actos procedimentales por el administrado se computan de acuerdo a lo establecido en el T.U.O. de la Ley, conforme a lo siguiente:

1. Quince (15) días hábiles para hacer efectivo el pago de la multa, cuando se agote la vía administrativa.
2. Quince (15) días hábiles para la interposición de recursos administrativos.

29.2 Las alegaciones y los recursos de apelación dirigidos a los órganos sancionadores se tienen por válidamente presentados cuando se ingresen por la unidad de trámite documentario del Ministerio de la Producción o de las Direcciones o Gerencias Regionales correspondientes.

Artículo 30.- Órgano superior competente

El Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción o el que haga sus veces en los Gobiernos Regionales, como segunda y última instancia administrativa, es el órgano administrativo competente para conocer los procedimientos administrativos sancionadores resueltos por la Autoridad Sancionadora.

Artículo 31.- Agotamiento de la vía administrativa

Se tiene por agotada la vía administrativa con la resolución emitida por el Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción o el que haga sus veces en los Gobiernos Regionales.

Artículo 32.- Autonomía de la responsabilidad administrativa con relación a la responsabilidad penal

La determinación de la responsabilidad administrativa es independiente de la responsabilidad penal a que hubiere lugar. Si al determinarse la comisión de una infracción administrativa hubiese la presunción de la comisión de un ilícito penal, se comunica a la Procuraduría Pública del Ministerio de la Producción o del Gobierno Regional, según corresponda, para que proceda conforme a sus facultades.

CAPÍTULO IV DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 33.- Infracciones y sanciones

Las infracciones se encuentran establecidas en el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, en el Reglamento de la Ley General de Acuicultura aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE y son sancionadas de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, el Decreto Legislativo N° 1195, Ley General de Acuicultura, el Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación y al Cuadro de Sanciones que como Anexo forma parte del presente Reglamento.

Artículo 34.- Infracciones graves

Las infracciones graves se detallan en el Cuadro de Sanciones anexo al presente Reglamento.

Artículo 35.- Fórmula para el cálculo de la sanción de multa

35.1 Para la imposición de la sanción de multa se aplica la fórmula siguiente:

$$M = \frac{B}{P} x (1 + F)$$

Donde:

M: Multa expresada en UIT.

B: Beneficio ilícito.

P: Probabilidad de detección.

F: Factores agravantes y atenuantes.

En caso no se determinen dichos factores, estos tienen el valor de cero (0).

35.2 El Ministerio de la Producción mediante Resolución Ministerial actualiza anualmente los factores y valores del recurso hidrobiológico y factores de productos que forman parte de la variable B. Asimismo, cada dos (2) años y a través de Resolución Ministerial actualiza los valores de la variable P.

35.3 Por razones debidamente justificadas el Ministerio de la Producción, a través de Resolución Ministerial, puede actualizar los valores y factores mencionados en el párrafo precedente, con anterioridad a los plazos antes señalados.

Artículo 36.- De la aplicación de la reincidencia

36.1 Para los casos de infracciones consideradas graves, que afectan la preservación y sostenibilidad de los recursos declarados plenamente explotados, en recuperación o protegidos, la reincidencia se aplica de la siguiente manera:

a) Se considera haber incurrido en reincidencia cuando se comete la misma infracción dentro del plazo de un (1) año contado desde la fecha en que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción. En tal caso, se aplica el agravante de reincidencia y cualquier otro que corresponda a la sanción de multa aplicable de acuerdo al Cuadro de Sanciones del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas y se aplica una suspensión conforme a lo establecido en el artículo 37 del presente Reglamento.

b) De cometerse por tercera vez la misma infracción dentro del plazo señalado en el párrafo precedente, se aplica el doble de la sanción de multa calculada de acuerdo a la fórmula señalada en el artículo precedente, así como la sanción de suspensión conforme al artículo 37 del presente Reglamento.

c) De cometerse por cuarta vez la misma infracción dentro del plazo señalado se procede a cancelar el derecho administrativo otorgado.

36.2 Para los casos de reincidencia de las demás infracciones se procede de acuerdo a las siguientes reglas:

a) Se considera haber incurrido en reincidencia cuando se comete la misma infracción dentro del plazo de un (1) año contado desde la fecha en que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción. Para lo cual se aplica el agravante de reincidencia y cualquier otro que corresponda a la sanción de multa de acuerdo al Cuadro de Sanciones, anexo del presente Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, y se aplica una suspensión conforme a lo establecido en el artículo 37 del presente Reglamento.

b) De cometerse por tercera vez la misma infracción dentro del plazo señalado en el párrafo precedente, se aplica el agravante de reincidencia y cualquier otro que corresponda a la sanción de multa de acuerdo al Cuadro de Sanciones del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas y se aplica una suspensión conforme a lo establecido en el artículo 37 del presente Reglamento.

c) En los casos que con posterioridad a la comisión de la segunda reincidencia se cometa una tercera o más reincidencias, la sanción se aplica calculando la multa en base a la fórmula establecida en el artículo 35 del presente Reglamento con un incremento de 100% por cada antecedente de sanción firme o consentida, sin perjuicio de los agravantes y atenuantes que correspondan, así como la aplicación de una suspensión.

36.3 Para la aplicación de la reincidencia se considera el plazo más antiguo.

Artículo 37.- Fórmula para el cálculo de la suspensión

37.1 Para la imposición de la suspensión se aplica la fórmula siguiente:

$$d = \frac{Bc}{V}$$

Donde:

d: Días suspensión.

Bc: Beneficio ilícito crítico.

V: Valor del día suspensión.

Para el cálculo del “beneficio ilícito crítico” se aplica la fórmula siguiente:

$$Bc = C * \lambda + Q * \delta * \theta * FOB$$

Donde:

Bc: Beneficio ilícito crítico.

C: Capacidad de bodega, en metros cúbicos, o capacidad instalada, en toneladas de recurso que se requiere para cubrir dicha capacidad por día, según corresponda.

λ : Costo administrativo por metro cúbico de capacidad de bodega, en metros cúbicos, o capacidad instalada, en toneladas de recurso, según corresponda.

Q: Cantidad del recurso comprometido en la actividad económica, en toneladas.

δ : Factor de conversión de tonelada de recurso; para el caso de embarcaciones de CHI se considera el factor de conversión para harina y en el caso de embarcaciones de CHD se considerará el factor de conversión para congelado; para el caso de plantas se utilizará el factor que corresponda según la actividad de la planta (congelado, enlatado, entre otros).

θ : Factor de daño por tonelada del recurso comprometido en la actividad económica.

FOB: Valor FOB, expresado en soles por tonelada del recurso comprometido.

37.2 Para el cálculo del “Valor del día Suspensión” se aplica la fórmula siguiente:

$$V = s * factor * \alpha * C$$

Donde:

V: Valor día suspensión.

s: Coeficiente de sostenibilidad marginal del sector.

Factor: Factor del recurso hidrobiológico, en soles por tonelada, para el caso de embarcaciones se utilizan los factores del recurso, en el caso de plantas se utiliza el valor FOB considerado para el Beneficio Crítico.

α : Promedio de la capacidad utilizada (expresada en %).

C: Capacidad de bodega, en metros cúbicos, o capacidad instalada por día, en toneladas de recurso, según corresponda.

Artículo 38.- Cumplimiento de las sanciones administrativas

38.1 La sanción de multa se cumple con el pago en la cuenta bancaria del Ministerio de la Producción o de los Gobiernos Regionales señalada en la resolución correspondiente, cuando el acto administrativo quede firme o una vez agotada la vía administrativa.

38.2 La sanción de decomiso se cumple con la pérdida de la propiedad de los recursos hidrobiológicos, productos o bienes materia de la infracción, cuando el acto administrativo queda firme o agota la vía administrativa.

38.3 La sanción de suspensión se tiene por cumplida previa verificación que realiza la Autoridad competente de la documentación presentada por el administrado que

acredite su cumplimiento, cuando el acto administrativo queda firme o agota la vía administrativa.

38.4 La sanción de cancelación del derecho administrativo, de reducción del límite máximo de captura por embarcación, de reducción de áreas acuícolas y demás sanciones se comunican a las autoridades competentes para su cumplimiento, cuando el acto administrativo queda firme o agota la vía administrativa.

Artículo 39.- Responsabilidad administrativa solidaria

Cuando la infracción sea imputable a varios responsables de forma conjunta, estos responden de forma solidaria respecto de las infracciones que cometan y de las sanciones que se les imponen.

**CAPÍTULO V
LOS BENEFICIOS, ATENUANTES Y AGRAVANTES**

Artículo 40.- Beneficios para el pago de la sanción de multa

La sanción de multa se sujeta al siguiente régimen de beneficios:

1. Pago con descuento por reconocimiento de responsabilidad.

2. Fraccionamiento del pago de multas.

Artículo 41.- Pago con descuento por reconocimiento de responsabilidad

41.1 El administrado puede acogerse al beneficio del pago con descuento siempre que reconozca su responsabilidad de forma expresa y por escrito, para lo cual debe adjuntar además el comprobante del depósito realizado en la cuenta bancaria del Ministerio de la Producción o del Gobierno Regional, según corresponda.

41.2 En el supuesto señalado en el párrafo anterior, la sanción aplicable se reduce a la mitad.

41.3 Cuando el administrado se presente ante la Administración por propia voluntad a declarar la ocurrencia de una supuesta infracción, la Administración debe dejar constancia de su declaración por escrito así como de su voluntad de aceptar la sanción que corresponda en el procedimiento administrativo sancionador a que hubiere lugar, posteriormente al momento de resolver, el órgano sancionador considera la declaración realizada por el administrado y reconoce los atenuantes que correspondan.

41.4 Para el cálculo del monto a pagar se toma en cuenta la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al momento de efectuar el depósito.

41.5 En caso que el monto calculado fuese inferior al que corresponda pagar se notifica al infractor para que deposite el saldo en un plazo de cinco (5) días hábiles, caso contrario, se declara improcedente la solicitud, procediéndose a expedir la resolución directoral de sanción por el monto total de la multa que corresponda pagar al infractor. Si el monto calculado de la multa fuese mayor al que corresponda pagar se dispone en la resolución que declare procedente el acogimiento, la devolución del importe pagado en exceso.

Artículo 42.- Fraccionamiento del pago de multas

42.1 El infractor puede solicitar a la Autoridad Sancionadora el pago fraccionado de la multa dentro del plazo establecido para la interposición del recurso administrativo correspondiente. Para tal caso, debe reconocer expresamente la comisión de la infracción. Asimismo, acompaña a la solicitud la constancia del pago mínimo que establezca la norma correspondiente.

42.2 En caso adeude el íntegro de dos cuotas consecutivas o no pague el íntegro de la última cuota dentro del plazo establecido, el administrado pierde el beneficio, debiendo cancelar el saldo pendiente de pago.

42.3 Mediante resolución ministerial se aprueban las disposiciones reglamentarias para el acogimiento al fraccionamiento de las multas impuestas.

Artículo 43.- Atenuantes

A fin de establecer la cuantía de las sanciones aplicables, los órganos sancionadores del Ministerio de la Producción y de los Gobiernos Regionales competentes, según corresponda, deben considerar los factores atenuantes siguientes:

1. Informar sobre la infracción cometida a la autoridad competente del Ministerio de la Producción o de los Gobiernos Regionales y aceptar la imposición de la sanción correspondiente: Se aplica un factor reductor de 50%.

2. La adopción de medidas correctivas para reducir el daño producido por la conducta infractora: Se aplica un factor reductor de 50%.

3. Carecer de antecedentes de haber sido sancionado en los últimos doce meses contados desde la fecha en que se ha detectado la comisión de la infracción materia de sanción: Se aplica un factor reductor de 30%.

Artículo 44.- Agravantes

A fin de establecer las sanciones aplicables, el Ministerio de la Producción o los Gobiernos Regionales de acuerdo a sus competencias, consideran como factores agravantes los siguientes:

1. Infracciones en las que el administrado incurra de forma continua, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 del artículo 246 del T.U.O. de la Ley: Se aplica un factor de incremento del 60%.

2. Reincidencia de los infractores sancionados de acuerdo a lo establecido por el T.U.O. de la Ley: Se aplica un factor de incremento del 100%.

3. El empleo de violencia o amenaza, que se encuentre acreditada, contra los fiscalizadores del Ministerio de la Producción o de aquellos que actúen por delegación o en virtud de cualquier otra forma jurídica prevista por el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y el Decreto Legislativo N° 1195 que aprueba la Ley General de Acuicultura: Se aplica un factor de incremento del 100%.

4. Cuando se trate de recursos hidrobiológicos plenamente explotados o en recuperación y cuando se trate de especies legalmente protegidas: Se aplica un factor de incremento del 80%.

5. Causar perjuicio o impedir la realización de actividades pesqueras o acuícolas a terceros: Se aplica un factor de incremento del 60%.

**TÍTULO IV
DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS Y CAUTELARES****Artículo 45.- Medidas correctivas**

Las medidas correctivas tienen como finalidad revertir, reponer, reparar o disminuir, en la medida de lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora ha provocado en los recursos hidrobiológicos, así como evitar un riesgo o daño a los mismos, y se llevan a cabo en forma inmediata al momento de la fiscalización, pudiendo aplicarse una o más de las medidas siguientes:

1. Decomiso.
2. Inmovilización.
3. Paralización.
4. La devolución del recurso hidrobiológico vivo a su medio natural.
5. El recojo de los residuos o descartes arrojados al mar.

Artículo 46.- Medidas cautelares o provisionales

Las medidas cautelares o provisionales tienen como finalidad asegurar la eficacia de la resolución final, pudiendo aplicarse una o más de las medidas siguientes:

1. Decomiso.
2. Suspensión del derecho otorgado.

Artículo 47.- Decomiso de recursos o productos hidrobiológicos

El decomiso de los recursos o de los productos hidrobiológicos se lleva a cabo sobre el total o de forma

proporcional al porcentaje en exceso a la tolerancia establecida en la normatividad sobre la materia.

Artículo 48.- Procedimiento para el decomiso de recursos o productos hidrobiológicos destinados al consumo humano directo

48.1 En el caso de decomiso de productos hidrobiológicos para consumo humano directo, los mismos son donados íntegramente a los Programas Alimentarios de Apoyo Nacional, municipalidades, instituciones de beneficencia, comedores populares, Instituto Nacional de Bienestar Familiar – INABIF u otras de carácter social debidamente reconocidas, levantándose actas de donación.

48.2 Para el decomiso de especies hidrobiológicas vivas, dichos recursos deben ser devueltos a su hábitat natural, cuando sea posible, debiéndose levantar el acta correspondiente.

48.3 Cuando no sea posible efectuar la donación de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo, estos deben ser destinados a una planta de procesamiento de productos pesqueros dedicada al consumo humano directo para su procesamiento, respetando el destino del recurso, debiendo la planta de consumo humano directo depositar a la cuenta corriente que determine el Ministerio de la Producción o los Gobiernos Regionales, el valor del recurso entregado, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a la entrega del recurso o descarga y remitir el original del comprobante de depósito bancario a la autoridad competente, así como copia del Acta de Retención de Pago del Decomiso Provisional de Recursos Hidrobiológicos.

48.4 Cuando el titular de la planta incumple con efectuar el depósito del valor del recurso decomisado dentro del plazo antes señalado, éste valor más los intereses legales que devengue a la fecha de efectuarse el depósito, deben ser abonados. Los costos de manipulación y transporte del recurso decomisado, son asumidos por el intervenido.

48.5 El valor del recurso es calculado con el factor del mismo, vigente a la fecha de entrega.

48.6 Si no se demuestra la comisión de la infracción, el Ministerio de la Producción devuelve el monto depositado por dicho concepto en la referida cuenta corriente, abonando los intereses legales correspondientes. El monto depositado no es materia de disposición en tanto el presunto infractor no haya agotado la vía administrativa o la resolución de sanción haya quedado consentida.

48.7 Cuando el recurso hidrobiológico se encuentre no apto para el consumo humano directo, previa verificación a través de una evaluación físico - sensorial por parte de los fiscalizadores se procede a levantar el Acta de Decomiso correspondiente, pudiéndose destinar, excepcionalmente, el recurso decomisado a la elaboración de harina de pescado en los establecimientos industriales pesqueros.

48.8 En los lugares donde no sea posible contar con un fiscalizador acreditado del Ministerio de la Producción, pueden efectuar dicha labor los fiscalizadores de las direcciones regionales o las que hagan sus veces.

48.9 Para la determinación del valor y el pago de los recursos hidrobiológicos de consumo humano directo decomisados en mal estado, el titular de la planta de harina de pescado debe proceder de acuerdo al procedimiento establecido para los recursos hidrobiológicos para consumo humano indirecto que se regula en el presente Reglamento.

48.10 Respecto al decomiso de recursos hidrobiológicos extraídos con embarcaciones artesanales, el titular de la planta de harina o aceite de pescado efectúa el depósito en la cuenta bancaria del respectivo Gobierno Regional.

Artículo 49.- Procedimiento para el decomiso de recursos hidrobiológicos destinados al consumo humano indirecto

49.1 En el decomiso de los recursos hidrobiológicos destinados al consumo humano indirecto extraídos presuntamente en contravención a las normas, los fiscalizadores, previa coordinación con el establecimiento industrial pesquero, autorizan la descarga, recepción

y procesamiento del recurso hidrobiológico materia del decomiso.

49.2 En caso se determine la comisión de una presunta infracción durante la descarga en la que proceda el decomiso, se decomisa provisionalmente el recurso hidrobiológico ilegalmente extraído.

49.3 En los supuestos establecidos en los incisos 49.1 y 49.2, el titular de la planta de harina o aceite de pescado está obligado a depositar el monto del decomiso provisional en la cuenta bancaria que determine el Ministerio de la Producción, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la descarga y remite el original del comprobante de depósito bancario a la autoridad competente, así como copia del Acta de Retención de Pago del Decomiso Provisional de Recursos Hidrobiológicos.

49.4 El monto del decomiso no es materia de disposición en tanto el presunto infractor no haya agotado la vía administrativa o la resolución de sanción haya quedado consentida.

49.5 Si no se demuestra la comisión de la infracción, el Ministerio de la Producción devuelve el monto depositado por dicho concepto en la referida cuenta bancaria con los intereses legales correspondientes.

49.6 Si el titular de la planta de harina o aceite de pescado incumple con efectuar el depósito del monto correspondiente dentro del plazo antes señalado, este debe ser abonado con los intereses legales que se devenguen a la fecha de efectuar el depósito.

49.7 El monto mencionado se determina sobre la base de aplicar el 15% del valor FOB, expresado en Dólares Americanos, por tonelada de harina de pescado, computable sobre el precio promedio mensual del ADUANET o el que haga sus veces, que el día del decomiso provisional se encuentre publicado en el portal institucional del Ministerio de la Producción.

49.8 Para determinar el monto en soles, se utiliza el tipo de cambio promedio ponderado de compra, publicado en el diario oficial El Peruano por la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, en la fecha en que se efectúe el depósito. El armador pesquero, en su condición de agente vendedor del recurso decomisado, otorga al establecimiento industrial pesquero la factura correspondiente.

49.9 Tratándose del decomiso de descartes y/o residuos en plantas, el monto del decomiso se determina sobre la base de aplicar del valor FOB el 12 % para el caso de descartes y el 3% para el caso de los residuos, ambos casos expresado en dólares americanos por tonelada de harina de pescado, computable sobre el precio promedio mensual registrado en la SUNAT, de acuerdo al procedimiento descrito en el presente artículo.

49.10 Cuando se trate del decomiso de harina residual de recursos hidrobiológicos, harina o aceite de pescado, transportados vía terrestre sin acreditar su procedencia con el correspondiente "certificado de procedencia" emitido por las plantas de procesamiento de productos pesqueros para consumo humano indirecto, plantas de harina residual de recursos hidrobiológicos o plantas de reaprovechamiento de descartes y residuos de recursos hidrobiológicos, con autorización vigente del Ministerio de la Producción; el fiscalizador debe entregar el producto decomisado a una planta de harina de pescado con licencia vigente, levantando la respectiva acta de decomiso provisional del producto ilegalmente transportado.

49.11 En los supuestos establecidos en los incisos 49.9 y 49.10 el titular de la planta de harina debe depositar provisionalmente el valor del producto decomisado según el procedimiento establecido en el presente artículo.

Artículo 50.- Presunción de pesca ilegal por embarcaciones de bandera extranjera

50.1 Cuando las embarcaciones pesqueras de bandera extranjera extraigan recursos hidrobiológicos sin permiso de pesca, se considera la totalidad de los recursos y productos contenidos a bordo de la embarcación pesquera, como captura efectuada en aguas jurisdiccionales peruanas, procediéndose al decomiso del total de los mismos. La multa aplicable se determina sobre el íntegro de los recursos y productos que se verifiquen al

momento de la intervención y de acuerdo a lo establecido en el cuadro de sanciones.

50.2 El armador de la embarcación pesquera de bandera extranjera debe asumir los costos operativos que supongan la conservación a bordo, el desembarque y el transporte al lugar de almacenamiento de los recursos y productos decomisados.

Artículo 51.- Decomiso de artes, aparejos, equipos de pesca y otros elementos

51.1 El decomiso de los artes, aparejos o equipos no autorizados o prohibidos se lleva a cabo en forma inmediata por el fiscalizador al momento de la intervención, los cuales deben ser puestos a disposición de la autoridad marítima para su custodia.

51.2 Los fiscalizadores acreditados pueden efectuar el decomiso, conforme a lo señalado en el párrafo precedente, en las embarcaciones pesqueras ubicadas en cualquier superficie del mar territorial nacional, se encuentren o no en actividad pesquera. Para dejar sin efecto el decomiso, los propietarios de las embarcaciones pesqueras intervenidas deben acreditar que cuentan con el permiso de pesca vigente acorde al arte de pesca decomisado.

51.3 Para el caso de explosivos, materiales tóxicos, sustancias contaminantes y otros elementos de similar naturaleza, previo dictado de la medida correctiva que corresponda, se coordinará con la autoridad competente a fin de que actúe conforme a sus atribuciones.

Artículo 52.- Inmovilización

52.1 Procede aplicar medida de inmovilización a toda embarcación pesquera que no cumpla con los requisitos establecidos en la normatividad vigente para realizar actividades pesqueras. Esta medida se mantiene hasta que la embarcación se adecúe a las condiciones o requisitos para realizar actividades pesqueras.

52.2 Cuando la embarcación pesquera se encuentre realizando faena de pesca, debe disponerse previamente la inmovilización y el fondeo de la misma en el puerto más próximo, sin perjuicio de aplicar otro tipo de medidas según corresponda.

52.3 Procede la inmovilización sobre los otros vehículos de transporte, tales como cámaras isotérmicas, transporte de carga, entre otros.

Artículo 53.- Paralización

53.1 Procede aplicar la medida de paralización de actividades a toda planta de procesamiento de productos pesqueros o centro de producción acuícola que no cumpla con los requisitos establecidos en la normatividad vigente para realizar actividades pesqueras o acuícolas, según corresponda, o impida las acciones de fiscalización. Esta medida se mantiene hasta que la planta o centro de producción antes mencionados, se adecúen a las condiciones o requisitos para realizar actividades pesqueras o acuícolas o permitan las acciones de fiscalización, según corresponda.

53.2 Para los centros de producción acuícolas procede la paralización parcial de los mismos, lo que implica el no ingreso ni la salida de los recursos hidrobiológicos.

TÍTULO V EJECUCIÓN DE SANCIONES

Artículo 54.- Ejecución de sanciones en materia pesquera y acuícola

54.1 La sanción de suspensión del permiso de pesca para operar embarcaciones y de la licencia de operación de plantas de procesamiento se cumple en días efectivos de pesca o de procesamiento, según corresponda.

54.2 La sanción de suspensión de autorizaciones y concesiones acuícolas se cumple en días efectivos de actividad acuícola.

54.3 La sanción de multa se ejecuta por la Oficina de Ejecución Coactiva según lo dispuesto por la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, su Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo

N° 018-2008-JUS y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 069-2003-EF y demás disposiciones sobre la materia.

TÍTULO VI
AUTORIDADES DE COLABORACIÓN

Artículo 55.- Autoridad Marítima Nacional

55.1 En concordancia con el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú como Autoridad Marítima Nacional, en el ámbito de sus competencias, ejecuta las acciones necesarias para el control de las embarcaciones pesqueras y la protección de los recursos hidrobiológicos de oficio o a solicitud de

las áreas competentes del Ministerio de la Producción o de los Gobiernos Regionales.

55.2 Adicionalmente, la Autoridad Marítima Nacional impide el zarpe de cualquier embarcación pesquera que se encuentre con el permiso de pesca suspendido para realizar faenas de pesca o cuando no emita señales de posicionamiento satelital.

Artículo 56.- Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público

La Autoridad Fiscalizadora puede solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú y del Ministerio Público. Dichas entidades toman en cuenta la inmediatez y necesidad de su intervención a fin de garantizar el ejercicio de las funciones de fiscalización, así como la integridad física de los fiscalizadores acreditados por el Ministerio de la Producción.

ANEXO

CUADRO DE SANCIONES DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN DE LAS ACTIVIDADES PESQUERAS Y ACUÍCOLAS			
CÓDIGO	INFRACCIÓN	TIPO DE INFRACCIÓN	DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN
			TIPO DE SANCIÓN
INFRACCIONES GENERALES			
1	Impedir u obstaculizar las labores de fiscalización e investigación que realice el personal acreditado por el Ministerio de la Producción, la Dirección o Gerencia Regional de la Producción, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, los observadores de la Comisión Interamericana del Atún Tropical - CIAT u otras personas con facultades delegadas por la autoridad competente; así como negarles el acceso a los documentos relacionados con la actividad pesquera y acuícola, cuya presentación se exija de acuerdo a la normatividad sobre la materia.	GRAVE	MULTA
2	No presentar información u otros documentos cuya presentación se exige, en la forma, modo y oportunidad, de acuerdo a la normatividad sobre la materia.	GRAVE	MULTA
3	Presentar información o documentación incorrecta al momento de la fiscalización o cuando sea exigible por la autoridad administrativa de acuerdo a la normatividad sobre la materia, o no contar con documentos que acrediten el origen legal y la trazabilidad de los recursos o productos hidrobiológicos requeridos durante la fiscalización o entregar deliberadamente información falsa u ocultar, destruir o alterar libros, registros, documentos que hayan sido requeridos por el Ministerio de la Producción, o por las empresas Certificadoras/Supervisoras, designadas por el Ministerio.	GRAVE	DECOMISO del total del recurso hidrobiológico. MULTA
4	Realizar actividades pesqueras o acuícolas sin que esté suscrito el contrato de supervisión del Programa de Vigilancia y Control de las actividades pesqueras y acuícolas en el ámbito nacional o no tenerlo vigente.	GRAVE	DECOMISO del total del recurso hidrobiológico. MULTA
INFRACCIONES RELACIONADAS A LA ACTIVIDAD EXTRACTIVA			
5	Extraer recursos hidrobiológicos sin el correspondiente permiso de pesca o encontrándose éste suspendido, o no habiéndose nominado, o sin tener asignado un Límite Máximo de Captura por Embarcación (LMCE) o un Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE), o sin estar autorizada para realizar pesca exploratoria o para cualquier otro régimen provisional.	GRAVE	MULTA DECOMISO del total del recurso hidrobiológico. REDUCCION DEL LMCE o PMCE, cuando corresponda, para la siguiente temporada de pesca, de la suma de los LMCE o PMCE correspondiente al armador, en una cantidad equivalente al LMCE o PMCE de la embarcación pesquera infractora.
6	Extraer recursos hidrobiológicos en áreas reservadas o prohibidas o en zonas de pesca suspendidas por el Ministerio de la Producción.	GRAVE	MULTA DECOMISO del total del recurso hidrobiológico.
7	Extraer recursos hidrobiológicos en época de veda o en períodos no autorizados, así como descargar tales recursos o productos fuera del plazo establecido en la normatividad sobre la materia.	GRAVE	MULTA DECOMISO del total del recurso hidrobiológico.
8	Descargar en plantas de procesamiento de consumo humano indirecto recursos o productos hidrobiológicos reservados exclusivamente para el consumo humano directo.		MULTA DECOMISO del total del recurso hidrobiológico.
9	Extraer especies protegidas por disposiciones legales especiales		MULTA DECOMISO del total del recurso hidrobiológico.
10	Exceder los porcentajes establecidos de captura de pesca incidental o fauna acompañante.		MULTA DECOMISO del porcentaje en exceso de la tolerancia establecida del recurso hidrobiológico.
11	Extraer o descargar recursos hidrobiológicos en tallas o pesos menores a los permitidos, superando la tolerancia establecida en la normatividad sobre la materia.		MULTA DECOMISO del porcentaje en exceso de la tolerancia establecida del recurso hidrobiológico.
12	No comunicar al Ministerio de la Producción, según el medio y procedimiento establecido, la extracción de ejemplares en tallas o pesos menores a los permitidos o de especies asociadas o dependientes a la pesca objetivo.		MULTA DECOMISO del porcentaje en exceso de la tolerancia establecida del recurso hidrobiológico.
13	No incluir al observador del IMARPE o al fiscalizador a bordo designado por el Ministerio de la Producción en la declaración de zarpe para naves pesqueras.		MULTA



CÓDIGO	INFRACCIÓN	TIPO DE INFRACCIÓN	DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN
			TIPO DE SANCIÓN
14	Llevar a bordo o utilizar un arte de pesca, aparejo o equipo no autorizado o prohibido para la extracción de recursos hidrobiológicos.	GRAVE	MULTA
			DECOMISO del total del recurso hidrobiológico.
15	Transbordar o disponer de los recursos o productos hidrobiológicos extraídos o de los productos que se deriven de estos antes de llegar a puerto, o descargar recursos hidrobiológicos sin tener a bordo artes o aparejos de pesca.		MULTA
			DECOMISO del total del recurso hidrobiológico.
16	Extraer recursos hidrobiológicos con el uso de explosivos, materiales tóxicos, sustancias contaminantes y otros elementos que la norma establezca, y/o llevar a bordo tales materiales; así como poseer recursos o productos hidrobiológicos extraídos con el uso de explosivos, materiales tóxicos o sustancias contaminantes, de acuerdo a la correspondiente evaluación físico - sensorial u otra de acuerdo a la normatividad sobre la materia.		MULTA
			DECOMISO del total del recurso hidrobiológico.
17	Realizar faenas de pesca sin contar con medios o sistemas de preservación a bordo, o tenerlos total o parcialmente inoperativos, cuando la normatividad pesquera los exige.		MULTA
			DECOMISO del total del recurso hidrobiológico.
18	Construir o internar en el país embarcaciones pesqueras destinadas a realizar faenas de pesca sin contar con la autorización previa de incremento de flota; así como modificar o reconstruir embarcaciones pesqueras artesanales durante periodos de prohibición o suspensión.		MULTA
19	Incrementar la capacidad de bodega de la embarcación pesquera sin contar con la autorización correspondiente.		MULTA
20	Realizar actividades extractivas sin contar a bordo con el correspondiente equipo del sistema de seguimiento satelital, o tenerlo en estado inoperativo o no registrado en el Centro de Control del Sistema de Seguimiento Satelital - SISESAT, para la flota pesquera que se encuentre obligada.	GRAVE	MULTA
			DECOMISO del total del recurso hidrobiológico.
21	Presentar velocidades de pesca menores a las establecidas en la normatividad sobre la materia, o en su defecto menores a dos nudos y rumbo no constante por un periodo mayor a una hora en áreas reservadas, prohibidas, suspendidas o restringidas, de acuerdo a la información del equipo del SISESAT.		MULTA
			DECOMISO del total del recurso hidrobiológico.
22	Presentar velocidades de pesca menores a las establecidas en la normatividad sobre la materia en áreas reservadas, prohibidas o restringidas, de acuerdo a la información del equipo del SISESAT, cuando la embarcación sea de arrastre.		MULTA
			DECOMISO del total del recurso hidrobiológico.
23	No comunicar al Ministerio de la Producción, las fallas, averías, desperfectos o cualquier circunstancia que impida o afecte el funcionamiento del equipo del SISESAT instalado en la embarcación pesquera durante su permanencia en puerto, zarpe, faena de pesca y travesía, dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el suceso; así como el ingreso de la embarcación pesquera a reparación o mantenimiento que implique la necesidad de desconectar el equipo del SISESAT.		MULTA
24	Presentar cortes de posicionamiento satelital por un periodo mayor a una hora operando fuera de puertos y fondeaderos, siempre que la embarcación presente descarga de recursos o productos hidrobiológicos de la correspondiente faena de pesca; o que presente mensajes de alertas técnicas graves, distorsión de señal satelital o señales de posición congelada emitidas desde los equipos del SISESAT.		MULTA
25	No enviar los mensajes y reportes mediante el equipo del SISESAT u otros medios electrónicos establecidos, que le sean requeridos por el Ministerio de la Producción de acuerdo a la normatividad sobre la materia.		MULTA
26	Alterar el lugar de instalación de la baliza, así como no contar con los precintos de seguridad o tenerlos rotos, o no tener el código de identificación de la baliza o tenerlo ilegible o inaccesible para la fiscalización.		MULTA
27	Extraer o desembarcar recursos o productos hidrobiológicos o realizar investigación pesquera mediante actividades de pesca sin la supervisión de un fiscalizador, o un representante del IMARPE, u observador acreditado, en los casos en que lo exija la normatividad sobre la materia.		MULTA
			DECOMISO del total del recurso hidrobiológico.
28	Arrojar los recursos o productos hidrobiológicos capturados, exceptuando aquellas pesquerías que, utilizando artes o aparejos selectivos, capturen recursos hidrobiológicos que puedan ser devueltos con vida al medio acuático; o capturarlos para extraerles las gónadas o mutilar otras partes de su organismo.		MULTA
			DECOMISO del total del recurso hidrobiológico.
29	Extraer recursos hidrobiológicos con volúmenes mayores a la capacidad de bodega autorizada en el permiso de pesca.		MULTA
			DECOMISO del porcentaje en exceso de la tolerancia establecida del recurso hidrobiológico.
30	Suplantar la identificación de una embarcación pesquera o realizar faenas de pesca no cumpliendo con la identificación de la embarcación pesquera, conforme lo establece la Autoridad Marítima Nacional, o cubriendo parcial o totalmente el nombre y/o la matrícula de la embarcación pesquera.		MULTA
			DECOMISO del total del recurso hidrobiológico
31	Realizar más de una faena de pesca en un intervalo de veinticuatro (24) horas.		MULTA
			DECOMISO del total del recurso hidrobiológico.
32	Extraer recursos hidrobiológicos sobrepasando el LMCE o cuota asignada, y el margen de tolerancia aprobado, que corresponde a la temporada o periodo de pesca.	GRAVE	MULTA
			REDUCCIÓN DEL LMCE descuento del triple del volumen del exceso del LMCE correspondiente a la siguiente temporada expresada en TM. En el caso de asociación entre armadores o nominación de embarcaciones, el exceso se computa sobre la suma de los LMCE asignados, en cuyo caso, el triple del exceso detectado se descontará a prorrata entre las embarcaciones o armadores que participen de la asociación de acuerdo con el índice de participación (PMCE) de cada embarcación.
33	Extraer recursos hidrobiológicos excediéndose en la cuota asignada que corresponda al periodo, según el ordenamiento pesquero vigente.		MULTA
34	Efectuar descargas parciales de recursos o productos hidrobiológicos capturados en una faena de pesca en más de un establecimiento industrial pesquero o retirarse del lugar de descarga o desembarque sin haber descargado la totalidad de los citados recursos hidrobiológicos.		MULTA
35	Iniciar la descarga de recursos o productos hidrobiológicos sin la presencia de los fiscalizadores acreditados por el Ministerio de la Producción cuando corresponda el control del LMCE.		REDUCCION DEL LMCE descuento del triple de la cantidad del recurso capturado para la siguiente temporada expresada en TM.

CÓDIGO	INFRACCIÓN	TIPO DE INFRACCIÓN	DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN
			TIPO DE SANCIÓN
36	Realizar actividad extractiva artesanal del recurso anchoveta para consumo humano directo sin tener registrada la embarcación en la Dirección o Gerencia Regional de la Producción correspondiente.		MULTA
			DECOMISO del total del recurso hidrobiológico
37	Realizar descargas de los recursos o productos hidrobiológicos en lugares de desembarque no autorizados por la autoridad competente.		MULTA
38	Desembarcar el recurso o producto hidrobiológico tiburón sin la presencia de todas sus aletas total o parcialmente adheridas a su cuerpo en forma natural, así como en puntos de desembarque no autorizados.		MULTA
			DECOMISO del total del recurso hidrobiológico.
39	No dar aviso anticipado mediante fax, correo electrónico u otro medio análogo a la autoridad competente o a la empresa Supervisora encargada de la ejecución del Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarques en el Ámbito Marítimo, del arribo a puerto de una embarcación dentro del régimen de los LMCE.		MULTA
INFRACCIONES RELACIONADAS A LA ACTIVIDAD DE PROCESAMIENTO			
40	Recibir recursos o productos hidrobiológicos, o realizar actividades de procesamiento sin la licencia correspondiente, o si esta se encuentra suspendida.	GRAVE	MULTA
			DECOMISO del total del recurso hidrobiológico.
41	No presentar el certificado de calibración vigente de los instrumentos de pesaje o la constancia de calibración estática con valor oficial dentro del plazo establecido, de acuerdo a la normatividad sobre la materia.		MULTA
42	Procesar o derivar para el consumo humano indirecto recursos o productos hidrobiológicos reservados exclusivamente para el consumo humano directo o productos que provengan de plantas de procesamiento de consumo humano directo.		MULTA
			DECOMISO del total del recurso hidrobiológico.
43	Recibir o procesar recursos o productos hidrobiológicos en tallas o pesos menores a los establecidos, que no provengan de una actividad de fiscalización.	GRAVE	MULTA
			DECOMISO del porcentaje en exceso de la tolerancia establecida del recurso hidrobiológico.
44	Recibir o procesar especies protegidas o prohibidas por la normatividad sobre la materia.		MULTA
			DECOMISO del total del recurso hidrobiológico.
45	Recibir o procesar recursos o productos hidrobiológicos provenientes de embarcaciones pesqueras sin contar con el permiso de pesca o con el permiso suspendido.		MULTA
			DECOMISO del total del recurso hidrobiológico.
46	Recibir en plantas de procesamiento de consumo humano directo recursos o productos hidrobiológicos no aptos para consumo humano directo o excediendo el porcentaje de tolerancia establecido, cuando se trate del recurso hidrobiológico anchoveta.		MULTA
			DECOMISO del total o del porcentaje en exceso del recurso hidrobiológico, según corresponda.
47	Destinar el recurso anchoveta para la elaboración de harina residual por selección de talla, peso o calidad excediendo el porcentaje de tolerancia máximo permitido.		MULTA
			DECOMISO del porcentaje en exceso de la tolerancia establecida del recurso hidrobiológico.
48	Recibir o procesar en plantas de reaprovechamiento o de harina residual descartes o residuos que no sean tales.		MULTA
			DECOMISO del total del recurso hidrobiológico.
49	Recibir o procesar en plantas de reaprovechamiento o de harina residual descartes o residuos que procedan de una planta de consumo humano directo que cuenta con una planta de harina residual.		MULTA
			DECOMISO del total del recurso hidrobiológico.
50	Enviar los residuos y/o descartes generados por una planta de procesamiento pesquero de consumo humano directo que cuente con una planta de harina residual a una planta de harina residual externa o a una planta de reaprovechamiento.		MULTA
			DECOMISO del total del recurso hidrobiológico.
51	Recibir o procesar en plantas de reaprovechamiento o de harina residual descartes y/o residuos que procedan de un desembarcadero pesquero artesanal que no realicen tareas previas.		MULTA
			DECOMISO del total del recurso hidrobiológico.
52	Recibir o procesar en una planta de harina residual o de reaprovechamiento el recurso anchoveta proveniente de una planta artesanal como resultado de un proceso de selección de talla, peso o calidad.		MULTA
			DECOMISO del total del recurso hidrobiológico.
53	Recibir o procesar en plantas de consumo humano indirecto el recurso anchoveta o anchoveta blanca proveniente de embarcaciones artesanales o menor escala.		MULTA
			DECOMISO del total del recurso hidrobiológico.
54	Recibir o procesar en plantas de reaprovechamiento o harina residual el recurso anchoveta o anchoveta blanca en cantidades que supere el porcentaje establecido por selección de talla, peso o calidad.		MULTA
			DECOMISO del porcentaje en exceso de la tolerancia establecida del recurso hidrobiológico.
55	Enviar los residuos y descartes generados por una planta de procesamiento pesquero de consumo humano directo a una planta de harina residual externa o a una planta de reaprovechamiento, sin la documentación establecida en la normatividad sobre la materia.		MULTA
			DECOMISO del total del recurso hidrobiológico.
56	Continuar operando el instrumento de pesaje una vez concluida la descarga de una embarcación, pese a presentarse alertas de falla de celdas o de compuertas abiertas, registradas en el reporte de pesaje.		MULTA
57	Operar plantas de procesamiento de productos pesqueros sin contar con los equipos e instrumentos de pesaje que establece la normativa correspondiente, o teniéndolos no utilizarlos.		MULTA
58	Realizar el pesaje de recursos o productos hidrobiológicos con los instrumentos de pesaje alterados o descalibrados.	GRAVE	MULTA
59	Operar las plantas de procesamiento con los instrumentos de pesaje sin cumplir con calibrarlos en los plazos establecidos por la normatividad sobre la materia.		MULTA
60	No imprimir en el reporte de pesaje las alertas o las modificaciones a los parámetros de calibración, según lo establecido en la normatividad sobre la materia.		MULTA
61	Operar incumpliendo los requisitos técnicos y metrológicos para los instrumentos de pesaje establecidos en la normatividad sobre la materia.		MULTA
62	Recibir el recurso anchoveta con destino al consumo humano directo utilizando sistemas de bombeo submarino, sin bomba peristáltica o sin bomba de vacío y sin el empleo de agua refrigerada recirculada.		MULTA
63	Recibir descarga de pesca sin la presencia de los fiscalizadores acreditados por el Ministerio de la Producción cuando corresponda el control del Límite Máximo de Captura por Embarcación - LMCE.		MULTA
			DECOMISO Del total del recurso hidrobiológico.



CÓDIGO	INFRACCIÓN	TIPO DE INFRACCIÓN	DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN
			TIPO DE SANCIÓN
64	Construir o instalar plantas de procesamiento de recurso o productos hidrobiológicos para consumo humano directo o indirecto, así como trasladar o incrementar la capacidad instalada sin la correspondiente autorización.		MULTA
65	Procesar recursos o productos hidrobiológicos en plantas de procesamiento de productos pesqueros superando la capacidad autorizada en la licencia de operación correspondiente.		MULTA
66	Incumplir con realizar el pago en la forma establecida por el Ministerio de la Producción del monto total del decomiso de recursos o productos hidrobiológicos para consumo humano directo o indirecto o no comunicar dicho pago dentro del plazo establecido por la normatividad sobre la materia.		MULTA
67	Incumplir las condiciones para operar las plantas de reaprovechamiento.		MULTA
68	Procesar recursos hidrobiológicos o productos no autorizados en medidas de ordenamiento.		MULTA
69	Recibir o procesar recursos o productos hidrobiológicos declarados en veda.		DECOMISO del total del recurso hidrobiológico.
			MULTA
70	Secar a la intemperie desechos sólidos provenientes de la actividad pesquera.		DECOMISO del total del recurso hidrobiológico.
			MULTA
INFRACCIONES RELACIONADAS A LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE, COMERCIALIZACIÓN Y ALMACENAMIENTO			
71	Almacenar, transportar o comercializar recursos hidrobiológicos o productos no autorizados en medidas de ordenamiento.		MULTA
			DECOMISO del total del recurso hidrobiológico.
72	Transportar, comercializar y/o almacenar recursos o productos hidrobiológicos en tallas o pesos menores a los establecidos, que no provengan de una actividad de fiscalización excediendo los márgenes de tolerancia establecidos para la captura.		MULTA
			DECOMISO del porcentaje en exceso de la tolerancia establecida del recurso hidrobiológico.
73	Tener rotos o reemplazar los precintos de seguridad instalados en los vehículos de transporte de recursos o productos hidrobiológicos.		MULTA
			DECOMISO del total del recurso hidrobiológico.
74	Transportar, comercializar o almacenar especies declaradas protegidas.		MULTA
			DECOMISO del total del recurso hidrobiológico.
75	Transportar, comercializar y/o almacenar recursos o productos hidrobiológicos declarados en veda o que provengan de descargas efectuadas en lugares de desembarque no autorizados por la autoridad competente.		MULTA
			DECOMISO del total del recurso hidrobiológico.
76	Almacenar o utilizar recursos o productos hidrobiológicos declarados en veda para la preparación o expendio de alimentos.		MULTA
			DECOMISO del total del recurso hidrobiológico.
77	Transportar, comercializar y/o almacenar recursos o productos extraídos con el uso de explosivos, materiales tóxicos, sustancias contaminantes o cualquier otro método prohibido, de acuerdo a la evaluación físico - sensorial.		MULTA
			DECOMISO del total del recurso hidrobiológico.
78	Transportar o almacenar recursos o productos hidrobiológicos para consumo humano directo en estado de descomposición, en condiciones inadecuadas según la normatividad sobre la materia o incumpliendo las disposiciones específicas para su conservación.		MULTA
			DECOMISO del total del recurso hidrobiológico.
79	Transportar o almacenar productos hidrobiológicos sin el correspondiente certificado de procedencia cuando corresponda.		MULTA
			DECOMISO del total del recurso hidrobiológico.
80	Operar acuarios comerciales sin contar con los permisos respectivos, así como comercializar y/o exportar peces ornamentales sin el certificado de procedencia.		MULTA
			DECOMISO del total del recurso hidrobiológico.
81	Mantener, acopiar, transportar y estabular recursos o productos hidrobiológicos ornamentales sin contar con los materiales sanitarios que aseguren una alta supervivencia de las especies.		MULTA
			DECOMISO del total del recurso hidrobiológico.
82	Transportar, comercializar y/o almacenar el recurso hidrobiológico tiburón que no provenga de una actividad de fiscalización durante su desembarque.		MULTA
			DECOMISO del total del recurso hidrobiológico.
83	Transportar recursos o productos hidrobiológicos reservados exclusivamente para el consumo humano directo en estado apto a plantas de consumo humano indirecto.		MULTA
			DECOMISO del total del recurso hidrobiológico.
84	Transportar, comercializar, almacenar o poseer artes, aparejos o equipos de pesca prohibidos.		DECOMISO
INFRACCIONES RELACIONADAS A EMBARCACIONES EXTRANJERAS Y PESCA DEPORTIVA			
85	Disponer en puerto del producto de la pesca efectuada por embarcaciones pesqueras de bandera extranjera, sin contar con autorización previa o la presencia de fiscalizador autorizado.		MULTA
86	Abandonar aguas jurisdiccionales sin previa comunicación a la autoridad competente en el caso de embarcación pesquera de bandera extranjera que cuente con permiso de pesca vigente.		MULTA
87	Transbordar o disponer de los recursos o productos hidrobiológicos sin contar con previa autorización o antes de llegar a puerto.		MULTA
88	Practicar pesca deportiva de las especies merlín negro, merlín azul, merlín rayado o pez vela, sin contar con el permiso de pesca deportiva correspondiente o sin liberar los ejemplares capturados.		MULTA
89	Extraer y/o descargar las especies merlín negro, merlín azul, merlín rayado o pez vela.		MULTA
			DECOMISO del total del recurso hidrobiológico.
90	Transportar y/o comercializar las especies merlín negro, merlín azul, merlín rayado o pez vela.		MULTA
			DECOMISO del total del recurso hidrobiológico.
INFRACCIONES RELACIONADAS AL ROP DE LA AMAZONÍA Y DE LA CUENCA DEL TITICACA			
91	Realizar actividades extractivas de menor escala o de mayor escala en la cuenca del Lago Titicaca.		MULTA
			DECOMISO del total del recurso hidrobiológico.
92	Extraer o acopiar con fines ornamentales especies amazónicas de escama o de cuero prohibidas en el ROP de la Amazonía, en todos sus estadios biológicos provenientes del medio natural.		MULTA
			DECOMISO del total del recurso hidrobiológico.

CÓDIGO	INFRACCIÓN	TIPO DE INFRACCIÓN	DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN
			TIPO DE SANCIÓN
93	Extraer recursos hidrobiológicos al interior de áreas naturales protegidas en la Amazonía, con el uso de embarcaciones de mayor escala o artes o aparejos prohibidos.		MULTA
			DECOMISO del total del recurso hidrobiológico.
94	Transportar, comercializar o exportar con fines ornamentales especies amazónicas de escama o de cuero prohibidas en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de la Amazonía, en todos sus estadios biológicos provenientes del medio natural.		MULTA
			DECOMISO del total del recurso hidrobiológico.
INFRACCIONES RELACIONADAS A LA PESCA DE ATÚN			
95	Operar barcos atuneros con capitanes no calificados por la CIAT.		MULTA
96	Realizar viajes o faenas de pesca de atún sin contar con balsa y/o un mínimo de tres (03) lanchas rápidas y/o bridas de remolque y/o reflector de alta densidad y/o visores de buceo.		MULTA
97	Realizar viajes o faenas de pesca de atún sin contratar como parte de la tripulación que realiza trabajo manual de cubierta en la embarcación de bandera extranjera con permiso de pesca personal de nacionalidad peruana, en una cifra no menor a la establecida en la normatividad sobre la materia.		MULTA
98	Realizar en la pesca de atún lances nocturnos o no completar el retroceso dentro de los treinta (30) minutos después de la puesta del sol.		MULTA
99	Efectuar lances sobre delfines después de alcanzar el Límite de Mortalidad de Delfines - LMD asignado en la pesca del atún.		MULTA
100	No colocar rescatadores durante el retroceso, en la pesca del atún.		MULTA
101	Realizar viajes o faenas de pesca de atún sin contar con paños de protección de delfines debidamente "alineados", cuando se encuentren obligados a tenerlos así como con otros mecanismos que eviten daños a delfines de acuerdo al Programa Internacional para la Conservación de los Delfines - APICD.		MULTA
102	Realizar actividades extractivas del recurso atún por embarcaciones extranjeras sin desembarcar, en plantas nacionales para consumo humano directo, el nivel de capacidad de carga para cada viaje exigido en la normatividad sobre la materia.		MULTA
103	Dañar o matar delfines en el curso de operaciones de pesca o superando el LMD en el caso de la pesca del recurso atún.		MULTA
104	Embolsar o salabardear delfines vivos.		MULTA
105	No hacer esfuerzos continuos para la liberación de delfines vivos retenidos en la red.		MULTA
106	Pescar atún sobre poblaciones de delfines, con excepción de embarcaciones atuneras de clase 6 que cuentan con Límite de Mortalidad de Delfines (LMD) y con certificación Dolphin safe		MULTA
107	No presentar la Declaración Jurada sobre recursos o productos hidrobiológicos existentes en las bodegas de embarcaciones que se dediquen a la pesquería de los recursos altamente migratorios, de acuerdo a la normatividad sobre la materia, o presentarla con información falsa o incorrecta.		MULTA
INFRACCIONES RELACIONADAS A MACROALGAS			
108	Extraer, colectar o acopiar macroalgas marinas cuando se encuentre prohibido, en áreas prohibidas, sin contar con el permiso correspondiente o transgrediendo las prohibiciones establecidas en la normatividad sobre la materia.		MULTA
			DECOMISO del total del recurso hidrobiológico.
109	Extraer, colectar o acopiar macroalgas marinas utilizando aparejos, sistemas mecanizados o instrumentos no permitidos o prohibidos por la normatividad sobre la materia.		MULTA
			DECOMISO del total del recurso hidrobiológico.
110	Recibir o procesar macroalgas sin el correspondiente Certificado de Procedencia emitido por la autoridad competente.		MULTA
			DECOMISO del total del recurso hidrobiológico.
111	Procesar macroalgas utilizando molinos móviles.		MULTA
			DECOMISO del total del recurso hidrobiológico.
112	Transportar, comercializar o almacenar macroalgas sin el correspondiente certificado de procedencia emitido por la autoridad competente.		MULTA
			DECOMISO del total del recurso hidrobiológico.
INFRACCIONES RELACIONADAS A LA ACTIVIDAD ACUÍCOLA – D.S N° 003-2016-PRODUCE (Numeral 7.2 del Artículo 7)			
Literal a)	Realizar actividades acuícolas, sin contar con la concesión o autorización correspondiente otorgada por los órganos competentes, o cuando estas se encuentran suspendidas.	GRAVE	MULTA
			DECOMISO del total del recurso hidrobiológico.
Literal b)	Realizar actividades acuícolas sin ser el titular del derecho administrativo.		MULTA
			DECOMISO del total del recurso hidrobiológico.
Literal c)	Usar el área otorgada para el desarrollo acuicola para fines distintos a los autorizados.		MULTA
			DECOMISO del total del recurso hidrobiológico.
Literal d)	Incumplir con lo establecido en el derecho administrativo otorgado para desarrollar actividad de acuicultura.		MULTA
Literal e)	Incumplir injustificadamente con las metas de inversión o producción que sustentó el otorgamiento del derecho administrativo.		MULTA
Literal f)	Incumplir con las obligaciones previstas como causales de caducidad en el derecho administrativo y el Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuicola.		MULTA
Literal g)	No enviar las estadísticas mensuales o informes semestrales a las autoridades competentes según corresponda, sobre las actividades realizadas y los resultados obtenidos en el desarrollo del cultivo, en la forma, modo y oportunidad que se establezcan en las normas correspondientes.		MULTA
Literal h)	No informar a la autoridad competente sobre cualquier epizootia o brote infeccioso que pudiera ser causa de deterioro tanto de las especies en cultivo, como de otros recursos silvestres o del ambiente.		MULTA
Literal i)	Importar, exportar o reexportar especies en sus diferentes estadios biológicos con fines de acuicultura sin contar con la Certificación de la Autoridad Competente.		MULTA
			DECOMISO del total del recurso hidrobiológico.
Literal j)	Incumplir con la inspección técnica del Certificado/Permiso de la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES) en el momento del embarque		MULTA



CÓDIGO	INFRACCIÓN	TIPO DE INFRACCIÓN	DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN
			TIPO DE SANCIÓN
Literal k)	Incumplir las disposiciones sanitarias referidas al tratamiento de las especies hidrobiológicas importadas en sus diferentes estadios		MULTA
Literal l)	Incumplir con la ocupación progresiva del área definida para la producción e inversión, dentro del área otorgada en concesión.		REDUCCIÓN del área acuícola.
Literal m)	Incumplir con la delimitación de los vértices del área otorgada en ambientes acuáticos.		MULTA
Literal n)	Obtener semilla o reproductores del medio natural, sin la correspondiente autorización del PRODUCE o Gobierno Regional.	GRAVE	MULTA
			DECOMISO del total del recurso hidrobiológico.
Literal o)	No dar inicio al trámite para la obtención del derecho de uso de área acuática en un plazo máximo de treinta (30) días calendario de otorgada la concesión en ambientes marinos, lagos y ríos navegables.		MULTA
Literal p)	No dar inicio al trámite para la obtención de la licencia de uso de agua en un plazo máximo de treinta (30) días calendario de otorgado el derecho administrativo.		MULTA
Literal q)	Incumplir el plan de manejo que sustentó el otorgamiento de las concesiones especiales.		MULTA
Literal r)	Ocupar áreas no otorgadas en concesión, así como variar o implementar sus instalaciones en áreas distintas a las que se indica en la concesión otorgada.		MULTA
Literal s)	Instalar o implementar infraestructura o materiales, equipos y otros elementos no autorizados o variar la modalidad de cultivo determinada en el Plan de Manejo de las concesiones especiales, sin previo aviso.		MULTA
Literal t)	Interferir con las actividades tradicionales que se desarrollan en el recurso hídrico o afectar los derechos adquiridos por terceros fuera del área otorgada para el desarrollo de la actividad.		MULTA
Literal u)	Instalar infraestructura flotante en las orillas de la playa; a excepción de aquella que se instale temporalmente dentro del área de concesiones para fines de manipuleo de colectores, perlinets o linternas para su posterior limpieza en tierra, fuera de la zona de influencia del área natural protegida.		MULTA
Literal v)	Desarrollar proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, sin haber informado a la autoridad competente para hacer uso de hasta un máximo de un 20% del área otorgada.		MULTA

1585361-5

Prorrogan vigencia del Grupo de Trabajo Multisectorial denominado “Mesa Técnica de Instrumentos Financieros para el desarrollo de la MIPYME”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 544-2017-PRODUCE

Lima, 8 de noviembre de 2017

VISTOS: El Memorando N° 1931-2017-PRODUCE/DVMYPE-/IDGDE de la Dirección General de Desarrollo Empresarial, el Memorando N° 1936-2017-PRODUCE/DVMYPE-I del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, y el Informe N° 1594-2017-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 432-2016-PRODUCE, se crea el Grupo de Trabajo Multisectorial denominado “Mesa Técnica de Instrumentos Financieros para el desarrollo de la MIPYME” de naturaleza temporal, en adelante la Mesa Técnica, con el objetivo de alinear esfuerzos a nivel intersectorial para generar una estrategia común que permita destrabar las barreras que impiden la creación, fortalecimiento y promoción de herramientas de financiamiento dirigidas principalmente a los segmentos empresariales que representan un motor de crecimiento de la economía, como un medio para mejorar sostenidamente su productividad;

Que, los artículos 2 y 3 de la Resolución Ministerial N° 432-2016-PRODUCE, señalan que la Secretaría Técnica es ejercida por la Dirección General de Desarrollo Productivo y que la Mesa Técnica tiene un plazo de vigencia de un (01) año contado a partir de su instalación, respectivamente;

Que, teniendo en cuenta que con fecha 11 de noviembre de 2016 se instaló la Mesa Técnica, mediante el Acta N° 008-2017 de fecha 16 de octubre de 2017, los representantes de las entidades e instituciones que conforman la Mesa Técnica, acordaron realizar las gestiones necesarias para ampliar por un año el plazo de vigencia de la misma;

Que, con el Memorando N° 1931-2017-PRODUCE/DVMYPE-/IDGDE, el Director General de la Dirección

General de Desarrollo Empresarial hace suyo el Informe N° 0069-2017-PRODUCE/DIF-hchavez, de la Dirección de Instrumentos Financieros de la citada Dirección General, en el cual concluye que la prórroga de la vigencia de la Mesa Técnica por un año permitirá continuar con las acciones de articulación y coordinación que se vienen realizando, a fin de generar sinergias y promover la competitividad del ecosistema de financiamiento dirigido a la MIPYME; y, que corresponde precisar que la Secretaría Técnica se encuentra a cargo de la Dirección General de Desarrollo Empresarial, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias; la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prórroga de vigencia

Prorrogar la vigencia del Grupo de Trabajo Multisectorial denominado “Mesa Técnica de Instrumentos Financieros para el desarrollo de la MIPYME”, constituido mediante la Resolución Ministerial N° 432-2016-PRODUCE, hasta el 10 de noviembre de 2018.

Artículo 2.- Secretaría Técnica

La referencia a la Dirección General de Desarrollo Productivo efectuada en el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 432-2016-PRODUCE, debe entenderse realizada a la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción.

Artículo 3.- Notificación

Notificar la presente Resolución Ministerial a las entidades e instituciones que conforman la Mesa Técnica constituida mediante la Resolución Ministerial N° 432-2016-PRODUCE, así como a su Secretaría Técnica, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- Publicidad

Publicar la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO C. OLAECHEA ÁLVAREZ-CALDERÓN
Ministro de la Producción

1585362-1

Autorizan ejecución de Pesca Exploratoria de los recursos jurel y caballa, realizada por embarcaciones artesanales

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 545-2017-PRODUCE

8 de noviembre de 2017

VISTOS: El Oficio N° 825-2017-IMARPE/DEC del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Memorando N° 01140-2017-PRODUCE/DGSFS-PA, de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, el Informe N° 316-2017-PRODUCE/DGPAPPA-DPO de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, el Informe N° 1573-2017-PRODUCE/OGAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en adelante la Ley, en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que en consecuencia corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, los artículos 13 y 14 de la Ley prescriben que la investigación pesquera está orientada a obtener y proporcionar permanentemente las bases científicas que sustentan el desarrollo integral y armónico del proceso pesquero; el Estado promueve e incentiva la investigación y capacitación pesquera que realizan los organismos públicos especializados del Sector y las Universidades, así como la que provenga de la iniciativa de personas naturales o jurídicas del sector privado, cuyos resultados deberán ser oportunamente difundidos por medios apropiados;

Que, el artículo 21 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, dispone que la investigación pesquera es una actividad a la que tiene derecho cualquier persona natural o jurídica y que para su ejercicio se requerirá autorización previa del Ministerio de la Producción en los casos en que se utilicen embarcaciones, extraigan recursos hidrobiológicos, usen espacios acuáticos públicos u operen plantas de procesamiento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 026-2017-PRODUCE se establecieron los límites de captura del recurso jurel (*Trachurus murphyi*) en cien mil (100,000) toneladas, aplicable a las actividades extractivas efectuadas por todo tipo de flota, correspondiente al año 2017;

Que, por Resolución Ministerial N° 035-2017-PRODUCE se establecieron los límites de

captura del recurso caballa (*Scomber japonicus* peruanus) en ciento diez mil (110,000) toneladas, aplicable a las actividades extractivas efectuadas por todo tipo de flota, correspondiente al año 2017;

Que, con Resolución Ministerial N° 379-2017-PRODUCE se autorizó la ejecución de una Pesca Exploratoria de los recursos jurel (*Trachurus murphyi*) y caballa (*Scomber japonicus* peruanus), realizada por embarcaciones artesanales, por un período de treinta (30) días calendario, en el área marítima comprendida entre los 15°30' y 17°15'S, y desde la línea de costa hasta las 5 mn, con el objeto de actualizar la información biológica-pesquera con la que cuenta el Instituto del Mar del Perú - IMARPE;

Que, el IMARPE mediante el Oficio N° 825-2017-IMARPE/DEC remite la "Opinión sobre la solicitud de inclusión de la Región Moquegua en la pesca exploratoria de jurel y caballa" y el "Informe sobre la pesca exploratoria de los recursos jurel y caballa realizada por embarcaciones artesanales 23 de agosto al 23 de setiembre de 2017 (R.M. 379-2017-PRODUCE)"; asimismo, señala, entre otros, que: i) "Los resultados de la Pesca Exploratoria, indicaron que la flota artesanal capturó aproximadamente 112 toneladas, siendo el jurel la especie predominante, seguida de la caballa y otros costeros"; ii) "Las áreas de pesca se ubicaron en la zona comprendida entre los 16°00'S a 16°20'S, dentro de las dos (02) millas de la costa"; iii) "Del total de viajes muestreados, el 80% de las calas se realizaron dentro de la milla, situación que podría generar interferencia con actividades de pesca muy costera. Así mismo, se observó que en esta área había mayor incidencia de juveniles"; iv) "Con estos antecedentes y considerando la estrechez de la plataforma continental en la región sur y que la distribución de jurel en estos momentos se localiza en el sur, se recomienda continuar la Pesca Exploratoria en la Región Arequipa y ampliarla a la Región Moquegua, sujeta a realizar actividades de pesca fuera de una milla de distancia de la costa, debido a la mayor incidencia de juveniles en esta zona y porque podría generar interferencias con operaciones de pesca muy costera"; y, v) "Ello nos permitirá, continuar observando los cambios en la disponibilidad, estructura demográfica y variabilidad espacial de los cardúmenes de jurel y caballa. Así mismo, permitirá medir el esfuerzo desplegado y generar índices de abundancia y mapas de puntos de captura";

Que, el Director General de Supervisión, Fiscalización y Sanción - PA con Memorando N° 01140-2017-PRODUCE/DGSFS-PA remite el Informe N° 00017-2017-PRODUCE/DSF-PA-Balcantaraa, el cual señala, entre otros, que "Después de realizar el análisis historial de descargas en las regiones de Arequipa y Moquegua, aptos para el desembarque del recurso jurel (...) y caballa (...), se plantea se autorice como puntos de desembarque los consignados (...); por las siguientes razones: i) "a. De acuerdo al análisis de historial de descargas, son los puntos que presentan mayor actividad de desembarque de los recursos jurel (...) y caballa (...); ii) "b. Por su ubicación geográfica, los puntos de desembarque considerados permiten poder abastecer a las regiones de la zona sur del Perú"; iii) "c. En dichos desembarcaderos se cuenta con puesto de Capitanía de la jurisdicción, lo cual es favorable para una mejor labor de fiscalización de la actividad pesquera"; y, iv) "d. La capacidad operativa de la zona permite realizar la supervisión y fiscalización al 100% de la actividad realizada en los puntos de desembarque consignados";

Que, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura mediante el Informe N° 316-2017-PRODUCE/DGPAPPA-DPO, sustentado en lo indicado por el IMARPE en el Oficio N° 825-2017-IMARPE/DEC y por la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción - PA a través del Informe N° 00017-2017-PRODUCE/DSF-PA-Balcantaraa, concluye que "(...) considera viable la ejecución de una Pesca Exploratoria de los recursos jurel (*Trachurus murphyi*) y caballa (*Scomber japonicus* peruanus) realizada por embarcaciones artesanales, a efectos de continuar con la recopilación de información biológica - pesquera de los referidos recursos, que permitirá al IMARPE emitir las recomendaciones

correspondientes; por lo que, se recomienda la emisión de la Resolución Ministerial que autorice su ejecución a partir del día siguiente de su publicación, con una vigencia de 45 días calendario, en el área marítima comprendida entre los 15°30' y 17°50'S, y a partir de 1 milla de distancia a la costa; la cual llevará como anexos: (i) formato de desembarque pesca exploratoria de jurel y caballa; y, (ii) puntos de desembarque autorizados en el marco de la Pesca Exploratoria de los recursos jurel y caballa”;

Que, la citada Dirección General recomendó que la Resolución Ministerial contenga las medidas de conservación de los recursos, así como el seguimiento, control y vigilancia de los mismos;

Con las visaciones del Viceministro de Pesca y Acuicultura y de los Directores Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de Supervisión, Fiscalización y Sanción y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZACIÓN DE PESCA EXPLORATORIA

Autorizar a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial la ejecución de una Pesca Exploratoria de los recursos jurel (*Trachurus murphyi*) y caballa (*Scomber japonicus peruanus*), realizada por embarcaciones artesanales, por un período de cuarenta y cinco (45) días calendario, en el área marítima comprendida entre los 15°30' y 17°50'S, y a partir de 1 milla de distancia a la costa, con el objetivo de continuar con la recopilación de información biológica-pesquera que permitirá al Instituto del Mar del Perú – IMARPE emitir las recomendaciones correspondientes.

Artículo 2.- PARTICIPACIÓN EN LA PESCA EXPLORATORIA

2.1 Las personas naturales o jurídicas que cuenten con permiso de pesca vigente para operar embarcaciones artesanales que cumplan con las condiciones señaladas en el artículo 3, podrán participar en la Pesca Exploratoria autorizada.

2.2 Las personas naturales o jurídicas con permiso de pesca vigente para operar embarcaciones artesanales interesadas en participar en la presente Pesca Exploratoria deben entregar debidamente llenado en lo que corresponda el Formato de Desembarque del Anexo 1 de la presente Resolución Ministerial a los inspectores acreditados por la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción en dos (02) ejemplares.

La entrega será efectuada en el momento del desembarque, sin perjuicio de las acciones de vigilancia y control a cargo del Ministerio de la Producción y de las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales de Arequipa y Moquegua, en el ámbito de sus atribuciones. Los inspectores acreditados por la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción deberán refrendar cada Formato de Desembarque y custodiar un (1) ejemplar para la realización de las acciones de control y vigilancia.

Los armadores que no presenten el Formato de Desembarque serán excluidos de los alcances de la Pesca Exploratoria.

Artículo 3.- CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN EN LA PESCA EXPLORATORIA

La Pesca Exploratoria de los recursos jurel (*Trachurus murphyi*) y caballa (*Scomber japonicus peruanus*), se sujetará a las siguientes disposiciones:

a) Los recursos hidrobiológicos extraídos en el marco de la Pesca Exploratoria deben ser destinados exclusivamente para el consumo humano directo.

b) El volumen de los recursos jurel (*Trachurus murphyi*) y caballa (*Scomber japonicus peruanus*) extraído por las embarcaciones que participen en la Pesca Exploratoria será contabilizado como parte del límite de captura autorizado para los citados recursos para el año 2017 mediante las Resoluciones Ministeriales Nos. 026 y 035-2017-PRODUCE, respectivamente.

c) Las embarcaciones pesqueras deben contar con sistemas de preservación de cajas con hielo u otro sistema de preservación que garantice la conservación del producto en óptimas condiciones. Asimismo, deben cumplir con las medidas sanitarias aplicables a las actividades pesqueras de consumo humano directo, conforme a las disposiciones legales vigentes.

d) Las embarcaciones pesqueras deben utilizar como arte de pesca la red de cerco con tamaño de malla de 38 mm (1 ½ pulgadas) y con dimensión de altura no mayor a 20 bz.

e) Las operaciones se realizarán fuera de las zonas prohibidas y de reserva, en virtud a las disposiciones legales vigentes.

f) Los titulares de permisos de pesca no deben contar con sanción administrativa firme que limite la realización de actividades extractivas de cualquier recurso.

g) Los armadores de las embarcaciones pesqueras participantes no deben arrojar al mar los recursos hidrobiológicos capturados incidentalmente.

h) Los armadores de las embarcaciones participantes deben brindar las facilidades y acomodación a bordo cuando se le solicite al personal de IMARPE, quien efectuará los trabajos de investigación y recopilación de datos en el marco de esta actividad, o en su defecto, al personal de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción previa coordinación entre ambos órganos. El personal deberá estar debidamente acreditado. En caso de no contar con un personal a bordo del IMARPE o del Ministerio de la Producción, el patrón de la embarcación será el encargado del llenado del formato correspondiente.

i) Las embarcaciones pesqueras artesanales deben efectuar en forma obligatoria sus descargas en los puntos de desembarque autorizados. Los armadores deben brindar las facilidades y garantizar la seguridad para el desarrollo de las labores de supervisión y fiscalización, y el muestreo biométrico de los recursos jurel y caballa. La vigilancia, control y recojo de información en los puntos de desembarque autorizados estarán a cargo del personal de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción y del IMARPE, conforme a sus atribuciones.

j) Las plantas de procesamiento para consumo humano directo con licencia de operación vigente, procesarán los recursos jurel (*Trachurus murphyi*) y caballa (*Scomber japonicus peruanus*) extraídos en el marco de la Pesca Exploratoria que sólo provengan de las embarcaciones que cuenten con el Formato de Desembarque debidamente refrendado por los inspectores acreditados por la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción.

Artículo 4.- MONITOREO DE LA PESCA EXPLORATORIA

4.1 El IMARPE recomendará oportunamente al Ministerio de la Producción la suspensión de la Pesca Exploratoria en forma total o parcial de considerar que se esté afectando la sostenibilidad de los recursos hidrobiológicos.

En atención a los objetivos de la presente Pesca Exploratoria, no resultan aplicables las disposiciones legales referidas a la captura de ejemplares de los recursos jurel (*Trachurus murphyi*) y caballa (*Scomber japonicus peruanus*) en tallas menores a las establecidas, siempre y cuando hubieren sido extraídos cumpliendo las directrices e indicaciones del personal del IMARPE y

las condiciones señaladas en el artículo 3 de la presente Resolución Ministerial.

4.2 El IMARPE efectuará el monitoreo y seguimiento de la actividad pesquera autorizada por la presente Resolución Ministerial, debiendo informar oportunamente los resultados a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción para el establecimiento de las medidas de ordenamiento necesarias, a fin de cautelar la sostenibilidad de los recursos hidrobiológicos.

Artículo 5.- MEDIDAS DE CONSERVACIÓN Y CONTROL DE LA PESCA EXPLORATORIA

5.1 La Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción adoptará las medidas de seguimiento, control y vigilancia que resulten necesarias para cautelar el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial y de las disposiciones legales aplicables. Asimismo, debe remitir al IMARPE copia de los formatos de desembarque recabados de manera oportuna, a efectos de garantizar el procesamiento de la información contenida en el mismo.

La citada Dirección General está facultada para modificar mediante Resolución Directoral el listado de puntos autorizados de desembarque señalados en el Anexo 2 de la presente Resolución Ministerial, a efectos de ampliar los puntos de desembarques del referido listado, o de excluir aquellos puntos de desembarque que presenten situaciones de hostigamiento, violencia o agresión, contra los inspectores; esto, con la finalidad de garantizar la efectiva realización de acciones de control y vigilancia, pudiendo además, de considerar pertinente, establecer disposiciones orientadas a garantizar el cumplimiento de sus labores de supervisión y fiscalización.

5.2 En caso de detectar ejemplares en tallas menores a la autorizada de los recursos jurel (*Trachurus murphyi*) y caballa (*Scomber japonicus peruanus*), los inspectores acreditados por la autoridad competente realizarán el decomiso correspondiente, salvo que dicho recurso proceda de embarcaciones que cuenten con el Formato de Desembarque debidamente refrendado por los inspectores acreditados por la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción.

Artículo 6. - INFRACCIONES Y SANCIONES

Las embarcaciones pesqueras participantes que incumplan las condiciones y obligaciones señaladas en la presente Resolución Ministerial serán excluidas de la Pesca Exploratoria, sin perjuicio del inicio del correspondiente procedimiento administrativo sancionador, conforme a la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 7. - DIFUSIÓN Y CUMPLIMIENTO

Las Direcciones Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, de Supervisión, Fiscalización y Sanción y de Pesca Artesanal del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; así como las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO C. OLAECHEA ÁLVAREZ-CALDERÓN
Ministro de la Producción

ANEXO 1
FORMATO DE DESEMBARQUE PESCA EXPLORATORIA DE JUREL y CABALLA

Nombre de la embarcación:		Matrícula:
		Capacidad de bodega:
Puerto de Zarpe:		Captura total estimada (kg):
Fecha de Zarpe:		
Hora de Zarpe:		

Cala	Hora Inicio	Posición geográfica (*)		Especies Capturadas		
		Latitud	Longitud		Peso (kg)	Talla prom (cm)
				Caballa		
				Jurel		
				Anchoveta		
				Otros		
				Caballa		
				Jurel		
				Anchoveta		
				Otros		
				Caballa		
				Jurel		
				Anchoveta		
				Otros		
				Caballa		
				Jurel		
				Anchoveta		
				Otros		

(*) En caso de no tener datos de latitud/longitud, indicar la referencia donde se realizó el lance

Observaciones:
Nombre del observador o patrón:

ANEXO 2

Puntos de desembarque de las embarcaciones pesqueras artesanales, autorizados en el marco de la Pesca Exploratoria de los recursos jurel y caballa

N°	Región	Provincia	Localidad	Punto autorizado de desembarque
1	Arequipa	Caravelí	Atico	Muelle Fiscal La Punta Blanca
2		Camaná	La Planchada	IPA La Planchada
3		Islay	Islay	IPA El Faro
4				DPP Matarani SAC
5	Moquegua	Ilo	Ilo	DPA Ilo

Autorizan viaje de Asesor del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 546-2017-PRODUCE

Lima, 8 de noviembre de 2017

VISTOS: El documento OF.RE (DSL-AMA) N° 2-12-A/225, del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Oficio N° 662-2017-PRODUCE/DVPA; el Informe N° 45-2017-PRODUCE/DGPARPA-DSE; el Informe N° 202-2017-PRODUCE/OGPPM-OCTAI; el Informe N° 1593-2017-PRODUCE/OGAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento OF.RE (DSL-AMA) N° 2-12-A/225 de fecha 18 de agosto de 2017, el Director General de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos del Ministerio de Relaciones Exteriores, pone en conocimiento del Viceministro de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción la invitación cursada por la Secretaría General de la Comisión Permanente del Pacífico Sur – CPPS para participar en el taller “Fortalecimiento de la coordinación regional para la lucha contra la pesca ilegal no declarada y no reglamentada en aguas bajo jurisdicción nacional de los Estados miembros de la CPPS”, el cual se llevará a cabo en la ciudad de Santiago, República de Chile, del 15 al 17 de noviembre de 2017;

Que, con Oficio N° 662-2017-PRODUCE/DVPA, de fecha 31 de agosto de 2017, el Viceministro de Pesca y Acuicultura, comunica la participación, entre otros, del señor Luis Alfredo García Mesinas, Asesor del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, en el mencionado evento;

Que, por el Memorando N° 1481-2017-PRODUCE/DGPARPA-DSE el Director General de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura remite el Informe N° 45-2017-PRODUCE/DGPARPA-DSE de la Dirección de Seguimiento y Evaluación, en el cual se señala que es de importancia la participación de la entidad en el referido taller, toda vez que los conocimientos que se adquirieran en este coadyuvarán en el desarrollo de políticas en el ámbito internacional y nacional en contra de la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada - INDNR, con la finalidad de dar cumplimiento a los compromisos asumidos por nuestra economía a través de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, las cuales se encuentran alineadas al cumplimiento de las metas 14.4, 14.6 y 14.c de los Objetivos de Desarrollo Sostenible;

Que, mediante Memorando N° 01391-2017-PRODUCE/OGPPM, la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización remite el Informe N° 202-2017-PRODUCE/OGPPM-OCTAI, de la Oficina de Cooperación Técnica y Asuntos Internacionales, en el cual se emite opinión favorable respecto al viaje al exterior del señor Luis Alfredo García Mesinas, para que asista al mencionado evento, señalando que su participación se enmarca en la Política Nacional de Cooperación Internacional, en particular al Área Prioritaria 1 “Inclusión Social y Acceso a Servicios Básicos”, Área Prioritaria 3 “Economía Competitiva, Empleo y Desarrollo Regional” y al Área Prioritaria 4 “Recursos Naturales y Medio Ambiente”; señalando también, que la participación de la entidad en el mencionado evento es de relevancia para el desarrollo de la pesca y acuicultura en el país, en razón al impacto significativo sobre la sostenibilidad de la pesca, toda vez que la pesca INDNR constituye una amenaza importante para la sostenibilidad del sector pesquero mundial desde el punto de vista ecológico marino y económico;

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, señalan que los mismos deben sustentarse en el interés nacional o institucional; y que para el caso de autorizaciones de

viaje de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios y de los Organismos Públicos Descentralizados correspondientes que ocasionen gastos al Estado se otorgarán por Resolución Ministerial del respectivo Sector;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje del señor Luis Alfredo García Mesinas, Asesor del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, del 14 al 18 de noviembre de 2017, a la ciudad de Santiago, República de Chile, para los fines expuestos en los considerandos precedentes;

Con la visación del Viceministerio de Pesca y Acuicultura, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y modificatorias; y la Resolución Ministerial N° 296-2009-PRODUCE, que aprueba la Directiva General N° 007-2009-PRODUCE, “Directiva de Procedimientos para las Autorizaciones de Viajes al Exterior en el Ministerio de la Producción”;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor Luis Alfredo García Mesinas, Asesor del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, del 14 al 18 de noviembre de 2017, a la ciudad de Santiago, República de Chile, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos correspondientes a los pasajes aéreos y viáticos que demande el viaje autorizado en el artículo precedente, serán cubiertos con cargo al presupuesto 2017 del Ministerio de la Producción, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasaje aéreo (Incluido TUUA) US\$	Viáticos por 3 días US\$ 370,00 por día (3 días de viáticos + 1 por concepto de instalación)	TOTAL US\$
Luis Alfredo García Mesinas	1,862.26	1,480.00	3,342.26

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el funcionario autorizado en el artículo 1 debe presentar al Titular de la Entidad, un informe detallado de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO C. OLAECHEA ÁLVAREZ-CALDERÓN
Ministro de la Producción

1585085-3

SALUD

Decreto Supremo que prorroga la Emergencia Sanitaria aprobada por Decreto Supremo N° 025-2017-SA

DECRETO SUPREMO
N° 031-2017-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2017-SA, publicado el 17 de agosto de 2017, se ha declarado en Emergencia Sanitaria, por el plazo de noventa (90) días calendario, los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash e Ica, al haberse configurado el literal a) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1156, concordante con el numeral 5.1 del artículo 5 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, que establecen como supuesto que constituye emergencia sanitaria, el riesgo elevado o existencia de brote(s), epidemia o pandemia, por cuanto los departamentos de la costa peruana han sido afectados por el Fenómeno del Niño Costero durante los meses de febrero a marzo, con importantes lluvias e inundaciones, generando condiciones favorables para el incremento en la transmisión de arbovirosis (dengue, zika y chikungunya) así como de otros daños como leptospirosis; venciendo dicha emergencia sanitaria el 15 de noviembre de 2017;

Que, mediante Nota Informativa N° 1662-2017-DGIESP/MINSA, que adjunta el Informe N° 100-2017-DPCEM-DGIESP/MINSA, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública ha señalado que: "(...) Estando al término de los 90 días de la emergencia sanitaria, y dada la situación de riesgo instalada, con circulación de los virus del dengue, zika y chikungunya, presencia y persistencia del vector, alta migración y débil capacidad operativa de los servicios de salud, además de la presencia de brotes focalizados de dengue en distritos de las regiones de Piura, Tumbes, La Libertad, Lambayeque, Ancash e Ica, (...) por lo que concluye que "Persiste el riesgo de brotes y epidemias de las arbovirosis transmitidas por el Aedes aegypti, en las regiones Piura, Tumbes, La Libertad, Lambayeque, Ancash e Ica, donde se requiere prórroga para continuar con las intervenciones establecidas en plan de acción del D.S. 025-2017-SA";

Que, con Informe N° 1427-2017/DCOVI/DIGESA, la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria ha concluido que "Las actividades de vigilancia entomológica se han realizado entre los meses de setiembre a noviembre, en el caso de la DIRESA Piura, Ancash Ica y La Libertad esta aún mantiene indicadores en alto riesgo. Con respecto al control larvario, todas las regiones tienen un buen nivel de avance, sin embargo prevalece un alto porcentaje de viviendas cerradas, renuentes y deshabitadas en alrededor del 40 al 45%, lo cual general situaciones de riesgo vectorial. Piura y Tumbes ya han iniciado la segunda vuelta del control larvario, sin embargo sin estrategias alternativas de promoción y comunicación que acompañen las actividades de control vectorial no se va a lograr revertir las bajas coberturas (...)";

Que, el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades, a través de la Nota Informativa N° 410-2017-CDC/MINSA, que acompaña el Informe Técnico IT-CDC N° 085-2017 "Situación epidemiológica actual de dengue y otras arbovirosis en departamentos de Piura, La Libertad, Tumbes, Lambayeque, Ancash e Ica" ha concluido que "En lo que va del año la región Piura ha notificado el mayor número de casos de dengue a nivel nacional (48452 casos), donde el 13,65% (6616) fueron con signos de alarma y el 0,32% (154) presentaron la forma grave, notificándose 53 defunciones, de ellas se confirmaron 42 y otras 11 se encuentran en investigación. Se puede observar en los distritos de la costa norte e Ica, la transmisión de casos de dengue y otras arbovirosis aún persiste, esto aunado a la presencia de determinantes como clima, escasez de agua y elevados índices aédicos incrementa el riesgo de presencia de brotes y/o epidemias. Hasta la SE 43, las regiones de Piura y Tumbes presentan transmisión de tres arbovirosis como son dengue, zika y chikungunya, lo que dificulta la identificación de casos y por ende la atención oportuna de los mismos. Por todo ello recomienda que "Dada la actual situación epidemiológica de las regiones de Piura, Tumbes, La Libertad, Lambayeque, Ancash e Ica con actual transmisión de dengue y otras arbovirosis se hace necesario la implementación de medidas de prevención y

control integrada a fin de prevenir brotes epidémicos que afecten la salud de la población (...)";

Que, en virtud de ello, el Comité Técnico conformado mediante Resolución Ministerial N° 354-2014/MINSA y modificado por Resolución Ministerial N° 723-2016/MINSA, a través del Informe N° 050-2017-COMITÉ TÉCNICO DS N° 007-2014-SA ha señalado que se identifica la persistencia del riesgo de la presentación de brotes y/o epidemias de dengue y otras arbovirosis en los departamentos incluidos en la declaratoria de emergencia sanitaria aprobada por Decreto Supremo N° 025-2017-SA, manteniéndose vigentes los Anexos I y II que forman parte del precitado Decreto Supremo, por lo que, recomienda la prórroga de la emergencia sanitaria hasta el 31 de diciembre de 2017, declarada con Decreto Supremo N° 025-2017-SA;

Que, lo señalado en los considerandos precedentes, es consecuencia de los eventos tipificados en el literal a) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1156, razón por la que se continúa configurando el supuesto de emergencia sanitaria, por lo que, resulta necesario implementar acciones inmediatas que permitan continuar con la prestación de servicios de salud, en concordancia con la declaratoria de emergencia sanitaria aprobada por Decreto Supremo N° 025-2017-SA;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; el Decreto Legislativo N° 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones; y, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2014-SA;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga de la declaratoria de emergencia sanitaria

Prorróguese a partir del 16 de noviembre de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017, la emergencia sanitaria aprobada por Decreto Supremo N° 025-2017-SA, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Entidades Intervinientes y Plan de Acción

Corresponde al Ministerio de Salud, así como a la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Tumbes, a la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Piura, a la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de Lambayeque, a la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional La Libertad, a la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Ancash y a la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Ica, realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el "Plan de Acción - Declaratoria de Emergencia Sanitaria por casos de dengue, zika y chikungunya en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash e Ica", que como Anexo I forma parte integrante del Decreto Supremo N° 025-2017-SA, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2014-SA.

Artículo 3.- Relación de bienes y servicios

La relación de bienes y servicios que se requieran contratar durante la prórroga de la emergencia sanitaria se encuentran detallados en el Anexo II "Bienes y servicios requeridos para las actividades de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por casos de dengue, zika y chikungunya en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash e Ica", que forma parte del Decreto Supremo N° 025-2017-SA.

Las contrataciones y adquisiciones que se realicen al amparo del presente Decreto Supremo y del Decreto Supremo N° 025-2017-SA deberán destinarse

exclusivamente para los fines que establecen dichas normas, bajo responsabilidad.

Los saldos de los recursos resultantes de la contratación de los bienes y servicios establecidos en el Anexo II del Decreto Supremo N° 025-2017-SA, podrán ser utilizados dentro del plazo de la prórroga de la declaratoria de emergencia señalado en el artículo 1 para contratar bienes y servicios del mismo listado, siempre y cuando no se hayan podido completar las cantidades requeridas.

Artículo 4.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Supremo no demanda recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5.- Del informe final

Concluida la prórroga otorgada en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, las autoridades responsables de la ejecución del Plan de Acción deberán informar respecto de las actividades y recursos ejecutados, así como sobre los resultados alcanzados, en el marco de lo dispuesto por los artículos 24 y siguientes del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Primer Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho de la
Presidencia de la República

FERNANDO ANTONIO D'ALESSIO IPINZA
Ministro de Salud

1585361-6

Aprueban “Lineamientos para el Adecuado Cumplimiento de Reconocimiento y Pago de las Entregas Económicas establecidas en el marco del Decreto Legislativo N° 1153 y las normas conexas”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 977-2017/MINSA

Lima, 9 de noviembre de 2017

Visto, el Expediente N° 17-081828-001, que contiene la Nota Informativa N° 198-2017-DG-DIGEP/MINSA de la Dirección General de Personal de la Salud; y

CONSIDERANDO:

Que los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la proyección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo 123 de la precitada Ley señala que el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud de nivel nacional. Como organismo del Poder Ejecutivo, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política de salud y actúa como la máxima autoridad normativa en materia de salud;

Que, de acuerdo al numeral 7 del artículo 3 del Decreto legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, este es competente en recursos humanos en salud;

Que, el literal b) del artículo 5 del actuado Decreto Legislativo, establece que es función rectora del Ministerio de Salud, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas

nacionales y sectoriales, la gestión de los recursos del sector; así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, fiscalización, sanción y ejecución coactiva en las materias de su competencia;

Que, de conformidad con los literales c) y e) del artículo 115 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA, la Dirección General de Personal de la Salud, tiene por función proponer e implementar lineamientos, metodologías, estándares para identificar las necesidades de personal para cubrir los requerimientos del personal en el Sector Salud, incluye los servicios complementarios; así como gestionar las estrategias para la dotación, distribución y cierre de brechas de personal de la salud en respuesta a las necesidades de salud de la población; asimismo, tiene la función de proponer normas, lineamientos, estándares, procedimientos y protocolos en relación al desarrollo de personal de la salud y los servicios complementarios que realizan los profesionales de la salud;

Que, mediante el documento de Visto, se propone la aprobación de “Lineamientos para el Adecuado Cumplimiento de Reconocimiento y Pago de las Entregas Económicas establecidas en el marco del decreto Legislativo N° 1153 y las Normas Conexas”, con la finalidad de poder optimizar el pago de las entregas económicas al personal de la salud;

Que, en tal sentido, resulta necesario emitir el acto resolutorio correspondiente a fin de garantizar su cumplimiento;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Personal de la Salud, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; del Secretario General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2017-SA, y la Resolución Ministerial N° 850-2016/MINSA, que aprueba el documento denominado “Normas para la Elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud”;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los “Lineamientos para el Adecuado Cumplimiento de Reconocimiento y Pago de las Entregas Económicas establecidas en el marco del Decreto Legislativo N° 1153 y las normas conexas”, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer que la Dirección General de Personal de la Salud a través de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, Direcciones Regionales de Salud, Gerencias Regionales de Salud o las que hagan sus veces, se encarguen de difundir, implementar, supervisar y evaluar la aplicación de los Lineamientos aprobados en el Artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Encargar la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Ministerial, en el Portal Institucional del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ANTONIO D'ALESSIO IPINZA
Ministro de Salud

1585124-1

Designan Jefe de Oficina de la Oficina de Estadística e Informática del Hospital de Emergencias “José Casimiro Ulloa”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 978-2017/MINSA

Lima, 9 de noviembre de 2017

Visto, el expediente N° 17-085551-001, que contiene el Oficio N° 1459-DG-677-OP-2017-HEJCU, emitido por el Director General del Hospital de Emergencias “José Casimiro Ulloa”; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 645-2017/MINSA, de fecha 4 de agosto de 2017, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Hospital de Emergencias “José Casimiro Ulloa”, en el cual el cargo de Jefe/a de Oficina (CAP – P N° 0113) de la Oficina de Estadística e Informática se encuentra calificado como Directivo Superior de Libre Designación;

Que, según la Resolución Ministerial N° 258-2017/MINSA, de fecha 17 de abril de 2017, se designó, entre otros, al licenciado en estadística Raúl Alberto Ruiz Arias, en el cargo de Jefe de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Estadística e Informática del Hospital de Emergencias “José Casimiro Ulloa”;

Que, con documento de Visto, el Director General del Hospital de Emergencias “José Casimiro Ulloa”, informa que el citado servidor ha formulado renuncia a la designación que venía desempeñando, por lo que solicita se acepte la misma y se designe en su reemplazo a la licenciada en estadística Violeta Nery Dávila Peña;

Que, a través del Informe N° 944-2017-EIE-OARH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos emite opinión favorable en relación a lo solicitado, señalando que es procedente aceptar la renuncia del licenciado en estadística Raúl Alberto Ruiz Arias, y designar a la profesional propuesta para asegurar el normal funcionamiento del citado Hospital;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud; del Secretario General, y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del licenciado en estadística Raúl Alberto Ruiz Arias, a la designación efectuada mediante Resolución Ministerial N° 258-2017/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la licenciada en estadística Violeta Nery Dávila Peña, en el cargo de Jefe de Oficina (CAP – P N° 0113) de la Oficina de Estadística e Informática del Hospital de Emergencias “José Casimiro Ulloa” del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ANTONIO D'ALESSIO IPINZA
Ministro de Salud

1585124-2

Aprueban Documento Técnico: Plan Nacional para la Promoción de la Donación Voluntaria de Sangre en el Perú 2017-2021

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 979-2017/MINSA

Lima, 9 de noviembre de 2017

Visto, el Expediente N° 17-048515-001, que contiene la Nota Informativa N° 048-2017-DIBAN/DIGDOT/MINSA y el Memorandum N° 135-2017-DIGDOT/MINSA, de la

Dirección General de Donaciones, Trasplantes y Banco de Sangre y el Informe N° 072-2017-OGPPM-OPEE-OP/MINSA, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo 9 de la Ley N° 26454, declara de orden público e interés nacional la obtención, donación, conservación, transfusión y suministro de sangre humana establece que: *“La donación de sangre humana, es un acto voluntario y gratuito, realizado con fines terapéuticos o de investigación científica. Queda prohibido el lucro con la sangre humana”*;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud establece que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los literales a) y b) del artículo 5 de la acotada Ley han previsto como funciones rectoras del Ministerio de Salud, el formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno, así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales;

Que, el artículo 93 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, establece que la Dirección General de Donaciones, Trasplantes y Banco de Sangre es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública responsable de supervisar la política sectorial en materia de donación y trasplante de órganos, tejidos y células; incluyendo además las actividades vinculadas a la obtención, donación, conservación, almacenamiento, transfusión y suministro de sangre humana, sus componentes y derivados. Se encarga de elaborar, implementar y monitorear las normas, lineamientos, estrategias para el cumplimiento de la política sectorial a su cargo. Desarrolla acciones para promover la donación de sangre, tejidos y órganos en la población. Asume las funciones de la Organización Nacional de Donación y Trasplantes (ONDT) y del Programa Nacional de Hemoterapia y Bancos de Sangre (PRONAHEBAS);

Que, en virtud de ello, mediante los documentos del visto, la Dirección General de Donaciones, Trasplantes y Banco de Sangre ha presentado para aprobación el Documento Técnico: Plan Nacional para la Promoción de la Donación Voluntaria de Sangre en el Perú 2017-2021, cuyo objetivo general es promover la cultura de donación voluntaria de sangre en la población general, con criterios de altruismo y sin ánimo de lucro, proveniente principalmente de donantes fidelizados;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Donaciones, Trasplantes y Banco de Sangre;

Que, mediante Informe N° 530-2017-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud ha emitido la opinión legal correspondiente;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Donaciones, Trasplantes y Banco de Sangre, del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del

Ministerio de Salud y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Documento Técnico: Plan Nacional para la Promoción de la Donación Voluntaria de Sangre en el Perú 2017-2021, que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Donaciones, Trasplantes y Banco de Sangre la difusión del referido Documento Técnico.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ANTONIO D'ALESSIO IPINZA
Ministro de Salud

1585124-3

Designan Director Ejecutivo de la Unidad de Administración del Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 980-2017/MINSA

Lima, 9 de noviembre de 2017

Visto, el expediente N° 17-100744-001, que contiene el Oficio N° 2610-2017-DG-UA-ERH-N° 131/INSNSB, emitido por la Directora de Instituto Especializado del Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 126-2017/INSN-SB se aprobó el reordenamiento de los cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja que fuera aprobado con Resolución Ministerial N° 662-2017/MINSA; en el cual el cargo de Director/a Ejecutivo/a (CAP – P N° 96) de la Unidad de Administración se encuentra calificado como de confianza;

Que, según Resolución Jefatural N° 037-2017/IGSS, de fecha 27 de febrero de 2017, se designó a partir del 1 de marzo de 2017, a la abogada Giovanna Fernández Sánchez, en el cargo de Directora Ejecutiva de la Unidad de Administración del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja;

Que, por Resolución Jefatural N° 045-2017/IGSS, de fecha 7 de marzo de 2017, se designó al abogado Rodolfo Reátegui Dávila, en el cargo de Jefe de Unidad de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja;

Que, con el documento de Visto, la Directora de Instituto Especializado del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja, traslada la renuncia de la abogada Giovanna Fernández Sánchez con efectividad al 15 de octubre de 2017 y solicita designar en su reemplazo al abogado Rodolfo Reátegui Dávila en el cargo de Director/a Ejecutivo/a (CAP – P N° 96) de la Unidad de Administración;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 169-2017/MINSA, se dio por concluido el proceso de transferencia de competencias, funciones, presupuesto, recursos, acervo documentario y bienes del Instituto de Gestión de Servicios de Salud al Ministerio de Salud, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30526, Ley que desactivó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Que, a través del Informe N° 1120-2017-EIE-OARH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos emite opinión favorable señalando que corresponde atender lo solicitado por la Directora de

Instituto Especializado del Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud, del Secretario General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el numeral 17.1 del artículo 17 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; en el numeral 8) del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y en el Decreto Supremo N° 008-2017-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar, a partir del 15 de octubre de 2017, la renuncia de la abogada Giovanna Fernández Sánchez, a la designación efectuada mediante Resolución Jefatural N° 037-2017/IGSS, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al abogado Rodolfo Reátegui Dávila, en el cargo de Director Ejecutivo (CAP – P N° 96) de la Unidad de Administración del Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja del Ministerio de Salud, dando por concluida la designación efectuada mediante Resolución Jefatural N° 045-2017/IGSS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ANTONIO D'ALESSIO IPINZA
Ministro de Salud

1585124-4

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Conforman grupo de trabajo denominado “Mesa de trabajo entre el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y la Confederación General de Trabajadores del Perú - CGTP”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 199-2017-TR

Lima, 3 de noviembre de 2017

VISTOS: El documento denominado “Agenda Laboral 25/12/2016 actualizada al 11 de setiembre de 2017” presentado por la Confederación General de Trabajadores del Perú – CGTP, el Oficio N° 3198-2017-MTPE/2/14 de la Dirección General de Trabajo y el Informe N° 1275-2017-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, el inciso j) del artículo 4 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, establece como área programática de acción de la entidad el diálogo social y la concertación laboral; por ello, el Sector promueve todo espacio de diálogo, en tanto expresión democrática y medio idóneo para la solución pacífica de los conflictos laborales, la promoción de políticas de trabajo, empleo y protección social, así como, la protección de los derechos laborales

fundamentales y la mejora de las condiciones de trabajo de los peruanos;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29381 establece que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es el organismo rector en materia de trabajo y promoción del empleo y ejerce competencia exclusiva y excluyente respecto a otros niveles de gobierno, en todo el territorio nacional para formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales, entre otras, en materia sociolaboral, derechos fundamentales en el ámbito laboral, seguridad y salud en el trabajo, relaciones de trabajo, inspección del trabajo y promoción del empleo;

Que, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece en su artículo 35 que las comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes que deben servir de base para las decisiones de otras entidades; para otras funciones que no sean las indicadas, el Poder Ejecutivo puede encargarlas a grupos de trabajo;

Que, en atención a las consideraciones expuestas resulta necesario formalizar la conformación e instalación de un grupo de trabajo denominado "Mesa de trabajo entre el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y la Confederación General de Trabajadores del Perú – CGTP", a efectos de abordar y evaluar los planteamientos gremiales de dicha central sindical;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Trabajo, de la Dirección General de Trabajo y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 11 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el inciso d) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Conformar un grupo de trabajo denominado "Mesa de trabajo entre el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y la Confederación General de Trabajadores del Perú – CGTP", a efectos de abordar y evaluar los planteamientos gremiales de dicha central sindical.

Artículo 2.- Integrantes

El grupo de trabajo a que se refiere el artículo precedente está integrado por:

- El Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo o su representante, quien la preside;
- El Viceministro de Trabajo o su representante;
- El Director General de Trabajo o su representante;
- El Director General de Políticas de Inspección del Trabajo o su representante;
- El Director General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo o su representante; y
- La Superintendente Nacional de Fiscalización Laboral de la SUNAFIL o su representante.

Asimismo, forman parte del grupo de trabajo los representantes designados por la Confederación General de Trabajadores del Perú – CGTP.

Artículo 3.- De los gastos

El grupo de trabajo denominado "Mesa de trabajo entre el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y la Confederación General de Trabajadores del Perú – CGTP" no irrogará gastos al Tesoro Público. La participación de sus integrantes será ad honórem.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO GRADOS CARRARO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1585288-1

Designan representante del Ministerio ante el Órgano de control de la Caja de Protección y Asistencia de los Trabajadores Lustradores de Calzado del Perú - CAJAPATRA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 206-2017-TR

Lima, 9 de noviembre de 2017

VISTOS: El Memorando N° 429-2017-MTPE/4 de la Secretaría General y el Informe N° 1297-2017-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 25249 se crea la Caja de Protección y Asistencia de los Trabajadores Lustradores de Calzado del Perú – CAJAPATRA

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-91-TR se establecieron las normas reglamentarias de la Ley N° 25249, regulándose en su artículo 9 que la estructura de la CAJAPATRA

está constituida por un órgano de dirección, un órgano de control y un órgano ejecutivo;

Que, el referido Decreto Supremo establece que el órgano de control está integrado, entre otros, por un representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el cual es designado por Resolución Ministerial;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 207-2014-TR del 01 de octubre de 2014, se designa al señor Nerio Wilson Sanchez Quiroz, como representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ante el órgano de control de la Caja de Protección y Asistencia de los Trabajadores Lustradores de Calzado del Perú – CAJAPATRA

Que, por convenir al servicio, corresponde dar por concluida la designación citada y designar al nuevo representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ante el órgano de control de la Caja de Protección y Asistencia de los Trabajadores Lustradores de Calzado del Perú – CAJAPATRA

Con la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor NERIO WILSON SANCHEZ QUIROZ, como representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ante el órgano de control de la Caja de Protección y Asistencia de los Trabajadores Lustradores de Calzado del Perú – CAJAPATRA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor PEDRO SOLIER OCHOA, como representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ante el Órgano de control de la Caja de Protección y Asistencia de los Trabajadores Lustradores de Calzado del Perú – CAJAPATRA.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente resolución a la Caja de Protección y Asistencia de los Trabajadores Lustradores de Calzado del Perú – CAJAPATRA, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO GRADOS CARRARO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1585288-2

Aprueban transferencias financieras del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes Productivos" a favor de entidades del sector público

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 207-2017-TR

Lima, 9 de noviembre de 2017

VISTOS: El Oficio N° 833-2017-MTPE/3/24.2, del Director Ejecutivo del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes Productivos"; el Memorando N° 2152-2017-JOVENES PRODUCTIVOS/DE/UGP de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación; el Memorando N° 3426-2017-JOVENES PRODUCTIVOS/DE/UGC de la Unidad Gerencial de Capacitación e Inserción Laboral Juvenil; el Informe N° 369 -2017-JOVENES PRODUCTIVOS/DE/UGAL, de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal; el Oficio N° 529-2017-MTPE/4/9 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 1328-2017-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2011-TR de fecha 20 de agosto de 2011, modificado por los Decretos Supremos N° 004-2012-TR y N° 004-2015-TR, se crea el Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes Productivos", en el ámbito del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el cual se establece sobre la base de la Unidad Ejecutora 002: Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes Productivos", la misma que cuenta con autonomía técnico-administrativa, económica y financiera, y que tiene por finalidad la inserción de los jóvenes de 15 a 29 años de edad, de escasos recursos económicos y/o en situación de vulnerabilidad, de las familias más pobres de la población rural y urbana, a través de su capacitación y fomento en el acceso al mercado de trabajo formal;

Que, la Vigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, autoriza a las entidades del Gobierno Nacional a realizar, de manera excepcional, transferencias financieras para cubrir los costos realizados por las entidades públicas con las cuales se suscriban convenios de colaboración interinstitucional, para los procesos de formación, capacitación y evaluación en materia educativa y de capacitación en competencias básicas y transversales para el empleo, debiendo aprobarse las transferencias financieras mediante resolución del titular del pliego y publicarse en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, el literal m) del artículo 11 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes Productivos", aprobado por Resolución Ministerial N° 179-2012-TR, faculta al Director Ejecutivo a aprobar y suscribir convenios o contratos y sus modificatorias, necesarias durante el desarrollo de las acciones del Programa, con organismos públicos o privados nacionales o extranjeros;

Que, a través del numeral 8.2.4 de la Directiva N° 01-2016-MTPE-JOVENES PRODUCTIVOS/DE, "Procedimiento y Mecánica Operativa para la Suscripción de Convenios con Entidades de Capacitación Pública para los Servicios de Capacitación y Autorización de Inicio de Cursos", aprobada por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 041-2016-MTPE/3/24.2/JOVENES PRODUCTIVOS/DE y modificatorias, se establece el procedimiento para la suscripción de convenios de cooperación interinstitucional y autorización de transferencias financieras;

Que, la Unidad Gerencial de Capacitación e Inserción Laboral Juvenil del Programa, mediante Memorandos N° 3426-2017-JOVENES PRODUCTIVOS/DE/UGC, en mérito al Informe N° 1314-2017-JOVENES PRODUCTIVOS/DE/UGC/ ACSEC, señala que otorga viabilidad técnica a los diecinueve (19) Convenios suscritos de acuerdo al siguiente detalle uno (01) Convenio de la Convocatoria N° 007-2017-UGC, seis (06) Convenios de la Convocatoria N° 008-2017-UGC, tres (03) Convenios de la Convocatoria N° 010-2017-UGC, ocho (08) Convenios de la Convocatoria N° 011-2017-UGC, y uno (01) Convenio de Capacitación en la modalidad Dual, que permitirán la ejecución de los mismos, conforme se detalla en el anexo que forma parte integrante del presente;

Que, la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación del Programa, mediante Memorando N° 2152-2017-JOVENES PRODUCTIVOS/DE/UGP, valida las certificaciones de crédito presupuestario emitidas por el Área de Presupuesto para la suscripción de los convenios a los

que hace referencia el párrafo precedente; asimismo, emite opinión de viabilidad sobre la procedencia de las transferencias financieras a favor de las Unidades Ejecutoras en base al Informe N° 1995-2017-JOVENES PRODUCTIVOS/DE/UGP-AP, a través del cual se informa que se otorga Certificaciones de Crédito Presupuestario – CPP N° 1152-2017 por la suma de CINCUENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS Y 90/100 SOLES (S/ 50 152,90), CPP N° 1173-2017 por la suma de OCHENTA MIL SETECIENTOS VEINTISEIS Y 70/100 SOLES (S/ 80 726,70), CCP N° 1175-2017 por la suma de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES (S/ 227 666,00), CCP N° 1227-2017 por la suma de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES (S/ 188 097,00), CCP N° 1231-2017 por la suma de CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTICINCO Y 00/100 SOLES (S/ 46 125,00), CCP N° 1232-2017 por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS Y 00/100 SOLES (S/ 98 136,00), CCP N° 1307-2017 por la suma de SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUATRO Y 00/100 SOLES (S/ 64 604,00), CCP N° 1317-2017 por la suma de TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES Y 00/100 SOLES (S/ 323 763,00), CCP N° 1369-2017 por la suma de TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS QUINCE Y 00/100 SOLES (S/ 33 315,00), CCP N° 1376-2017 por la suma de CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO Y 00/100 SOLES (S/ 43 941,00), CCP N° 1449-2017 por la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE Y 50/100 SOLES (S/ 136 699,50), CCP N° 1490-2017 por la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL Y 00/100 SOLES (S/ 84 000,00), CCP N° 1504-2017 por la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL Y 00/100 SOLES (S/ 185 000,00), CCP N° 1505-2017 por la suma de SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS ONCE Y 50/100 SOLES (S/ 67 211,50), CCP N° 1506-2017 por la suma de SETENTA Y UN MIL TREINTA Y CINCO Y 50/100 SOLES (S/ 71 035,50), CCP N° 1507-2017 por la suma DE TREINTA Y OCHO MIL OCHENTA Y 50/100 SOLES (S/ 38 080,50), CCP N° 1508-2017 por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS Y 00/100 SOLES (S/ 150 636,00), CCP N° 1509-2017 por la suma de TRESCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS Y 00/100 SOLES (S/ 320 436,00) y CCP N° 1510-2017 por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO Y 60/100 SOLES (S/ 378 864,60), correspondientes a las fuentes de financiamiento de Recursos Ordinarios y Donaciones y Transferencias; dichos montos financiarán los costos de diecinueve (19) Convenios de Colaboración Interinstitucional suscritos con Entidades de Capacitación del Sector Público, ascendente a la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y 20/100 SOLES (S/ 2 588 490,20);

Que, mediante Informe N° 369-2017-JOVENES PRODUCTIVOS/DE/UGAL, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal del Programa considera procedente que se apruebe la transferencia financiera a las Entidades de Capacitación Pública, con la finalidad de cubrir los costos establecidos en los Convenios de Colaboración Interinstitucional, para los procesos de capacitación técnica laboral y el servicio de capacitación en competencias básicas y transversales para el empleo, de conformidad con lo establecido en la Vigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

Que, mediante Oficio N° 529-2017-MTPE/4/9 la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Pliego, adjunta el Informe N° 277-2017-MTPE/4/9.2, de la Oficina de Presupuesto, el cual emite opinión favorable sobre las referidas transferencias financieras y recomienda continuar con el trámite de aprobación de la Resolución Ministerial solicitada por el mencionado Programa;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas y a los antecedentes que se acompañan a la presente, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina mediante Informe N° 1328-2017-MTPE/4/8, sobre la procedencia de la emisión del acto de administración solicitado;

Con las visiones del Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, de la Dirección Ejecutiva, de la Unidad Gerencial de Capacitación e Inserción Laboral Juvenil, de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación y de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes Productivos", y de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto, y de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 8 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el literal d) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo 004-2014-TR, y la Vigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las transferencias financieras del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes Productivos" a favor de las entidades del sector público, hasta por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y 20/100 SOLES (S/ 2 588 490,20); en el marco de los convenios detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer que la presente resolución y el Anexo adjunto se publiquen en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.trabajo.gob.pe), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO GRADOS CARRARO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1585358-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a los EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1080-2017 MTC/01.02

Lima, 8 de noviembre de 2017

VISTOS: La Carta PVN-GOP-0722/17 de fecha 15 de setiembre de 2017, de la empresa PERUVIAN AIR LINE S.A.C., el Informe N° 950-2017-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 533-2017-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, regulan las autorizaciones de viajes de servidores y funcionarios públicos;

Que, la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, en el numeral 10.1 de su artículo 10, dispone que, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia, de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa PERUVIAN AIR LINE S.A.C., ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para realizar el chequeo técnico de verificación competencia en simulador de vuelo, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud de autorización de viaje, ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe N° 950-2017-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como por la citada Dirección General, según el Informe N° 533-2017-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor FELIX ALBERTO ALVAREZ ZEVALLOS, inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, del 19 al 21 de noviembre de 2017, de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa PERUVIAN AIR LINE S.A.C., a través de los recibos de acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar al Titular de la Entidad, un informe detallado de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRÀ MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones



DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AERONÁUTICA - COMPRENDIDOS DURANTE LOS DÍAS 19 AL 21 DE NOVIEMBRE DE 2017 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 950 -2017-MTC/12.04 Y N° 533 -2017-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s.
3211-2017-MTC/12.04	19-nov	21-nov	US\$ 660.00	PERUVIAN AIR LINE S.A.C.	ALVAREZ ZEVALLOS, FELIX ALBERTO	MIAMI	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	Chequeo técnico de Verificación de Competencia en simulador de vuelo en el equipo B-737, a su personal aeronáutico.	18698-18699

1584901-1

Disponen reclasificación temporal de Ruta Nacional como Ruta Departamental o Regional de la Red Vial del Departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1082-2017 MTC/01.02

Lima, 9 de noviembre de 2017

VISTOS: Los Oficios Nos. 126 y 653-2017-GRA/GR del Gobierno Regional de Arequipa, el Memorándum N° 654-2017-MTC/09 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Memorándum N° 2987-2017-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, el Memorándum N° 1204-2017-MTC/14 de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, correspondiéndole dictar los reglamentos nacionales establecidos en la Ley;

Que, por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC se aprobó el Reglamento de Jerarquización Vial, en adelante, el Reglamento, el cual establece los criterios de clasificación de vías destinados a orientar las decisiones de inversión y operación de éstas, así como los criterios para la declaración de áreas o vías de acceso restringido;

Que, los artículos 4 y 6 del Reglamento, establecen que el Sistema Nacional de Carreteras, en adelante, SINAC, se jerarquiza en tres redes viales, que están a cargo de las autoridades competentes de los niveles de gobierno que corresponden a la organización del Estado, de manera que: (i) el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por el Gobierno Nacional, está a cargo de la Red Vial Nacional; (ii) los Gobiernos Regionales, a cargo de su respectiva Red Vial Departamental o Regional; y, (iii) los Gobiernos Locales, a cargo de su respectiva Red Vial Vecinal o Rural;

Que, los artículos 9 y 10 del Reglamento disponen que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, efectúa la Clasificación o Reclasificación de las Carreteras que conforman el SINAC, en aplicación de los criterios de jerarquización señalados en el artículo 8 del Reglamento y, en base a la información que proporcionen las autoridades competentes, la cual será aprobada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Resolución Ministerial e incorporada al Clasificador de Rutas y al Registro Nacional de Carreteras (RENAC);

Que, el artículo 15 del Reglamento señala que el Clasificador de Rutas es el documento oficial del SINAC, clasificadas en Red Vial Nacional, Red Vial Departamental o Regional y Red Vial Vecinal o Rural, incluye el Código

de Ruta y su definición según puntos o lugares principales que conecta, respecto del cual el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el responsable de elaborar la actualización del Clasificador de Rutas que se aprobará mediante Decreto Supremo y que las modificaciones serán aprobadas por Resolución Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Que, el artículo 6 del Decreto Supremo N° 012-2013-MTC, Decreto Supremo que aprueba la actualización del Clasificador de Rutas del SINAC y las disposiciones sobre dicho Clasificador, señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones podrá disponer, a petición de las autoridades competentes previstas en el artículo 6 del Reglamento, la reclasificación temporal de una vía, mediante Resolución Ministerial, con fines de posibilitar intervenciones que permitan mejorar sus características físicas y operativas, para lo cual la autoridad solicitante deberá acreditar que cuenta con los recursos presupuestales correspondientes, siendo que dicha reclasificación temporal tendrá vigencia hasta la conclusión de los proyectos viales que ejecuten las autoridades competentes;

Que, por Decreto Supremo N° 011-2016-MTC, se aprobó la actualización del Clasificador de Rutas del SINAC;

Que, mediante Oficios Nos. 126 y 653-2017-GRA/GR, el Gobierno Regional de Arequipa, solicita la reclasificación temporal, como Ruta Departamental o Regional, de la Ruta Nacional PE-34 C en el Tramo: Puente San Isidro - Emp. PE-34 C Av. Miguel Forga, con el fin de mejorar la transitabilidad del ingreso vehicular a la ciudad de Arequipa, señalando que cuenta con los recursos presupuestales para las intervenciones correspondientes;

Que, mediante Memorándum N° 654-2017-MTC/09, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 108-2017-MTC/09.01 de la Oficina de Planeamiento, por el cual manifiesta su conformidad a la solicitud de reclasificación temporal, formulada por el Gobierno Regional de Arequipa;

Que, con Memorándum N° 2987-2017-MTC/20, la Dirección Ejecutiva de PROVIAS NACIONAL, emite opinión favorable para la reclasificación temporal, sustentada en el Informe N° 417-2017-MTC/20.7 de la Unidad Gerencial de Conservación de PROVIAS NACIONAL;

Que, a través del Memorándum N° 1204-2017-MTC/14, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles remite el Informe N° 362-2017-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos, mediante el cual da cuenta de la evaluación a la solicitud del Gobierno Regional de Arequipa, señalando que el tramo vial "Tramo: Puente San Isidro - Emp. PE-34 C Av. Miguel Forga", cuya reclasificación temporal se solicita, forma parte de la Ruta Nacional PE-34 C, la misma que, mediante Resolución Ministerial N° 057-2013-MTC/02, fue reclasificada temporalmente como Ruta Departamental o Regional en el Tramo: Emp. PE-34 A (Dv. Chiguata) - Pte. San Isidro, asignándole el Código Temporal N° AR-122, con la siguiente trayectoria: Emp. PE-34 A (Dv. Chiguata) - Pte. San Isidro, la cual se encuentra vigente;

Que, asimismo, la Dirección de Caminos de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, en el citado Informe N° 362-2017-MTC/14.07, señala que, a fin de permitir la intervención solicitada por el Gobierno Regional de Arequipa, es procedente la reclasificación temporal de la Ruta Nacional PE-34 C en el Tramo: Puente San Isidro - Emp. PE-34 C Av. Miguel Forga, como Ruta Departamental o Regional, incorporándola a la Ruta N° AR-122 mencionada en el considerando anterior, a fin de no modificar la malla topológica de la red vial, con lo cual la Ruta N° AR-122 tendrá la trayectoria siguiente: Tramo: Emp. PE-34 A (Dv. Chiguata) - Pte. San Isidro - Emp. PE-34 C (Av. Miguel Forga);

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y el Decreto Supremo N° 017-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reclasificación temporal de Ruta Nacional como Ruta Departamental o Regional de la Red Vial del Departamento de Arequipa

Reclasificar, de manera temporal, la Ruta Nacional PE-34 C en el Tramo: Puente San Isidro - Emp. PE-34 C Av. Miguel Forga, como Ruta Departamental o Regional de la Red Vial del Departamento de Arequipa, la misma que pasará a formar parte de la Ruta Departamental o Regional N° AR-122 reclasificada por Resolución Ministerial N° 057-2013-MTC/02, la cual tendrá la trayectoria siguiente:

Ruta N° AR-122

Tramo: Emp. PE-34 A (Dv. Chiguata) - Pte. San Isidro - Emp. PE-34 C (Av. Miguel Forga).

Artículo 2.- Vigencia de la Reclasificación Temporal

La Reclasificación Temporal dispuesta en el artículo precedente, se mantendrá vigente hasta la culminación de las intervenciones sobre el tramo vial respectivo que realicen las autoridades competentes, lo cual debe ser informado por el Gobierno Regional de Arequipa a la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, a fin de que se tramite su conclusión.

Artículo 3.- Competencia para otorgar autorizaciones de uso del derecho de vía

Las autorizaciones de uso del derecho de vía del tramo vial comprendido en la presente Resolución Ministerial serán otorgadas exclusivamente por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su condición de autoridad competente de la Red Nacional a la cual corresponde.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRÀ MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1585314-1

Disponen reclasificación temporal de Ruta Nacional como Ruta Vecinal o Rural de la Red Vial del Departamento de Cusco

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1083-2017 MTC/01.02**

Lima, 9 de noviembre de 2017

VISTOS: Los Oficios N°s 278-2016-MPC/GG y 094-2017-A-MPC de la Municipalidad Provincial de Cusco; el Memorándum N° 3330-2016-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva de PROVIAS NACIONAL; el Memorándum N° 1547-2017-MTC/25 de la Dirección General de Concesiones en Transportes; el Memorándum N° 643-2017-MTC/14 de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, correspondiéndole dictar los reglamentos nacionales establecidos en la Ley;

Que, por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC se aprobó el Reglamento de Jerarquización Vial, en adelante, el Reglamento, norma que establece los criterios de clasificación de vías destinados a orientar las decisiones de inversión y operación de éstas, así como los criterios para la declaración de áreas o vías de acceso restringido;

Que, los artículos 4 y 6 del Reglamento, establecen que el Sistema Nacional de Carreteras, en adelante, SINAC, se jerarquiza en tres redes viales, que están a cargo de las autoridades competentes de los niveles de gobierno que corresponden a la organización del Estado, de manera que: (i) el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por el Gobierno Nacional, está a cargo de la Red Vial Nacional; (ii) los Gobiernos Regionales, a cargo de su respectiva Red Vial Departamental o Regional; y, (iii) los Gobiernos Locales, a cargo de su respectiva Red Vial Vecinal o Rural;

Que, los artículos 9 y 10 del Reglamento disponen que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, efectúa la Clasificación o Reclasificación de las carreteras del SINAC, en aplicación de los criterios de jerarquización señalados en el artículo 8 del Reglamento y, en base a la información que proporcionen las autoridades competentes, la cual será aprobada por Resolución Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones e incorporada al Clasificador de Rutas y al Registro Nacional de Carreteras (RENAC);

Que, el artículo 15 del Reglamento señala que el Clasificador de Rutas es el documento oficial del SINAC, clasificadas en Red Vial Nacional, Red Vial Departamental o Regional y Red Vial Vecinal o Rural, incluye el Código de Ruta y su definición según puntos o lugares principales que conecta, respecto del cual el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el responsable de elaborar la actualización del Clasificador de Rutas que se aprobará mediante Decreto Supremo y que las modificaciones serán aprobadas por Resolución Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Que, el artículo 6 del Decreto Supremo N° 012-2013-MTC, Decreto Supremo que aprueba la actualización del Clasificador de Rutas del SINAC y las disposiciones sobre dicho Clasificador, señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones podrá disponer, a petición de las autoridades competentes previstas en el artículo 6 del Reglamento la reclasificación temporal de una vía, mediante Resolución Ministerial, con fines de posibilitar intervenciones que permitan mejorar sus características físicas y operativas, la cual tendrá vigencia hasta la conclusión de los proyectos viales que ejecuten las autoridades competentes;

Que, por Decreto Supremo N° 011-2016-MTC, se aprobó la actualización del Clasificador de Rutas del SINAC;

Que, mediante Oficios N°s 278-2016-MPC/GG y 094-2017-A-MPC, la Municipalidad Provincial de Cusco, solicita la reclasificación temporal de un sector de la Red Vial Nacional no concesionada, entre las progresivas 961.933 al 983.998 km, desde el Arco Tica Tica hasta el inicio de la Av. Antonio Lorena de los distritos de Santiago y Cusco, a fin de ejecutar el mejoramiento de la calzada, señalando que cuenta con los recursos presupuestales respectivos;

Que, con Memorándum N° 1547-2017-MTC/25, la Dirección General de Concesiones en Transportes señala que la zona urbana de la ciudad de Cusco, a la cual corresponde el tramo vial cuya reclasificación temporal se solicita, no forma parte de la Red Vial Concesionada IIRSA Sur Tramo 1 (San Juan de Marcona - Urcos);

Que, por Memorándum N° 3330-2016-MTC/20, la Dirección Ejecutiva de PROVIAS NACIONAL, manifiesta su conformidad a la solicitud de reclasificación temporal del tramo: Abra Tica Tica - Av. Antonio Lorena en el sector

de Puquin, al encontrarse dicha vía en el área urbana de la ciudad de Cusco y no formar parte de la red vial concesionada conforme a lo señalado en el considerando anterior;

Que, mediante Memorándum N° 643-2017-MTC/14, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles brinda su conformidad al Informe N° 203-2017-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos, el cual señala que el tramo Abra Tica Tica - Inicio de la Av. Lorena en el Sector Puquin, forma parte de la Ruta Nacional PE-3S en el tramo "Anta - Dv. Cachimayo (PE-28 F) - Arco Tica Tica - Cusco (Antonio Lorena - Prolongación Grau - Agustín Gamarra - San Martín - 28 de Julio - Emp. PE-28 G Vía Expresa - Av. Cultura"; siendo procedente su reclasificación temporal como Ruta Vecinal o Rural, asignándole el Código Temporal CU-1955, la cual tendrá vigencia hasta la culminación de los proyectos de mejoramiento, lo cual debe ser informado por la Municipalidad Provincial de Cusco;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y el Decreto Supremo N° 017-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reclasificación temporal de Ruta Nacional como Ruta Vecinal o Rural de la Red Vial del Departamento de Cusco

Reclasificar, de manera temporal, la Ruta Nacional PE-3S en el tramo: Arco Tica Tica - Inicio de la Av. Lorena en el sector Puquin de la provincia de Cusco, como Ruta Vecinal o Rural de la Red Vial del Departamento de Cusco, asignándosele el código temporal CU-1955, el cual queda conformado con la trayectoria siguiente:

"Ruta CU-1955

Tramo: Arco Tica Tica - Inicio de la Av. Lorena"

Artículo 2.- Vigencia de la Reclasificación Temporal

La Reclasificación Temporal dispuesta en el Artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, se mantendrá vigente hasta la conclusión de las intervenciones sobre los tramos viales respectivos, lo cual debe ser informado por la Municipalidad Provincial de Cusco a la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles.

Artículo 3.- Autorizaciones de uso del derecho de vía

Las autorizaciones de uso del derecho de vía solo podrán ser otorgadas por las autoridades titulares de las vías, sobre la cual tienen competencia permanente y no por autoridades que solo cuentan con una facultad temporal y limitada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRÀ MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1585314-2

Modifican el Anexo 1 "Cuadro de Coordenadas" del artículo 1 de la R.M. N° 918-2017 MTC/01.02 que establece el Derecho de Vía del Proyecto Iniciativa Privada Cofinanciada "Anillo Vial Periférico"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1084-2017 MTC/01.02

Lima, 9 de noviembre de 2017

VISTOS:

El Memorándum N° 4750-2017-MTC/25 de la Dirección General de Concesiones en Transportes; el

Memorándum N° 8438-2017-MTC/20.15 de la Unidad Gerencial de Derecho de Vía del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL; el Memorándum N° 1549-2017-MTC/14 de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles; y

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 918-2017 MTC/01.02, se estableció el Derecho de Vía del Proyecto Iniciativa Privada Cofinanciada "Anillo Vial Periférico" que comprende parcialmente las Rutas Nacionales PE-20 y PE-20 B y en su totalidad la Ruta Nacional PE-20 J; así como, los cruces con las Rutas Nacionales PE-1N, PE-22 y PE-1S, conforme al "Cuadro de Coordenadas" y de "Secciones Típicas del Proyecto", los cuales, como Anexos N° 1 y 2, respectivamente, fueron aprobados como parte integrante de la citada resolución;

Que, con Memorándum N° 4750-2017-MTC/25, la Dirección General de Concesiones en Transportes remite a la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles la Carta N° 026-2017/CINTRA/GG, mediante la cual el Consorcio Anillo Vial Periférico, Cintra Servicios de Infraestructura Sucursal del Perú, comunica que el Anexo N° 1 "Cuadro de Coordenadas" de la Resolución Ministerial N° 918-2017 MTC/01.02 contiene errores materiales, solicitando que se proceda a su corrección, en base a la nueva información propuesta;

Que, mediante Memorándum N° 8438-2017-MTC/20.15, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, brinda su conformidad y valida el nuevo Cuadro de Coordenadas del Derecho de Vía del Proyecto "Anillo Vial Periférico";

Que, a través del Memorándum N° 1549-2017-MTC/14, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles remite y brinda su conformidad al Informe N° 492-2017-MTC/14.07, por el cual la Dirección de Caminos sustenta la procedencia para modificar el Anexo N° 1 "Cuadro de Coordenadas" de la Resolución Ministerial N° 918-2017 MTC/01.02, señalando que la información alcanzada por el Consorcio Anillo Vial Periférico corrige los errores materiales advertidos y ordena el listado de coordenadas por ubicación, desde la Provincia Constitucional del Callao hasta el distrito de San Juan de Lurigancho, siguiendo el eje del proyecto;

Que, el artículo 210 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, y que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, en consecuencia, corresponde expedir la Resolución Ministerial que modifique el Anexo N° 1 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 918-2017 MTC/01.02;

De conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y el Decreto Supremo N° 034-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Anexo 1 "Cuadro de Coordenadas" del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 918-2017 MTC/01.02 que establece el Derecho de Vía del Proyecto Iniciativa Privada Cofinanciada "Anillo Vial Periférico", conforme al Anexo N° 1 "Cuadro de Coordenadas UTM DATUM WGS-84, Zona 18 Sur Franja del Derecho de Vía del Proyecto IPC - AVP" que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la Resolución Ministerial y del Anexo N° 1 en el Portal Institucional

del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe) y en el Portal de Provías Nacional (www.proviasnac.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRÀ MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1585314-3

Declaran extinguida autorización otorgada mediante R.V.M. N° 136-2015-MTC/03 a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora en FM en localidad del departamento de La Libertad

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 1161-2017-MTC/03

Lima, 30 de octubre de 2017

VISTO, el Informe N° 3430-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 136-2015-MTC/03 del 30 de marzo de 2015, se otorgó, en cumplimiento de lo ordenado por el Tercer Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, autorización a la señora HILDA CABANILLAS ALVARADO DE PIZARRO, por el plazo de diez (10) años para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chocope – Ascope – Paján – Casa Grande, departamento de La Libertad;

Que, con Resolución Directoral N° 2030-2016-MTC/28 del 09 de diciembre de 2016, se declaró improcedente la solicitud de transferencia de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 136-2015-MTC/03 a favor de la EMPRESA DE RADIO Y TELEVISION RADIO CASA GRANDE 97.7 FM S.R.L., por constituir un imposible jurídico, en vista que la autorización materia de transferencia quedó extinguida por fallecimiento de su titular el 01 de setiembre de 2016;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0313-2017-MTC/28 del 28 de febrero de 2017 se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la EMPRESA DE RADIO Y TELEVISION RADIO CASA GRANDE 97.7 FM S.R.L., contra la Resolución Directoral N° 2030-2016-MTC/28; en dicho recurso la impugnante presentó copia de la sucesión intestada de la señora HILDA CABANILLAS ALVARADO DE PIZARRO, en la cual se precisa como fecha de fallecimiento el 01 de setiembre de 2016;

Que, con Resolución Viceministerial N° 493-2017-MTC/03 del 18 de mayo de 2017, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 0313-2017-MTC/28, se señala que en virtud de la copia de la sucesión intestada de la señora HILDA CABANILLAS ALVARADO DE PIZARRO ante notario público y copia de su inscripción, acreditando el fallecimiento de la administrada, la autorización que le fuera otorgada con Resolución Viceministerial N° 136-2015-MTC/03, se extingue por muerte de su titular; por esta razón, declara infundado el recurso de apelación interpuesto por la EMPRESA DE RADIO Y TELEVISION RADIO CASA GRANDE 97.7 FM S.R.L., contra la Resolución Directoral N° 0313-2017-MTC/28, quedando agotada la vía administrativa;

Que, el literal a) del artículo 31 de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, dispone que la autorización del servicio de radiodifusión se extingue por "Muerte, extinción o declaratoria de quiebra del titular, según sea el caso.";

Que, a su vez, el artículo 81 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo

N° 005-2005-MTC, dispone "La resolución que deja sin efecto o la configuración de alguna de las causales de extinción de la autorización, extingue todos los derechos que hayan sido otorgados";

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 3430-2016-MTC/28, opina que corresponde declarar la extinción de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 136-2015-MTC/03 a la señora HILDA CABANILLAS ALVARADO DE PIZARRO, en aplicación de lo dispuesto en el literal a) del artículo 31 de la Ley de Radio y Televisión, concordado con el artículo 81 de su Reglamento, al haberse producido el fallecimiento de dicha persona con fecha 01 de setiembre de 2016;

De conformidad con la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Estando a lo opinado por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar que ha quedado extinguida al 01 de setiembre de 2016, la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 136-2015-MTC/03 a la señora HILDA CABANILLAS ALVARADO DE PIZARRO, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chocope – Ascope – Paján – Casa Grande, departamento de La Libertad; por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones

1584844-1

Otorgan a Servicios Aéreos de los Andes S.A.C. la renovación de permiso de operación de aviación comercial: transporte aéreo especial

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 558-2017-MTC/12

Lima, 11 de setiembre del 2017

Vista la solicitud de la empresa SERVICIOS AÉREOS DE LOS ANDES S.A.C., sobre la Renovación del Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Especial;

CONSIDERANDO:

Que, la empresa SERVICIOS AÉREOS DE LOS ANDES S.A.C. cuenta con el Certificado de Explotador N° 051 expedido el 06 de febrero del 2014 bajo las Regulaciones Aeronáuticas del Perú – RAP 119NE, RAP 121NE y RAP 135NE;

Que, mediante Resolución Directoral N° 452-2013-MTC/12 del 06 de setiembre del 2013 publicada en el diario oficial El Peruano el 25 de setiembre del 2013, se otorgó a la empresa SERVICIOS AÉREOS DE LOS ANDES S.A.C. la Renovación y Modificación del Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Especial por el plazo de cuatro años contados a partir del 18 de setiembre del 2013 vigente hasta el 18 de setiembre del 2017;

Que, dicha Resolución fue modificada a través de la Resolución Directoral N° 170-2016-MTC/12 del 20 de abril

del 2016 en el sentido de reemplazar los rubros zonas, base y sub bases de operación;

Que, mediante Documento de Registro N° T-184311-2017 del 17 de julio del 2017 la empresa SERVICIOS AÉREOS DE LOS ANDES S.A.C. solicitó la Renovación del Permiso de Operación antes señalado bajo las mismas condiciones establecidas;

Que, según los términos del Memorando N° 1142-2017-MTC/12.LEG emitido por la abogada de la DGAC, Memorando N° 120-2017-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias, Informe N° 131-2017-MTC/12.07.AUT emitido por la Coordinadora Técnica de Autorizaciones e Informe N° 424-2017-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones; que forman parte de la presente resolución según el numeral 6.2 del Artículo 6 del D.S. 006-2017-JUS Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC actualizado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone el D.S. 006-2017-JUS Texto Único Ordenado la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del Artículo 9º, Literal g) de la Ley N° 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la empresa SERVICIOS AÉREOS DE LOS ANDES S.A.C., la Renovación del Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Especial, de acuerdo a las características señaladas en la presente Resolución, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 19 de setiembre del 2017, día siguiente a la fecha de vencimiento de la Resolución Directoral N° 452-2013-MTC/12 del 06 de setiembre del 2013.

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo, por lo que para realizar sus operaciones aéreas la empresa SERVICIOS AÉREOS DE LOS ANDES S.A.C. deberá contar con el Certificado de Explotador correspondiente, así como sus Especificaciones Técnicas de Operación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil, debiendo acreditar en dicho proceso su capacidad legal, técnica y económico – financiera.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial: Transporte Aéreo Especial.

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Nacional.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- Bell 206 B Jet Ranger
- Eurocopter SA 315 Lama
- Dash 8 series y/o modelos

- Twin Otter DHC 300
- Bell 407
- Twin Otter DHC-6 Series 300 de Haviland, Ruedas / Flotadores
- Sky Truck
- EMB-120
- ERJ Series
- Kamov KA 32 A11BC
- Sikorsky Series
- Bell 204B/205A-1 Versiones y/o Series y/o modelos
- Bell 212/412 Versiones y/o Series y/o modelos
- DHC-8-400 Series y/o modelos
- Eurocopter Ecureuil AS350 Versiones y/o Series y/o modelos
- Eurocopter AS332 (Super Puma) Versiones y/o Series y/o modelos
- MBB-BK 117 Versiones y/o Series y/o modelos
- AW-109 Versiones y/o Series y/o modelos
- AW-139 Versiones y/o Series y/o modelos

Según inciso a) del Artículo 155º del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil 27261.

ZONAS DE OPERACIÓN: CIRCUITOS TURÍSTICOS.

- Cusco – Sobrevuelo Villarojeza, Cuello de Anta, Valle de Vilcanota, Urubamba, Chincheros, Anta - Cusco.
- Cusco – Sobrevuelo Pampa de Anta, Chincheros, Valle de Urubamba – Cusco.
- Cusco – Sobrevuelo Villarojeza, Cuello de Urcos, Nacientes del Río Paucartambo, Río Marcapata – Cusco.
- Cusco – Sobrevuelo transversal de los Valles del Vilcanota y Paucartambo – Cusco.
- Cusco – Sobrevuelo Anta, Limatambo, Mollepata, Choquequirao – Cusco.
- Cusco – Sobrevuelo Urcos, Sicuani, Ayaviri, Juliaca, Puno – Cusco.
- Juliaca – Sobrevuelo Arapa, Ramis, Suasi – Juliaca.
- Juliaca – Sobrevuelo Sillustani, San Juan Salinas, Arapa, Ramis, Suasi - Juliaca.
- Juliaca – Sobrevuelo Sillustani, Lampa – Juliaca.
- Juliaca – Sobrevuelo Cutimbo, Juli, Pomata – Juliaca.
- Juliaca – Sobrevuelo Charcas, Capachica, Amantan, Taquile – Juliaca.
- Chachapoyas – Sobrevuelo Tingo María, Kuélap, Longuita, Magdalena – Chachapoyas.
- Nasca – Sobrevuelo Líneas de Nasca – Nasca.
- Arequipa – Sobrevuelo Circuito de Volcanes – Misti, Chachani, Coropuna – Arequipa.

Según inciso b) del Artículo 155º del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil 27261.

ZONAS DE OPERACIÓN: DEPARTAMENTOS, AEROPUERTOS Y/O AERÓDROMOS

DEPARTAMENTO: AMAZONAS

- Chachapoyas, Ciro Alegría, Galilea, Rodríguez de Mendoza.

DEPARTAMENTO: ÁNCASH

- Chimbote, Huascarán.

DEPARTAMENTO: APURÍMAC

- Andahuaylas, Helipuerto Las Bambas.

DEPARTAMENTO: AREQUIPA

- Arequipa, Atico, Mollendo, Orcopampa.

DEPARTAMENTO: AYACUCHO

- Ayacucho, Palmapampa, Vilcashuamán.

DEPARTAMENTO: CAJAMARCA

- Cajamarca, Jaén.

DEPARTAMENTO: CUSCO

- Cusco, Kirigueti, Kiteni, Las Malvinas, Patria, Nuevo Mundo, Tangoshiari, Yauri,

DEPARTAMENTO: HUÁNUCO

- Huánuco, Pueblo Libre de Codo, Tingo María.

DEPARTAMENTO: ICA
- Las Dunas, Nasca / María Reiche Neuman, Pisco, Helipuerto de Superficie María Reiche.

DEPARTAMENTO: JUNÍN
- Cutivireni, Jauja, Los Misioneros, Mazamari.

DEPARTAMENTO: LA LIBERTAD
- Chagual, Huamachuco, Pata de Gallo, Pías, Trujillo, Tulpo, Urpay.

DEPARTAMENTO: LAMBAYEQUE
- Chiclayo.

DEPARTAMENTO: LIMA – CALLAO
- Internacional Jorge Chávez, Lib Mandi Metropolitano, Helipuerto Elevado del Hotel Oro Verde, Helipuerto Elevado del Hotel Los Delfines, Helipuerto Elevado de Interbank, Palmas.

DEPARTAMENTO: LORETO
- Andoas, Bellavista, Buncuyo, Caballococha, Contamana, Colonia Angamos, El Estrecho, Iquitos, Orellana, Pampa Hermosa, Requena, San Lorenzo, Shanusi, Trompeteros / Corrientes, Yurimaguas.

DEPARTAMENTO: MADRE DE DIOS
- Iñapari, Puerto Maldonado.

DEPARTAMENTO: MOQUEGUA
- Ilo.

DEPARTAMENTO: PASCO
- Ciudad Constitución, Vicco.

DEPARTAMENTO: PIURA
- Piura, Talara.

DEPARTAMENTO: PUNO
- Juliaca, San Rafael.

DEPARTAMENTO: SAN MARTÍN
- Juanjuí, Palmas del Espino, Rioja, Saposoa, Tarapoto, Tocache, Helipuerto de Superficie Helinka.

DEPARTAMENTO: TACNA
- Tacna.

DEPARTAMENTO: TUMBES
- Tumbes

DEPARTAMENTO: UCAYALI
- Atalaya, Breu, Bolognesi, Culina, Oventeni, Paititi, Pucallpa, Puerto Esperanza, Sepahua.

RIOS:
- Amazonas, Pintuyacu, Moronacocha, Tigre, Corrientes, Urituyacu, Pastaza, Morona, Marañón excepto Río Pacaya o Samiria y/o afluentes, Huallaga, Napo, Putumayo, Ucayali.

LAGUNAS:
- Laguna Pastaza, Laguna Rimachi.

BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez"

SUB-BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto de Pucallpa
- Aeropuerto de Iquitos
- Aeropuerto de Piura
- Aeropuerto de Arequipa
- Aeropuerto de Cusco
- Aeropuerto de Ayacucho
- Aeropuerto de Tacna
- Aeropuerto de Tarapoto

Artículo 2°.- Las aeronaves autorizadas a la empresa SERVICIOS AÉREOS DE LOS ANDES S.A.C. deben

estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos -de ser el caso- por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 3°.- La empresa SERVICIOS AÉREOS DE LOS ANDES S.A.C. está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los informes y datos estadísticos que correspondan a su actividad, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 4°.- La empresa SERVICIOS AÉREOS DE LOS ANDES S.A.C. está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener la información sobre el tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

Artículo 5°.- La empresa SERVICIOS AÉREOS DE LOS ANDES S.A.C. empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedido o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 6°.- La empresa SERVICIOS AÉREOS DE LOS ANDES S.A.C. podrá hacer uso de las instalaciones de los aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y explotadores; y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

Artículo 7°.- Las aeronaves de la empresa SERVICIOS AÉREOS DE LOS ANDES S.A.C. podrán operar en los aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos aeropuertos y/o aeródromos, que se encuentran comprendidos en sus tablas de performance diseñadas por el fabricante y aprobadas por la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones Técnicas de Operación – OPSPECS.

Artículo 8°.- El presente Permiso de Operación será revocado cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectiva Conformidad de Operación y Especificaciones Técnicas de Operación – OPSPECS.

Artículo 9°.- Si la administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el Artículo 33.3 del D.S. 006-2017-JUS Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 10°.- La empresa SERVICIOS AÉREOS DE LOS ANDES S.A.C., deberá cumplir con la obligación de constituir la garantía global que señala el Artículo 93° de la Ley N° 27261, en los términos y condiciones que establece el Reglamento y dentro del plazo que señala el Artículo 201° de dicho dispositivo. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 11°.- La empresa SERVICIOS AÉREOS DE LOS ANDES S.A.C. deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

Artículo 12°.- La empresa SERVICIOS AÉREOS DE LOS ANDES S.A.C. está obligada a informar a la Dirección General de Aeronáutica Civil de cualquier cambio o modificación de accionistas, así como variación de sus acciones y capital social.

Artículo 13°.- La empresa SERVICIOS AÉREOS DE LOS ANDES S.A.C. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 14°.- La empresa SERVICIOS AÉREOS DE LOS ANDES S.A.C., dada la naturaleza de sus operaciones y aeronaves, podrá realizar actividades aéreas de acuerdo a lo señalado en el Artículo Primero de la presente Resolución, en zonas de operación conforme

a lo dispuesto por el Artículo 16° de la Ley de Aeronáutica Civil, siempre que cuente dichas operaciones con la autorización ante la Dirección de Seguridad Aeronáutica y la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones.

Artículo 15°.- El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú - Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO
Director General de Aeronáutica Civil

1571086-1

Autorizan a Camisea Gas Natural Vehicular Zony Trading Corporation S.A.C. para operar como taller de conversión a gas natural vehicular en local ubicado en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 4683-2017-MTC/15

Lima, 16 de octubre de 2017

VISTOS:

La solicitud registrada con la Hoja de Ruta N° E-223288-2017, presentada por la empresa CAMISEA GAS NATURAL VEHICULAR ZONY TRADING CORPORATION S.A.C., así como los demás escritos relacionados con dicha solicitud, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, modificada por las Resoluciones Directorales N°s. 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevada a rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, sobre "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", en adelante La Directiva, establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, el numeral 6 de la citada Directiva, establece que el Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diésel o GLP al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio del motor para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-223288-2017 de fecha 25 de agosto de 2017 la empresa "CAMISEA GAS NATURAL VEHICULAR ZONY TRADING CORPORATION S.A.C." en adelante La Empresa, solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, en el local ubicado en Av. Nicolás Arriola N° 1751, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, con la finalidad de realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diésel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión, para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión;

Que, mediante Oficio N° 8251-2017-MTC/15.03 de fecha 26 de septiembre de 2017 y notificado el 28 de septiembre de 2017, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-265448-2017 de fecha 09 de octubre de 2017, La Empresa presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el Oficio N° 8251-2017-MTC/15.03;

Que, de acuerdo al Informe N° 1040-2017-MTC/15.03, elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa "CAMISEA GAS NATURAL VEHICULAR ZONY TRADING CORPORATION S.A.C.", como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Ley N° 29370, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva N° 001-2005-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV", aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por las Resoluciones Directorales N°s. 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevado al rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar a la empresa "CAMISEA GAS NATURAL VEHICULAR ZONY TRADING CORPORATION S.A.C.", como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diésel o GLP al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión, actividad que deberá realizar en el local ubicado en la Av. Nicolás Arriola N° 1751, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, por el plazo de cinco (05) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- La empresa "CAMISEA GAS NATURAL VEHICULAR ZONY TRADING CORPORATION S.A.C.", bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de Presentación
Primera Inspección anual del taller	19 de septiembre de 2018
Segunda Inspección anual del taller	19 de septiembre de 2019
Tercera Inspección anual del taller	19 de septiembre de 2020
Cuarta Inspección anual del taller	19 de septiembre de 2021
Quinta Inspección anual del taller	19 de septiembre de 2022

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 3°.- La empresa "CAMISEA GAS NATURAL VEHICULAR ZONY TRADING CORPORATION S.A.C.", bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes

y Comunicaciones la renovación o contratación de una nueva póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	30 de octubre de 2018
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	30 de octubre de 2019
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	30 de octubre de 2020
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	30 de octubre de 2021
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	30 de octubre de 2022

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 4°.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV.

Artículo 6°.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”. El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa solicitante.

Artículo 7°.- Notificar la presente Resolución Directoral en el domicilio señalado por la empresa “CAMISEA GAS NATURAL VEHICULAR ZONY TRADING CORPORATION S.A.C.” ubicado en la Av. Nicolás Arriola N° 1751, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAÚL CONCHA REVILLA
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

1578444-1

Autorizan a Corporación MAC-GNV Automotriz Sociedad Anónima Cerrada para operar como taller de Conversión a Gas Natural Vehicular ubicado en el departamento de Lima

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 4731-2017-MTC/15**

Lima, 20 de octubre de 2017

VISTOS:

La solicitud registrada mediante Hoja de Ruta N° E-209447-2017, así como, los demás escritos relacionados con dicha solicitud presentados por la empresa CORPORACIÓN MAC-GNV AUTOMOTRIZ SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - MAC-GNV S.A.C., mediante los cuales solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV;

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y elevada a rango de Decreto Supremo conforme al

artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, sobre “Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV”, en adelante La Directiva, establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, el numeral 6 de La Directiva señala que el Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, mediante solicitud registrada con la Hoja de Ruta N° E-209447-2017 del 11 de agosto de 2017, CORPORACIÓN MAC-GNV AUTOMOTRIZ SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA-MAC-GNV S.A.C. con RUC N° 20512055533, en adelante La Empresa, solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV en el local ubicado en la Av. Víctor Alzamora N° 382-384-386, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Oficio N° 6858-2017-MTC/15.03 notificado el 29 de agosto de 2017, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial formula las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante escrito registrado con la Hoja de Ruta N° E-240389-2017 del 12 de setiembre de 2017, La Empresa presenta diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el Oficio N° 6858-2017-MTC/15.03;

Que, con Oficio N° 7615-2017-MTC/15.03 notificado el 16 de setiembre de 2017, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial formuló las observaciones pertinentes a la documentación presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 135.2 del artículo 135 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General¹ aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante escrito registrado con la Hoja de Ruta N° E-262942-2017 del 05 de octubre de 2017, La Empresa presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el Oficio N° 7615-2017-MTC/15.03;

Que, de acuerdo al Informe N° 1056-2017-MTC/15.03 elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de La Directiva, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a CORPORACIÓN MAC-GNV AUTOMOTRIZ SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - MAC-GNV S.A.C. como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV;

De conformidad con la Ley N° 29370 “Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones”, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC “Reglamento Nacional de Vehículos” y la Directiva N° 001-2005-MTC/15 sobre el “Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV”, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y elevada al rango de Decreto Supremo conforme al artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC;

¹ “(...) la entidad mantiene la facultad de requerir única y exclusivamente la subsanación de aquellos requisitos que no hayan sido subsanados por el administrado o cuya subsanación no resulte satisfactoria de conformidad con lo dispuesto por la norma correspondiente (...)”.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la empresa CORPORACIÓN MAC-GNV AUTOMOTRIZ SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - MAC-GNV S.A.C. como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión, por el plazo de cinco (05) años, actividad que deberá realizar en el local ubicado en la Av. Víctor Alzamora N° 382-384-386, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima.

Artículo 2.- La empresa CORPORACIÓN MAC-GNV AUTOMOTRIZ SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - MAC-GNV S.A.C. bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

Acto	Fecha máxima de presentación
Primera Inspección anual del taller	28 de junio de 2018
Segunda Inspección anual del taller	28 de junio de 2019
Tercera Inspección anual del taller	28 de junio de 2020
Cuarta Inspección anual del taller	28 de junio de 2021
Quinta Inspección anual del taller	28 de junio de 2022

En caso que La Empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de La Directiva referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 3.- La empresa CORPORACIÓN MAC-GNV AUTOMOTRIZ SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - MAC-GNV S.A.C., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación o contratación de una nueva póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

Acto	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	25 de abril de 2018
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	25 de abril de 2019
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	25 de abril de 2020
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	25 de abril de 2021
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	25 de abril de 2022

En caso que La Empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de La Directiva referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 4.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías -SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 5.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV.

Artículo 6.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano". El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por La Empresa solicitante.

Artículo 7.- Disponer la notificación de la presente Resolución Directoral en el domicilio ubicado en Av. Víctor Alzamora N° 384 Barrio Médico, distrito de Surquillo,

provincia y departamento de Lima, domicilio legal señalado por el administrado en el presente procedimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAÚL CONCHA REVILLA
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

1582091-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Designan y ratifican representantes alternos del Ministerio ante Comisión Multisectorial Permanente encargada de la implementación del "Plan Nacional de Igualdad de Género 2012 - 2017"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 429-2017-VIVIENDA

Lima, 8 de noviembre de 2017

VISTO, el Proveído s/n de fecha 31 de octubre de 2017 del Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 004-2012-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el "Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017", modificado por Decreto Supremo N° 011-2016-MIMP, se constituye la Comisión Multisectorial Permanente, encargada de la implementación del citado plan; en adelante la Comisión Multisectorial Permanente, la cual está integrada, entre otros, por el (la)Viceministro(a) de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; pudiendo designarse mediante resolución del titular de la entidad a dos (02) representantes alternos, de conformidad con el artículo 7 de la citada norma;

Que, por Resolución Ministerial N° 419-2016-VIVIENDA, se designó a la señora Ana Karina Calderón Gallegos, ex Directora de la Oficina de Administración del Talento Humano de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y a la señora Martha Eloisa Arcos Chirito, Directora de Sistema Administrativo I de la Oficina de Planeamiento y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, como representantes alternos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante la Comisión Multisectorial Permanente;

Que, atendiendo lo señalado en el documento del Visto, resulta necesario dar por concluida la designación de la señora Ana Karina Calderón Gallegos y designar en su reemplazo a la señora Carmen Cecilia Lecaros Vértiz, Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, así como ratificar a la señora Martha Eloisa Arcos Chirito, como representantes alternos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante la Comisión Multisectorial Permanente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de la señora Ana Karina Calderón Gallegos, como representante

alterno del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada de la implementación del "Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017"; constituida por Decreto Supremo N° 004-2012-MIMP, modificado por Decreto Supremo N° 011-2016-MIMP.

Artículo 2.- Designar a la señora Carmen Cecilia Lecaros Vértiz, Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, como representante alterno del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada de la implementación del "Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017"; constituida por Decreto Supremo N° 004-2012-MIMP, modificado por Decreto Supremo N° 011-2016-MIMP.

Artículo 3.- Ratificar a la señora Martha Eloisa Arcos Chirito, Directora de Sistema Administrativo I de la Oficina de Planeamiento y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, como representante alterno del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante la citada Comisión Multisectorial Permanente.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Ministerial a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial Permanente y a los representantes alternos mencionados en los artículos 2 y 3 de la misma para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BRUCE
Ministro de Vivienda,
Construcción y Saneamiento

1585319-1

Designan representante del Ministerio ante el Núcleo Ejecutor de alcance departamental del departamento de Cajamarca

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 430-2017-VIVIENDA

Lima, 8 de noviembre de 2017

VISTOS, el Informe N° 1477-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE del Programa Nacional de Saneamiento Rural - PNSR, el Informe Legal N° 445-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL y el Memorando N° 1300- 2017/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA de las Unidades de Asesoría Legal y de Administración, respectivamente, del PNSR, y el Informe N° 1577-2017-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto de Urgencia N° 004-2014, autoriza al Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES a constituir Núcleos Ejecutores para la reposición, operación y mantenimiento de sistemas de agua y saneamiento de alcance departamental; asimismo, en su artículo 13 establece que cada Núcleo Ejecutor estará conformado, entre otros, por representantes del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y, dispone que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, mediante Resolución Ministerial, determinará el número de representantes, el mecanismo de designación del presidente del Núcleo Ejecutor y miembros, así como los criterios y procedimientos para el funcionamiento de los Núcleos Ejecutores;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 260-2014-MIDIS, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social aprueba las disposiciones para la conformación y funcionamiento de Núcleos Ejecutores de alcance departamental, estableciendo que los mismos estarán conformados, entre otros, por un (01) representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, quien tendrá el cargo de Secretario;

Que, el Director Ejecutivo del PNSR comunica que el señor Jorge Alberto León Rojas, designado, entre otros, por Resolución Ministerial N° 217-2017-VIVIENDA, como

representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante el Núcleo Ejecutor de alcance departamental del departamento de Cajamarca, ha culminado su vinculación laboral con el PNSR;

Que, atendiendo a lo señalado en el considerando anterior, corresponde dar por concluida la citada designación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor Jorge Alberto León Rojas como representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante el Núcleo Ejecutor de alcance departamental del departamento de Cajamarca.

Artículo 2.- Designar a la señora Raquel Marleny Misahuamán Del Campo como representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante el Núcleo Ejecutor de alcance departamental del departamento de Cajamarca, para la implementación de la Resolución Ministerial N° 260-2014-MIDIS.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente resolución al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS y al Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BRUCE
Ministro de Vivienda,
Construcción y Saneamiento

1585319-2

Aprueban Modelo de Código de Buen Gobierno Corporativo para las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 431-2017-VIVIENDA

Lima, 8 de noviembre de 2017

VISTOS: el Informe N° 367-2017/VIVIENDA/VMCS/DGPRCS-DS de la Dirección de Saneamiento de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento; el Memorandum N° 980-2017-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento; y, el Informe N° 1608-2017-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 5 y 6 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y el artículo 5 de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento aprobada por Decreto Legislativo N° 1280 (en adelante, la Ley Marco), establecen que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento es el órgano rector en materia de saneamiento y como tal, le corresponde planificar, diseñar, normar y ejecutar las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización y en todo el territorio nacional;

Que, conforme al literal b) del artículo 82 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA y sus modificatorias, la Dirección General de Políticas

y Regulación en Construcción y Saneamiento es competente para proponer normas de alcance nacional en materia de saneamiento, en el marco de las políticas y normas que se vinculen;

Que, la Política Nacional de Saneamiento, aprobada por Decreto Supremo N° 007-2017-VIVIENDA y el Plan Nacional de Saneamiento 2017-2021, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-VIVIENDA, prevén como uno de los principios que sustentan la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, el Buen Gobierno Corporativo y la rendición de cuentas. Específicamente el “Eje de Política 3: Fortalecimiento de los Prestadores” establece como uno de sus lineamientos de política, el implementar modelos de gestión que involucren los principios básicos de gobierno corporativo, así como mecanismos de transparencia en los prestadores;

Que, el Capítulo IV del Título III de la Ley Marco y el Capítulo IX del Título III del Reglamento de la Ley Marco, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA (en adelante, el Reglamento), bajo la denominación de “Consideraciones de Gobernabilidad y Gobernanza”, establecen disposiciones que consolidan un nuevo modelo de gobierno corporativo para las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal;

Que, en efecto, el artículo 41 de la Ley Marco, establece que las empresas prestadoras tienen la obligación de aprobar su Código de Buen Gobierno Corporativo en base a los lineamientos del Ente rector; mientras que el artículo 152 del Reglamento comprende, entre los instrumentos de Buen Gobierno Corporativo aplicables a las empresas prestadoras, al Modelo del Código de Buen Gobierno Corporativo, cuya aprobación le corresponde al Ente rector a través de una Resolución Ministerial;

Que, en atención a lo indicado, la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento propone la aprobación del Modelo de Código de Buen Gobierno Corporativo para las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal, el cual contiene una Sección denominada “Marco de Desempeño de las Empresas Prestadoras de Servicio de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal”; seis (6) Pilares referidos a Derechos de propiedad, Directorio u órgano directivo, Gestión, Cumplimiento y gestión de riesgos, Ética y conflicto de interés, así como Transparencia y comunicación; y, cincuenta y uno (51) Estándares que corresponden a las mejores prácticas vigentes;

Que, la estructura del Modelo de Código de Buen Gobierno Corporativo para las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal, coincide con aquella prevista en el artículo 151 del Reglamento, y como tal puede ser aplicado por los demás prestadores de servicios de saneamiento en el ámbito urbano, a que se refiere la Ley Marco y su Reglamento, en lo que le resulte aplicable;

Que, la asimilación de los Estándares de gobierno corporativo por parte de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal, es un aspecto modular en el rellotamiento del Sector; en la medida en que se adopten buenas prácticas de gobierno corporativo, las funciones, roles y responsabilidades de los diferentes actores se encontrarán más claramente definidas y se instaurarán adecuados mecanismos de supervisión y control; configurándose un escenario propicio para mejorar la gestión de las empresas prestadoras, la capacidad de relacionarse con sus grupos de interés y, a la postre, obtener mejores resultados financieros;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA y sus modificatorias; en el Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del Modelo de Código de Buen Gobierno Corporativo

Apruébese el Modelo de Código de Buen Gobierno Corporativo para las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Plazo para la aprobación del Código de Buen Gobierno Corporativo por las empresas prestadoras

Otórquese al Directorio de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal u órgano directivo que haga sus veces, el plazo de noventa (90) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución, para la aprobación de su Código de Buen Gobierno Corporativo, acorde al Modelo aprobado por la presente Resolución.

Artículo 3.- Implementación del Código de Buen Gobierno Corporativo

Dispóngase que mediante Resolución de Gerencia General, cada Empresa Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal conforma un Equipo de Gobierno Corporativo, el cual lidera la implementación del Código de Buen Gobierno Corporativo, así como de los instrumentos de Gobierno Corporativo que apruebe el Ente rector.

Artículo 4.- Comunicación y difusión

Dispóngase que la Dirección de Saneamiento de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento implemente una estrategia de comunicación y difusión sobre el Modelo de Código de Buen Gobierno Corporativo, aprobado por la presente Resolución.

Artículo 5.- Publicación

La presente Resolución y su Anexo, se publican en el portal institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6.- Derogación

Deróguese el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 426-2007-VIVIENDA, que aprueba el modelo de Código de Buen Gobierno Corporativo para las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BRUCE
Ministro de Vivienda,
Construcción y Saneamiento

1585319-3

Designan Unidad Formuladora del Programa Agua Segura para Lima y Callao y a su responsable

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 432-2017-VIVIENDA**

Lima, 9 de noviembre de 2017

VISTOS: el Informe N° 002-2017-VIVIENDA-VMCS/PASLC del Programa Agua Segura para Lima y Callao, el Informe N° 258-2017/VIVIENDA-OGPP-OI de la Oficina de Inversiones, el Informe N° 553-2017-VIVIENDA/OGPP-OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización, el Memorando N° 1982-2017-VIVIENDA/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción

y Saneamiento, se establece que este Ministerio tiene por finalidad, normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; que es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia; y que tiene como competencia exclusiva, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales así como la gestión de los recursos del Sector;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2017-VIVIENDA, se crea el Programa Agua Segura para Lima y Callao, en el ámbito del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dependiendo del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, con el objeto de gestionar proyectos de inversión en agua y saneamiento y en el ámbito de responsabilidad de la empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima Sociedad Anónima - SEDAPAL, con la finalidad de cerrar la brecha de infraestructura en agua y saneamiento;

Que, por Decreto Legislativo N° 1252, se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como Sistema Administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 del citado Decreto Legislativo establece como órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones a la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, los Órganos Resolutivos (OR), las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones (OPMI), las Unidades Formuladoras (UF) y las Unidades Ejecutoras de Inversiones (UEI) del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local;

Que, el literal d) del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2017-EF, dispone que corresponde al Titular del Sector designar al Responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, así como al Responsable(s) de la(s) Unidad(es) Formuladora(s) de su Sector; siempre que cumplan con el perfil profesional establecido por la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones;

Que, el numeral 4.4 del artículo 4 de la Directiva N° 001-2017-EF/63.01 Directiva para la Programación Multianual en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2017-EF/63.01, modificada por la Resolución Directoral N° 004-2017-EF/63.01, establece, entre otros, que el Titular del Sector como Órgano Resolutivo designa al órgano que realizará las funciones de Unidad Formuladora (UF), así como a su Responsable, quien debe cumplir con el perfil profesional establecido en el Anexo N° 02: Perfil Profesional del Responsable de la Unidad Formuladora (UF), de la mencionada Directiva;

Que, mediante Informe N° 002-2017-VIVIENDA-VMCS/PASLC, el Programa Agua Segura para Lima y Callao, propone designar a la Unidad de Estudios del Programa Agua Segura para Lima y Callao como Unidad Formuladora (UF) del Programa Agua Segura para Lima y Callao y, como su responsable, al señor Rolando Manuel Carpio Terán, puesto que cumple con el Perfil Profesional del Responsable de la Unidad Formuladora (UF), de la Directiva N° 001-2017-EF/63.01;

Que, con Memorando N° 1982-2017-VIVIENDA/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto traslada el Informe N° 258-2017/VIVIENDA-OGPP-OI de la Oficina de Inversiones y el Informe N° 553-2017-VIVIENDA/OGPP-OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización, con la opinión técnica favorable a la solicitud formulada por el Programa Agua Segura para Lima y Callao;

Que, estando a lo expuesto corresponde expedir la resolución ministerial designando a la Unidad de Estudios del Programa Agua Segura para Lima y Callao como Unidad Formuladora (UF) del Programa Agua Segura para Lima y Callao y, como su responsable, al señor Rolando Manuel Carpio Terán;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Decreto Legislativo N° 1252; el Decreto Supremo N° 027-2017-EF que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252; y, la Directiva N° 001-2017-EF/63.01, Directiva para la Programación Multianual en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2017-EF/63.01, modificada por la Resolución Directoral N° 004-2017-EF/63.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la Unidad de Estudios del Programa Agua Segura para Lima y Callao como Unidad Formuladora (UF) del Programa Agua Segura para Lima y Callao y, como su responsable, al señor Rolando Manuel Carpio Terán.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas, a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y al Programa Agua Segura para Lima y Callao.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), en el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BRUCE
Ministro de Vivienda,
Construcción y Saneamiento

1585319-4

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Autorizan creación e implementación de la Oficina de Coordinación Mazamari adscrita a la Oficina Zonal La Merced, departamento de Junín

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 129-2017-DV-PE

Lima, 08 NOV. 2017

VISTO:

El Informe N° 004-2016-DV-OZLM-JZ de la Oficina Zonal La Merced, los Memorándums N°s 763-2016-DV-DATE, 001130-2017-DV-DATE y 001361-2017-DV-DATE de la Dirección de Articulación Territorial y los Memorándum N°s 1262-2016-DV-OPP, 1294-2016-DV-OPP y 000598-2017-DV-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y los Informes N°s 446-2016-DV-OAJ y 000438-2017-DV-OAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA es responsable de diseñar la Política Nacional de carácter multisectorial de lucha contra el tráfico ilícito de drogas y el consumo de drogas, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de las zonas cocaleras del país, en coordinación con los Sectores competentes, tomando en consideración las Políticas Sectoriales vigentes; así como de conducir el proceso de su implementación, conforme a lo dispuesto en

el inciso a) del artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de DEVIDA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2014-PCM;

Que, el artículo 49° del precitado Reglamento de Organización y Funciones establece que las Oficinas Zonales son los Órganos Desconcentrados de la Entidad, con dependencia de la Dirección de Articulación Territorial y tienen la responsabilidad de articular y coordinar con las entidades públicas, privadas y sociedad civil, los proyectos de inversión pública y actividades enmarcados en los Programas de la Estrategia Nacional de Lucha Contra las Drogas, y otras actividades que contribuyan al logro de los objetivos de lucha contra las drogas, así como ejecutar sus actividades y proyectos de inversión pública en los ámbitos correspondientes;

Que, el artículo 9° del mismo Reglamento establece que la Presidencia Ejecutiva es el órgano de la Alta Dirección que constituye la máxima autoridad ejecutiva, y que de conformidad con los literales a) y r) del artículo 10°, referido a las funciones y atribuciones de dicho órgano, le corresponde conducir y supervisar el adecuado funcionamiento de la entidad, definiendo las políticas de dirección y supervisión para la marcha de la Entidad, así como emitir resoluciones y directivas vinculadas a la conducción de la Entidad;

Que, el artículo 22° del mencionado Reglamento establece que corresponde a la Unidad de Planeamiento de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto elaborar el Informe Técnico sobre creación, fusión, cierre y/o modificación de los ámbitos geográficos de las Oficinas Zonales;

Que, el artículo 9° de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 093-2016-DV-PE que aprobó la Estructura Orgánica y Funciones de las Áreas que componen las Oficinas Zonales de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, establece que las Oficinas de Coordinación dependen de la Jefatura de la Oficina Zonal y se encargan de planificar, organizar y controlar la ejecución, seguimiento, supervisión, monitoreo, promoción y asistencia técnica y articulación de las actividades, proyectos de inversión y programas enmarcados en la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas, así como también de las actividades comunicacionales y administrativas en sus ámbitos de intervención geográfica;

Que, mediante Informe N° 004-2016-DV-OZLM-JZ de fecha 24 de noviembre de 2016 la Oficina Zonal La Merced eleva a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la propuesta para la creación de la Oficina de Coordinación Mazamari, con el fin de optimizar el tiempo para las acciones de coordinación, monitoreo y asistencia técnica propias de DEVIDA en toda la provincia de Satipo, y la articulación con entidades que operan directamente en la Zona del VRAEM; agregando que dicha Oficina podría también atender a la provincia de Atalaya del departamento de Ucayali, toda vez que dicha provincia se encuentra a una distancia más accesible al distrito de Mazamari;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 091-2017-DV-PE de fecha 01 de agosto de 2017, se delimitó el ámbito geográfico de intervención de la Oficina Zonal La Merced de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, integrada por: (i) Región Junín (09 provincias y 123 distritos); (ii) Región Pasco (03 provincias y 29 distritos); y (iii) Región Ucayali (01 provincia y 04 distritos). Dicha delimitación implicó, entre otras cosas, la inclusión de la provincia de Atalaya, departamento de Ucayali, como ámbito o zona geográfica de intervención de la Oficina Zonal La Merced;

Que, mediante Memorándums N°s 1262-2016-DV-OPP, 1294-2016-DV-OPP y 000598-2017-DV-OPP la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite su opinión favorable sobre la propuesta de creación de la Oficina de Coordinación Mazamari, informando además que en el Presupuesto del Pliego DEVIDA para el año 2017 se cuenta con los recursos para financiar los costos para la operatividad, implementación y/o funcionamiento de la Oficina propuesta;

Que, mediante Memorándums N°s 763-2016-DV-DATE, 001130-2017-DV-DATE y 001361-2017-DV-DATE la Dirección de Articulación Territorial, opina

favorablemente sobre la propuesta de creación de la Oficina de Coordinación Mazamari, que estaría adscrita a la Oficina Zonal La Merced;

Que, mediante Decreto Supremo N° 061-2017-PCM publicado el 01 de junio de 2017, se aprobó la “Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas 2017-2021”, en el marco de la Política Nacional de Lucha contra las Drogas;

Que, la creación e implementación de la Oficina de Coordinación Mazamari, adscrita a la Oficina Zonal La Merced, con sede en el distrito de Mazamari, provincia de Satipo, departamento de Junín, contribuirá a fortalecer la gestión, intervención y presencia institucional de DEVIDA, así como a promover, coordinar, articular y desarrollar acciones estratégicas y operativas en el marco de la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas;

Que, atendiendo a que la Comisión Multisectorial para la Pacificación y Desarrollo Económico Social de los Valles de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - CODEVRAEM fue adscrita a DEVIDA mediante Decreto Supremo N° 061-2016-PCM, la propuesta de creación de la Oficina de Coordinación Mazamari recomienda que en esta funcione una oficina del CODEVRAEM, con la finalidad de poder continuar con el desarrollo de sus funciones dentro de su ámbito de intervención;

Con los visados de la Secretaría General, de la Dirección de Articulación Territorial, de la Dirección de Asuntos Técnicos, de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM; y en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 093-2016-DV-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR la creación e implementación de la Oficina de Coordinación Mazamari adscrita a la Oficina Zonal La Merced para que ejecute proyectos y actividades de apoyo a la gestión institucional, con sede en el distrito de Mazamari, provincia de Satipo, departamento de Junín, cuya organización, funciones y ámbito de intervención se encuentran definidos en la propuesta de creación e implementación de dicha oficina, “Propuesta de Creación de la Oficina de Coordinación Mazamari - Satipo - Junín, DEVIDA 2017”, documento que forma parte de la presente Resolución. El ámbito de intervención de la oficina de coordinación es el siguiente:

ÁMBITO DE INTERVENCIÓN DE LA OFICINA DE COORDINACIÓN MAZAMARI

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITOS
Junín	Satipo	Satipo
		Coviriali
		Llaylla
		Mazamari
		Pampa Hermosa
		Pangoa
		Río Negro
Ucayali	Atalaya	Río Tambo
		Raymondi
		Sepahua
		Tahuanía
		Yurúa

Artículo 2°.- DISPONER que la Oficina de Coordinación Mazamari, en representación de la Oficina Zonal La Merced y dentro de su ámbito de intervención, cumpla las funciones establecidas en el artículo 9° de la Estructura Orgánica y Funciones de las Áreas que componen las Oficinas Zonales de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 093-2016-DV-PE.

Artículo 3°.- AUTORIZAR que en la Oficina de Coordinación Mazamari funcione una oficina de la Comisión Multisectorial para la Pacificación y Desarrollo Económico Social de los Valles de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - CODEVRAEM, a fin de continuar con el cumplimiento de sus funciones en el ámbito de intervención dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2016-PCM.

Artículo 4°.- AUTORIZAR a la Dirección de Articulación Territorial, a la Oficina General de Administración y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, para que, en el marco de sus competencias, realicen las acciones técnicas, operativas, administrativas y presupuestarias necesarias para viabilizar la apertura, implementación y funcionamiento de la Oficina de Coordinación Mazamari.

Artículo 5°.- NOTIFICAR la presente resolución a la Dirección de Articulación Territorial, a la Dirección de Asuntos Técnicos, a la Oficina General de Administración, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a la Oficina Zonal La Merced, para los fines pertinentes, así como al Responsable del Portal de Transparencia de la Entidad, a fin que proceda a PUBLICAR el presente acto resolutorio en el portal de internet de DEVIDA.

Artículo 6°.- DISPONER la publicación del presente acto resolutorio en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

CARMEN MASIAS CLAUX
Presidente Ejecutiva

1584992-1

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aprueban transferencia del SIS a favor de diversas Unidades Ejecutoras de la Región Piura

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 255-2017/SIS

Lima, 9 de noviembre de 2017

VISTOS: El Informe N° 016-2017-SIS/GNF-SGF/FJPL con Proveído N° 675-2017-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, el Informe N° 026-2017-SIS/OGPPDO-DADZ con Proveído N° 320-2017-SIS/OGPPDO que contiene la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1437-2017, emitida por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y el Informe N° 152-2017-SIS/OGAJ/AMCC con Proveído N° 505-2017-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece los principios así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, autoriza al Seguro Integral de Salud - SIS a efectuar transferencias financieras para el financiamiento del costo de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados, las mismas que deberán aprobarse mediante Resolución del Titular del Pliego, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces y, publicarse en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1163, que aprueba las disposiciones para el fortalecimiento del SIS, establece que la transferencia de fondos o pagos que efectúe la entidad requiere la suscripción obligatoria de

un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables; de igual modo, dispone que en los convenios que se suscriba con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS públicas podrá establecerse diferentes modalidades o mecanismos de pago;

Que, el artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2014-SA y su modificatoria, prescribe que el SIS suscribe convenios con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas, Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (UGIPRESS) públicas, Gobiernos Regionales e Instituciones Administradoras de Fondos de Salud (IAFAS) públicas, para la transferencia de fondos o pago por las prestaciones de salud y administrativas que se brinden a sus asegurados;

Que, el artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163 dispone que el SIS establece la distribución de los montos transferidos a las unidades ejecutoras para cubrir los gastos de gestión y reposición;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 137-2017/SIS se dejó sin efecto la Resolución Jefatural N° 083-2017/SIS y se restituyó la vigencia de las Resoluciones Jefaturales N° 082-2014/SIS, N° 139-2014/SIS y N° 011-2016/SIS;

Que, conforme al marco normativo expuesto, el Seguro Integral de Salud ha suscrito los convenios para el Financiamiento de los Servicios o Prestaciones de Salud en Hospitales y/o Institutos Especializados, que tienen por objetivo establecer el mecanismo, modalidades y condiciones de pago que garanticen la atención integral de los asegurados del SIS en los hospitales e institutos especializados;

Que, conforme a las cláusulas establecidas en el Convenio para el Financiamiento de los Servicios o Prestaciones de Salud en Hospitales y/o Institutos Especializados, la Gerencia de Negocios y Financiamiento del Seguro Integral de Salud, ha procedido a realizar el cálculo de los importes a transferir a las Unidades Ejecutoras 901 Región Piura - Hospital De Apoyo III Sullana, 1116 Región Piura - Hospital De Apoyo I Chulucanas y 1306 Región Piura - Hospital De Apoyo I Santa Rosa pertenecientes al Gobierno Regional de Piura;

Que, mediante Informe N° 016-2017-SIS/GNF-SGF/FJPL, la Gerencia de Negocios y Financiamiento propone, en el marco de los convenios suscritos, que se realice la transferencia de los recursos financieros por el monto ascendente a S/ 5 092 042.00 (Cinco millones noventa y dos mil cuarenta y dos con 00/100 soles), correspondiente a la transferencia adelantada para los meses de noviembre y diciembre del 2017;

Que, la Cláusula Séptima del Convenio referido en los considerandos anteriores establece, entre otros, las específicas y conceptos donde deben ser ejecutados los recursos que se transfieren; así como el porcentaje de los recursos que deben ser destinados a la adquisición de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios (Prioridad I);

Que, mediante Informe N° 026-2017-SIS/OGPPDO-DADZ, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional emite opinión favorable de la disponibilidad presupuestal y aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1437-2017 por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, para el financiamiento de las prestaciones de salud de los asegurados del SIS en las Unidades Ejecutoras 901 Región Piura - Hospital De Apoyo III Sullana, 1116 Región Piura - Hospital De Apoyo I Chulucanas y 1306 Región Piura - Hospital De Apoyo I Santa Rosa pertenecientes al Gobierno Regional de Piura;

Que, asimismo, mediante Informe N° 152-2017-SIS/OGAJ-AMCC, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable para la transferencia financiera propuesta por la GNF, en el marco del Convenio suscrito entre el Seguro Integral de Salud y las Unidades Ejecutoras 901 Región Piura - Hospital De Apoyo III Sullana, 1116 Región Piura - Hospital De Apoyo I Chulucanas y 1306 Región Piura - Hospital De Apoyo I Santa Rosa pertenecientes al Gobierno Regional de Piura para el financiamiento de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados en los hospitales y/o

institutos especializados, por la Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias;

Que, corresponde a los Titulares de los Pliegos tramitar la incorporación de los recursos que se transfieren por la presente Resolución Jefatural, desagregándolos en el nivel funcional programático de acuerdo a los montos asignados en las categorías presupuestarias, debiendo emitir la resolución correspondiente dentro de los cinco (5) días calendario de la publicación de la presente Resolución, así como efectuar su publicación en el Portal Institucional del Pliego dentro de los cinco (5) días de aprobada; asimismo, con relación a las asignaciones presupuestarias que no resultan en productos (APNOP), debe considerarse su incorporación de acuerdo con las prioridades de salud establecidas en el Plan de Beneficios del SIS, así como acorde a la programación de actividades articuladas al Plan Operativo Institucional de cada Unidad Ejecutora y en el marco de la normatividad vigente;

Con el visto del Secretario General (e), de la Gerente (e) de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Gerente (e) de la Gerencia de Riesgo y Evaluación de las Prestaciones, el Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 15.2 del artículo 15 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia de la Unidad Ejecutora 001 Seguro Integral de Salud - SIS por la suma total de CINCO MILLONES NOVENTA Y DOS MIL CUARENTA Y DOS CON 00/100 SOLES (S/ 5 092 042.00) con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, correspondiente al Calendario noviembre de 2017, a favor de las Unidades Ejecutoras 901 Región Piura - Hospital De Apoyo III Sullana, 1116 Región Piura - Hospital De Apoyo I Chulucanas y 1306 Región Piura - Hospital De Apoyo I Santa Rosa pertenecientes al Gobierno Regional de Piura, en el marco del Convenio suscrito con el Seguro Integral de Salud, de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 2.- Precisar que los recursos a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Jefatural corresponden a la transferencia financiera para el financiamiento de las prestaciones de salud brindadas por las Unidades Ejecutoras 901 Región Piura - Hospital De Apoyo III Sullana, 1116 Región Piura - Hospital De Apoyo I Chulucanas y 1306 Región Piura - Hospital De Apoyo I Santa Rosa a los asegurados del SIS para los meses de noviembre y diciembre del presente año 2017, calculada de acuerdo a la metodología establecida en la Guía Técnica N° 001-2012-SIS-GNF "Guía Técnica para el pago por Preluquidación" aprobada por Resolución Jefatural N° 148-2012/SIS y las cláusulas del Convenio suscrito.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia de Negocios y Financiamiento la publicación del reporte que detalle la transferencia descrita en el Anexo de la presente Resolución Jefatural a través del Portal Institucional del Seguro Integral de Salud - SIS, <http://www.sis.gob.pe/ipresspublicas/transferencias.html>.

Artículo 4.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como publicar en el Portal Institucional <http://www.sis.gob.pe/Portal/paginas/normas.html> el texto de la presente Resolución Jefatural y su Anexo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISES ERNESTO ROSAS FEBRES
Jefe del Seguro Integral de Salud

1585280-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Aprueban Mandato de Interconexión que modifica el Mandato de Interconexión entre Winner Systems S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A., aprobado mediante la Res. N° 126- 2012-CD/OSIPTEL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 132-2017-CD/OSIPTEL

Lima, 2 de noviembre de 2017

MATERIA	: Mandato de Interconexión
ADMINISTRADOS	: Winner Systems S.A.C. / Telefónica del Perú S.A.A.
EXPEDIENTE N°	: 00001-2017-CD-GPRC/MI

VISTOS:

(i) La solicitud formulada por Winner Systems S.A.C. (en adelante, WINNER SYSTEMS) mediante comunicación recibida el 06 de julio de 2017, para que el OSIPTEL emita un Mandato de Interconexión con la empresa Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA), que modifique el Mandato de Interconexión aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 126-2012-CD/OSIPTEL, a efectos de incorporar escenarios de comunicación no contemplados en el pronunciamiento antes mencionado; y,

(ii) El Informe N° 00189-GPRC/2017 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se recomienda dictar el Mandato de Interconexión al que se refiere el numeral precedente; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631, N° 28337 y N° 28964, establece que el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y en el artículo 103 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (en adelante, TUO del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones), aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, el artículo 46 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL y sus modificatorias (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), establece, entre otros aspectos, que una vez vencido el plazo de negociación de treinta (30) días calendario para que las partes establezcan los términos

y condiciones de la modificación de una relación de interconexión, si no llegasen a un acuerdo, cualquiera de ellas o ambas podrán solicitar al OSIPTEL la emisión de un mandato de interconexión;

Que, las empresas concesionarias WINNER SYSTEMS y TELEFÓNICA han celebrado acuerdos para la provisión de diversas prestaciones de interconexión, los mismos que han sido aprobados por el OSIPTEL mediante las Resoluciones de Gerencia General N° 264-2010-GG/OSIPTEL del 22 de julio de 2010, N° 285-2010-GG/OSIPTEL del 06 de agosto de 2010, N° 173-2011-GG/OSIPTEL del 09 de mayo de 2011, N° 207-2011-GG/OSIPTEL del 17 de mayo de 2011, N° 325-2011-GG/OSIPTEL del 25 de julio de 2011, y N° 502-2011-GG/OSIPTEL del 21 de octubre de 2011;

Que, asimismo, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 126-2012-CD/OSIPTEL, de fecha 21 de agosto de 2012, el OSIPTEL emitió un Mandato de Interconexión entre WINNER SYSTEMS y TELEFÓNICA que modifica su Acuerdo de Interconexión aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 325-2011-GG/OSIPTEL, a fin de incorporar las condiciones correspondientes a escenarios de llamadas adicionales, así como los costos de adecuación de red y de provisión de enlaces de interconexión;

Que, mediante carta WS-GER-0175-2017 recibida por el OSIPTEL el 06 de julio de 2017, WINNER SYSTEMS solicitó al OSIPTEL la emisión de un mandato de interconexión con TELEFÓNICA, que modifique el Mandato de Interconexión aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 126-2012-CD/OSIPTEL, a efectos de incorporar escenarios de comunicación no contemplados en este pronunciamiento;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N°101-2017-CD/OSIPTEL de fecha 07 de setiembre de 2017, se aprobó el Proyecto de Mandato de Interconexión correspondiente al presente procedimiento, contenido en el Informe N° 00159-GPRC/2017; decisión que fue notificada a las partes a efectos que remitan los comentarios que considerasen pertinentes, en un plazo de veinte (20) días hábiles;

Que, ambas partes han presentado sus respectivos comentarios al Proyecto de Mandato de Interconexión dentro de los plazos concedidos para tal efecto; así también, han presentado información complementaria respecto de sus posiciones;

Que, atendiendo a la solicitud formulada por TELEFÓNICA, se le concedió el uso de la palabra en la sesión del Consejo Directivo del 19 de octubre de 2017, oportunidad en la que expuso su posición respecto del Proyecto de Mandato, contando con la participación de WINNER SYSTEMS;

Que, de conformidad con los antecedentes, análisis y conclusiones contenidos en el Informe N° 00189-GPRC/2017 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, esta instancia hace suyos los fundamentos ahí expuesto y, acorde con el artículo 6, numeral 6.2, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, dicho informe constituye parte integrante de la presente resolución y de su motivación; por lo que corresponde dictar el mandato de interconexión solicitado por WINNER SYSTEMS en los términos del referido informe;

De acuerdo a las funciones señaladas en el inciso n) del artículo 25 y en el inciso b) del artículo 75 del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado en la Sesión 652;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Mandato de Interconexión correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00001-2017-CD-GPRC/MI entre Winner Systems S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A., que modifica el Mandato de Interconexión aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 126-2012-CD/OSIPTEL a efectos de incorporar escenarios de comunicación no contemplados en este pronunciamiento; según el contenido del Informe N° 00189-GPRC/2017.

Artículo 2.- Cualquier acuerdo entre Winner Systems S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A., posterior al presente

Mandato de Interconexión, que pretenda variar total o parcialmente las condiciones por él establecidas, es ineficaz hasta que sea comunicada a ambas empresas la aprobación del OSIPTEL respecto de dicho acuerdo.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la presente resolución.

Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución, conjuntamente con el Informe N° 00189-GPRC/2017 y sus anexos, sean notificados a Winner Systems S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A.; y publicados en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).

Artículo 4.- El Mandato de Interconexión que se dicta mediante la presente resolución, entrará en vigencia al día siguiente de su notificación.

Artículo 5.- El negativa a cumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Mandato de Interconexión constituye infracción muy grave, de conformidad con lo establecido en el Anexo 5 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL y sus modificatorias.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las partes tienen la facultad de acordar mecanismos de indemnización y/o compensación ante un eventual incumplimiento de cualesquiera de las partes en la ejecución del presente Mandato de Interconexión, tales como el reembolso de gastos, la imposición de penalidades, entre otros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente del Consejo Directivo

1583628-1

**Declaran infundado recurso de apelación
presentado por Telefónica del Perú S.A.A.
contra la Res. N° 00200-2017-GG/OSIPTEL**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 134 -2017-CD/OSIPTEL**

Lima, 2 de noviembre de 2017

EXPEDIENTE N°	:	00053-2014-GG-GFS/PAS
MATERIA	:	Recurso de Apelación contra la Resolución N° 00200-2017-GG/OSIPTEL
ADMINISTRADO	:	TELEFONICA DEL PERÚ S.A.A.

VISTOS:

(i) El Recurso de Apelación presentado por TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. (TELEFÓNICA) contra la Resolución N° 00200-2017-GG/OSIPTEL, mediante la cual se declaró fundado en parte el recurso de reconsideración contra la Resolución N° 00077-2017-GG/OSIPTEL, y reformuló la multa que le fue impuesta modificándola de setenta y uno (71) Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, UIT) a sesenta y siete (67) UIT, por la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 9° del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones¹ (en adelante, RFIS), al haber entregado información inexacta durante el proceso de ajuste trimestral de tarifas de los servicios de Categoría I para el periodo comprendido de marzo a mayo de 2014.

(ii) El Informe N° 00257-GAL/2017 del 27 de agosto de 2017, de la Gerencia de Asesoría Legal, que adjunta el proyecto de Resolución del Consejo Directivo que resuelve el Recurso de Apelación presentado por TELEFÓNICA, y

(iii) Los Expedientes N° 00198-2014-GG-GFS y N° 00053-2014-GG-GFS/PAS.

¹ Aprobada mediante Resolución N° 087-2013-CD/OSIPTEL.

CONSIDERANDO:**I. ANTECEDENTES**

1. Con carta C.1334-GFS/2014, notificada el 1 de julio de 2014, la Gerencia de Fiscalización y Supervisión (actualmente Gerencia de Supervisión y Fiscalización, en adelante, GSF) comunicó a TELEFÓNICA el inicio del procedimiento administrativo sancionador (en adelante, PAS) al haber advertido que habría transgredido lo establecido en el artículo 9° del RFIS, toda vez que habría remitido información inexacta a través de las cartas DR-107-C-0145/CM, DR-107-C-0176/CM-14 y DR-107-C-0218, correspondiente a los siguientes indicadores:

Información	Inexactitud
Tráfico local de la Tarjeta Hola Perú de diciembre de 2013	Excluyó tráfico local a destinos fijos y por incluir tráfico a destinos móviles
Tráfico de larga distancia nacional de acceso automático de diciembre de 2013	Excluyó tráfico local terminado en teléfonos fijos de Telefónica Móviles S.A.

2. Con carta DR-107-C-1041/DF-14 del 18 de agosto de 2014, TELEFÓNICA se le proporcione el código de programa utilizado para la determinación de las diferencias e inexactitudes imputadas.

3. A través de la carta C.1797-GFS/2014 del 29 de agosto de 2014, se remitió a TELEFÓNICA la información solicitada. Asimismo, a efectos de garantizar el respeto al debido procedimiento, se le otorgó una ampliación de diez (10) días hábiles adicionales al plazo inicialmente otorgado para remitir sus descargos. El plazo venció el 18 de setiembre de 2014.

4. El 4 de setiembre de 2014, TELEFÓNICA remitió sus descargos por escrito.

5. Con Informe N° 00925-GFS/2016, del 26 de diciembre del 2016, la GSF efectuó el análisis de descargos concluyendo que TELEFÓNICA incurrió en la infracción tipificada en el artículo 9° del RFIS, por haber remitido información inexacta al OSIPTEL mediante cartas DR-107-C-0145/CM-14, DR-107-C-0176/CM-14 y DR-107-C-0218/CM-14 de fechas 30 de enero, 14 y 17 de febrero de 2014, respectivamente, durante el proceso de ajuste trimestral de tarifas de los servicios de Categoría I para el periodo trimestral de marzo-mayo 2014.

Asimismo, recomendaron sancionar a TELEFÓNICA con una multa equivalente a cincuenta y uno (51) UIT, por la infracción grave tipificada en el artículo 9° del RFIS.

6. Con fecha 19 de enero de 2017, a través de la carta C.00066-GG/2017, se le notificó a TELEFÓNICA el Informe N° 00925-GFS/2016, a fin de que remita sus descargos en el plazo de cinco (5) días hábiles.

7. Con fecha 26 de enero de 2017, TELEFÓNICA remitió sus descargos.

8. A través de la Resolución N° 00077-2017-GG/OSIPTEL, del 9 de mayo de 2017, notificada en la misma fecha, la Gerencia General resolvió multar a TELEFÓNICA con setenta y uno (71) UIT, por la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 9° del RFIS, al haber entregado información inexacta durante el proceso de ajuste trimestral de tarifas de los servicios de Categoría I para el periodo comprendido de marzo a mayo de 2014.

Asimismo, se denegó la solicitud de acumulación presentada por TELEFÓNICA presentada mediante carta TP-1040-AR-GGR-17.

9. Mediante escrito de fecha 30 de mayo de 2017, ampliado con fecha 4 de julio de 2017, TELEFÓNICA interpuso recurso de reconsideración.

10. Mediante Resolución N° 00200-2017-CD/OSIPTEL, de fecha 11 de setiembre de 2017, notificada el 12 de setiembre de 2017, se declaró FUNDADO EN PARTE el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución N° 00077-2017-GG/OSIPTEL, y, en consecuencia, se reformuló la multa impuesta, modificándola a sesenta y siete (67) UIT, confirmandose los demás extremos de la misma.

11. El 3 de octubre de 2017, TELEFÓNICA interpuso

Recurso de Apelación contra la Resolución N° 00200-2017-GG/OSIPTEL y solicitó informe oral.

12. El 02 de noviembre de 2017, se llevó a cabo la audiencia de informe oral en la que los representantes de TELEFÓNICA expusieron los argumentos contenidos en su recurso de apelación.

II. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA

De conformidad con el artículo 27° del RFIS, y los artículos 216° y 218° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO de la LPAG), aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, corresponde admitir y dar trámite al Recurso de Apelación interpuesto por TELEFÓNICA, al cumplirse los requisitos de admisibilidad y procedencia contenidos en las citadas disposiciones.

III. ANÁLISIS

Sobre los argumentos formulados por TELEFÓNICA, cabe señalar lo siguiente:

3.1. Sobre la indebida motivación de la resolución impugnada y la supuesta vulneración al Principio del Debido Procedimiento

Respecto a la posibilidad de que la autoridad que emitió un acto administrativo pueda analizar los argumentos y aspectos distintos a la presentación de la prueba nueva ofrecida vía Recurso de Reconsideración, cabe indicar que, dada la naturaleza de dicho recurso impugnatorio, no corresponde que la misma autoridad se pronuncie sobre las cuestiones de puro derecho planteadas por los administrados ni sobre cuestiones que no se encuentren vinculadas con la presentación de la nueva prueba ⁽²⁾.

En efecto, el artículo 217° del TUO de la LPAG establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba.

Por lo tanto, contrario a lo manifestado por TELEFÓNICA, a través del Recurso de Reconsideración los administrados únicamente pueden aportar pruebas a efecto que la administración tenga en consideración un hecho no evaluado, que genere el cambio del criterio ya adoptado.

Así, se advierte que la primera instancia evaluó las nuevas pruebas remitidas a través del Recurso de Reconsideración presentado el 30 de mayo de 2017, y ampliado con escrito de 4 de julio de 2017, y declaró, válidamente, fundado en parte el Recurso de Reconsideración.

En lo referente a la falta de pronunciamiento respecto a determinados argumentos expuestos en el recurso de reconsideración, que determinarían la supuesta nulidad de la resolución impugnada, se reitera que dada la naturaleza del Recurso de Reconsideración, no correspondía a la Gerencia General pronunciarse sobre las cuestiones de puro derecho planteadas por TELEFÓNICA³.

De lo expuesto, se concluye que la Gerencia General cumplió con evaluar, dentro de sus competencias y facultades los argumentos expuestos por TELEFÓNICA en su Recurso de Reconsideración, sin vulnerar la debida motivación y el Principio del Debido Procedimiento.

⁽²⁾ Al respecto, Juan Carlos Morón Urbina, considera que: "(...) para nuestro legislador no cabe la posibilidad que la autoridad instructora pueda cambiar el sentido de su decisión, con sólo pedirselo, pues se estima que dentro de una línea de actuación responsable del instructor ha emitido la mejor decisión que a su criterio cabe en el caso en concreto y ha aplicado la regla jurídica que estima idónea. Por ello perdería seriedad pretender que pueda modificarlo con tan sólo un nuevo pedido o una nueva argumentación sobre los mismos hechos. Para habilitar la posibilidad del cambio de criterio, la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad que amerite reconsideración (...)". Juan Carlos Morón Urbina. "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General", Octava Edición, Lima, Gaceta Jurídica, 2009, Pág. 614.

³ Más aún se advierte que la primera instancia sí se pronunció sobre argumentos no sustentados en prueba nueva, en la medida que se invocaba la nulidad.

3.2. Sobre la supuesta vulneración del Principio de Tipicidad

Por el Principio de Tipicidad, reconocido en el numeral 4 del artículo 246° del TUO de la LPAG, solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Asimismo, se establece que a través de la tipificación de infracciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamentaria, según corresponda.

Ahora bien, en el presente PAS se le imputa a TELEFÓNICA haber incurrido en la infracción grave tipificada en el artículo 9° del RFIS, el cual establece que “La Empresa Operadora que haga entrega de información inexacta incurrirá en infracción grave”.

La imputación a TELEFÓNICA de haber incurrido en la infracción tipificada en el artículo 9° del RFIS, se sustenta en que dicha empresa presentó información inexacta, a través de las cartas DR-107-C-0145/CM-14, DR-107-C-0176/CM-14 y DR-107-C-0218/CM-14, durante el proceso de ajuste trimestral de tarifas de los servicios de Categoría I para el periodo comprendido de marzo a mayo de 2014.

Cabe resaltar que para la presentación de la información vinculada al proceso de ajuste trimestral de tarifas de los servicios de Categoría I, TELEFÓNICA debió seguir las pautas establecidas en el “Instructivo para el Ajuste de Tarifas de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones de Categoría I de Telefónica del Perú S.A.A.” (en adelante, Instructivo de Ajuste de Tarifas)⁴, el cual regula y establece la forma en que cada trimestre se evalúa el cumplimiento del “Ratio Tope” por parte de TELEFÓNICA, así como la información necesaria que debe ser alcanzada por dicha empresa para efectuar la evaluación de ajuste trimestral.

Así, acorde a I numeral 1.2.2 la información que sustenta el cumplimiento de la Fórmula de Tarifas Tope, incluye determinados indicadores de consumo a ser considerados en la canasta D y E, que forman parte de la información a ser remitida por TELEFÓNICA, la cual se debe ceñir a lo establecido, entre otros a los numerales II.9.2 y II.9.3 del Instructivo de Ajuste de Tarifas.

No obstante, del análisis de la información remitida por TELEFÓNICA se advirtió inexactitudes en la información, conforme se detalla a continuación:

Información	Inexactitud
Tráfico local de la Tarjeta Hola Perú de diciembre de 2013	Excluyó tráfico local a destinos fijos y por incluir tráfico a destinos móviles
Tráfico de larga distancia nacional de acceso automático de diciembre de 2013	Excluyó tráfico local terminado en teléfonos fijos de Telefónica Móviles S.A.

Así, la infracción referida del artículo 7° del RFIS, es decir la entrega de información inexacta, se configura con la presentación de información no concordante con la realidad. Ello no supone que la exactitud pueda o no ser conocida por el regulador, tal como alega TELEFÓNICA, sino que simplemente difiera de aquello que corresponde ser reportado o informado.

En este sentido, se advierte que la conducta (por acción u omisión) de TELEFÓNICA configura el supuesto de hecho infractor previsto en el artículo 9° del RFIS. Por lo tanto, no se ha vulnerado el Principio de Tipicidad.

3.3. Sobre la denegatoria de la solicitud de acumulación de expedientes.

1. Se advierte que, tal como lo manifiesta TELEFÓNICA, existen cinco (5) procedimientos administrativos sancionadores en los que se le imputa la entrega de información inexacta durante los procedimientos de ajuste trimestral de tarifas tope de los servicios de Categoría I.

Expediente	Periodo
N° 71-2014-GG/GFS/PAS	Junio - Agosto 2014
N° 89-2014-GG/GFS/PAS	Diciembre a Febrero 2014
N° 27-2015-GG/GFS/PAS	Marzo - Mayo 2015
N° 39-2015-GG/GFS/PAS	Junio - Agosto 2015

No obstante, este Colegiado coincide con lo señalado por la primera instancia, en el sentido que -en la medida que los ajustes tarifarios trimestrales conllevan modificaciones periódicas de las tarifas de los servicios de telecomunicaciones de Categoría I prestados por TELEFÓNICA y que deben pagar los usuarios por dichos servicios por cada trimestre- cada solicitud de ajuste tarifario constituye un procedimiento independiente, que involucra una evaluación por parte del regulador de la información proporcionada por la empresa operadora para cada trimestre.

En efecto, tal como fue señalado por la GPRC, a través del Memorando N° 634-GPRC/2015, la información inexacta presentada por TELEFÓNICA genera incertidumbre y volatilidad en los indicadores de consumo empleados, incrementando el riesgo en la evaluación para la determinación del ajuste trimestral a aprobar por parte del regulador. Así, se advierte que la remisión de información inexacta en cada procedimiento de ajuste trimestral, produce una afectación vinculada a la determinación del respectivo ajuste trimestral.

En virtud a lo expuesto, consideramos que el pronunciamiento de la primera instancia al desestimar la acumulación de los expedientes vinculados a los procedimientos administrativos sancionadores iniciados contra TELEFÓNICA, es válida.

Adicionalmente, cabe indicar que tampoco corresponde la aplicación del Principio de Concurso de Infracciones, en la medida que no nos encontramos frente a una misma conducta que califica como más de una infracción, sino que se trata de conductas independientes respecto a cada trimestre sujeto a evaluación.

3.4. Sobre la supuesta vulneración a los Principios de Confianza Legítima, Predictibilidad y Buena fe procedimental

Cabe señalar que, si bien mediante Resolución N° 031-2014-CD/OSIPTel, se aprobó el Ajuste Trimestral de Tarifas Tope de los Servicios de Categoría I de las Canastas C, D y E, prestados por TELEFÓNICA para el periodo marzo a mayo de 2014 -en base a la información remitida por dicha empresa mediante las cartas DR-107-C-0145/CM-14, DR-107-C-0176/CM-14 y DR-107-C-0218/CM-14-, de conformidad con lo establecido en el numeral III del Instructivo de Ajuste de Tarifas, el OSIPTel se encuentra facultado a revisar la información presentada por la empresa que sirvió de sustento para la emisión de dicho pronunciamiento.

Tal situación fue plasmada en el Informe N° 124-GPRC/2014 del 19 de febrero de 2014, que sustentó la emisión de la Resolución N° 031-2014-CD/OSIPTel, donde la GPRC señaló que: “Sin perjuicio de la presente aprobación, el OSIPTel tiene facultad de efectuar las acciones de supervisión correspondientes respecto de la información de sustento remitida por la empresa, conforme a lo establecido en la normativa vigente.”

Justamente en atención a ello, la GSF supervisó la información de sustento remitida por TELEFÓNICA con motivo del procedimiento de ajuste trimestral de tarifas tope de los servicios de Categoría I, advirtiéndose que la misma no era exacta, por lo que, atendiendo lo establecido en el

Expediente	Periodo
N° 53-2014-GG/GFS/PAS	Marzo - Mayo 2014

⁴ Aprobado mediante Resolución N° 048-2016-CD/OSIPTel y sus modificatorias.

numeral IV del Instructivo de Ajuste de Tarifas⁵, correspondía evaluar dicha conducta conforme al régimen de infracciones y sanciones establecido en el RFIS, norma que sustituyó al Reglamento General de Infracciones y Sanciones.

En virtud a lo expuesto, no se han vulnerado el Principio de Predictibilidad y Confianza Legítima, el Principio de Buena Fe Procedimental.

3.5. Sobre aplicación del eximente de responsabilidad por inducción a error

El literal e) del artículo 255° del TUO de la LPAG, establece que es condición eximente de responsabilidad el error inducido por la administración o por disposición administrativa confusa o ilegal.

Para aplicar dicho eximente de responsabilidad, la conducta que configura la infracción administrativa, es decir, la entrega de información inexacta tendría que haber sido provocada por la administración o por alguna disposición confusa. No obstante, en el presente caso no se advierte tal situación.

En efecto, se advierte que la entrega de información inexacta por parte de TELEFÓNICA, efectuada a través de las cartas DR-107-C-0145/CM-14, DR-107-C-0176/CM-14 y DR-107-C-0218/CM-14 de fechas 30 de enero, 14 y 17 de febrero de 2014, fue anterior a la supuesta actuación confusa de la administración (Resolución N° 031-2014-CD/OSIPTTEL de fecha 27 de febrero de 2014).

Por otro lado, tal como ha sido expuesto en el numeral 3.2 de la presente resolución, a la fecha de la comisión de la infracción (30 de enero, 14 y 17 de febrero de 2014), existían reglas claras establecidas en los numerales II.9.2 y II.9.3 del Instructivo de Ajuste de Tarifas, respecto a lo que correspondía ser incluido en la información a ser presentada por TELEFÓNICA, como parte del procedimiento de ajuste trimestral de tarifas de los servicios de Categoría I para el periodo comprendido de marzo a mayo de 2014.

Asimismo, tal como se ha señalado en el numeral 3.4 de la presente resolución, sin perjuicio de la aprobación del ajuste trimestral a través de la Resolución N° 031-2014-CD/OSIPTTEL, el OSIPTTEL se encontraba facultado para revisar la información remitida por TELEFÓNICA en el procedimiento de ajuste trimestral de tarifas de los servicios de Categoría I para el periodo comprendido de marzo a mayo de 2014.

En virtud a lo expuesto, no corresponde aplicar el eximente de responsabilidad previsto en el literal e) del artículo 255° del TUO de la LPAG.

3.6. Sobre la supuesta vulneración del Principio de Razonabilidad por corresponder la aplicación de una medida menos gravosa.

Se advierte que la primera instancia sí cumplió con evaluar debidamente los sub principios del Principio de Proporcionalidad (idoneidad y necesidad y proporcionalidad), a efectos de determinar la sanción administrativa.

Así, se precisó que la conducta de TELEFÓNICA no es aislada, sino que es una conducta repetitiva, toda vez que se ha venido presentando en años anteriores, por lo que, resulta necesario que ante dicho contexto, se aplique una medida que desincentive la comisión de la infracción. Asimismo, se verifica que se precisó que atendiendo a que la finalidad del presente caso es que TELEFÓNICA despliegue las acciones necesarias para que se disuada la configuración de la infracción tipificada en el artículo 9° del RFIS, asegurando la entrega de información exacta, y que ha sido sancionada anteriormente por la comisión de la misma infracción; no resulta viable aplicar una medida correctiva.

Adicionalmente, en cuanto al análisis de proporcionalidad de la sanción de multa de setenta y un (71) UIT, fue determinada considerando: i) Los márgenes previstos en el artículo 25° de la LDFF para las infracciones graves (entre 51 UIT y 150 UIT), y; ii) Los criterios de graduación establecidos en el numeral 3 del artículo 246° del TUO de la LPAG.

Asimismo, se aprecia que la primera instancia aplicó el atenuante de responsabilidad, vinculado a la implementación de medidas que aseguren la no repetición de la conducta infractora, establecido en el artículo 18° del RFIS, reduciendo las sanciones de multa de la siguiente manera:

INFRACCIÓN	MULTA BASE	ATENUANTE	MULTA A APLICAR
Infracción al artículo 9° del RFIS	71 UIT	5%	67 UIT

De conformidad con los fundamentos expuestos, se considera que no se han vulnerado los Principios de Razonabilidad y Proporcionalidad, debiendo confirmarse las sanciones impuestas.

Adicionalmente, este Consejo Directivo hace suyos los fundamentos y conclusiones expuestos en el Informe N° 00257-GAL/2017 del 27 de octubre de 2017, emitido por la Gerencia de Asesoría Legal, el cual –conforme al numeral 6.2 del artículo 6° del TUO de la LPAG– constituye parte integrante de la presente Resolución y, por tanto, de su motivación.

Acorde a lo establecido en el artículo 33° de la LDFF, al ratificar que corresponde sancionar a TELEFÓNICA por la comisión de la infracción grave tipificada en el ítem 24 del Anexo 1 del Reglamento General de Tarifas, por el incumplimiento del artículo 26° de la misma norma, corresponderá la publicación de la presente resolución.

Habiéndose descartado la vulneración de los Principios del Debido Procedimiento, Tipicidad, Predictibilidad, Confianza Legítima, Buena Fe procedimental, Legalidad y Razonabilidad, no corresponde declarar la nulidad de la Resolución N° 185-2017-GG/OSIPTTEL.

En aplicación de las funciones previstas en el literal b) del artículo 75° del Reglamento General del OSIPTTEL, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSIPTTEL en su Sesión N° 652.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado por TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., contra la Resolución N° 00200-2017-GG/OSIPTTEL; en consecuencia, CONFIRMAR la sanción de multa de sesenta y siete (67) UIT, impuesta por la comisión de la infracción tipificada en el artículo 9° del RFIS, toda vez que remitió información inexacta durante el proceso de ajuste trimestral de tarifas de los servicios de Categoría I para el periodo comprendido de marzo a mayo de 2014; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESESTIMAR la solicitud de nulidad de las Resoluciones N° 00077-2017-GG/OSIPTTEL y N° 00200-2017-GG/OSIPTTEL, formulada por la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3°.- La presente resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.

Artículo 4°.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para: i) Notificar la presente Resolución a la empresa apelante conjuntamente con el Informe N° 00257-GAL/2017; ii) Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano; iii) Publicar la presente resolución en la página web institucional del OSIPTTEL: www.osiptel.gob.pe, conjuntamente con el Informe N° 00257-GAL/2017 y las Resoluciones N° 00077-2017-GG/OSIPTTEL y N° 00200-2017-GG/OSIPTTEL, y; iv) Poner en conocimiento de la presente resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTTEL para los fines respectivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente del Consejo Directivo

⁵ "IV. INFRACCIONES Y SANCIONES
(...)

Las infracciones y sanciones aplicables son las establecidas en las siguientes disposiciones contractuales y normativas:

- Cláusula 18 de los Contratos de Concesión aprobados por Decreto Supremo N° 11-94-TCC y sus modificatorias, de los que es titular Telefónica del Perú S.A.A., y
- "Reglamento General de Infracciones y Sanciones", aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 002-99-CD/OSIPTTEL, así como sus normas complementarias, modificatorias y sustitutorias."



¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm



Aprueban la publicación del proyecto Normativo que fija la retribución por el acceso a la Facilidad Complementaria de Acceso a NAP Regional de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 135-2017-CD/OSIPTTEL

Lima, 2 de noviembre de 2017

EXPEDIENTE	: N° 00001-2017-CD-GPRC/RFC
MATERIA	: Proyecto Normativo que fija la retribución por el acceso a la Facilidad Complementaria de Acceso a NAP Regional de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica / Publicación para comentarios
ADMINISTRADO	: Azteca Comunicaciones Perú S.A.C.

VISTO:

(i) El Proyecto de Resolución y su Exposición de Motivos, presentado por la Gerencia General, que tiene por objeto disponer la publicación para comentarios del Proyecto Normativo que fija la retribución por el acceso a la Facilidad Complementaria de Acceso a NAP Regional de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, tramitada en el Expediente N° 00001-2017-CD-GPRC/RFC;

(ii) El Informe N° 00188-GPRC/2017 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que sustenta el Proyecto Normativo a que se refiere el numeral precedente (en adelante, el Informe Sustentatorio), con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631, N° 28337 y N° 28964, establece que el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTTEL) ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 3, numeral ii), de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, Ley N° 29904), declara de necesidad pública e interés nacional la construcción de una Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, RDNFO) que integre a todas las capitales de las provincias del país y el despliegue de redes de alta capacidad que integren a todos los distritos, a fin de hacer posible la conectividad de Banda Ancha fija y/o móvil y su masificación en todo el territorio nacional, en condiciones de competencia;

Que, el artículo 23, numeral 23.4, del Reglamento de la citada Ley N° 29904, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2013-MTC, establece que el OSIPTTEL, para evitar eventuales conductas anticompetitivas y eventuales acuerdos de restricción vertical por parte de la empresa concesionaria de la RDNFO, puede establecer mecanismos de control tales como obligaciones de información, de calidad del servicio, de contabilidad, entre otras que estime pertinentes;

Que, con fecha 17 de junio de 2014, el Estado Peruano -actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones- suscribió con la empresa Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. (en adelante, AZTECA) el Contrato de Concesión del Proyecto "Red Dorsal Nacional

de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro", mediante el cual ésta se obligó a diseñar, financiar, desplegar, operar y, mantener la RDNFO y a prestar los servicios y facilidades señaladas en el referido contrato;

Que, el numeral 25.20 de la Cláusula 25 y el numeral 41.1 de la Cláusula 41 del precitado Contrato de Concesión, establecen la obligación de la empresa concesionaria de la RDNFO de solicitar oportunamente al OSIPTTEL la fijación de las contraprestaciones de las Facilidades Complementarias al Servicio Portador de la RDNFO, así como su derecho a cobrar la referida contraprestación por la provisión respectiva;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 073-2016-CD/OSIPTTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10 de junio de 2016, se aprobaron las "Disposiciones Generales para la prestación de Facilidades Complementarias al Servicio Portador de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica" (en adelante, las Disposiciones Generales), estableciendo en sus artículos 14 y 15, entre otras medidas, las reglas para que la empresa concesionaria de la RDNFO presente al OSIPTTEL sus propuestas de retribución para cada una de las Facilidades Complementarias, a efectos que dichas retribuciones puedan ser fijadas;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 032-2017-CD/OSIPTTEL publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2017, el OSIPTTEL fijó las retribuciones por el acceso a las Facilidades Complementarias de Arrendamiento de Postes, Coubicación de Equipos e Infraestructura -ducterías y canalizaciones- de la RDNFO;

Que, mediante carta C.0481-GG.GPRC/2017 recibida el 12 de mayo de 2017, el OSIPTTEL requirió a AZTECA su propuesta de retribución por el acceso a la facilidad complementaria de Acceso a NAP Regional;

Que, mediante comunicación DJ-1010/17 recibida el 12 de julio de 2017, AZTECA remitió al OSIPTTEL su propuesta de retribución por el acceso a la facilidad complementaria de Acceso a NAP Regional, la misma que fue observada por el OSIPTTEL y absuelta por AZTECA mediante comunicación DJ-1079/17 recibida el 21 de julio de 2017;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 119-2017-CD/OSIPTTEL del 5 de octubre del 2017, se amplió en veinte (20) días hábiles el plazo para la emisión de la resolución que apruebe la publicación para comentarios del proyecto que fije la retribución por el acceso a la Facilidad Complementaria de Acceso a NAP Regional;

Que, mediante el Informe Sustentatorio se ha efectuado la evaluación de la propuesta presentada por AZTECA para la retribución por el acceso a la Facilidad Complementaria de Acceso a NAP Regional, concluyendo, entre otros aspectos, que corresponde realizar ajustes a la propuesta de AZTECA, en aplicación de los criterios establecidos en el artículo 15, numeral 1, de las Disposiciones Generales;

Que, en ese sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 15, numerales 2 y 3, de las Disposiciones Generales, es preciso disponer la publicación del proyecto normativo que fija la retribución por el acceso a la Facilidad Complementaria de Acceso a NAP Regional, a efectos de recibir comentarios de los interesados;

Que, de acuerdo a la política de transparencia del OSIPTTEL y en concordancia con las reglas establecidas por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS para la publicación de proyectos de normas legales de carácter general, se considera necesario disponer que el proyecto que fija la retribución por el acceso a la Facilidad Complementaria de Acceso a NAP Regional; sea publicado para comentarios mediante el Portal Electrónico del OSIPTTEL, precisando las reglas para esta consulta pública;

En aplicación de las funciones previstas en los literales i) y p) del artículo 25, así como en el artículo 75, literal b), del Reglamento General del OSIPTTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 652;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la publicación del proyecto normativo que fija la retribución por el acceso a la Facilidad Complementaria de Acceso a NAP Regional de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, operada por la empresa concesionaria Azteca Comunicaciones Perú S.A.C., con el objeto de recibir comentarios de los interesados.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para notificar a la empresa concesionaria Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. la resolución de Consejo Directivo aprobada, su Exposición de Motivos, el Informe N° 00188-GPRC/2017, así como el modelo de costos respectivo; así también, para que se publique la referida documentación en la página web institucional del OSIPTEL.

Artículo 3.- Definir un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano, para que los interesados puedan presentar sus comentarios respecto del proyecto de retribución planteado en el artículo 1.

Los comentarios serán presentados por escrito, en la oficina principal del OSIPTEL (Calle De La Prosa N° 136, San Borja, Lima). En el caso de remisión de comentarios vía correo electrónico a la dirección sid@osiptel.gob.pe, se deberá obtener una constancia de acuse de recibo emitida por el OSIPTEL. En todos los casos, los comentarios deben enviarse de acuerdo al formato establecido en el Anexo adjunto a la presente resolución.

Artículo 4.- Convocar a una Audiencia Pública en la cual los interesados puedan expresar sus comentarios al proyecto de retribución referido en el artículo 1, la cual se llevará a cabo el día 06 de diciembre del 2017.

La información adicional, como la dirección del lugar donde se celebrará el evento, la hora de inicio, la inscripción de participantes, entre otros aspectos particulares de la Audiencia Pública, estará disponible en la página web institucional del OSIPTEL.

Artículo 5.- Encargar a la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten, así como la presentación a la Alta Dirección de sus correspondientes recomendaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente del Consejo Directivo

ANEXO

Formato para la presentación de comentarios

PROYECTO DE NORMA QUE FIJA LA RETRIBUCIÓN POR LA FACILIDAD COMPLEMENTARIA DE ACCESO A NAP REGIONAL DE LA RED DORSAL NACIONAL DE FIBRA ÓPTICA

Facilidad Complementaria Acceso a NAP REGIONAL (Expediente N° 00001-2017-CD-GPRC/RFC)	Comentario
X	
Y	
Z	
Comentarios generales	
Otros comentarios	

Aprueban publicación del Proyecto de Norma que establece el cargo de interconexión tope por terminación de llamadas en las redes de los servicios públicos móviles de Telefonía Móvil, Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) y Servicio Móvil de Canales Múltiples de Selección Automática (Troncalizado), y modifica el Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 136-2017-CD/OSIPTEL

Lima, 2 de noviembre de 2017

EXPEDIENTE	:	N° 00001-2016-CD-GPRC/IX
MATERIA	:	Proyecto de Norma que establece los Cargos de Interconexión Tope por Terminación de Llamadas en Redes de Servicios Públicos Móviles y modifica el Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope

VISTOS:

(i) El Proyecto de Norma presentado por la Gerencia General del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, que establece los Cargos de interconexión tope por terminación de llamadas en las redes de los servicios públicos móviles y modifica el Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope;

(ii) El Informe N° 00186-GPRC/2017 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que recomienda la publicación previa para comentarios del Proyecto al que se refiere el numeral precedente; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso g) del artículo 8 de la Ley N° 26285, y en el literal c) del artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de Inversión Privada en Servicios Públicos –Ley N° 27332, modificada por Ley N° 27631-, el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) tiene, entre otras, la función normativa, que comprende la facultad de dictar normas relacionadas con la interconexión de servicios públicos de telecomunicaciones, en sus aspectos técnicos y económicos;

Que, el inciso i) del artículo 25° del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, señala que este organismo, en ejercicio de su función normativa, tiene la facultad de dictar reglamentos o disposiciones de carácter general referidas a las condiciones de acceso a servicios y redes e interconexión entre los mismos;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 123-2003-CD/OSIPTEL se aprobó el “Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope” (en adelante, el Procedimiento de Cargos), en cuyo artículo 7 se detallan las etapas y reglas a que se sujeta el procedimiento de oficio que inicie el OSIPTEL;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 144-2016-CD/OSIPTEL, publicada el 15 de noviembre de 2016 en el Diario Oficial El Peruano, el OSIPTEL inició el Procedimiento de Oficio para la Revisión de los Cargos de Interconexión Tope por Terminación de Llamadas en las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones móviles de Telefonía Móvil, Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) y Servicio Móvil de Canales Múltiples de Selección Automática (Troncalizado);

Que, el artículo 3 de la citada resolución dispuso otorgar a las empresas concesionarias de los servicios móviles, un plazo de cincuenta (50) días hábiles, para

que presenten sus propuestas de cargos de interconexión tope por terminación de llamadas en las redes de los servicios móviles y sus respectivos estudios de costos; plazo prorrogado en treinta (30) días hábiles adicionales, mediante Resolución de Presidencia N° 0007-2017-PD/OSIPTEL, de fecha 26 de enero de 2017;

Que, en el curso de los plazos antes referidos se recibieron propuestas de cargos de interconexión tope de las empresas América Móvil Perú S.A.C., Entel Perú S.A. y Telefónica del Perú S.A.A.; y asimismo, se recibió la información que fue requerida en su oportunidad, tanto de las citadas empresas, como de la empresa Viettel Perú S.A.C.;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 00053-2017-PD/OSIPTEL, de fecha 20 de junio de 2017 se amplió en sesenta (60) días hábiles, el plazo establecido en el numeral 2 del artículo 7 del Procedimiento de Cargos, para que la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia evalúe la documentación sustentatoria presentada por las empresas y presente a la Gerencia General del OSIPTEL el informe técnico sobre la fijación o revisión de cargos de interconexión tope, incluyendo el proyecto normativo correspondiente;

Que, luego de evaluar las propuestas de cargos de interconexión tope y sus respectivos estudios de costos, así como la información proporcionada por los concesionarios en respuesta a los requerimientos realizados, la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL ha desarrollado el Informe de VISTOS, mediante el cual se sustenta la estimación del valor del cargo de interconexión tope único para todas las empresas concesionarias de servicios públicos móviles, así como las reglas y condiciones para su aplicación;

Que, en ejecución de lo previsto en el inciso (i) del artículo 3 de las "Reglas para la Determinación de Cargos de Interconexión Diferenciados", aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL, en el presente proceso se deben determinar los cargos de interconexión diferenciados urbano/rural aplicables para las respectivas empresas concesionarias, sobre la base del nuevo valor del cargo tope único que se establece; para lo cual se aplican las reglas establecidas en los Principios Metodológicos aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTEL;

Que, conforme a lo señalado en el inciso 1 del artículo 4 de los Lineamientos de Política aprobados por Decreto Supremo N° 003-2007-MTC, corresponde al OSIPTEL fijar los cargos de interconexión y establecer el alcance de dicha regulación, así como el detalle del mecanismo específico a ser implementado, de acuerdo con las características, la problemática de cada mercado y las necesidades de desarrollo de la industria;

Que, de manera concordante con el sentido y alcances de la facultad normativa que las leyes le atribuyen al OSIPTEL, la Tercera Disposición Complementaria del Procedimiento de Cargos señala expresamente que en las resoluciones de fijación o revisión de cargos de interconexión tope que se emitan a través de dicho Procedimiento, se podrán establecer las reglas o condiciones para su aplicación;

Que, las decisiones regulatorias del OSIPTEL se orientan a la consecución de los objetivos específicos atribuidos a este organismo regulador por su Reglamento General, así como al cumplimiento de los principios establecidos en dicho reglamento, entre ellos, los Principios de Eficiencia y Efectividad, y de Análisis de Decisiones Funcionales;

Que, conforme al marco normativo antes citado y sobre la base de la evaluación técnica, económica y legal realizada, el OSIPTEL ha determinado los alcances y el mecanismo de aplicación del cargo de interconexión tope único por terminación de llamadas en las redes de los servicios públicos móviles de Telefonía Móvil, Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) y Servicio Móvil de Canales Múltiples de Selección Automática (Troncalizado);

Que, conforme a los numerales 4 y 5 del artículo 7 del Procedimiento de Cargos, el artículo 27 del Reglamento General del OSIPTEL y en mérito a los fundamentos desarrollados en el Informe referido en la sección VISTOS, se considera pertinente disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, definiendo el plazo para que los interesados puedan

presentar sus comentarios respecto del Proyecto de Norma, convocar a la correspondiente Audiencia Pública y disponer la publicación de la respectiva documentación sustentatoria en la página web del OSIPTEL;

Que, las prórrogas de los plazos aprobadas a través de las Resoluciones N° 0007-2017-PD/OSIPTEL y N° 00053-2017-PD/OSIPTEL, se efectuaron con la finalidad de contar con todos los elementos de juicio necesarios para la evaluación y elaboración del presente proyecto materia de pre publicación. No obstante, se advierte que las prórrogas mencionadas han producido – de hecho – una modificación del cronograma inicialmente previsto; lo cual no permitirá contar con la nueva regulación de cargos de terminación prevista para enero de 2018. En tal sentido, se considera pertinente precisar que los valores de los respectivos cargos de interconexión tope y sus cargos de interconexión diferenciados que se derivan de la Resolución N° 031-2015-CD/OSIPTEL, se mantendrán vigentes hasta que el OSIPTEL establezca la nueva regulación de cargos de interconexión tope, como resultado del presente procedimiento de revisión;

Que, de acuerdo a la política de transparencia del OSIPTEL y en concordancia con las reglas establecidas por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS para la publicación de proyectos de normas legales de carácter general, se considera pertinente disponer que el proyecto normativo antes referido sea publicado para comentarios mediante el Portal Electrónico del OSIPTEL;

Que, forma parte de la motivación de la presente resolución el Informe N° 00186-GPRC/2017 elaborado por la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia;

En aplicación de las funciones previstas en el artículo 23, en el inciso i) del artículo 25, así como en el inciso b) del artículo 75 del Reglamento General del OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 652;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la publicación para comentarios del Proyecto de Norma que establece el cargo de interconexión tope por terminación de llamadas en las redes de los servicios públicos móviles de Telefonía Móvil, Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) y Servicio Móvil de Canales Múltiples de Selección Automática (Troncalizado) y modifica el Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución, el Proyecto de Norma y su Anexo, la Exposición de Motivos, el Informe Sustentatorio y sus Anexos, el modelo que sustenta el cargo propuesto por OSIPTEL y los modelos de costos propuestos por las empresas operadoras, se publiquen en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>), y sean puestos en conocimiento de las empresas concesionarias de los servicios públicos de telecomunicaciones móviles, guardando reserva de la información confidencial.

Artículo 3.- Establecer un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha en que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial "El Peruano", para que los interesados puedan presentar sus comentarios respecto del Proyecto de Norma referido en el artículo 1.

Los comentarios serán presentados por escrito, en la oficina principal del OSIPTEL (Calle De la Prosa N° 136, San Borja, Lima) o mediante correo electrónico a la dirección sid@osiptel.gob.pe, en cuyo caso se deberá adjuntar un archivo en formato MS Word.

En todos los casos, los comentarios deben enviarse de acuerdo al formato establecido en el Anexo de la presente resolución.

Los comentarios que se presenten fuera del plazo definido para esta consulta pública, o sin los requisitos señalados, podrán ser omitidos para efectos de la norma final.

Artículo 4.- Convocar a una Audiencia Pública en la cual los interesados podrán expresar oralmente sus

comentarios sobre el Proyecto de Norma, la cual se llevará a cabo el día lunes 18 de diciembre de 2017.

Para estos efectos, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que en la página web institucional del OSIPTEL se publique la información del lugar y hora de la Audiencia Pública, así como las reglas para la inscripción de participantes, al menos tres (3) días antes de su fecha de realización.

Artículo 5.- Precisar que los valores vigentes de los respectivos cargos de interconexión tope y sus cargos de interconexión diferenciados que se derivan de la Resolución de Consejo Directivo N° 031-2015-CD/OSIPTEL, mantienen su vigencia hasta que el OSIPTEL establezca la nueva regulación de cargos de interconexión tope, como resultado del presente procedimiento de revisión.

Artículo 6.- Encargar a la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten, así como la presentación a la Alta Dirección de sus correspondientes recomendaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente del Consejo Directivo

ANEXO

Formato para la presentación de comentarios

Proyecto de Norma que establece el cargo de interconexión tope por terminación de llamadas en las redes de los servicios públicos móviles de Telefonía Móvil, Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) y Servicio Móvil de Canales Múltiples de Selección Automática (Troncalizado) y modifica el Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope	
Artículo del Proyecto de Norma	Comentarios
1	
2	
(..)	
8	
Disposiciones Complementarias Finales	
Disposición Complementaria modificatoria	
Comentarios Generales	
Otros Comentarios	

1584475-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Modifican diversas Resoluciones de Superintendencia con la finalidad de brindar facilidades a los operadores del SEE y promover la emisión electrónica de comprobantes de pago y documentos relacionados

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 287-2017/SUNAT

Lima, 8 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que el Sistema de Emisión Electrónica (SEE) creado por la Resolución de Superintendencia N° 300-2014/SUNAT y normas modificatorias está compuesto, entre otros, por el SEE – Operador de Servicios Electrónicos y el SEE – Del contribuyente, regulados por las Resoluciones de Superintendencia N°s 117-2017/SUNAT y 097-2012/SUNAT, respectivamente;

Que la normativa del SEE – Operador de Servicios Electrónicos ha dispuesto que el formato digital que sirve de soporte a los documentos electrónicos debe basarse en el Formato XML bajo el estándar UBL (Universal Business Language) en sus dos versiones: 2.0 y 2.1, de acuerdo a los plazos señalados en dicha norma; habiéndose previsto que del 1 de julio al 31 de diciembre de 2017 se podrá usar cualquiera de las dos versiones. Asimismo, se ha establecido que el sujeto que desee inscribirse en el Registro de Operadores de Servicios Electrónicos debe cumplir, entre otros requisitos, con tener la calidad de emisor electrónico en el SEE, por lo menos, respecto de la factura electrónica y la boleta de venta electrónica, y presentar una carta fianza, la cual debe de tener una vigencia mínima de doce meses;

Que en cuanto al SEE – Del contribuyente, la Resolución de Superintendencia N° 097-2012/SUNAT y normas modificatorias ha previsto que la calidad de emisor electrónico por elección en dicho sistema se obtiene mediante la presentación de una solicitud de autorización, debiéndose cumplir con ciertas condiciones para su presentación y para obtener dicha autorización, como son la de registrar el certificado digital que se usará en el proceso de homologación y haber cumplido satisfactoriamente con el referido proceso;

Que con la finalidad de otorgar mayores facilidades a los contribuyentes y promover la emisión electrónica de los comprobantes de pago, se considera conveniente ampliar el plazo para el uso opcional de las versiones 2.0 y 2.1 del Formato XML bajo el estándar UBL y flexibilizar ciertos requisitos relacionados con la inscripción en el Registro de Operadores de Servicios Electrónicos. Asimismo, se considera conveniente simplificar el procedimiento para obtener la calidad de emisor electrónico por elección o iniciar la emisión electrónica en el SEE a través del SEE – Del contribuyente;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14° del “Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general”, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta innecesario en la medida que solo se otorgan mayores facilidades para que los contribuyentes puedan inscribirse en el Registro de Operadores de Servicios Electrónicos y se simplifica la forma de adquirir la calidad de emisor electrónico por elección en el SEE - Del contribuyente, eliminándose la presentación de la solicitud de autorización así como el procedimiento de homologación;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto Ley N° 25632 y normas modificatorias; el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y normas modificatorias y el inciso o) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

TÍTULO I
DEL SEE – OSE

Artículo 1. Modificaciones en el SEE - OSE

Modifícase el inciso 1.18 del artículo 1, el inciso e) del párrafo 5.1 del artículo 5, el inciso h) del párrafo 39.1 del artículo 39 y el literal f) del numeral 1. del anexo D de la Resolución de Superintendencia N° 117-2017/SUNAT y normas modificatorias, en los términos siguientes:

“Artículo 1. Definiciones
(...)”

- 1.18 Formato: Al archivo con información expresada digital en bits basado en el Formato XML (Extensible Markup Language). En el caso de la factura electrónica, la boleta de venta electrónica, el recibo electrónico SP, la nota electrónica y la guía de remisión electrónica se utiliza ese formato bajo el estándar UBL (Universal Business Language), referido en la página web <http://www.oasis-open.org>. Hasta el 30 de junio de 2017 solo se puede usar la versión 2.0. Del 1 de julio de 2017 hasta el 30 de junio de 2018 se puede optar por utilizar la versión 2.0 o 2.1. Desde el 1 de julio de 2018 solo se puede utilizar la versión 2.1.”

“Artículo 5. Requisitos para admitir a trámite la solicitud de inscripción en el Registro OSE

5.1 (...)”

e) Tener la calidad de emisor electrónico en el SEE, por lo menos respecto de la factura electrónica y/o la boleta de venta electrónica.”

“Artículo 39. De los anexos del SEE – OSE

39.1 (...)”

h) Anexo N° 9 : Estándar UBL 2.0 (vigente hasta el 30.6.2018).”

“Anexo D

Carta Fianza

I. Carta Fianza – Requisito para la inscripción en el Registro OSE

(...)”

f) Tener una vigencia mínima de diez (10) meses. El cómputo de dicho plazo se iniciará desde el vigésimo primer día hábil de presentada la solicitud.

Tratándose de cartas fianzas que hubiesen sido presentadas con anterioridad por el mismo sujeto para inscribirse en el Registro OSE, estas deben tener una vigencia mínima de seis (6) meses. El cómputo de este plazo se iniciará desde el día calendario siguiente de presentada la nueva solicitud.

En el caso de la renovación o sustitución, la carta fianza debe tener una vigencia mínima de doce (12) meses a la fecha de su renovación o sustitución.”

TÍTULO II

DEL SEE – DEL CONTRIBUYENTE

Artículo 2. Modificaciones en el SEE – Del contribuyente

Sustitúyase el segundo párrafo del artículo 3°, los artículos 6° y 6°-A, el numeral 10.2 del artículo 10°, el último párrafo del artículo 16°, así como el primer y último párrafos del artículo 32° de la Resolución de Superintendencia N° 097-2012/SUNAT y normas modificatorias, en los términos siguientes:

“Artículo 3°.- CALIDAD DE EMISOR ELECTRÓNICO
(...)”

La calidad de emisor electrónico por elección se consigue cuando se cumple con las condiciones indicadas en el artículo 6°, salvo cuando se desee tener esa calidad respecto de un tipo de DAE. En este último caso, dicha calidad se obtiene con la primera emisión.”

“Artículo 6°.- CONDICIONES PARA SER HABILITADO A USAR EL SISTEMA COMO EMISOR ELECTRÓNICO

POR ELECCIÓN Y PARA INICIAR LA EMISIÓN ELECTRÓNICA

El sujeto que desee emitir en el Sistema como emisor electrónico por elección debe:

6.1 Indicar, a través de SUNAT Operaciones en Línea, que desea adquirir la calidad de emisor electrónico o iniciar la emisión electrónica respecto de la factura electrónica, la boleta de venta electrónica y la nota electrónica vinculada a aquellas.

6.2 Cumplir con lo siguiente:

a) No debe tener, para efectos del RUC, la condición de domicilio fiscal no habido.

b) No debe tener en el RUC el estado de suspensión temporal de actividades o baja de inscripción.

c) Debe estar afecto en el RUC al impuesto a la renta de tercera categoría, de generar ese tipo de renta.

6.3 Cumplir con las condiciones indicadas a continuación en la modalidad que escoja:

a) Modalidad I

ii) Registrar a través de SUNAT Operaciones en Línea por lo menos un certificado digital vigente que será usado en la emisión electrónica, salvo que haya registrado con anterioridad, para efecto del Sistema u otro sistema comprendido en el SEE, por lo menos, un certificado digital que se encuentre vigente y desee usarlo. En ese caso, deberá marcar la opción que indique el sistema informático, con lo cual se da por cumplida también esta condición.

ii) Registrar a través de SUNAT Operaciones en línea la dirección de correo electrónico que usará para recibir, en su calidad de adquirente o usuario electrónico, aquello que se le otorgue a través del Sistema. En caso de haber registrado una dirección de correo electrónico anterior, según la normativa de este u otro sistema de emisión comprendido en el Sistema de Emisión Electrónica, deberá marcar la opción que indique el sistema informático con lo cual se da por cumplida también esta condición.

Luego de la obtención de la calidad de emisor electrónico o de iniciar la emisión electrónica en el Sistema, se puede modificar esa dirección de correo electrónico empleando el medio que se usó para su registro. No obstante, el emisor electrónico y el adquirente o usuario electrónico pueden acordar, adicionalmente, el uso de otra(s) dirección(es) de correo electrónico para esos fines.

b) Modalidad II

i) Seleccionar a través de SUNAT Operaciones en Línea a uno o más proveedores de servicios electrónicos para autorizarlos a que realicen en su nombre cualquiera de las actividades inherentes a la modalidad de emisión electrónica del SEE a través del Sistema.

ii) Cumplir con la condición indicada en el acápite ii) del inciso a).

El contribuyente que obtiene la condición de emisor electrónico o que inicia la emisión electrónica en el Sistema usando esta modalidad y que también desee realizar todas las actividades de la emisión electrónica o alguna(s) de ellas, debe tener registrado o registrar por lo menos un certificado digital vigente en el SEE a través de SUNAT Operaciones en Línea. Dicho certificado será el que use para realizar esas actividades.”

“Artículo 6°-A.- CONDICIONES PREVIAS PARA QUE EL EMISOR ELECTRÓNICO POR DESIGNACIÓN PUEDA INICIAR LA EMISIÓN ELECTRÓNICA EN EL SISTEMA

El emisor electrónico por designación de la SUNAT que desee iniciar la emisión electrónica en el Sistema de aquello a lo que está obligado debe cumplir con lo indicado en los numerales 6.2 y 6.3 del artículo 6°.”

“Artículo 10°.- CONDICIONES PARA EMITIR EL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

(...)

10.2. Se le asignó u obtuvo, según la presente resolución, la calidad de emisor electrónico.”

“Artículo 16°.- RECHAZO DE LA FACTURA ELECTRÓNICA EFECTUADO POR EL ADQUIRENTE O USUARIO

(...)

Para tal efecto, el adquirente o usuario deberá remitir al emisor electrónico un correo electrónico a la dirección señalada en el acápite ii) de los literales a) o b) del numeral 6.3 del artículo 6°, según corresponda, indicando el motivo del rechazo.”

“Artículo 32°.- CONDICIONES PARA EMITIR LA GUÍA DE REMISIÓN ELECTRÓNICA

Para efecto de la GRE, se considera que el emisor electrónico ha emitido un documento electrónico si cumple con lo señalado en los numerales 10.1 al 10.4 del artículo 10° y siempre que:

(...)

Las condiciones señaladas en los numerales 10.1 al 10.4, así como en los numerales 32.1 y 32.3 deben cumplirse el día señalado como fecha de emisión en el documento electrónico. Además, se tendrán por cumplidas esas condiciones en esa misma fecha cuando se cumpla con la condición mencionada en el numeral 32.2 y siempre que la SUNAT no hubiera emitido la CDR – guía de remisión electrónica, con estado de rechazada, de conformidad con el numeral 35.2 del artículo 35°.”

TÍTULO III

DEL SEE

Artículo 3. Modificaciones en el SEE

Sustitúyase el segundo párrafo del numeral 2.1 y el inciso a) del numeral 2.2 del artículo 2°, el acápite i) del inciso c) del numeral 4.2 del artículo 4° y el segundo párrafo del artículo 4°-A de la Resolución de Superintendencia N° 300-2014/SUNAT y normas modificatorias, en los términos siguientes:

“Artículo 2°.- EMISOR ELECTRÓNICO DEL SEE Y SU INCORPORACIÓN A DICHO SISTEMA

(...)

2.1. (...)

Los sujetos indicados en el párrafo anterior están habilitados para iniciar la emisión electrónica en cada uno de los sistemas comprendidos en el SEE que puedan o deban usar, una vez que cumplan con las condiciones respectivas, si así lo dispone la normativa que regula cada uno de ellos.

(...)

2.2. (...)

a) El día calendario siguiente a aquel en que cumpla con las condiciones indicadas en la resolución que regula el SEE – Del contribuyente. La SUNAT, por única vez, informará al sujeto sobre los efectos de haber cumplido las citadas condiciones, a través de una comunicación de tipo informativo que será depositada en el buzón electrónico para su consulta.”

“Artículo 4°.- CONCURRENCIA DE LA EMISIÓN ELECTRÓNICA Y DE LA EMISIÓN EN FORMATOS IMPRESOS O IMPORTADOS O DE TICKETS O CINTAS EMITIDAS POR MÁQUINAS REGISTRADORAS

(...)

4.2 Resumen de comprobantes impresos

(...)

c) Condiciones para realizar el envío del resumen de comprobantes impresos

(...)

i) Tener un número de Registro Único de Contribuyentes (RUC) que no se encuentre en estado de baja de inscripción; ser emisor electrónico del SEE por determinación de la SUNAT y estar afecto en el RUC al impuesto a la renta por rentas de tercera categoría, de corresponder.”

“Artículo 4°-A.- EMISORES ELECTRÓNICOS DESIGNADOS QUE CONTINUAN CON LA EMISIÓN Y EL OTORGAMIENTO EN FORMATOS IMPRESOS O IMPORTADOS O CON TICKETS O CINTAS EMITIDAS POR MÁQUINA REGISTRADORA

(...)

Las facturas, boletas de venta, notas de crédito y notas de débito en formatos impresos o importados por imprenta autorizada y los tickets o cintas de máquinas registradoras, emitidos y otorgados al amparo del Reglamento de Comprobantes de Pago en aplicación de lo dispuesto en el presente artículo, deben ser informadas a la SUNAT, aplicando para dicho efecto lo dispuesto en el numeral 4.2 del artículo 4° de la presente resolución.”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Vigencia

La presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación, salvo la tercera disposición complementaria derogatoria que entrará en vigencia el 8 de enero de 2018.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Nulidad de la autorización

La declaración de nulidad de la autorización para incorporarse al SEE – Del contribuyente de solicitudes presentadas con anterioridad a la vigencia de la presente resolución, conforme a lo dispuesto por el artículo 8° de la Resolución de Superintendencia N° 097-2012/SUNAT y normas modificatorias antes de su derogación, no afectará la validez de los documentos emitidos a través del Sistema hasta antes de la fecha en que surta efecto la notificación del acto que declara la nulidad, en virtud del numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Segunda. Solicitud en trámite para obtener la calidad de emisor electrónico del SEE – Del contribuyente por elección o cumplimiento de obligaciones para iniciar la emisión electrónica

2.1 El sujeto que hasta antes de la entrada en vigencia de esta disposición hubiera presentado una solicitud de autorización en virtud al artículo 5° de la Resolución de Superintendencia N° 097-2012/SUNAT y normas modificatorias, respecto de la cual no se hubiera emitido la resolución que resuelva lo solicitado, puede ser autorizado como emisor electrónico por elección del SEE – Del Contribuyente al amparo de la regulación vigente al momento de su presentación, sin que deba cumplir el proceso de homologación que contemplaba el numeral 6.3 del artículo 6° de dicha norma.

2.2 El sujeto designado como emisor electrónico por determinación de la SUNAT que hasta antes de la fecha de entrada en vigencia de esta disposición hubiera cumplido con lo señalado en el inciso a) del artículo 6°-A de la Resolución de Superintendencia N° 097-2012/SUNAT y normas modificatorias, según el texto que estuvo vigente con anterioridad, está habilitado para iniciar la emisión electrónica sin que deba cumplir con pasar el proceso de homologación, salvo en lo referido a registrar una dirección de correo electrónico.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

Primera. Derogaciones en la Resolución de Superintendencia N° 097-2012/SUNAT y normas modificatorias

Derógase el segundo párrafo del artículo 3°-A, los artículos 4°, 5° y 8°, así como el anexo N° 7 – Declaración Jurada de la Resolución de Superintendencia N° 097-2012/SUNAT y normas modificatorias.

Segunda. Derogaciones en la Resolución de Superintendencia N° 300-2014/SUNAT y normas modificatorias

Derógase el tercer párrafo del numeral 2.1 y el tercer párrafo del inciso b) del numeral 2.2 del artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N° 300-2014/SUNAT y normas modificatorias.

Tercera. Derogación en la Resolución de Superintendencia N° 014-2008/SUNAT y normas modificatorias

Derógase el procedimiento N° 21 del anexo de la Resolución de Superintendencia N° 014-2008/SUNAT y normas modificatorias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA
Superintendente Nacional

1584783-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE CONTROL DE SERVICIOS DE
SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES
Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL**

**Aprueban la Directiva N° 20-2017-SUCAMEC
“Condiciones y medidas de seguridad para
la instalación y funcionamiento de locales
y módulos de venta directa al público de
productos pirotécnicos de uso recreativo”**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 1165-2017-SUCAMEC**

Lima, 9 de noviembre de 2017

VISTO: El Informe Técnico N° 00132-2017-SUCAMEC-OGPP, de fecha 06 de noviembre de 2017, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Legal N° 287-2017-SUCAMEC-GEPP, de fecha 26 de octubre de 2017, de la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil; y el Informe Legal N° 574-2017-SUCAMEC-OGAJ, de fecha 07 de noviembre de 2017, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, en el literal h) del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1127, y el literal j) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sucamec, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establecen como una de las funciones del Superintendente Nacional, emitir directivas y resoluciones en el ámbito de su competencia;

Que, la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil y su Reglamento, tienen por objeto regular las actividades relacionadas al uso civil de las armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados, que

comprenden la autorización, fiscalización, control de la fabricación, importación, exportación, comercialización, distribución, traslado, custodia, almacenamiento, posesión, uso, destino final, capacitación y entrenamiento en el uso de armas, municiones y explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados, teniendo como fin la preservación de la seguridad nacional, la protección del orden interno, la seguridad ciudadana y la convivencia pacífica, conforme al artículo 175 de la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 269.1 del artículo 269 del Reglamento de la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-IN, señala que: “Para obtener la autorización de comercialización especial de productos pirotécnicos de uso recreativo para la venta directa al público se requiere contar previamente con la autorización de comercialización de productos pirotécnicos y materiales relacionados”; y el numeral 269.5, del acotado dispositivo dispone que: “Los locales o módulos deben cumplir con las condiciones establecidas en la Directiva correspondiente, y el titular de la autorización queda obligado a mantener dichas condiciones durante su vigencia, bajo apercibimiento de cancelarse la misma e iniciarse las acciones que correspondan en caso se verifique el incumplimiento de esta obligación”;

Que, en tal sentido, mediante Informe Legal N° 287-2017-SUCAMEC-GEPP, de fecha 26 de octubre de 2017, la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, propone la Directiva denominada “Condiciones y medidas de seguridad para la instalación y funcionamiento de locales y módulos de venta directa al público de productos pirotécnicos de uso recreativo”, cuya finalidad es reducir los riesgos derivados de la actividad de comercialización de productos pirotécnicos de uso recreativo, dotando de predictibilidad a las funciones de evaluación, control y fiscalización de la Sucamec en beneficio de los usuarios; así como conocer las medidas de seguridad y condiciones esenciales bajo las cuales deben desarrollarse dichas actividades;

Que, mediante Informe Técnico N° 00132-2017-SUCAMEC-OGPP, de fecha 06 de noviembre de 2017, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, concluye que la directiva se encuentra técnicamente viable de aprobación, al considerar que resulta necesario contar con un documento que regule y establezca los lineamientos generales de las condiciones para la instalación y funcionamiento de los locales y módulos donde se realiza la venta directa al público de productos pirotécnicos de uso recreativo, así como las medidas mínimas de seguridad que deben cumplirse para el desarrollo de dicha actividad;

Que, en atención a ello, la Oficina General de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 574-2017-SUCAMEC-OGAJ, de fecha 07 de noviembre de 2017, señala que el proyecto de directiva ha sido elaborado conforme al marco legal vigente; asimismo, recomienda su aprobación y publicación en el diario oficial El Peruano por tratarse de una norma de carácter general, cuyo texto se deriva de un mandato imperativo, objetivo y obligatorio para la Sucamec y los administrados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Con el visado de la Gerente de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 20-2017-SUCAMEC, denominada "Condiciones y medidas de seguridad para la instalación y funcionamiento de locales y módulos de venta directa al público de productos pirotécnicos de uso recreativo", la misma que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- La Directiva aprobada mediante el artículo precedente entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución y la directiva en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBEN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL
Superintendente Nacional

DIRECTIVA N° 20-2017-SUCAMEC

Condiciones y medidas de seguridad para la instalación y funcionamiento de locales y módulos de venta directa al público de productos pirotécnicos de uso recreativo

I. OBJETO

La presente Directiva tiene por objeto establecer las condiciones para la instalación y funcionamiento de los locales y módulos donde se realiza la venta directa al público de productos pirotécnicos de uso recreativo, así como las medidas mínimas de seguridad que deben cumplirse durante el desarrollo de dicha actividad.

II. FINALIDAD

Reducir los riesgos derivados de la actividad de comercialización de productos pirotécnicos de uso recreativo, dotando de predictibilidad a las funciones de evaluación, control y fiscalización de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (en adelante, la SUCAMEC), en beneficio de sus usuarios.

Asimismo, permitir a los usuarios de productos pirotécnicos de uso recreativo conocer las medidas de seguridad y condiciones esenciales bajo las cuales deben desarrollar sus actividades, en salvaguarda de su propia integridad, la de sus colaboradores y la de la ciudadanía en general.

III. ALCANCE

La presente directiva se aplica a nivel nacional y es de obligatorio cumplimiento para los órganos de línea y órganos desconcentrados de la SUCAMEC. Además, resulta aplicable a las entidades públicas que colaboren a nivel nacional con la SUCAMEC en el control y fiscalización de actividades desarrolladas con productos pirotécnicos y materiales relacionados.

Asimismo, es de obligatorio cumplimiento para las personas naturales o jurídicas, que pretenden obtener la autorización de comercialización especial de productos pirotécnicos de uso recreativo para la venta directa al público, y para aquellas que ya cuentan con la misma.

IV. BASE LEGAL

La presente Directiva se sujeta a las siguientes normas:

- Decreto Legislativo N° 1127, que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC.

- Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales

relacionados de uso civil (en adelante, la Ley).

- Decreto Supremo N° 010-2017-IN, a través del cual se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30299 (en adelante, el Reglamento).

- Resolución de Superintendencia N° 005-2014/SUCAMEC, que aprueba la Directiva N° 001-2014-SUCAMEC, "Lineamientos para la formulación y uso de documentos oficiales en la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil".

- Resolución de Superintendencia N° 462-2017-SUCAMEC, que aprueba la Directiva N° 11-2017-SUCAMEC, "Clasificación, características técnicas y denominación genérica de productos pirotécnicos y sus materiales relacionados".

- Resolución de Superintendencia N° 1010-2017-SUCAMEC, que aprueba la Directiva N° 17-2017-SUCAMEC "Clasificación y condiciones necesarias para el otorgamiento, renovación, emisión de duplicado y cancelación de autorizaciones de manipulación de productos pirotécnicos y materiales relacionados".

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. Definiciones

Para efectos de la presente Directiva, se entiende por:

- Ancho de la Vía Central de un local de venta: Es el espacio libre, dentro del local de venta, destinado al tránsito de las personas.

- Autorización: autorización de comercialización especial de productos pirotécnicos de uso recreativo para la venta directa al público.

- Carné de Manipulador: documento que acredita que su titular se encuentra autorizado por la SUCAMEC para la manipulación de productos pirotécnicos y materiales relacionados.

- Condiciones de seguridad: características que deben cumplir en forma obligatoria los locales y módulos de venta directa al público de productos pirotécnicos de uso recreativo para su instalación y funcionamiento.

- Depósito temporal: recinto donde se almacena los productos pirotécnicos de uso recreativo que se comercializan en los locales de venta directa al público.

- Encargado de despacho y seguridad de depósito: persona responsable de la recepción, acomodo y despacho de los productos pirotécnicos o materiales relacionados, designada por el titular de la Autorización.

- Establecimiento comercial: instalación determinada con carácter permanente dentro de una tienda de comercio de productos compatibles cuyo objetivo es comercializar directamente al público productos pirotécnicos de uso recreativo.

- Fuente de ignición: fuente de energía que puede producir un incendio en contacto con un combustible y en presencia de una concentración de oxígeno adecuada.

- Local barricado: Se considera como tal al local de venta que se encuentra protegido por sus propios muros de concreto.

- Local de riesgo: se refiere a aquellos en que se efectúa operaciones de insumos químicos o procesos de producción industrial.

- Local de venta: conjunto de dos o más módulos que tiene como único y exclusivo objetivo comercializar directamente al público productos pirotécnicos de uso recreativo. Conocido también como "Feria de productos pirotécnicos".

- Medidas de seguridad: aquellos procedimientos de trabajo seguro o protocolos que debe observar, tanto el usuario como el personal de venta de los productos pirotécnicos de uso recreativo, durante el desarrollo de sus actividades en los locales y módulos de venta.

- Módulo de venta: espacio acondicionado dentro de un local de venta, supermercado, tienda de comercio de productos compatibles, taller o depósito de productos pirotécnicos y materiales relacionados autorizados por SUCAMEC, en el que se exhibe los productos pirotécnicos de uso recreativo para su comercialización directa al público.

Los módulos de venta pueden ubicarse también en campos abiertos o zonas especiales para la actividad pirotécnica determinada previamente por la Municipalidad competente.

- Oficina Administrativa: espacio acondicionado dentro de un local de venta para el desarrollo de actividades administrativas.

- Personal de venta: aquella persona natural encargada de la atención al público en los locales o módulos de venta de productos pirotécnicos de uso recreativo, que cuenta con carné de manipulador de productos pirotécnicos vigente de categoría III o IV.

- Suministro directo: abastecimiento de productos pirotécnicos de uso recreativo desde el depósito autorizado al titular de la Autorización hacia el local o módulos de venta.

- Taller de productos pirotécnicos: establecimiento autorizado por la SUCAMEC para la fabricación de productos pirotécnicos.

- Tienda de comercio de productos compatibles: unidad inmobiliaria que cuenta con bienes y servicios comunes y agrupa establecimientos comerciales y módulos en las que se desarrollan actividades económicas con productos que no son altamente inflamables y combustibles. Se contempla dentro de esta definición a las galerías y centros comerciales. No se incluye a las bodegas y mercados.

- Tópico: Espacio físico ubicado dentro de un local de venta, destinado a brindar los primeros auxilios.

- Vía de acceso: lugar destinado exclusivamente para el ingreso y salida de las personas al local de venta.

5.2. Autorización de comercialización especial de productos pirotécnicos de uso recreativo para la venta directa al público

5.2.1 La Autorización es emitida mediante Resolución de Gerencia, la misma que faculta a su titular a realizar la venta directa al público de productos pirotécnicos de uso recreativo solo en locales o módulos de venta.

5.2.2 La Autorización es temporal o permanente. Se considera autorización temporal cuando la vigencia de la misma sea igual o menor a cuarenta y cinco (45) días calendario. La Autorización es permanente cuando la vigencia de la misma es mayor a los cuarenta y cinco (45) días calendario.

La vigencia máxima de la Autorización es de un (01) año calendario, conforme a lo establecido en el numeral 269.3 del artículo 269° del Reglamento.

5.2.3 La autorización de comercialización especial para la venta directa al público de productos pirotécnicos de uso recreativo, solo faculta el funcionamiento de un local o módulo de venta a la vez. Para que un mismo titular de una Autorización pueda comercializar productos pirotécnicos de uso recreativo directamente al público en más de un local o módulo de venta, debe solicitar y obtener tantas autorizaciones como locales o módulos requiera.

5.3. Condiciones y Medidas de Seguridad de los locales y módulos de venta

5.3.1 De acuerdo con el numeral 269.5 del artículo 269° del Reglamento, los locales o módulos de venta deben cumplir con las condiciones de seguridad establecidas en la presente Directiva, las cuales deben mantenerse durante la vigencia de la referida autorización.

Las condiciones son las características que la SUCAMEC exige a toda persona natural o jurídica que pretende instalar y hacer funcionar un local o módulo para la venta directa al público de productos pirotécnicos de uso recreativo.

5.3.2 Las medidas de seguridad son los procedimientos de trabajo o protocolos de obligatorio cumplimiento para el titular de la Autorización, personal de venta y encargado de despacho y seguridad en un local o módulo durante el desarrollo de la actividad de comercialización de productos pirotécnicos de uso recreativo.

5.3.3 Las condiciones y medidas de seguridad establecidas en la presente directiva no excluyen, sino más bien complementan, aquellas dispuestas por otras normas sobre seguridad y salud ocupacional, prevención de riesgos a la salud y al ambiente.

5.4. Ubicación de los locales y módulos de venta de productos pirotécnicos

5.4.1. El local de venta se ubica únicamente en campos abiertos o zonas especiales para la actividad pirotécnica, previamente determinados por las Municipalidades competentes, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 269.6 del artículo 269° del Reglamento.

5.4.2. Un módulo para la venta directa al público de productos pirotécnicos de uso recreativo se ubica en áreas exclusivas de supermercados, tiendas de comercio de productos compatibles o en lugares exclusivos y permanentes de talleres o depósitos de productos pirotécnicos y materiales relacionados, así como en campos abiertos o zonas especiales para la actividad pirotécnica, previamente determinados por las Municipalidades competentes.

En los módulos de venta solo se exhiben los productos pirotécnicos de uso recreativo que se pretende comercializar.

5.5. Clases de productos pirotécnicos autorizados a comercializar en locales o módulos de venta

5.5.1 En locales de venta

En los locales de venta solo se puede comercializar productos pirotécnicos de uso recreativo de las Clases I y II.

5.5.2 En módulos de venta

5.5.2.1 En los módulos de venta ubicados en áreas exclusivas de supermercados o tiendas de comercio de productos compatibles solo se debe comercializar productos pirotécnicos de uso recreativo de la Clase I.

5.5.2.2 En los módulos de venta ubicados dentro de las instalaciones de talleres o depósitos autorizados por la SUCAMEC, solo se debe comercializar productos pirotécnicos de la Clase I y II.

5.5.2.3 En los módulos de venta ubicados en campos abiertos o en zonas especiales para la actividad pirotécnica, previamente determinados por las Municipalidades competentes, solo se debe comercializar productos pirotécnicos de la Clase I y II.

5.5.3 La Autorización detalla el tipo y clase de productos pirotécnicos autorizados a ser comercializados en los locales o módulos de venta, tomando en cuenta la clasificación de los referidos productos dispuesta en el Anexo 1 de la Directiva N° 011-2017-SUCAMEC, Directiva sobre clasificación, características técnicas y denominación genérica de productos pirotécnicos y sus materiales relacionados.

5.6 Productos pirotécnicos prohibidos de ser comercializados en locales o módulos de venta

5.6.1 En los locales o módulos, está prohibida la venta directa al público de productos pirotécnicos de uso recreativo de Clase III, de productos pirotécnicos de uso industrial, de materiales relacionados con los productos pirotécnicos, así como de aquellos productos pirotécnicos de uso recreativo considerados prohibidos por su composición química, estructura, construcción o funcionamiento, de acuerdo con lo establecido en el Anexo 3 de la Directiva N° 011-2017-SUCAMEC.

5.6.2 Está prohibido comercializar en los locales o módulos de venta, productos pirotécnicos de uso recreativo de las Clases I y II, distintos a los detallados en la respectiva Autorización. El incumplimiento de esta disposición acarrea el inicio del procedimiento administrativo sancionador por la comisión de la infracción prevista en la Tabla de Infracciones y Sanciones: Productos Pirotécnicos o Materiales Relacionados B del Anexo 5 del Reglamento.

5.7. Personal que labora en los locales o módulos de venta

5.7.1 Todo el personal de venta que labore en los locales o módulos de venta, debe contar con la autorización de manipulación de productos pirotécnicos y materiales

relacionados vigente, la misma que se materializa en el Carné de manipulador.

5.7.2 El encargado de despacho y seguridad del depósito temporal de un local de venta debe contar con el Carné de manipulador vigente de Categoría II, de acuerdo a lo dispuesto en la Directiva N° 17-2017-SUCAMEC, Directiva sobre clasificación y condiciones necesarias para el otorgamiento, renovación, emisión de duplicado y cancelación de autorizaciones de manipulación de productos pirotécnicos y materiales relacionados.

5.7.3 Es obligación del personal de venta, mientras desarrollan la actividad de comercialización en los locales o módulos de venta, y del encargado de despacho y seguridad del depósito temporal, mientras desarrolla las actividades de recepción, acomodo y despacho de los productos pirotécnicos, portar de forma permanente el Carné de manipulador.

El incumplimiento de esta disposición acarrea el inicio del procedimiento administrativo sancionador por la comisión de la infracción administrativa contemplada en la Tabla de Infracciones y Sanciones: Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados F del Anexo 5 del Reglamento.

5.7.4 El personal de vigilancia del local de venta no requiere contar con carné de manipulador de productos pirotécnicos y materiales relacionados, pues la actividad que desarrolla no está vinculada ni implica manipulación de los productos pirotécnicos. Es responsabilidad del Titular de la Autorización verificar que el personal de vigilancia bajo su cargo o responsabilidad no tenga contacto directo con los productos pirotécnicos ni realice actividades distintas a aquellas para las cuales fue contratado.

5.7.5 El personal que labora dentro de la oficina administrativa ubicada en un local de venta no requiere contar con el Carné de manipulador, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 267.2 del artículo 267° del Reglamento. Si como parte de sus labores está en contacto permanente, manipulando los productos pirotécnicos de uso recreativo, debe contar y portar en Carné de manipulador.

5.8 Obligaciones del Titular de la Autorización

El titular de la Autorización es responsable de cumplir y hacer cumplir al personal que labora en el local o módulo de venta autorizado, las disposiciones establecidas en la Ley, el Reglamento y en la presente Directiva sobre la instalación y funcionamiento de los locales o módulos de venta para la comercialización directa al público de productos pirotécnicos de uso recreativo.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1. Comercialización de productos pirotécnicos en locales de venta

6.1.1 Local de venta temporal y permanente

6.1.1.1 Se considera local de venta temporal, cuando la Autorización emitida tiene una vigencia igual o menor a cuarenta y cinco (45) días calendario.

6.1.1.2 Es local de venta permanente cuando la vigencia de la Autorización es mayor a los cuarenta y cinco (45) días calendario.

6.1.2. Condiciones de seguridad generales en locales de venta

Las condiciones de seguridad que debe cumplir todo local de venta de productos pirotécnicos de uso recreativo son las siguientes:

- Cuando el local de venta tenga solo dos (02) módulos, es opcional contar con un ambiente para el funcionamiento de un tópico, un depósito temporal y una oficina administrativa.
- En el supuesto que no se cuente con el depósito temporal, los dos módulos del local de venta se deben abastecer a través del suministro directo; y en caso que no se cuente con el tópico, cada módulo debe contar con un botiquín básico de primeros auxilios.

Para este supuesto, no se puede contar con una zona destinada para las demostraciones de uso de los productos pirotécnicos.

- Cuando el local de venta tenga tres (03) a más módulos, este debe contar necesariamente con un ambiente destinado para el funcionamiento de un tópico y otro para el depósito temporal. Es opcional contar con una oficina administrativa y una zona destinada para las demostraciones de uso de los productos pirotécnicos.

El tópico debe estar ubicado a una distancia mínima de cinco (5) metros del depósito temporal y a un metro de cualquier módulo.

En caso el local de venta cuente con oficina administrativa esta debe estar ubicada a una distancia de mínima de cinco (5) metros del depósito temporal y a un metro de cualquier módulo

- Las instalaciones de un local de venta permanente deben ser necesariamente de material noble.
- En un local de venta solo debe contar con un depósito temporal.

- El local de venta temporal puede ser de material noble, material prefabricado de metal o a base de madera.

Cuando sea de material prefabricado de metal o a base de madera, el local no puede estar ubicado bajo cableado de alumbrado público.

Distancias mínimas de seguridad

- El local de venta debe cumplir con las siguientes distancias mínimas de seguridad:

Tabla de Distancias

Descripción del lugar	Distancia (m)
Líneas férreas	20
Autopista, vía expresa	10
Carreteras, avenidas, calles, estacionamiento vehicular.	5
Locales de riesgo, fuentes de ignición.	10
Torres de alta y media tensión, estaciones de suministro y subestaciones.	15
Edificios, viviendas	20
Estación de combustible, tanque de almacenamiento de sustancias inflamables a granel, taller, depósito u otro local de venta de PPMR	50

Las distancias deben ser medidas desde la parte externa del depósito o del módulo del local que se encuentren más cercanos a cualquiera de los lugares indicados en la Tabla.

Si el local de venta es de material noble, es considerado como un local barricado. En este supuesto, las distancias mínimas de seguridad son reducidas a la mitad.

- Los postes de alumbrado público deben estar fuera del local de venta.
- El ancho de la vía central no debe ser menor de cinco (5) metros.

El local puede contar con al menos dos (2) vías de acceso, una destinada para el ingreso y la otra para la salida, las cuales deben estar señalizadas y ubicadas en diferentes lados del local, cada una de ellas de al menos 2,40 metros de ancho, las mismas que deben permanecer libres de cualquier obstáculo. Las puertas de las vías deben ser corredizas o abrirse hacia el exterior.

En caso que el local cuente con una sola vía de acceso, ésta no debe ser menor a 4,8 metros de ancho, de tal forma que 2,40 metros son utilizados para el ingreso y 2,40 metros utilizados para la salida, debiendo encontrarse ambos accesos debidamente señalizado

- El piso debe ser de concreto o de tierra apisonada.
- El local debe de contar con un suministro de energía eléctrica.
- El cableado eléctrico no debe ser visible. Los conductores eléctricos, cuando existan, deben encontrarse entubados, aislados o revestidos.

- El sistema de alumbrado eléctrico debe ser a través de fluorescentes, lámparas LED o similares. No usar lámparas incandescentes.

- De contar con una zona destinada para las demostraciones de uso de los productos pirotécnicos, esta debe ser identificada y ubicada a una distancia mínima de cien (100) metros de los módulos de venta y del depósito temporal.

Dicha zona debe cumplir también con las distancias establecidas en la Tabla de Distancias del presente numeral, según corresponda.

- Para el caso de los locales de venta permanente, éstos deben de contar con detectores de humo, aspersores y una boca de incendio equipada.

- Un local de hasta 500 m² de área debe contar con un tanque de agua con sistema de abastecimiento adecuado, cuya capacidad mínima sea de dos mil (2000) litros.

Superada dicha área, por cada incremento entre un m² hasta 250 m², se incorpora doscientos (200) litros de agua al mínimo establecido.

6.1.2.1 Condiciones de seguridad generales para los módulos de venta

El módulo es el espacio acondicionado dentro de un local de venta, en el que se exhibe los productos pirotécnicos de uso recreativo para su comercialización directa al público.

Las condiciones de seguridad que deben cumplir todos los módulos son las siguientes:

- Los módulos pueden ser de material noble, prefabricado de metal o a base de madera. En el caso de prefabricados, las paredes interiores y exteriores deben estar protegidas contratamiento ignífugo.

- Deben ser en forma de cuadrilátero y tener un área mínima de 9 m², en la que ningún lado sea menor a 2,4 metros.

- Cuando sean de material prefabricado de metal o a base de madera debe existir entre los módulos una separación mínima de un (1) metro. Cuando éstos sean de material noble no se requiere ninguna distancia de separación.

- Cada módulo debe contar con un extintor de agua presurizada de seis (6) litros de capacidad y un balde con arena de diez (10) litros de capacidad.

- Los interruptores y tomacorrientes deben estar ubicados en la parte externa del módulo. En caso que, se encuentren en el interior, éstos deben encontrarse protegidos.

6.1.2.2 Condiciones de seguridad generales para el depósito temporal ubicado dentro del local de venta

Las condiciones de seguridad que debe cumplir el depósito temporal ubicado dentro de las instalaciones de un local de venta son las siguientes:

- El depósito temporal puede ser de material noble, prefabricado de metal o a base de madera. En el caso de prefabricados, las paredes interiores y exteriores deben estar protegidas contratamiento ignífugo.

- El área mínima debe ser de cincuenta (50) m².

- Debe estar ubicado a una distancia mínima de cinco (5) metros de los módulos.

- El ancho de los pasadizos del depósito debe ser de 1,20 metros para el libre tránsito del encargado de despacho. Los pasadizos no deben estar obstruidos.

- Para la ventilación de los depósitos, estos deben contar una rejilla de al menos 30 centímetros x 10 centímetros. Cuando se tenga un espacio o apertura en el techo del depósito que supere el área antes mencionada, no es necesario contar con la rejilla.

- El sistema de alumbrado eléctrico debe ser a través de fluorescentes, lámparas LED o similares. No usar lámparas incandescentes.

- Los interruptores y tomacorrientes deben estar ubicados en la parte externa del depósito. En caso que, se encuentren en el interior, éstos deben encontrarse protegidos.

- El cableado eléctrico no debe ser visible. Los conductores eléctricos, cuando existan, deben encontrarse entubados, aislados o revestidos.

- Debe contar con pararrayos, solo cuando las condiciones climáticas de la zona lo exija.

6.1.3 Medidas de seguridad en locales de venta

Las medidas de seguridad dentro de un local de venta son las siguientes:

- En un módulo de hasta 10 m² de área no debe haber en exhibición más de mil (1000) kg de productos pirotécnicos o doscientos (200) kg de masa pírca.

Por cada m² adicional de área del módulo, se puede aumentar hasta cien (100) kg de productos pirotécnicos, solo hasta un máximo de dos mil (2000) kg de productos pirotécnicos en un mismo módulo.

- Los productos pirotécnicos de uso recreativo que se comercialicen dentro de un local de venta, deben ser abastecidos únicamente del depósito temporal, siempre que éste cuente con uno en su interior.

En caso que el local de venta no cuente con depósito temporal, los módulos son abastecidos por suministro directo.

- Los productos pirotécnicos deben estar ubicados dentro de los módulos y el depósito temporal. Se encuentra prohibido exhibir los productos pirotécnicos fuera de los módulos.

- Los productos pirotécnicos ubicados en los módulos deben estar sobre anaqueles anclados o vitrinas exhibidoras. No pueden estar exhibidos en el suelo.

- Los productos pirotécnicos ubicados en el depósito temporal deben estar colocados en anaqueles o sobre *pallets* o parihuelas, en este último caso deben tener tratamiento ignífugo.

- Los productos pirotécnicos deben estar separados del techo y de cualquier sistema de prevención de incendios por una distancia mínima de 0,6 metros.

- La mecha de los productos pirotécnicos exhibidos en los módulos y almacenados en el depósito temporal, debe encontrarse protegida del exterior, solo cuando corresponda de acuerdo al tipo de producto pirotécnico.

- Se debe identificar la ubicación de los extintores, aforo del local y módulo, capacidad máxima de productos pirotécnicos almacenados en el depósito y módulos, prohibido fumar, ingreso restringido, zona de demostraciones, y otros que se considere necesario advertir. La señalización debe ser con letras o símbolos de al menos diez (10) centímetros de alto.

- En caso se realice demostraciones, la activación de los productos pirotécnicos debe efectuarse una por vez y por personal que labore en el local de venta que cuente con autorización para la manipulación de productos pirotécnicos y materiales relacionados.

- La altura máxima de apilamiento en un depósito temporal de los productos pirotécnicos colocados sobre *pallets* o parihuelas debe ser de 1,8 metros.

- Se debe manipular las cajas que contienen los productos pirotécnicos con cuidado y precaución, evitando su arrastre, choque o caída.

- El módulo y el depósito temporal debe mantenerse limpio, seco y organizado.

- Se debe tener un inventario diario del ingreso y salida de los productos pirotécnicos del depósito temporal.

- Está prohibida la venta, almacenamiento o exhibición de productos pirotécnicos en el interior de la oficina administrativa y típico del local de venta.

6.2 Condiciones y medidas de seguridad para módulos de venta ubicados en supermercados y tiendas de comercio de productos compatibles

Dentro de las instalaciones de un supermercado o tienda de comercio de productos compatibles se puede comercializar directamente al público los productos pirotécnicos de uso recreativo. Para tal fin, se debe cumplir con las siguientes condiciones y medidas de seguridad:

- No está permitido contar con una zona destinada para las demostraciones de uso de los productos pirotécnicos, ni con un depósito temporal. En estos casos, el módulo de venta se abastecerá de productos pirotécnicos a través del suministro directo.

- El sistema de alumbrado eléctrico debe ser a través de fluorescentes, lámparas LED o similares. No usar lámparas incandescentes.

- El módulo debe ser de material noble, prefabricado de metal o a base de madera. En el caso de prefabricados, las paredes interiores y exteriores deben estar protegidas con tratamiento ignífugo. Cuando la Autorización sea permanente, el módulo debe ser de material noble.

- El módulo debe tener un área mínima de 2 m², hasta un máximo de 10 m².

- En un módulo de hasta 3 m² de área no puede haber en exhibición más de 25 kg de productos pirotécnicos.

- El módulo solo puede estar ubicado en el primer nivel de supermercados y tiendas de comercio de productos compatibles.

- El módulo debe tener una separación mínima de un (1) metro de todos aquellos productos que sean inflamables y combustibles.

- Por cada m² adicional del área mínima del módulo, se puede aumentar hasta quince (15) kg de productos pirotécnicos.

- Los productos pirotécnicos de uso recreativo dentro de los supermercados o tiendas de comercio deben estar ubicados únicamente en el módulo de venta autorizados, sobre anaqueles anclados o vitrinas exhibidoras. No pueden estar exhibidos en el suelo.

- La mecha de los productos pirotécnicos exhibidos en los módulos, debe encontrarse protegida del exterior, solo cuando corresponda de acuerdo al tipo de producto pirotécnico.

- El módulo debe contar con un extintor de agua presurizada de 6 litros de capacidad.

- Los interruptores y tomacorrientes deben estar ubicados en la parte externa del módulo. En caso que, se encuentren en el interior, éstos deben encontrarse protegidos.

- Los productos pirotécnicos deben estar separados del techo y de cualquier sistema de prevención de incendios por una distancia mínima de 0,6 metros.

- Se debe identificar la ubicación de los extintores, capacidad máxima de productos pirotécnicos, prohibido fumar, ingreso restringido y otros que se considere necesario advertir. La señalización debe ser con letras o símbolos de al menos diez (10) centímetros de alto.

- Se debe manipular las cajas que contienen los productos pirotécnicos con cuidado y precaución, evitando su arrastre, choque o caída.

- El módulo debe mantenerse limpio, seco y organizado.

6.3 Condiciones y medidas de seguridad para módulos de venta ubicados en lugares exclusivos y permanentes de talleres o depósitos.

Dentro de las instalaciones de un taller o depósito autorizado por la SUCAMEC se puede comercializar directamente al público los productos pirotécnicos de uso recreativo. Para tal fin, se debe cumplir con las siguientes condiciones y medidas de seguridad:

- Los módulos deben ser de material noble, prefabricado de metal o a base de madera. En el caso de prefabricados, las paredes interiores y exteriores deben estar protegidas con tratamiento ignífugo. Cuando la Autorización sea permanente, el módulo debe ser de material noble.

- La ubicación del módulo debe estar más cerca a la vía de ingreso con respecto a los demás ambientes de un taller o depósito.

- En un depósito, solo se puede tener un módulo de venta, siempre que los productos pirotécnicos de la clase I, II y III almacenados en el depósito se encuentren a una distancia de cincuenta (50) metros del módulo.

- En un taller, solo se puede tener un módulo de venta, siempre que los ambientes destinados a fabricar y almacenar los productos pirotécnicos, estén a una distancia de cincuenta (50) metros del módulo.

- No está permitido contar con una zona destinada para las demostraciones de uso de los productos pirotécnicos, ni con un depósito temporal.

- Los módulos deben ser en forma de cuadrilátero y

tener un área mínima de 9 m², en la que ningún lado sea menor a 2,4 metros.

- Cada módulo debe contar con un extintor de agua presurizada de 6 litros de capacidad y un balde con arena de 10 litros de capacidad.

- Los interruptores y tomacorrientes deben estar ubicados en la parte externa del módulo. En caso que, se encuentren en el interior, éstos deben encontrarse protegidos.

- El cableado eléctrico no debe ser visible. Los conductores eléctricos, cuando existan, deben encontrarse entubados, aislados o revestidos.

- El sistema de alumbrado eléctrico debe ser a través de fluorescentes, lámparas LED o similares. No usar lámparas incandescentes.

- Debe contar con pararrayos, solo cuando las condiciones climáticas de la zona lo exija.

- Los productos pirotécnicos de uso recreativo que se comercialicen dentro del módulo, deben ser abastecidos por el depósito mismo, el depósito del taller o por suministro directo.

- En un módulo de hasta 10 m² de área no debe haber en exhibición más de mil (1000) kg de productos pirotécnicos o doscientos (200) kg de masa pírca. Por cada m² adicional de área del módulo, se puede aumentar hasta cien (100) kg de productos pirotécnicos, solo hasta un máximo de dos mil (2000) kg de productos pirotécnicos en un mismo módulo.

- Los productos pirotécnicos de uso recreativo exhibidos para su comercialización deben estar ubicados únicamente en el módulo.

- Los productos pirotécnicos ubicados en los módulos deben estar sobre anaqueles anclados o vitrinas exhibidoras. No pueden estar exhibidos en el suelo.

- Los productos pirotécnicos deben estar separados del techo y de cualquier sistema de prevención de incendios por una distancia mínima de 0,6 metros.

- La mecha de los productos pirotécnicos exhibidos en los módulos y almacenados en el depósito temporal, debe encontrarse protegida del exterior, solo cuando corresponda de acuerdo al tipo de producto pirotécnico.

- Se debe identificar la ubicación de los extintores, capacidad máxima de productos pirotécnicos, prohibido fumar, ingreso restringido, y otros que se considere necesario advertir. La señalización debe ser con letras o símbolos de al menos diez (10) centímetros de alto.

- Se debe manipular las cajas que contienen los productos pirotécnicos con cuidado y precaución, evitando su arrastre, choque o caída.

- El módulo debe mantenerse limpio, seco y organizado.

6.4 Condiciones y medidas de seguridad para un módulo de venta ubicado en campo abierto o zonas especiales para la actividad pirotécnica

En campos abierto o zonas especiales para la actividad pirotécnica determinadas previamente por la Municipalidad competente se puede comercializar productos pirotécnicos de uso recreativo directamente al público a través de módulos de venta. Para tal fin, se debe cumplir con las siguientes condiciones y medidas de seguridad:

- El módulo debe ser de material noble, prefabricado de metal o a base de madera. En el caso de prefabricados, las paredes interiores y exteriores deben estar protegidas con tratamiento ignífugo. Cuando la Autorización sea permanente, el módulo debe ser de material noble.

- El módulo debe ser en forma de cuadrilátero y tener un área mínima de 9 m², en la que ningún lado sea menor a 2,4 metros.

- Debe contar con un extintor de agua presurizada de 6 litros de capacidad y un balde con arena de 10 litros de capacidad.

- Los interruptores y tomacorrientes deben encontrarse protegidos.

- El módulo no debe estar ubicado bajo cableado de alumbrado público.

- Para la instalación del módulo se debe tener en cuenta la Tabla de Distancias señalada en el punto 6.1.2.2

de las Disposiciones Específicas de la presente Directiva.

- El módulo debe de contar con un suministro de energía eléctrica.

- El piso del módulo debe ser de concreto o de tierra apisonada, evitando la generación de chispas.

- El cableado eléctrico no debe ser visible. Los conductores eléctricos, cuando existan, deben encontrarse entubados, aislados o revestidos.

- El sistema de alumbrado eléctrico debe ser a través de fluorescentes, lámparas LED o similares. No usar lámparas incandescentes.

- No está permitido contar con una zona destinada para las demostraciones de uso de los productos pirotécnicos, ni con un depósito temporal. En estos casos, el módulo de venta se abastece de productos pirotécnicos a través del suministro directo.

- Para el caso del módulo permanente, este debe de contar con detectores de humo, aspersores y una boca de incendio equipada.

VII. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- La presente Directiva entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

VIII. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Los solicitantes de autorizaciones de comercialización especial de productos pirotécnicos de uso recreativo para la venta directa al público, que hayan ingresado sus solicitudes ante esta Superintendencia Nacional antes de la aprobación de la Directiva, deben adecuar las instalaciones de los locales o módulos de venta con las condiciones y medidas de seguridad establecidas en las disposiciones de la presente normativa.

1585307-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL

Designan Intendente Regional del Callao

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 227-2017-SUNAFIL

Lima, 8 de noviembre de 2017

VISTOS:

El Informe N° 606-2017-SUNAFIL/OGA-ORH, de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, de fecha 31 de octubre de 2017 y, demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29981 se creó la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral, y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y promover la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, el literal f) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, establece que el Superintendente tiene, entre otras funciones, la de designar y remover a los directivos de la SUNAFIL;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 163-2017-TR, publicada el 19 de setiembre de 2017, se aprobó el inicio del proceso de transferencia de competencias en materia de fiscalización inspectiva y potestad sancionadora de los Gobiernos Regionales de Piura, Callao y Lambayeque a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral

- SUNAFIL, estableciéndose el cronograma para el inicio del ejercicio de las competencias en materia de fiscalización inspectiva y sancionadora de la entidad, en el ámbito territorial de los Gobiernos Regionales de Piura, Callao y Lambayeque, entre otros aspectos;

Que, de acuerdo al Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP PROVISIONAL) de la SUNAFIL, aprobado por Resolución Ministerial N° 120-2017-TR, reordenado mediante las Resoluciones de Superintendencia N°s 168 y 216-2017-SUNAFIL, el cargo de Intendente Regional del Callao está calificado como empleado de confianza;

Que, a través del Informe de vistos la Oficina de Recursos Humanos emite opinión favorable para la designación de la señora Consuelo Lucila Rojas Saavedra como Intendente Regional de Callao, considerando que cumple con los requisitos previstos en el Manual de Clasificador de Cargos de la SUNAFIL (Versión 03), aprobado por Resolución de Superintendencia N° 197-2017-SUNAFIL;

Con el visado del Secretario General, de la Jefa de la Oficina General de Administración, y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29981, Ley de creación de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora CONSUELO LUCILA ROJAS SAAVEDRA como Intendente Regional del Callao de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la persona mencionada en el artículo precedente, así como a la Oficina General de Administración, para las acciones que correspondan.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la SUNAFIL (www.sunafil.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA ELIZABETH CACERES PIZARRO
Superintendente Nacional de
Fiscalización Laboral

1584495-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Establecen conformación de la Octava Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima y designan juez supernumeraria

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 625-2017-P-CSJLI/PJ

Lima, 9 de noviembre de 2017

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso número 596529-2017 la doctora Rosa Amelia Barreda Mazuelos, Juez Superior de la Octava Sala Laboral Permanente de Lima, solicita hacer uso de sus vacaciones por ocho días y cuatro días de licencia sin goce de haber por el término del 06 al 17 de noviembre del presente año, toda vez que participará en "La 18th International Conference Of Chief Justices Of The World" a realizarse en New Delhi-India.

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Octava Sala Laboral Permanente de Lima, proceder a la designación de los magistrados conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora MARTHA ROCIO QUILCA MOLINA, Juez Titular del 16° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Octava Sala Laboral Permanente de Lima, a partir del día 10 de noviembre del presente año, y mientras duren las vacaciones y licencia de la doctora Barreda Mazuelos, quedando conformado el Colegiado como sigue:

Octava Sala Laboral Permanente

Dr. Gino Ernesto Yangali Iparraguirre	Presidente
Dr. Alexander Arturo Urbano Menacho	(T)
Dra. Martha Rocío Quilca Molina	(P)

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora MARIA MAGDALENA CESPEDES CAMACHO, como Juez Supernumeraria del 16° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima a partir del día 10 de noviembre del presente año, y mientras dure la promoción de la doctora Quilca Molina

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Coordinación de Personal de esta Corte Superior, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

ROLANDO ALFONZO MARTEL CHANG
Presidente

1585287-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Aprueban expedición de duplicado de diploma de Bachiller en Ciencias con mención en Arquitectura de la Universidad Nacional de Ingeniería

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0147

Lima, 1 de febrero de 2017

Visto el Oficio N° 012-2017/VA-UNI de fecha 09 de enero del 2017, presentado por el Despacho del Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Ingeniería, con el STDUNI N° 140165-2016;

CONSIDERANDO:

Que, la señorita Elva Milene Valdez Carpio, identificada con DNI N° 10058053, egresada de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Arquitectura; por pérdida de dicho diploma, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral N° 0122, del 18 de enero del 2008, modificada por Resolución Rectoral N° 1685 de fecha 08 de noviembre del 2013;

Que, el Jefe de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Informe N° 517-2016-UNI/SG/GT de fecha 13.12.2016, precisa que el diploma de la señorita Elva Milene Valdez Carpio, se encuentra registrado en el Libro de Registro de Bachilleres N° 06, página 199, con el número de registro 19252-B;

Que, estando a lo informado por el Presidente de la Comisión Académica del Consejo Universitario, que en su Sesión N° 01-2017 de fecha 09 de enero del 2017, la Comisión luego de la revisión y verificación del expediente, acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación del duplicado de diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Arquitectura a la señorita Elva Milene Valdez Carpio;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria N° 01-2017 de fecha 20 de enero del 2017 y de conformidad con las atribuciones conferidas en el Art. 25° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar, la expedición de duplicado del diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Arquitectura a la señorita ELVA MILENE VALDEZ CARPIO, otorgado el 02 de abril de 1997, anulándose el diploma otorgado anteriormente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JORGE ELIAS ALVA HURTADO
Rector

1584420-1

MINISTERIO PUBLICO

Dan por concluidas designaciones, nombran y designan fiscales en los Distritos Fiscales de Amazonas, Arequipa, Junín, del Santa, Tacna y Tumbes

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4103-2017-MP-FN

Lima, 9 de noviembre de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1036-2017-FS/CFEMA-FN, cursado por la Fiscal Superior Coordinadora de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental a nivel nacional, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial en el Distrito Fiscal de Amazonas, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en materia Ambiental de Bagua, con sede en Bagua, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Royner Edilberto Vásquez Pereyra, como Fiscal Adjunto Provincial

Provisional del Distrito Fiscal de Amazonas, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en materia Ambiental de Bagua, con sede en Bagua, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, Coordinación de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental a nivel nacional, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1585324-1

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4104-2017-MP-FN**

Lima, 9 de noviembre de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 9892-2017-MP-PJFS-AR, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jacobo de Hunter, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Nelly Luz Cárdenas Dávila, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Arequipa, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jacobo de Hunter, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1585324-2

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4105-2017-MP-FN**

Lima, 9 de noviembre de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 7121-2017-MP-P-JFS-JUNÍN, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Yauli, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la abogada María Luisa Salazar López, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Junín, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3188-2015-MP-FN, de fecha 26 de junio de 2015.

Artículo Segundo.- Designar a la abogada María Luisa Salazar López, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Yauli.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1585324-3

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4106-2017-MP-FN**

Lima, 9 de noviembre de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1877-2017-MP-PJFS-DF-SANTA, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal Del Santa, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa Del Santa, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Fernando Anticona Minchola, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Nuevo Chimbote, Distrito Fiscal Del Santa, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1737-2014-MP-FN, de fecha 09 de mayo de 2014.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado Fernando Anticona Minchola, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal Del Santa, designándolo en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa Del Santa, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal Del Santa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1585324-4

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4107-2017-MP-FN**

Lima, 9 de noviembre de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1750-2017-MP-PJFS-DF-TACNA, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores

del Distrito Fiscal de Tacna, mediante el cual eleva la terna para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna, la misma que a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la abogada Claudia Carolina Portugal Vega, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Tacna, Distrito Fiscal de Tacna, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 018-2012-MP-FN, del 06 de enero de 2012.

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada Claudia Carolina Portugal Vega, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Tacna, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tacna, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1585324-5

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 4108-2017-MP-FN

Lima, 9 de noviembre de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2231-2017-MP-FN-PJFS-Tumbes, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tumbes, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Víctor Enrique Odar Barreto, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Tumbes, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tumbes, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1585324-6

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Autorizan viajes de funcionarios a Guatemala y España, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 147-2017/JNAC/RENIEC

Lima, 9 de noviembre de 2017

VISTOS:

La Carta S/N de fecha 12 de setiembre de 2017, remitido por la Directora General de Política Interior del Ministerio del Interior del Reino de España, el Proveído N° 003993-2017/JNAC/GA/RENIEC (09OCT2017) del Gabinete de Asesores de la Jefatura Nacional, el Informe N° 000020-2017/FOD/JNAC/GA/RENIEC (06OCT2017) del Asesor del Gabinete de Asesores, la Hoja de Elevación N° 000285-2017/GPP/RENIEC (13OCT2017) de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 003599-2017/GPP/SGP/RENIEC (12OCT2017) de la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, la Carta N° 000176-2017/SGEN/RENIEC (20OCT2017) de la Secretaría General, el Memorando N° 003201-2017/GAD/RENIEC (16OCT2017) de la Gerencia de Administración, el Informe N° 002084-2017/GAD/SGLG/RENIEC (16OCT2017) de la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración, el Informe N° 001717-2017/GAD/SGCO/RENIEC (16OCT2017) de la Sub Gerencia de Contabilidad de la Gerencia de Administración, el Memorando N° 000600-2017/ER/RENIEC (17OCT2017) de la Escuela Registral, el Informe N° 000175-2017/GTH/SGAL/RENIEC (31OCT2017) de la Sub Gerencia de Asuntos Laborales de la Gerencia de Talento Humano, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Carta S/N de fecha 12 de setiembre de 2017 de Vistos, la Directora General de Política Interior del Ministerio del Interior del Reino de España, invita al señor Jorge Luis Yrivarren Lazo, Jefe Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, a participar en el “III Curso sobre capacitación electoral; análisis de metodologías de aprendizaje para adultos y estudio comparado de innovaciones tecnológicas”, que se celebrará en el Centro de Formación de la Cooperación Española de la ciudad de La Antigua Guatemala de la República de Guatemala, del 13 al 17 de noviembre de 2017;

Que el referido encuentro tiene por finalidad analizar las metodologías de aprendizaje para adultos utilizados para la capacitación en materia electoral por parte de los Organismos Electorales e identificar y compartir las buenas prácticas en esta materia, reforzar el proceso de planificación por parte de los organismos electorales, tanto para la capacitación en materia de gestión electoral como en materia de educación cívica/formación para la democracia y detectar nuevos grupos receptores de capacitación/educación cívica/formación para la democracia y los retos que esto conlleva para los organismos electorales;

Que en relación a los aspectos logísticos, se precisa que la Cooperación Española financiará el alojamiento, la manutención y los traslados internos de las personas participantes (traslados aeropuerto – Hotel Camino Real – Centro de Formación de la Cooperación Española en La Antigua Guatemala), durante los días del Curso; por lo que, dichos conceptos no irrogarán egreso alguno al RENIEC; no obstante, se señala que los pasajes aéreos deberán ser cubiertos por el participante o por la institución a la que representa;

Que al respecto, a través del Proveído N° 003993-2017/JNAC/GA/RENIEC (09OCT2017) de Vistos, el

Gabinete de Asesores de la Jefatura Nacional, remite el Informe N° 000020-2017/FOD/JNAC/GA/RENIEC (06OCT2017) del Asesor del Gabinete de Asesores, en virtud del cual se concluye que, el evento aludido reviste de importancia toda vez que, se encuentra enfocado exclusivamente a funcionarios de capacitación de los organismos electorales;

Que de este modo, la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, mediante el Informe N° 003599-2017/GPP/SGP/RENIEC (12OCT2017) de Vistos, comunica que los gastos que irroge la participación de la Entidad en el "III Curso sobre capacitación electoral: análisis de metodologías de aprendizaje para adultos y estudio comparado de innovaciones tecnológicas", cuenta con la viabilidad presupuestal;

Que considerando lo expuesto, la Secretaría General a través de la Carta N° 000176-2017/SGEN/RENIEC (20OCT2017) de Vistos, se comunica a la Directora General de Política Interior del Ministerio del Interior del Reino de España, la designación de los servidores que participarán ante el referido evento internacional, en representación de la Institución:

Servidor	Cargo	Órgano dependiente
José Luis Antonio Reyes Rodríguez.	Sub Gerente de Formación y Capacitación	Escuela Registral
Gladys Violeta Aguinaga Moreno	Sub Gerente de Publicaciones	
Danny Clark Santa María Pinedo	Sub Gerente de Investigación Académica	

Que la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración, a través el Informe N° 002084-2017/GAD/ SGLG/RENIEC (16OCT2017) de Vistos, comunica que el costo del pasaje aéreo de los servidores descritos en el cuadro anterior, a la ciudad de La Antigua Guatemala de la República de Guatemala, asciende a la suma de US\$ 1,150.00 dólares americanos, incluido FEE y TUA, cada uno;

Que asimismo, la Sub Gerencia de Contabilidad de la Gerencia de Administración, a través del Informe N° 001717-2017/GAD/SGCO/RENIEC (16OCT2017) de Vistos, concluye que los gastos de alojamiento, alimentación y transporte local, serán financiados por la Cooperación Española, razón por la cual la Entidad no asumirá dichos costos;

Que sumado a ello, también corresponde señalar que, la Sub Gerencia de Asuntos Laborales de la Gerencia de Talento Humano, a través del Informe N° 000175-2017/ GTH/SGAL/RENIEC (31OCT2017) de Vistos, emite opinión señalando que el viaje en comisión de servicios aludido, se encuentra enmarcado en el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

Que de acuerdo a lo expuesto, debido a la naturaleza del evento, resulta de interés institucional atender la invitación formulada, por lo que, en el marco de lo dispuesto en Ley N° 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus disposiciones reglamentarias aprobada con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado en parte por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, en concordancia con lo establecido en el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, que determina que la autorización de los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueba conforme a lo establecido en la Ley 27619, la Jefatura Nacional debe autorizar el viaje en comisión de servicios de los señores: i) JOSÉ LUIS ANTONIO REYES RODRÍGUEZ, Sub Gerente de Formación y Capacitación de la Escuela Registral; ii) GLADYS VIOLETA AGUINAGA MORENO, Sub Gerente de Publicaciones de la Escuela Registral; y, iii) DANNY CLARK SANTA MARÍA PINEDO, Sub Gerente de Investigación Académica de la Escuela Registral, a la ciudad de La Antigua Guatemala de la República de Guatemala, del 13 al 17 de noviembre de 2017;

Que en tal sentido, de acuerdo a lo propuesto por la Escuela Registral, a través del Memorando N° 000600-2017/ER/RENIEC (17OCT2017) de Vistos, se ha considerado pertinente encargar a los siguientes servidores, en los cargos correspondientes donde el titular se encontrará de comisión de servicios, del 13 al 17 de noviembre de 2017;

Servidor	Encargatura	Contrato
Luis Fernando Jirón Berrios	Sub Gerente de Formación y Capacitación.	(CPI) En adición a sus funciones.
Gerardo Enrique Burneo González	Sub Gerente de Publicaciones.	(CAS) En adición a los servicios que presta.
Giselli Miluska García Madrid	Sub Gerente de Investigación Académica.	(CAS) En adición a los servicios que presta.

Que de otro lado, mediante Resolución Jefatural N° 000146-2017/JNAC/RENIEC (08NOV2017), se encarga a la señora TATIANA IRENE MENDIETA BARRERA, Secretaria General, el despacho administrativo de la Jefatura Nacional del RENIEC, con retención de su cargo, del 09 al 10 de noviembre de 2017; y,

Estando a las atribuciones conferidas en la Ley N° 26497 – Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, la Ley N° 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado en parte por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS modificado en parte por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 73-2016/JNAC/RENIEC (31MAY2016) modificado en parte con Resolución Jefatural N° 135-2016/JNAC/ RENIEC (11OCT2016);

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, el viaje en comisión de servicios del señor JOSÉ LUIS ANTONIO REYES RODRÍGUEZ, Sub Gerente de Formación y Capacitación de la Escuela Registral del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, del 13 al 17 de noviembre de 2017, a fin de participar en el "III Curso sobre capacitación electoral: análisis de metodologías de aprendizaje para adultos y estudio comparado de innovaciones tecnológicas", a realizarse en la ciudad de La Antigua Guatemala de la República de Guatemala.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR, el viaje en comisión de servicios de la señora GLADYS VIOLETA AGUINAGA MORENO, Sub Gerente de Publicaciones de la Escuela Registral del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, del 13 al 17 de noviembre de 2017, a fin de participar en el "III Curso sobre capacitación electoral: análisis de metodologías de aprendizaje para adultos y estudio comparado de innovaciones tecnológicas", a realizarse en la ciudad de La Antigua Guatemala de la República de Guatemala.

Artículo Tercero.- AUTORIZAR, el viaje en comisión de servicios del señor DANNY CLARK SANTA MARÍA PINEDO, Sub Gerente de Investigación Académica de la Escuela Registral del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, del 13 al 17 de noviembre de 2017, a fin de participar en el "III Curso sobre capacitación electoral: análisis de metodologías de aprendizaje para adultos y estudio comparado de innovaciones tecnológicas", a realizarse en la ciudad de La Antigua Guatemala de la República de Guatemala.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, al señor LUIS FERNANDO JIRÓN BERRIOS, el cargo de Sub Gerente de Formación y Capacitación de la Escuela Registral del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, del 13 al 17 de noviembre de 2017 y en adición a sus funciones.

Artículo Quinto.- ENCARGAR, al señor GERARDO ENRIQUE BURNEO GONZÁLEZ, el cargo de Sub Gerente de Publicaciones de la Escuela Registral del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, del 13 al 17 de noviembre de 2017 y en adición a los servicios que presta.

Artículo Sexto.- ENCARGAR, a la señora GISELLI MILUSKA GARCÍA MADRID, el cargo de Sub Gerente de Investigación Académica de la Escuela Registral del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, del 13 al 17 de noviembre de 2017 y en adición a los servicios que presta.

Artículo Séptimo.- Los gastos que genere las comisiones de servicios indicadas en los artículos primero, segundo y tercero de la presente Resolución Jefatural, relativos al alojamiento, la manutención y los traslados internos, serán cubiertos por la Cooperación Española y no ocasionarán egreso alguno a la Institución por dichos conceptos; sin embargo, el RENIEC cubrirá los costos de los pasajes aéreos, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos: Total: US\$ 3,450.00

Pasaje aéreo, incluido FEE y TUAA.

a) Sub Gerente de Formación y Capacitación	US\$ 1,150.00
b) Sub Gerente de Publicaciones	US\$ 1,150.00
c) Sub Gerente de Investigación Académica	US\$ 1,150.00

Artículo Octavo.- DISPONER, que el señor JOSÉ LUIS ANTONIO REYES RODRÍGUEZ, Sub Gerente de Formación y Capacitación de la Escuela Registral; la señora GLADYS VIOLETA AGUINAGA MORENO, Sub Gerente de Publicaciones de la Escuela Registral; y, el señor DANNY CLARK SANTA MARÍA PINEDO, Sub Gerente de Investigación Académica de la Escuela Registral, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, presenten a la Jefatura Nacional a través de la Secretaría General, un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado en el artículo primero de la presente Resolución Jefatural, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de culminada la comisión de servicios.

Artículo Noveno.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural a la Gerencia de Talento Humano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

TATIANA IRENE MENDIETA BARRERA
Jefe Nacional (e)

1585316-1

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 149-2017/JNAC/RENIEC

Lima, 9 de noviembre de 2017

VISTOS:

Las Cartas CLAD/1123/17 de fecha 19 de octubre de 2017 y CLAD/1062/17 de fecha 10 de octubre de 2017, remitidas por el Secretario General del Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD), el Proveído N° 000005-2017/JNAC/RENIEC (23OCT2017) y 000004-2017/JNAC/RENIEC (20OCT2017) de la Jefatura Nacional, las Cartas N° 000177-2017/SGEN/RENIEC (23OCT2017) y N° 000173-2017/SGEN/RENIEC (18OCT2017) de la Secretaría General, los Memorandos N° 004260-2017/GPP/RENIEC (25OCT2017), N° 004239-2017/GPP/RENIEC (24OCT2017) N° 004223-2017/GPP/RENIEC (24OCT2017) y N° 4359-2017/GPP/RENIEC (06NOV2017) de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, los Informes N° 003744-2017/GPP/SGP/RENIEC (24OCT2017), N° 003743-2017/GPP/SGP/RENIEC (24OCT2017) y N° 003754-2017/GPP/SGP/RENIEC (25OCT2017) de la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, los Memorandos N° 003324-2017/GAD/RENIEC (25OCT2017), N° 003297-2017/GAD/RENIEC (24OCT2017), N° 003296-2017/GAD/RENIEC (24OCT2017), N° 003470-2017/GAD/RENIEC (06NOV2017) y N° 003468-2017/GAD/RENIEC (06NOV2017) de la Gerencia de Administración, el Informe N° 001753-2017/GAD/SGCO/RENIEC (24OCT2017) de la Sub Gerencia de Contabilidad de la Gerencia de

Administración, los Informes N° 002148-2017/GAD/SGLG/RENIEC (23OCT2017) y N° 002149-2017/GAD/SGLG/RENIEC (23OCT2017) de la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración, el Informe N° 000193-2017/GTH/SGAL/RENIEC (07NOV2017) de la Sub Gerencia de Asuntos Laborales de la Gerencia de Talento Humano, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante, las Cartas CLAD/1123/17 de fecha 19 de octubre de 2017 y CLAD/1062/17 de fecha 10 de octubre de 2017 de Vistos, el Secretario General del Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD), formula invitación al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC a fin que participe en el "XXII Congreso Internacional del Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD) sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública", que se realizará, en la ciudad de Madrid del Reino de España, del 14 al 17 de noviembre de 2017;

Que, el mencionado Congreso se desarrollará en torno a las dimensiones más significativas de los procesos de rediseño del Estado, reconstrucción institucional y fortalecimiento de la capacidad de gerencia pública tanto en Iberoamérica como en el resto del mundo;

Que, mediante, los Proveídos N° 000005-2017/JNAC/RENIEC (23OCT2017) y 000004-2017/JNAC/RENIEC (20OCT2017) de Vistos, la Jefatura Nacional, aprueba el viaje del señor CARLOS MARTÍN EULALIO LOYOLA ESCAJADILLO, Gerente de Planificación y Presupuesto y dispone que el señor GILBERTO ARMANDO PALOMINO CASANOVA, Gerente de Administración, participe en representación de la Entidad en el Congreso del CLAD;

Que, a través, de las Cartas N° 000177-2017/SGEN/RENIEC (23OCT2017) y N° 000173-2017/SGEN/RENIEC (18OCT2017) de Vistos, la Secretaría General hace de conocimiento al Secretario General del Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD), que se ha autorizado la participación del señor CARLOS MARTÍN EULALIO LOYOLA ESCAJADILLO, Gerente de Planificación y Presupuesto y la designación del señor GILBERTO ARMANDO PALOMINO CASANOVA, Gerente Administración como representante del RENIEC, ello con la finalidad que ambos participen en el mencionado evento;

Que, la Gerencia de Planificación y Presupuesto a través de los Memorandos de Vistos, remite los Informes N° 003743-2017/GPP/SGP/RENIEC (24OCT2017), N° 003744-2017/GPP/SGP/RENIEC (24OCT2017) y N° 003754-2017/GPP/SGP/RENIEC (25OCT2017) de la Sub Gerencia de Presupuesto, los cuales comunican la habilitación presupuestaria para la adquisición de los pasajes aéreos y la certificación del crédito presupuestario para los viáticos de los representantes del RENIEC, en el referido evento Institucional;

Que, asimismo, la Gerencia de Administración, mediante el Memorando N° 003324-2017/GAD/RENIEC (25OCT2017), remite el Informe N° 001753-2017/GAD/SGCO/RENIEC (24OCT2017) de la Sub Gerencia de Contabilidad de Vistos, en el cual concluye que corresponde otorgar a cada comisionado antes descrito, el monto de US\$ 3,240.00 dólares americanos que comprende cuatro (04) días por concepto de viáticos, y el equivalente de dos (02) días de viáticos más, por concepto de gastos de traslado e instalación, conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, publicado el 19 de mayo de 2013 y lo establecido en los numerales 6.2.2 y 6.2.2.2 de la Directiva DI-231-GAD/003 "Solicitud, Otorgamiento y Rendición de Cuenta por Comisión de Servicio", Cuarta Versión, aprobada con Resolución Secretarial N° 12-2017/SGEN/RENIEC de fecha 09 de marzo de 2017;

Que, asimismo, la Gerencia de Administración, a través del Memorando N° 003296-2017/GAD/RENIEC (24OCT2017), remite el Informe N° 002149-2017/GAD/SGLG/RENIEC (23OCT2017) de la Sub Gerencia de Logística de Vistos, señala que el costo del pasaje aéreo del señor CARLOS MARTÍN EULALIO LOYOLA ESCAJADILLO, Gerente de Planificación y Presupuesto,

a la ciudad de Madrid del Reino de España, asciende a la suma de US\$ 1,075.00 dólares americanos, incluye FEE y el TUAA.;

Que, a su vez, la Gerencia de Administración, a través del Memorando N° 003297-2017/GAD/RENIEC (24OCT2017), remite el Informe N° 002148-2017/GAD/SGLG/RENIEC (23OCT2017) de la Sub Gerencia de Logística de Vistos, señala que el costo del pasaje aéreo del señor GILBERTO ARMANDO PALOMINO CASANOVA, Gerente de Administración, a la ciudad de Madrid del Reino de España, asciende a la suma de US\$ 1,075.00 dólares americanos, incluye FEE y el TUAA;

Que, cabe mencionar, que según lo informado por la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración, el itinerario de viaje de los comisionados de la Entidad, comprende del 13 al 18 de noviembre de 2017;

Que, también corresponde señalar que, la Sub Gerencia de Asuntos Laborales de la Gerencia de Talento Humano, a través del Informe N° 000193-2017/GTH/SGAL/RENIEC (07NOV2017) de Vistos, emite opinión jurídica, teniendo en cuenta la naturaleza del evento, resulta de interés institucional nuestra presencia en el mismo, por lo que, el viaje en comisión de servicios del señor GILBERTO ARMANDO PALOMINO CASANOVA, Gerente de Administración y del señor CARLOS MARTÍN EULALIO LOYOLA ESCAJADILLO, Gerente de Planificación y Presupuesto, se encuentra enmarcado en lo dispuesto en la Ley N° 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, como también en sus disposiciones reglamentarias aprobadas con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado en parte por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, en concordancia con lo establecido en el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, que determina que la autorización de los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, en concordancia con lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 27619, la autorización de los viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos se realizarán mediante Resolución de la más alta autoridad de la respectiva Entidad, esta Jefatura Nacional concluye en autorizar el viaje en comisión de servicios del señor GILBERTO ARMANDO PALOMINO CASANOVA, Gerente de Administración y del señor CARLOS MARTÍN EULALIO LOYOLA ESCAJADILLO, Gerente de Planificación y Presupuesto, a la ciudad de Madrid del Reino de España, del 13 al 18 de noviembre de 2017, de acuerdo al itinerario de viaje establecido;

Que, en consecuencia, de conformidad con los Memorandos N° 003470-2017/GAD/RENIEC (06NOV2017) y N° 003468-2017/GAD/RENIEC (06NOV2017) de Vistos, se ha considerado pertinente encargar en el cargo de Gerente de Administración, al señor JOSÉ ANTONIO PAREDES VILLEGAS Sub Gerente de Servicios Generales del 13 al 18 de noviembre de 2017 y con retención de su cargo;

Que, de igual forma, de conformidad con el Memorando N° 004359-2017/GPP/RENIEC (06NOV2017) de Vistos, se ha considerado pertinente encargar en el cargo de Gerente de Planificación y Presupuesto, a la señora NOEMÍ JULIA ZAPATA CASTILLO Sub Gerente de Planificación del 13 al 18 de noviembre de 2017 y con retención de su cargo;

Que de otro lado, mediante Resolución Jefatural N° 000146-2017/JNAC/RENIEC (08NOV2017), se encarga a la señora TATIANA IRENE MENDIETA BARRERA, Secretaria General, el despacho administrativo de la Jefatura Nacional del RENIEC, con retención de su cargo, del 09 al 10 de noviembre de 2017;

Estando a las atribuciones conferidas en la Ley N° 26497 – Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Ley N° 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado en parte por el Decreto Supremo N°

056-2013-PCM, Decreto Supremo N° 001-2009-JUS modificado en parte por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS, y el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 73-2016/JNAC/RENIEC (31MAY2016) modificado en parte con Resolución Jefatural N° 135-2016/JNAC/RENIEC (11OCT2016);

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, el viaje en comisión de servicios del señor GILBERTO ARMANDO PALOMINO CASANOVA Gerente de Administración del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, del 13 al 18 de noviembre de 2017, a fin de participar en el “XXII Congreso Internacional del Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD) sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública”, en la ciudad de Madrid del Reino de España.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR, el viaje en comisión de servicios del señor CARLOS MARTÍN EULALIO LOYOLA ESCAJADILLO Gerente de Planificación y Presupuesto del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, del 13 al 18 de noviembre de 2017, a fin de participar en el “XXII Congreso Internacional del Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD) sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública”, en la ciudad de Madrid del Reino de España.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, con retención de su cargo, al señor JOSÉ ANTONIO PAREDES VILLEGAS, Sub Gerente de Servicios Generales, en el cargo de Gerente de Administración del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, del 13 al 18 de noviembre de 2017 y con retención a su cargo.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, con retención de su cargo, a la señora NOEMÍ JULIA ZAPATA CASTILLO, Sub Gerente de Planificación, en el cargo de Gerente de Planificación y Presupuesto del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, del 13 al 18 de noviembre de 2017.

Artículo Quinto.- Los gastos que genere la comisión de servicios indicada en el artículo primero de la presente Resolución Jefatural, serán cubiertos por el RENIEC de acuerdo al siguiente detalle:

<u>Pasajes aéreos:</u>	<u>Total: US\$ 2,150.00</u>
a) Gerente de Administración	
Pasaje aéreo.	
Incluye FEE y el TUAA.	US\$ 1,075.00
b) Gerente de Planificación y Presupuesto	
Pasaje aéreo.	
Incluye FEE y el TUAA.	US\$ 1,075.00
<u>Viáticos:</u>	<u>Total: US\$ 6,480.00</u>
a) Gerente de Administración	
Viáticos (US\$ 540.00 por 4 días)	US\$ 2,160.00
Por concepto de instalación y traslado (US\$ 540.00 por 2 días)	US\$ 1,080.00
Sub Total:	US\$ 3,240.00
b) Gerente de Planificación y Presupuesto	
Viáticos (US\$ 540.00 por 4 días)	US\$ 2,160.00
Por concepto de instalación y traslado (US\$ 540.00 por 2 días)	US\$ 1,080.00
Sub Total:	US\$ 3,240.00

Artículo Sexto.- DISPONER, que el señor GILBERTO ARMANDO PALOMINO CASANOVA Gerente de Administración del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, presente ante la Jefatura Nacional, a través de la Secretaría General, un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado en el artículo primero, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de culminado el desplazamiento.

Artículo Séptimo.- DISPONER, que el señor CARLOS MARTÍN EULALIO LOYOLA ESCAJADILLO Gerente de Planificación y Presupuesto del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, presente ante la Jefatura

Nacional, a través de la Secretaría General, un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado en el artículo primero, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de culminado el desplazamiento.

Artículo Octavo.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural a la Gerencia de Talento Humano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

TATIANA IRENE MENDIETA BARRERA
Jefe Nacional (e)

1585316-3

Disponen ampliación de delegación de facultades otorgadas a la Secretaría General mediante R.J. N° 29-2017/JNAC/RENIEC

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 148-2017/JNAC/RENIEC

Lima, 9 de noviembre de 2017

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 29-2017/JNAC/RENIEC (16FEB2017), emitido por la Jefatura Nacional; los Proveídos N° 003305-2017/JNAC/GA/RENIEC (05SEP2017) y N° 003564-2017/JNAC/GA/RENIEC (18SEP2017) del Jefe de Gabinete de Asesores de la Jefatura Nacional; el Informe N° 001829-2017/GAJ/SGAJA/RENIEC (07SET2017) y la Hoja de Elevación N° 000188-2017/GAJ/SGAJA/RENIEC (22SET2017), emitidos por de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Administrativa de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y las Hojas de Elevación N° 000505-2017/GAJ/RENIEC (07SET2017) y N° 000542-2017/GAJ/RENIEC (28SET2017), emitidas por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Jefatural N° 29-2017/JNAC/RENIEC (16FEB2017), se delegó en la Secretaría General y en la Gerencia de Administración, diversas facultades y atribuciones en materia presupuestal, de administración y gestión;

Que mediante los Proveídos de vistos, el Jefe del Gabinete de Asesores de la Jefatura Nacional, hace de conocimiento, la disposición de la Jefatura Nacional, de ampliar la delegación de facultades otorgadas a la Secretaría General, para constituir el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo – CAFAE; al amparo del inciso s) del artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del RENIEC, aprobado por la Resolución Jefatural N° 73-2016/JNAC/RENIEC (31MAY2016) y su modificatoria, que permite delegar en la Secretaría General, las atribuciones que no sean privativas como Titular del Pliego y lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto Supremo N° 006-75-PM/INAP, que prescribe que por Resolución del Titular del Pliego Presupuestal de cada organismo de la administración pública, se constituirá el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo – CAFAE;

Que el artículo 81° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que los titulares de los órganos administrativos pueden delegar mediante comunicación escrita la firma de actos y decisiones de su competencia en sus inmediatos subalternos, o a los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan, salvo en caso de resoluciones de procedimientos sancionadores, o aquellas que agoten la vía administrativa;

Que la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Administrativa de la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través de los documentos de vistos, señala que resulta procedente la delegación de funciones administrativas

de la Jefatura Nacional a la Secretaría General, para la constitución del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo – CAFAE, conforme lo establece el artículo 6° del Decreto Supremo N° 006-75-PM/INAP modificado por el Decreto Supremo N° 097-82-PCM; y,

Que de otro lado, mediante Resolución Jefatural N° 000146-2017/JNAC/RENIEC (08NOV2017), se encarga a la señora TATIANA IRENE MENDIETA BARRERA, Secretaria General, el despacho administrativo de la Jefatura Nacional del RENIEC, con retención de su cargo, del 09 al 10 de noviembre de 2017; y,

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y lo dispuesto por la Ley N° 26497, Ley Organica del Registro Nacional de Identificación y Estrado Civil; así como su Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado por la Resolución Jefatural N° 073-JNAC/RENIEC (31MAY2016) y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la ampliación de la delegación de facultades otorgadas a la Secretaría General mediante la Resolución Jefatural N° 29-2017/JNAC/RENIEC (16FEB2017), a fin de incorporar en el artículo Segundo, como literal:

k) Disponer mediante la emisión del acto administrativo, la conformación del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo – CAFAE del RENIEC;

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Tecnología de la Información la publicación de la presente Resolución Jefatural en el portal institucional www.reniec.gob.pe.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

TATIANA IRENE MENDIETA BARRERA
Jefe Nacional (e)

1585316-2

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a Hipotecaria SURA Empresa Administradora Hipotecaria el cierre de agencia ubicada en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 4210-2017

Lima, 25 de octubre de 2017

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Hipotecaria SURA Empresa Administradora Hipotecaria para que se autorice el cierre de una (01) agencia, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que la empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y,

en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Hipotecaria SURA Empresa Administradora Hipotecaria el cierre de la agencia situada en Av. Canaval y Moreyra N° 532, primer piso; distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1584108-1

Autorizan al Banco Ripley S.A. el traslado de agencia ubicada en el departamento de La Libertad

RESOLUCIÓN SBS N° 4243-2017

Lima, 31 de octubre de 2017

La Intendente General de Banca

VISTA:

La solicitud presentada por Banco Ripley S.A. para que se le autorice el traslado de una (01) agencia, según se detalla en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Banco Ripley S.A. el traslado de una (01) agencia, ubicada en Calle Pizarro N° 691, Distrito y Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad; a Jr. Gamarra 572-574-576-578, Distrito y Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1584557-1

Autorizan a Mibanco - Banco de la Microempresa S.A. la apertura de agencia en el departamento de San Martín

RESOLUCIÓN SBS N° 4244-2017

Lima, 31 de octubre de 2017

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Mibanco - Banco de la Microempresa S.A. para que se le autorice la apertura

de una (01) agencia, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente que sustenta lo solicitado;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Mibanco - Banco de la Microempresa S.A. la apertura de la agencia "Nueva Cajamarca" ubicada en Av. Nueva Cajamarca N° 725, distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja y departamento de San Martín.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1584607-1

Autorizan a Seguros Sura el cierre de agencia ubicada en el Departamento de Piura

RESOLUCIÓN SBS N° 4276- 2017

Lima, 6 de noviembre de 2017

EL INTENDENTE GENERAL DE SUPERVISIÓN DE INSTITUCIONES DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por SEGUROS SURA, para que se le autorice el cierre de una (1) agencia ubicada en el departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 3070-2008 de fecha 08.07.2008, esta Superintendencia autorizó a Invita Seguros de Vida, la apertura de una (1) agencia ubicada en Calle Tacna N° 307, Provincia y Departamento de Piura;

Que, mediante Resolución SBS N° 8551-2012, el Grupo de Inversiones Suramericana S.A. (Grupo SURA) mediante una subsidiaria adquirió el 63% del capital social de la Compañía y se realizó la modificación de la denominación social por Seguros SURA;

Que, en aplicación del artículo 3° del Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas y uso de locales compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015 y el Procedimiento N° 14 del TUPA de esta Superintendencia, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para el cierre de una (1) agencia, la cual se ha encontrado conforme tras la evaluación presentada;

Contando con el visto bueno del Departamento de Supervisión de Seguros "A" y del Departamento Legal; y

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias; y en virtud de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 5829-2014 del 5 de setiembre de 2014;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a SEGUROS SURA, el cierre de la agencia ubicada en Calle Tacna N° 307, Provincia y Departamento de Piura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JANETT VALLEJOS CASTILLO
Intendente General de Supervisión
de Instituciones de Seguros (a.i)

1585035-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

Aprueban Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP)-P-2017, de la Dirección Regional de Salud de la Región Amazonas y sus Unidades Ejecutoras

ORDENANZA REGIONAL N° 402 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Amazonas, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización – Ley N° 27680, Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y su modificatoria, Ley N° 27902 y demás Normas Complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley N° 28607, en su artículo 191° establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia; y en su artículo 192° inciso 1), dispone que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto.

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región, conforme lo expresan los artículos 2°, 4° y 5° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus Normas y sus Disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad, y simplificación administrativa.

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala: Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. Una vez aprobadas por el Consejo Regional son remitidas a la Presidencia Regional para su promulgación en un plazo de 10 días naturales.

Que, según lo dispuesto en el inciso a) artículo 15° concordante con el inciso a) del artículo 39° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales modificada por la Ley N° 27902, el Consejo Regional tiene la atribución de aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de competencia

y funciones del Gobierno Regional, así como aprobar decisiones de carácter institucional de interés público y ciudadano a través de Ordenanzas Regionales.

Que, el artículo 10° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece: “ Los Gobiernos Regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asignan la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y la presente ley, así como las competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles de gobierno. Competencias Exclusivas, de acuerdo al artículo 35° de la Ley Orgánica de Bases de la Descentralización N° 27783, son las siguientes: c) Aprobar su organización interna y si presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las leyes Anuales de Presupuestos.

Que, Oficio N° 1706-2017-SERVIR/PE, de fecha 13 de septiembre del 2017 suscrito por Juan Carlos Cortes Carcelén-Presidente Ejecutivo Autoridad Nacional del Servicio Civil, deriva al Dr. Pershing Bustamante Chauca-Director Regional de Salud Amazonas, que se recomienda que la entidad oriente sus esfuerzos a la realización de las acciones contempladas en los lineamientos para el transito al Régimen del Servicio Civil, Aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 034-2017-SERVIR/PE.

Que, Informe técnico N° 252-2017-SERVIR/GDSRH, de fecha 21 de septiembre del 2017, suscrito Gladys Ferreira Pinto-Gerente de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos (e) Autoridad Nacional del Servicio Civil, concluye que el incremento en la previsión de cargos del CAP Provisional de la Dirección Regional de Salud de la Región Amazonas y sus Unidades Ejecutoras: Red de Salud Chachapoyas, Red de Salud Bagua, Red de Salud Utcubamba, Red de Salud Condorcanqui y Hospital María Auxiliadora de Rodríguez de Mendoza, Hospital Regional Virgen de Fátima Chachapoyas, Hospital de Apoyo Bagua-Gustavo Lanatta Lujan, Hospital de Apoyo Santiago Apóstol de Utcubamba, Hospital I santa María de Nieva, se encuentra justificado en mérito a lo establecido en el numeral 8.1 del literal g) del artículo 8° de la Ley N° 30518, Ley del presupuesto del Sector público para el año fiscal 2017, el cual autoriza el nombramiento de hasta el veinte por ciento (20%) de la PEA definida a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, Vinculante con lo dispuesto en el D.S.N° 032-2015-SA que establece los lineamientos para el proceso de nombramiento de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales y las comunidades Locales de Administración de Salud-CLASS.

Que, al respecto de la aplicación del supuesto 1.3 se ha revisado las propuestas respectivas observándose que la incorporación de cargos se ajusta a los lineamientos establecidos por la directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, por lo que habiéndose evidenciado el uso adecuado del supuesto señalado, se da conformidad a este punto precisando que la incorporación de cargos bajo la aplicación de supuestos distintos al 1.2, no habilita a las entidad(es) a requerir o utilizar mayores recursos presupuestarios para tal efecto.

Que el CAP Provisional es el documento de Gestión Institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados por la entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su reglamento de Organización y funciones o Manual de Operaciones, según corresponde, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante el periodo de transición del sector público al régimen del servicio civil previsto en la Ley N° 30057, La normas referidas al CAP Provisional que deben aplicar las entidades públicas de los tres niveles de gobierno se encuentra establecidas en los Anexos N° 4, 4-A, 4-B, 4-C y 4-D de la presente Directiva.

Que, en el marco de la rectoría del sistema administrativo de Gestión de Recursos humanos y de la Implementación de la Ley N° 30057, con la finalidad de viabilizar el tránsito de las Entidades al nuevo régimen del servicio civil, mediante la resolución de presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR/PE, se aprobó la directiva N° 002-2015-Servir/GDSRH, modificada mediante resolución de presidencia N° 057-2016-SERVIR/PE,

que establece las normas para la gestión del proceso de administración de puestos, elaboración y aprobación del cuadro de puestos de la entidad-CPE, el cual incluye los lineamientos para la aprobación de un cuadro para asignación de personal provisional, aplicable para supuestos de excepción y solo en tanto las entidades comprendidas en los mismos cumplan con las condiciones establecidas.

En consecuencia, en tanto que el CAP Provisional constituye una herramienta para la gestión de los recursos humanos de las entidades durante el proceso de implementación del nuevo régimen del servicio civil, corresponde que la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos emita opinión técnica respecto de las propuestas de CAP provisional formuladas por las Entidades de la Administración Pública, de manera Previa a su aprobación.

Que, en este sentido la propuesta del CAP-P de Diresa-Amazonas y sus 05 Unidades Ejecutoras, se Observa que estas han sido elaboradas en base a la estructura orgánica aprobada en el ROF de cada entidad Bajo los documentos de gestión señalados en el cuadro aprobada en el ROF de cada entidad, bajo los documentos de gestión señalados en el cuadro N° 02 del presente informe; por lo que no hay observaciones al respecto.

Que, estando a lo acordado y aprobado en la Sesión Extraordinaria de Consejo Regional N° 02 de fecha 17 de octubre del 2017, con el voto unánime de los Consejeros Regionales y en uso de sus facultades conferidas por el inc. a) del Art. 37°, concordante con el Art. 38° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes N° 27902, 28968 y 29053.

Se ha aprobado la Ordenanza siguiente:

Artículo Primero.- Aprobar, el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP)-P-2017, de la Dirección Regional de Salud de la Región Amazonas y sus Unidades Ejecutoras: Red de Salud Chachapoyas, Red de Salud Bagua, Red de Salud Utcubamba, Red de Salud Condorcanqui y Hospital María Auxiliadora de Rodríguez de Mendoza, Hospital Regional Virgen de Fátima Chachapoyas, Hospital de Apoyo Bagua-Gustavo Lanatta Lujan, Hospital de Apoyo Santiago Apóstol de Utcubamba, Hospital I santa María de Nieva, contando con la opinión favorable de servir que forma parte de la presente Ordenanza Regional según cuadro adjunto:

DIRECCION REGIONAL DE SALUD AMAZONAS	Folios:17
	Cargos Ocupados:112
	Cargos previstos: 80
	Total:192
RED DE SALUD CHACHAPOYAS	Folios:33
	Cargos Ocupados:551
	Cargos previstos:887
	Total:1438
HOSPITAL MARIA AUXILIADORA DE RODRIGUEZ DE MENDOZA	Folios:08
	Cargos Ocupados:48
	Cargos previstos:95
	Total:143
HOSPITAL REGIONAL VIRGEN DE FATIMA	Folios:15
	Cargos Ocupados:264
	Cargos previstos:86
	Total:350
RED DE SALUD DE CONDORCANQUI	Folios:8
	Cargos Ocupados: 146
	Cargos previstos:89
	Total:235
HOSPITAL SANTA MARIA DE NIEVA	Folios:05
	Cargos Ocupados: 23

	Cargos previstos: 54
	Total:77
RED DESALUD BAGUA	Folios:09
	Cargos Ocupados: 268
	Cargos previstos:185
	Total:453
HOSPITAL GUSTAVO LANATTA LUJAN DE BAGUA	Folios:10
	Cargos Ocupados:172
	Cargos previstos:137
	Total:309
RED DE SALUD DE UCTUBAMBA	Folios:14
	Cargos Ocupados:242
	Cargos previstos: 476
	Total:718
HOSPITAL SANTIAGO APOSTOL DE UCTUBAMBA	Folios:06
	Cargos Ocupados: 87
	Cargos previstos: 275
	Total:362

Artículo Segundo.- ENCARGAR, al Ejecutivo del Gobierno Regional de Amazonas disponga las acciones necesarias para dar cumplimiento a la presente Ordenanza Regional y la emisión del acto administrativo correspondiente.

Artículo Tercero.- ESTABLECER, en cuanto que las plazas previstas en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP)-P-2017, de la Dirección Regional de Salud Amazonas, Unidades Ejecutoras, y Hospitales descritas en la presente Ordenanza Regional, entraran en vigencias desde el 01 de octubre del presente año.

Artículo Cuarto.- PUBLICAR Y DIFUNDIR, que a través de la Secretaría del Consejo Regional, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano y su inclusión en el portal electrónico del Gobierno Regional Amazonas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley orgánica de Gobiernos Regionales, precisándose que la presente Ordenanza Regional entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Amazonas, para su promulgación.

En Chachapoyas, a los 18 días del mes de octubre del año 2017.

CARLOS ENRIQUE VENTURA ARISTA
Presidente
Consejo Regional Amazonas

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Amazonas, a los 18 OCT. 2017.

GILMER W. HORNA CORRALES
Gobernador Regional

1584997-1

Autorizan viaje del Gobernador Regional a Alemania, en comisión de servicios

**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
N° 291-2017-GOBIERNO REGIONAL
AMAZONAS/CR-SO**

VISTO:

Que, con Oficio N° 702-2017-G.R.Amazonas/SG, de fecha 17 de octubre del 2017, procedente del Abog.

Ronald E. Salazar Chumbe-Secretario General, el cual solicita Autorización de Viaje Fuera del País para asistir a la décima tercera reunión de la conferencia de las partes (COP23) de la convención de las Naciones Unidas, sobre el cambio climático (CMNUCC) desde el 09 al 16 de noviembre del año en curso; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en sus artículos 191° y 192° establecen que: “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencia” y promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

Que, el Inciso 1) del artículo 17°, de la Ley Bases de la Descentralización N° 27783, establece que los gobiernos regionales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y Presupuesto y en la gestión pública; para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismo de consulta, concertación control evaluación y rendición de cuenta.

Que, el Art. 2° de la Ley N° 27783 – Ley de Descentralización, declara que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el inc. a) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902, señala como atribución del Consejo Regional, el aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Que, el artículo 7° del Reglamento Interno vigente se ha establecido, que el objetivo del Consejo Regional de Amazonas es contribuir con el proceso de descentralización y el desarrollo equitativo de las provincias a través del fortalecimiento del Gobierno Regional Amazonas, como parte fundamental de la estructura descentralizada del estado cumpliendo los principios de subsidiariedad, complementariedad y bien común.

Que, el artículo 18° de la norma regional antes glosada establece: Son obligaciones de los Consejeros Regionales, literal a) Representar a sus provincias ante el Pleno del Consejo Regional de Amazonas y órganos de la administración pública y entidades privadas dentro del Departamento de Amazonas y fuera de él. Por delegación del Consejo Regional o del Ejecutivo Regional podrá asumir la representación a nivel regional, nacional e internacional y son obligaciones de los Consejeros Regionales, según los literales c): Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes del Perú, así como las normas y disposiciones regionales y respetar el presente Reglamento.

Que, el artículo 8° inc. v) del Reglamento Interno vigente es de atribución del Consejo Regional de Amazonas autorizar con Acuerdo Regional los viajes al exterior del Gobernador, Vicegobernador, Consejeras y Consejeros Regionales del Gobierno Regional de Amazonas, que van en representación del Gobierno Regional de Amazonas, sustentados en el interés Regional o Institucional y sujeto a las normas vigentes.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 39° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, precisa: que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de éste órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, institucionales de interés público y ciudadano.

Que, estando a lo aprobado en Sesión Ordinaria N° 020, de Consejo Regional del Gobierno Regional Amazonas de fecha 26 de octubre del dos mil diecisiete, llevada a cabo en la sala de sesiones del Consejo Regional ubicado en la sede del Gobierno Regional Amazonas y; con las facultades conferidas en el artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Consejeros Regionales por mayoría.

ACORDARON:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, el viaje en comisión de servicio del señor Gilmer W. HORNÁ CORRALES-Gobernador Regional del Gobierno Regional Amazonas al país de Alemania, con el objeto de participar de la Décima Tercera Reunión de la Conferencia de las partes (COP23) de la Convención de las Naciones Unidas sobre el cambio Climático (CMNUCC), se celebrara en la sede de la Secretaría de la (CMNUCC) en Bonn, Alemania, la cual se llevará a cabo del 09 al 16 de noviembre del presente año, el cual no generará gasto alguno al Gobierno Regional Amazonas.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR, el presente Acuerdo Regional, Sr. Gilmer Wilson, HORNÁ CORRALES-Gobernador Regional de Amazonas, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo Tercero.- ESTABLECER, que los comisionados a su retorno deberán hacer llegar su informe al Pleno del Consejo Regional referente a la autorización de viaje a la provincia de Kalimantan oriental, INDONESIA

Artículo Cuarto.- DISPENSAR, el presente Acuerdo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

Artículo Quinto.- PUBLICAR, el presente Acuerdo, en el portal electrónico del Gobierno Regional Amazonas.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Amazonas, a los 27 días del mes de octubre 2017.

CARLOS ENRIQUE VENTURA ARISTA
Presidente
Consejo Regional Amazonas.

1585000-1

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal Provisional CAP - P del Hospital de Rehabilitación del Callao

ORDENANZA REGIONAL N° 000012

Callao, 20 de octubre del 2017

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL
DEL CALLAO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao en Sesión Ordinaria del 20 de octubre del 2017;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el Gobierno Nacional con fecha 02 de Diciembre del 2016, ha publicado en el Diario Oficial El Peruano, la Ley N° 30518 “Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017” en cuyo Artículo 8, numeral 8.1 literal g), autoriza el nombramiento de hasta el 20% (veinte por ciento) de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y las Comunidades Locales de Administración en Salud - CLAS, definidos a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1153;

Que, mediante Ley N° 30057, se aprobó la Ley del Servicio Civil, la cual establece en su Cuarta Disposición

Complementaria Final que el Cuadro para Asignación de Personal-CAP y el Presupuesto Analítico de Personal PAP serán sustituidos por el instrumento de gestión denominado Cuadro de Puestos de la Entidad –CPE;

Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE se aprobó la Directiva N° 002-2015-SERVIR / GDSRH, modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE, que resuelve: Artículo 1° Formalizar la aprobación de las modificaciones de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH “Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Puestos, Elaboración y Aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad-CPE”. Así mismo que de acuerdo al numeral 1.2 del Anexo N° 4 de la directiva en mención, indica que aquellas entidades exceptuadas de las prohibiciones de ingreso, nombramiento, designación y contratación previstas en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público u otra norma nacional con rango de Ley; podrán hacer ajustes a su CAP con la aprobación de un CAP Provisional, respetando las limitaciones establecidas en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público. En este contexto de excepción, de igual manera estas entidades podrán hacer ajustes a su CAP Provisional en el año fiscal vigente;

Que, el Ministerio de Salud mediante Resolución Ministerial N° 044-2017 / MINSA de fecha 25 de enero del 2017, aprueba los “Lineamientos para la composición del 20% de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y las Comunidades Locales de Administración en Salud-CLAS”, en el marco del nombramiento dispuesto en la Ley N° 30518, Ley de presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017”;

Que, asimismo en el numeral 5.9.1 de la Resolución Ministerial N° 044-2017 / MINSA, establece que deberá contarse con cargos previstos para el nombramiento del personal de la salud apto, en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) sobre la base de lo dispuesto en el Anexo 4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, que aprueba “Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Puestos y Elaboración y Aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad” aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR/PE y modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR/PE, en coordinación con el órgano encargado de racionalización o el que haga sus veces;

Que, visto el Oficio N° 530-2017-GRC/HRC /DE-OA-URH de fecha 13 de setiembre del 2017, mediante el cual el Director del Hospital de Rehabilitación del Callao, remite al Gobierno Regional del Callao, su proyecto de Cuadro para Asignación de Personal Provisional-CAP-P, para su aprobación mediante la Ordenanza Regional correspondiente, de conformidad a lo establecido en el punto 1.2 del anexo 4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015- SERVIR.

Que, visto el OFICIO N° 1290-2017-SERVIR/PE, de fecha de recepción 12 de setiembre del 2017, mediante el cual el Presidente Ejecutivo AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, adjunta el Informe Técnico N° 225-2017-SERVIR/GDSRH de fecha 31 de Agosto, en cuyas conclusiones numeral 4.5 señala “se considera pertinente la propuesta del CAP Provisional planteada por el Hospital de Rehabilitación del Callao, por lo que se otorga la opinión favorable conforme señala el numeral 4.1 del Anexo N° 4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH ... por lo que se recomienda proseguir con las acciones administrativas necesarias para la aprobación del CAP Provisional de la mencionada Entidad.”

Que, visto el Oficio N° 444-2017-GRC/HRC/ DE, de fecha 07 de Junio del 2017, mediante el cual el Director del Hospital de Rehabilitación del Callao, remite al Presidente Ejecutivo de la Autoridad Nacional de Servicio Civil-SERVIR, su proyecto de Cuadro para Asignación de Personal Provisional-CAP- P, adjuntando la documentación requerida para su aprobación, así como el Informe N° 040-2017-GRC/URH, de fecha 04 de agosto del 2017, emitido por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, mediante el cual sustenta la propuesta de la modificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional CAP-P y el Informe N° 008-2017-GRC/HRC/

OPPM de fecha 04 de Agosto de 2017, emitido por la jefe (e) de la Oficina de Planeamiento Presupuesto y Modernización el cual emite opinión considerando precedente su gestión de aprobación.

Que, visto el Memorandum N° 2042-2017- GRC/GRPPAT de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional del Callao, el cual adjunta el Informe N° 037-2017-GRC/GRRPPAT/ORE-CMN de la Oficina de Racionalización y Estadística de dicha Gerencia Regional, por el cual se manifiesta que dicha propuestas ha sido revisada por la Autoridad Nacional de Servicio Civil-SERVIR, quien mediante Informe Técnico N° 225-2017-SERVIR/GDSRH de fecha 31 de Agosto considera pertinente la propuesta del CAP Provisional planteada por el Hospital de Rehabilitación del Callao, por lo que ha otorgado opinión favorable conforme señala el numeral 4.1 del Anexo N° 4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, por lo que recomienda proseguir con las acciones administrativas necesarias para su aprobación;

Que, con Informe N° 965-2017-GRC/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao, señala que, teniéndose en cuenta la opinión favorable de SERVIR así como la normatividad vigente al respecto, procede a visar el proyecto de Ordenanza Regional que aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional-CAP-P del Hospital de Rehabilitación del Callao;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en uso de las facultades establecidas en el Artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en virtud a los considerandos establecidos, por unanimidad:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL-CAP-P DEL HOSPITAL DE REHABILITACIÓN DEL CALLAO

Artículo Primero.- APROBAR el Cuadro para Asignación de Personal Provisional CAP-P del Hospital de Rehabilitación del Callao, el mismo que consta de siete (07) folios y un total de cuatrocientos cincuenta (450) cargos, de los cuales treinta y ocho (38) se encuentran en la condición de “ocupados” y cuatrocientos doce (412) se encuentran en la condición de “previstos”, conforme al anexo adjunto, que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional del Callao, dar cumplimiento de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la Presente Ordenanza Regional en la página web del Gobierno Regional del Callao: www.regioncallao.gob.pe

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo del Gobierno Regional del Callao, notificar la presente Ordenanza Regional, a las Unidades Orgánicas correspondientes, a la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR y al Ministerio de Salud para su conocimiento y fines pertinentes.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

FELIX MORENO CABALLERO
Gobernador

1584826-1

Encargan funciones de Funcionario Responsable de Entregar la Información solicitada en virtud de la Ley N° 27806

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 000449**

Callao, 2 de noviembre de 2017

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL
DEL CALLAO

VISTOS:

El Memorando N° 509-2017-GRC/GA-ORH de fecha 30 de octubre del 2017, emitido por la Oficina de Recursos Humanos de la Gerencia de Administración; y el Informe N° 147-2017-GRC-GGR-FREITRANSAPARENCIA de fecha 30 de octubre del 2017, emitido por el Funcionario Responsable de Entrega de la Información y Acceso a la Información;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27806, se aprobó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la misma que fue modificada por la Ley N° 27927, estableciendo que todas las entidades de administración pública, están obligadas a brindar información de acuerdo a lo previsto en la Ley, debiendo identificar al funcionario responsable de brindar la información solicitada por el administrado;

Que, por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, se aprobó el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo Artículo 3°, señala que es obligación de la máxima autoridad de la entidad, adoptar las medidas necesarias que permitan garantizar el ejercicio del derecho a la información pública dentro de su competencia funcional;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000224 de fecha 23 de marzo del 2016, se designó al Lic. Johnny Francisco Maraví Zegarra, Jefe de la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo, como Funcionario Responsable de Entregar la Información solicitada por el administrado en virtud a la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su modificatoria - Ley N° 27927;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000443 de fecha 30 de octubre del 2017, se encargó las funciones administrativas de la Jefatura de la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo del Gobierno Regional del Callao al Sr. Carlos Manuel Asian Pereda, desde el 31 de octubre al 24 de noviembre del presente año, mientras dure la Licencia solicitada por el Lic. Johnny Francisco Maraví Zegarra;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones otorgadas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ENCARGAR, a partir de la fecha hasta el 24 de noviembre del presente año, al Sr. Carlos Manuel Asian Pereda, como Funcionario Responsable de Entregar la Información solicitada por el administrado en virtud a la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su modificatoria - Ley N° 27927, mientras dure la Licencia solicitada por el Lic. Johnny Francisco Maraví Zegarra.

Artículo 2°.- ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, notificar la presente Resolución Ejecutiva Regional a las diferentes dependencias del Gobierno Regional del Callao.

Regístrese y comuníquese.

FELIX MORENO CABALLERO
Gobernador

1584824-1

GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

Autorizan viaje de Gobernador Regional a
Alemania, en comisión de servicios

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
N° 121-2017-CR-GRH

Huánuco, 31 de octubre del 2017

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Huánuco, en Sesión Extraordinaria, celebrado en la Provincia de Huánuco el día 27 de octubre de 2017;

VISTO:

El Oficio N° 813-2017-GRH/GR de fecha de recepción 26 de octubre de 2017 presentado por el Gobernador Regional del Gobierno Regional Huánuco, con el voto Mayoritario de sus integrantes; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y Ley N° 28607, establece que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; dispositivo que es concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece: El Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Asimismo en el inciso a) del artículo 15° de la misma ley, menciona: Son atribuciones del Consejo Regional. (...) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamentan los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, mediante Carta S/N de fecha 24 de octubre de 2017 el Asesor Senior y Jefe de Proyecto del Grupo de Trabajo de Gobernadores sobre Clima y Bosques (GCF), invita al Gobernador Regional de Huánuco a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP 23), a realizarse durante los días 06 al 17 de noviembre de 2017, en la ciudad de Bonn, Alemania;

Que, la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, establece las resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; en su artículo 11° señala: "Los viajes al extranjero para concurrir a Asambleas, Conferencias, Seminarios, Cursos de Capacitación o que se realicen por cualquier otro motivo, siempre que no ocasionen ningún tipo de gastos al Estado, serán autorizados mediante resolución del titular de la entidad correspondiente";

Que, la Ley 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, establece en su numeral 10.1 del artículo 10, "Durante el Año Fiscal 2017, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica, pudiendo exceptuarse a los funcionarios señalados en el artículo 52 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, siempre que el tiempo de viaje sea mayor a 8 (ocho) horas o cuando la estancia sea menor a 48 (cuarenta y ocho) horas. La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias";

Que, literal 4) del numeral a) del artículo 52° de la Ley 30057 Ley del Servicio Civil, señala Los Funcionarios Públicos se clasifican en: (...) Son Funcionarios Públicos de elección popular directa y universal: (...) 4) Presidentes, Vicepresidentes y Consejeros Regionales;

Que, en Sesión Extraordinaria de fecha 27 de octubre del presente año fue visto el Oficio N° 813-2017-GRH/GR de fecha de recepción 26 de octubre de 2017 presentado por el Gobernador Regional del Gobierno Regional Huánuco, en la que solicita autorización para viaje a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP 23) a realizarse desde el 09 al 17 de noviembre de 2017, luego de un análisis y debate correspondiente fue sometido a votación, el Pleno del Consejo aprobó por MAYORÍA;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala: "Los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional". Asimismo, en el inciso o) del artículo 21° de la misma Ley establece: "El Presidente Regional tiene las siguientes atribuciones: (...) ejecutar los Acuerdos del Consejo Regional";

Estando a lo acordado y expuesto, conforme a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, artículos 15° y 39° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, con el voto MAYORITARIO de sus miembros y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta.

ACUERDA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, el Viaje al Gobernador Regional del Gobierno Regional Huánuco, a la ciudad de Bonn - Alemania, desde el 09 al 17 de noviembre de 2017, para participar en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP 23).

Artículo Segundo.- ESTABLECER, que los gastos que ocasione dicho viaje no generará costo alguno al Gobierno Regional Huánuco.

Artículo Tercero.- PRECISAR, que el Gobernador Regional, deberá informar al Pleno del Consejo Regional, para el cual ha sido autorizado dentro de los quince días hábiles a su retorno.

Artículo Cuarto.- TRANSCRIBIR el presente Acuerdo de Consejo Regional al Gobernador Regional, Gerencia General Regional, Oficina de Control Interno, y demás Órganos Estructurados del Gobierno Regional Huánuco.

Artículo Quinto.- DISPONER, la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico de la Institución, conforme a ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

NITTHZY A. ORNETA CABELLO
Consejera Delegada
Consejo Regional

1585066-1

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Ordenanza Regional que declara de interés educativo y cultural la promoción del libro, la lectura y las bibliotecas

**ORDENANZA REGIONAL
N° 406-2017/GRP-CR**

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura;

POR CUANTO:

Conforme a lo previsto en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales y demás leyes de la República.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, señala que «Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia». Y el artículo 10 de la Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales, establece las competencias exclusivas y compartidas que la Constitución le asigna a los gobiernos regionales indicando, entre otras, la difusión de la cultura y potenciación de todas las instituciones artísticas y culturales regionales;

Que, el artículo 47 del citado cuerpo orgánico regional, refiere que en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación, los gobiernos

regionales tienen -entre otras funciones- la de proteger y conservar, en coordinación con los Gobiernos Locales y los organismos correspondientes, el patrimonio cultural nacional existente en la región...;

Que, el artículo 5 de la Declaración Universal de la UNESCO Sobre la Diversidad Cultural, establece que los derechos culturales son parte integrante de los derechos humanos, que son universales, indisociables e interdependientes. El desarrollo de una diversidad creativa exige la plena realización de los derechos culturales, tal como los definen el Artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Artículos 13 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

Que el artículo 3 de la Ley N° 28086, de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura, establece que: «Para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente ley, el Estado favorece: inciso 1) La creación, edición, difusión, comercialización y exportación del libro y los productos editoriales afines editados o impresos en el país, en soporte material, o elaborados por medios electrónicos. Inciso 2) La creación, implementación y desarrollo de una red de bibliotecas a nivel nacional, así como librerías y establecimientos de venta de libros y productos editoriales afines, y el fortalecimiento de los existentes»;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 30034, del Sistema Nacional de Bibliotecas establece que el Sistema Nacional de Bibliotecas tiene por finalidad la integración técnica de su gestión y el aseguramiento de la calidad en sus servicios de acceso al conocimiento, a la cultura y a la información, propiciando para ello el funcionamiento de bibliotecas organizadas en todo el territorio nacional y la optimización del uso de sus servicios y recursos bibliográficos, dentro de la política pública de inclusión social, de construcción de la ciudadanía y de desarrollo humano;

Que, la preocupación por lo cultural implica reconocer la importancia del papel que debe desempeñar la cultura en las políticas de Estado como elemento integrador de la sociedad y generador de desarrollo y de cambio, orientado al fortalecimiento de la democracia con activa participación de una ciudadanía inspirada en valores fundamentales que conlleven a la convivencia pacífica y a la integración nacional. La cultura, es un agente fundamental en la constitución de una sociedad con mejor calidad de vida, una sociedad más crítica de su historia y de sí misma;

Que, el Ministerio de Cultura a través de la Dirección del Libro y la Lectura, propone como meta para las municipalidades de ciudades principales tipo "B" la elaboración de un Plan Municipal del Libro y la Lectura, en el marco del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal (PI), acción dirigida a posibilitar el acceso de la población a servicios relacionados con fomento del libro y la lectura, lo cual contribuye a una mejora en la provisión de servicios públicos;

Que, el cumplimiento de la meta debe permitir a las municipalidades contar con un Plan Municipal del Libro y la Lectura para el período 2017-2021, que se convierta en herramienta estratégica concertada orientada a mejorar el acceso a la cultura. Así, el Estado cumplirá de forma efectiva con brindar condiciones para que los niños, adolescentes, adultos y personas con discapacidad visual puedan ejercer su derecho a la cultura, desarrollándose de manera integral y mejorando su calidad de vida. Así mismo, la implementación del Plan Municipal del Libro y la Lectura permitirá a las municipalidades fortalecer la gestión de las bibliotecas públicas municipales y mejorar la articulación de actores de la cadena del libro;

Que, mediante Hoja de Registro y Control N° 26999-2017 de fecha 23 de junio de 2017, la Municipalidad Provincial de Piura, alcanza propuesta de ordenanza regional que declara de interés público la promoción del libro y la lectura y las bibliotecas en el ámbito de la región Piura en el marco del cumplimiento desarrollo del «Plan municipal del libro y la lectura 2017-2021» (meta 06), cuya finalidad es crear conciencia pública del valor y función del libro y la lectura como agente fundamental en el desarrollo integral de la persona;

Que, con Informe N° 055-2017/GRP-430300 de 8 de septiembre del 2017, la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social concluye y recomienda que, conforme al requerimiento de la Municipalidad Provincial de Piura, se remita todo lo actuado a la Secretaría del Consejo Regional para la emisión del dictamen pertinente en virtud de las atribuciones y competencias funcionales;

Que, con Informe N° 217-2017-GOB.REG.PIURA-DREP-DGP de 1 de agosto del 2017, la Dirección de Gestión Pedagógica de la Dirección Regional de Educación Piura recomienda y sugiere que la propuesta de ordenanza regional es viable por cuanto aporta significativamente a la mejora de los logros de aprendizaje de los estudiantes y por ende al desarrollo cultural de la comunidad piurana en general; por lo cual recomienda su aprobación por parte del Consejo Regional conforme a sus atribuciones;

Que, con Informe N° 2165-2017/GRP-460000 de 18 de octubre de 2017, la Oficina Regional de Asesoría Legal concluye y recomienda continuar con el trámite de aprobación de la propuesta de ordenanza regional que declare de interés público la promoción del libro y la lectura y las bibliotecas en el ámbito de la región Piura, en mérito a los argumentos que expone;

Que, con Informe N° 66-2017/GRP-200010-ACCR, el Técnico legislativo especialista en temas sociales del Equipo de Apoyo a Comisiones del Consejo Regional Piura, Letrado: Braulio Idelgar Calle Vega, considera pertinente y oportuno se apruebe la ordenanza regional que declara de interés educativo y cultural la promoción del libro, la lectura y las bibliotecas; con la finalidad de crear conciencia del valor y función del libro y la lectura como agentes fundamentales en el desarrollo integral de la persona; y, de la contribución de las bibliotecas en el avance de la investigación y los conocimientos humanos, la preservación de los conocimientos acumulados y el patrimonio cultural local, nacional e internacional. Y, con el Dictamen N° 10-2017/GRP-CR-CDS favorable de la Comisión Regional de Desarrollo Social que hace suyo el informe;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad en Sesión Ordinaria N° 10-2017, de fecha 25 de octubre de 2017, en la ciudad de San Miguel de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional Piura en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y las leyes de la República;

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

«ORDENANZA REGIONAL QUE DECLARA DE INTERÉS EDUCATIVO Y CULTURAL LA PROMOCIÓN DEL LIBRO, LA LECTURA Y LAS BIBLIOTECAS»

Artículo Primero.- DECLARAR de interés educativo y cultural en la Región Piura la promoción del libro, la lectura y las bibliotecas; con la finalidad de crear conciencia del valor y función del libro y la lectura como agentes fundamentales en el desarrollo integral de la persona; y, de la contribución de las bibliotecas en el avance de la investigación y los conocimientos humanos, la preservación de los saberes y el patrimonio cultural local, nacional e internacional.

Artículo Segundo.- INTEGRAR la promoción del libro, la lectura y las bibliotecas a que se contrae la Ley N° 28086, de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura, como estrategia de las Políticas culturales de la Región Piura establecidas mediante Ordenanza Regional N° 390-2017/GRP-CR; en consecuencia, ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, en coordinación con El Consejo Cultural Regional y la Dirección Regional de Educación, el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional, en coordinación con la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, gestionar las acciones necesarias para la modernización, implementación y adecuado funcionamiento de bibliotecas públicas, con las formas previstas por ley; las mismas que deben ofrecer materiales de lectura diversos que incluyan literatura regional, nacional y universal por segmentos de edades,

libros multidisciplinarios en formato físico y virtual en los gobiernos locales.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, en coordinación con El Consejo Cultural Regional, incorporar la estrategia de promoción del libro, la lectura y las bibliotecas en sus planes y documentos estratégicos de gestión que articulen a los planes municipales del libro y la lectura.

Artículo Quinto.- INSTAR a las instituciones públicas y privadas de la educación superior técnica y universitaria, a las organizaciones culturales y artísticas provistas de bibliotecas, celebrar convenios de reciprocidad con las municipalidades y la Dirección Regional de Educación, con la finalidad de democratizar el acceso de la población a servicios relacionados con el fomento del libro y la lectura. Dicha contribución es reconocida públicamente en beneficio general de la región.

Artículo Sexto.- Ésta ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al Gobernador del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En San Miguel de Piura, al vigésimo quinto día del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

MARÍA CECILIA TORRES CARRIÓN
Consejera Delegada
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla con los apremios de ley.

Dada en la Ciudad de San Miguel de Piura, en la Sede del Gobierno Regional, a los 31 días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

REYNALDO HILBCK GUZMÁN
Gobernador del Gobierno Regional Piura

1584603-1

Aceptan donación dineraria efectuada por UNICEF destinada a la prevención del deterioro nutricional y riesgo de morbilidad de menores de 59 meses, así como a la detección temprana de casos de desnutrición

**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
N° 1415-2017/GRP-CR**

En San Miguel de Piura, a 30 de octubre de 2017

VISTO:

Memorándum N° 2515-2017/GRP-410000 (17.10.2017); Memorando N° 677-2017/GRP-200010 (17.10.2017); Informe Técnico N° 006-2017/GRP-430400 (19.10.2017); Memorando N° 2210-2017/GRP-430000 (19.10.2017); Memorándum N° 2571-2017/GRP-410000 (23.10.2017); Informe N° 2206-2017/GRP-460000 (24.10.2017);

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú de 1993 y sus modificatorias, Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y Ley N° 28607, en el artículo 191° establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, en su artículo 13° prescribe que el Consejo Regional es un órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. En el artículo 15° literal a) señala que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar

o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional, y en el artículo 39° establece que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, en el artículo 42.1 señala que: "Las incorporaciones de mayores fondos públicos que se generan como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, son aprobados mediante resolución del Titular de la entidad cuando proviene de: a) Las fuentes de financiamiento distintas a las de Recurso Ordinarios y Recurso por Operaciones Oficiales de Crédito que se produzcan durante el año fiscal (...)" La misma norma en el artículo 69° indica que: "Las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, diferentes a las provenientes de los convenios de cooperación técnica no reembolsable, serán aprobadas por Resolución del Titular de la Entidad o Acuerdo de Consejo en el caso de los Gobiernos Regionales y de Concejo Municipal en el caso de los Gobiernos Locales, consignando la fuente donante y el destino de estos fondos públicos. Dicha Resolución o Acuerdo, según corresponda, serán publicados en el Diario Oficial El Peruano, cuando el monto de la donación supere las cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias. En el caso de montos inferiores a las cinco (5) UIT la referida Resolución o Acuerdo se publicará obligatoriamente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de aprobada, en la página web de la entidad, bajo responsabilidad. Los Gobiernos Locales que carezcan de página web realizarán la citada publicación en carteles impresos ubicados en su local institucional";

Que, mediante Memorandum N° 2515-2017/GRP-410000, de fecha 17 de octubre de 2017, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial pone en conocimiento la donación dineraria efectuada por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia – UNICEF a favor del Gobierno Regional Piura, para realizar actividades en prevenir el deterioro nutricional y riesgo de morbilidad de los menores de 59 meses y mejorar la detección temprana a fin de reducir los casos de desnutrición. Solicitando la aprobación de la donación través de Acuerdo de Consejo Regional para su incorporación en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-MP);

Que, mediante Informe Técnico N° 006-2017/GRP-430400, de fecha 19 de octubre de 2017, la Sub Gerencia Regional de Desarrollo Social informó que la donación dineraria se encuadra dentro del Plan de Trabajo firmado entre el Gobierno Regional Piura y UNICEF a fin de reducir los casos de desnutrición aguda;

Que, con Informe N° 2206-2017/GRP-460000, de fecha 24 de octubre de 2017, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emitió opinión favorable señalando que conforme a lo establecido en el artículo 69 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto, la aceptación de la donación corresponde al Consejo Regional;

Que, estando a lo acordado y aprobado, por unanimidad de los presentes, en Sesión Extraordinaria N° 19-2017, celebrada el día 30 de octubre de 2017, en la ciudad de San Miguel de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales y demás leyes de la República;

ACUERDA:

Artículo Primero.- Aceptar la donación dineraria efectuado por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia – UNICEF a favor del Gobierno Regional Piura, por el monto de S/. 48,220.00 (Cuarenta y Ocho Mil Doscientos Veinte con 00/100 Soles), deducidos los

gastos bancarios, para ser destinado a la prevención del deterioro nutricional y riesgo de morbilidad de los menores de 59 meses y mejorar la detección temprana de los casos de desnutrición, a cargo de la Dirección Regional de Salud Piura.

Artículo Segundo.- Autorizar al Gobernador Regional disponga las acciones administrativas para la implementación de lo señalado en el artículo primero, comunicando al Consejo Regional las acciones que se tomen para ello.

Artículo Tercero.- Precisar que el presente Acuerdo de Consejo Regional debe ser publicado en el Diario Oficial El Peruano, toda vez que el monto de la donación dineraria supera las cinco (05) Unidades Impositivas Tributarias, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

Artículo Cuarto.- Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

WALTER ALBERTO TRONCOS CALLE
Consejero Delegado Suplente
Consejo Regional

1584604-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Convocan a proceso de elección de representantes de la sociedad civil ante el Concejo de Coordinación Local Distrital y aprueban cronograma

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 000012-2017-MDI

Independencia, 27 de octubre del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA:

VISTO: El Informe N° 102-2017-GGA-MDI de la Gerencia de Gestión Ambiental, Informe N° 607-2017-GAL-MDI de la Gerencia de Asesoría Legal y Memorando N° 2792-2017-GM-MDI de la Gerencia Municipal, respecto a la convocatoria al proceso de elección de representantes de la sociedad civil ante el Concejo de Coordinación Local Distrital – CCLD; y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, señala que los órganos de gobierno local son las municipalidades provinciales y distritales, las cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza N° 241-2011-MDI, de fecha 21 de junio del 2011, se aprobó el Reglamento para la Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Concejo de Coordinación Local Distrital de Independencia;

Que, el Artículo 6° del Título III de la precitada norma, establece que la convocatoria a Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Concejo de Coordinación Local Distrital, se realizará mediante

Decreto de Alcaldía, estableciéndose el cronograma, el lugar, la fecha y hora en la que se procederá a la elección;

Que, mediante Informe N° 102-2017-GGA-MDI, de fecha 26 de octubre del 2017, la Gerencia de Gestión Ambiental, en su calidad de Presidente del Comité Electoral para la elección de representantes de la sociedad civil ante el CCLD, remite el Acta suscrita, del día 20 de octubre del 2017, en el cual se reunió el Comité Electoral para el inicio del proceso eleccionario de los representantes de la sociedad civil ante el CCLD, y la programación del cronograma de elección de representantes del CCLD, solicitando se emita el presente Decreto;

Que, mediante Informe N° 607-2017-GAL-MDI, de fecha 27 de octubre del 2017, la Gerencia de Asesoría Legal, según los términos y alcances contenidos en el presente análisis legal, opina favorable la convocatoria al proceso de elección de representantes de la sociedad civil ante el Concejo de Coordinación Local Distrital;

Que, mediante Memorando N° 2792-2017-GM-MDI, de fecha 27 de octubre del 2017, la Gerencia Municipal, contando con los informes favorables correspondientes, remite la documentación para proseguir con el trámite de aprobación;

Que, estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 42° y el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- CONVOCAR al proceso de elección de los cinco (05) representantes de la sociedad civil ante el Concejo de Coordinación Local Distrital – CCLD, en las fechas señaladas en el cronograma, cuyo acto de elección se efectuará el día Viernes 01 de Diciembre del 2017, a partir de las 08:00 horas hasta las 16:00 horas, en el Coliseo de la Amistad Perú – Japón, Distrito Independencia.

Artículo Segundo.- APROBAR el Cronograma de Elecciones para la Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Concejo de Coordinación Local Distrital, conforme al siguiente cuadro:

Nº	ACTIVIDAD	FECHA
1	Difusión del Proceso Electoral	14, 15 y 16 de noviembre del 2017
2	Inscripción de Organizaciones de la Sociedad Civil y de sus Delegados	17, 20 y 21 de noviembre del 2017
3	Notificación de Admisibilidad de Inscripciones	22 de noviembre del 2017
4	Subsanación de Inscripciones	23 y 24 de noviembre del 2017
5	Publicación del Listado de Delegados Insritos	27 de noviembre del 2017
6	Impugnación de Inscripciones de Delegados	28 de noviembre del 2017
7	Resolución de Impugnaciones	29 de noviembre del 2017
8	Publicación del Padrón definitivo de Delegados, y de Candidatos	30 de noviembre del 2017
9	Elección, Proclamación, y Publicación de Resultados	01 de diciembre del 2017

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Imagen Institucional y Participación Vecinal, Gerencia de Asesoría legal, Gerencia de Gestión Ambiental, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Gerencia de Secretaría General gestione la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y la Comunicación, su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de Independencia.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EVANS R. SIFUENTES OCAÑA
Alcalde

1585227-1

MUNICIPALIDAD
DE SAN BORJA

Designan funcionario responsable del Libro de Reclamaciones de la Municipalidad y de lo dispuesto en el D.S. N° 042-2011-PCM

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 160-2017-MSB-A

San Borja, 8 de noviembre de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTO, el Memorando N° 880-2017-MSB-GM de la Gerencia Municipal de fecha 26 de octubre de 2017, sobre la designación del funcionario responsable del Libro de Reclamaciones de la Municipalidad Distrital de San Borja; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 042-2011-PCM, se estableció la obligación de las Entidades de la Administración Pública de contar con un Libro de Reclamaciones como mecanismo de participación ciudadana para asegurar la eficiencia del Estado y salvaguardar los derechos de los usuarios frente a la atención en los trámites y servicios que se les brinde;

Que, el artículo 5° de la norma antes mencionada establece que mediante resolución del titular de la entidad se designará al responsable del Libro de Reclamaciones de cada entidad;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 146-2011-MSB-A de fecha 07 de junio de 2011, se designó al Gerente Municipal como funcionario responsable del Libro de Reclamaciones de la Municipalidad Distrital de San Borja y de lo dispuesto en el Decreto Supremo N°042-2011-PCM;

Que, la Gerencia Municipal con documento del visto, señaló que, en coordinación con el Titular del Pliego, se designe a la Jefe de la Unidad de Administración Documentaria y Archivo como responsable del Libro de Reclamaciones de la Municipalidad Distrital de San Borja;

Estando a lo expuesto, en concordancia a las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con el visto bueno de la Gerencia Municipal;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N°146-2011-MSB-A de fecha 07 de junio de 2011, que designó al Gerente Municipal como funcionario responsable del Libro de Reclamaciones de la Municipalidad Distrital de San Borja.

Artículo Segundo.- Designar a la Jefe de la Unidad de Administración Documentaria y Archivo como funcionario responsable del Libro de Reclamaciones de la Municipalidad Distrital de San Borja y de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 042-2011-PCM.

Artículo Tercero.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Borja www.munisanborja.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ÁLVAREZ VARGAS
Alcalde

1585274-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Aprueban Reglamento para el manejo adecuado de los residuos sólidos reciclables del distrito de San Juan de Lurigancho

ORDENANZA N° 365

San Juan de Lurigancho, 30 de octubre de 2017

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN
JUAN DE LURIGANCHO

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo del 30 de octubre de 2017, el Informe N° 0281-2017-SGLP-GDA/MDSJL, de fecha 05 de julio del 2017 de la Sub Gerencia de Limpieza Pública, el Informe N° 779-2017-SGCOYS-GDE/MDSJL, de fecha 29 de agosto del 2017 de la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones, el Informe N° 248-2017-SGFyPE-GDE-MDSJL, de fecha 28 de agosto del 2017 de la Sub Gerencia de Formalización y Promoción Empresarial, el Informe N° 163-2017-SGDICNI-GP/MDSJL del 27 de setiembre del 2017, de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Cooperación Nacional e Internacional, el Memorándum N° 0502-2017-GDE/MDSJL, de fecha 26 de setiembre de 2017 de la Gerencia de Desarrollo Económico, el Memorándum N° 290-2017-GP/MDSJL, de fecha 29 de setiembre de 2017 de la Gerencia de Planificación y el Informe N° 377-2017-GAJ/MDSJL de fecha 18 de octubre del 2017 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre Proyecto de Reglamento para el Manejo Adecuado de los Residuos Sólidos Reciclables del Distrito de San Juan de Lurigancho, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional, establece en su artículo 194° que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; dispone que, las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, establece derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, para asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a los principios de minimización, prevención de riesgos ambientales y protección de la salud y bienestar de la persona humana;

Que, el artículo 55° del Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, señala que el objeto de la segregación es de facilitar su reaprovechamiento, tratamiento o comercialización, mediante la separación sanitaria y segura de sus componentes;

Que, el numeral 7.6 del artículo 7° del Reglamento de la Ley 29419, Ley que Regula la Actividad de los Recicladores establece que los gobiernos locales son responsables de: Fiscalizar las actividades de segregación y recolección selectiva de residuos sólidos y formalización de recicladores. Así como (numeral 7.8) Conducir el Registro de las Organizaciones de Recicladores Autorizados Legalmente establecidas e inscritas en Registros Públicos;

Que, bajo ese contexto normativo, y en el marco del cumplimiento de metas y la asignación de recursos

del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2017, cuyos procedimientos fueron aprobados por el Decreto Supremo N° 394-2016-EF, se fijó la Meta N° 17 "Implementar un Sistema Integrado de manejo de residuos sólidos municipales", siendo así, la Sub Gerencia de Limpieza Pública mediante Informe N° 0281-2017-SGLP-GDA/MDSJL, de fecha 05 de julio del 2017, sustentó la necesidad de aprobar el Reglamento para el Manejo Adecuado de los Residuos Sólidos Reciclables del Distrito de San Juan de Lurigancho, el mismo, que cuenta con el pronunciamiento favorable para su aprobación de la Gerencia de Desarrollo Económico expresado con Memorándum N° 0502-2017-GDE/MDSJL, de fecha 26 de setiembre de 2017, de la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones con Informe N° 779-2017-SGCOYS-GDE/MDSJL, de fecha 29 de agosto del 2017, de la Sub Gerencia de Formalización y Promoción Empresarial con Informe N° 248-2017-SGFyPE-GDE-MDSJL, de fecha 28 de agosto del 2017, de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Cooperación Nacional e Internacional con Informe N° 163-2017-SGDICNI-GP/MDSJL del 27 de setiembre del 2017 y de la Gerencia de Planificación con Memorándum N° 290-2017-GP/MDSJL, de fecha 29 de setiembre de 2017;

Que, las unidades orgánicas indican que el referido Reglamento contribuirá a la mejora de la calidad de vida de las personas dedicadas a las actividades del reaprovechamiento de los residuos sólidos y reciclaje, siendo unos de sus objetivos garantizar las condiciones de seguridad en las actividades que realizan los recicladores y operadores de centros de comercialización de residuos sólidos reciclables;

Estando a lo expuesto, con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, según Informe N° 377-2017-GAJ/MDSJL de fecha 18 de octubre del 2017, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972; el Concejo Municipal y con la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL MANEJO ADECUADO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS RECICLABLES DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento para el Manejo Adecuado de los Residuos Sólidos Reciclables del Distrito de San Juan de Lurigancho, que consta de IX Capítulos, 19 artículos y 02 disposiciones complementarias, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- APRUEBESE como Anexo I de la presente Ordenanza, los formatos siguientes:

1. Declaración jurada indicando que la organización de recicladores cuenta con los equipos de protección personal de uso obligatorio
2. Memoria descriptiva de la recolección selectiva de residuos sólidos
3. Memoria descriptiva de centro de comercialización
4. Reporte semanal de pesaje con carácter de declaración jurada
5. Informe mensual con carácter de declaración jurada
6. Reporte trimestral de pesaje de centros de comercialización

Artículo Tercero.- DISPONER que se incluya en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad, las Infracciones y sanciones en actividades relacionadas al manejo de residuos sólidos reciclables descritos en el Capítulo IX del Reglamento para el Manejo Adecuado de los Residuos Sólidos Reciclables del Distrito de San Juan de Lurigancho.

Artículo Cuarto.- Las actualizaciones del Reglamento aprobado y la aplicación de la presente Ordenanza, serán dictadas mediante Decreto de Alcaldía.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Ambiental y Gerencia de Desarrollo Económico, el cumplimiento de esta Ordenanza a través de sus unidades orgánicas.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del texto de la presente Ordenanza en el diario Oficial El Peruano y el Reglamento que aprueba, en el Portal Institucional (www.munisjl.gob.pe) para su debida publicidad, por la Secretaría de Comunicación e Imagen Institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN VALENTIN NAVARRO JIMENEZ
Alcalde

1584576-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Modifican Directiva para la ejecución y control del Programa de Sorteos “Vecino Santanitense Puntual”

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 000010-2017/MDSA**

Santa Anita, 31 de octubre de 2017

VISTO: El Informe N° 049-2017-SGCR-GR/MDSA emitido por la Subgerencia de Control y Recaudación para modificar la Directiva que establece los Procedimientos para la Ejecución y Control del Programa de Sorteos Vecino “Santanitense Puntual”.

CONSIDERANDO:

Que mediante Ordenanza Municipal N° 00013-2008/MDSA y sus modificatoria la Ordenanza N° 00016-2008/MDSA y Ordenanza N° 00121/MDSA, se aprobó el programa denominado SORTEOS “VECINO SANTANITENSE PUNTUAL”, destinado a estimular el cumplimiento de las obligaciones tributarias municipales, para lo cual se sortearan; Equipos y Artefactos eléctricos que se destinen para tal fin.

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 00006-2008/MDSA publicado en el Diario Oficial el Peruano con fecha 22 de octubre el 2008, se aprobó la Directiva que establece los Procedimientos para la Ejecución y Control del Programa de Sorteos “Vecino Santanitense Puntual”.

Que, la Subgerencia de Control y Recaudación en su informe N° 049-2017-SGCR-GR/MDSA y la Gerencia de Rentas en su Informe N° 0037-2017-GR/MDSA, señalan que es política de la Gestión Municipal, desarrollar acciones que generen conciencia tributaria, promuevan y premien el cumplimiento del pago de las obligaciones, cuyo efecto consolide las políticas de gestión tributaria, reduciendo el índice de morosidad por parte de los vecinos

del distrito, estableciendo una serie de beneficios entre otros, la participación por parte de los vecinos puntuales, de sorteos anuales que premien el cumplimiento del pago voluntario ; En ese sentido, la fecha más propicia y oportuna para llevar a cabo el sorteo de los artefactos electrodomésticos, corresponderían al mes de Diciembre, con motivo de la celebración de las Fiestas Navideñas y Año Nuevo.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 762-2017-GAJ/MDSA, señala que el proyecto del Decreto de Alcaldía cumple con el marco normativo legal vigente y es una herramienta normativa para continuar con el cumplimiento de las actividades programadas para el presente año.

Estando a lo dispuesto en el Artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se DECRETA:

MODIFICATORIA DE DIRECTIVA PARA LA EJECUCIÓN Y CONTROL DEL PROGRAMA DE SORTEOS “VECINO SANTANITENSE PUNTUAL”

Artículo Primero.- Modifíquese el numeral 5.2. Sobre opciones de sorteo, por el siguiente texto:

5.2 Opciones del Sorteo.-

A los contribuyentes que integren el “Padrón de contribuyentes hábiles para el Sorteo”, se les asignarán opciones, según las fechas de pago de sus obligaciones tributarias. Cada contribuyente, que haya cumplido con los supuestos que a continuación se señalan, tendrán derecho a:

a) 10 Opciones de Sorteo.- Cuando el contribuyente se encuentre al día en el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales hasta el 31 de Diciembre del 2016 y cumpla con cancelar el íntegro del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondiente al periodo 2017; Hasta el 20 de Diciembre del presente año.

b) 05 opciones de sorteo: Cuando el contribuyente tenga deudas de años anteriores y cancele la totalidad de los tributos atrasados hasta el 2016 y cumpla con cancelar el íntegro del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales del periodo 2017; hasta el 20 de Diciembre del presente año.

c) 02 opciones de sorteo: Cuando el Contribuyente en calidad de pensionista se encuentren al día en sus pagos por concepto del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales hasta el 31 de diciembre del 2016 y cumpla con cancelar los Gastos Administrativos del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2017; hasta el 20 de Diciembre del presente año.

Artículo Segundo.- Modifíquese el numeral 5.5 sobre periodicidad del Sorteo, por el siguiente texto:



REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

5.5 Periodicidad del Sorteo.-

El sorteo se realizará el día 22 de Diciembre con motivo de la celebración de las Fiestas Navideñas y Año Nuevo.

El sorteo se llevará a cabo en el frontis del Teatro Municipal, Sito en Av. Santiago de Chuco Cdra. 4 – Urbanización “Universal”, dicho acto contará con la presencia de un Notario Público quien dará fe sobre el sorteo realizado, notificándose a los beneficiarios durante la semana de realizado el sorteo.

Artículo Tercero.- Modifíquese el numeral 5.6 sobre Premios a otorgarse en el sorteo, con el siguiente texto:

5.6 Premios a otorgarse.-

Los premios a entregarse estarán constituidos por los siguientes:

10 (DIEZ) Combos que estarán compuestos por los siguientes artefactos electrodomésticos:

- 01 Horno Microondas
- 01 Sandwichera
- 01 Licuadora
- 01 Batidora
- 01 Olla arrocera
- 05 (CINCO) Computadoras Laptop de 15"
- 05 (CINCO) Televisores LED de 32"
- 05 (CINCO) Refrigeradoras de 270 L.

Artículo Cuarto.- Modifíquese el numeral 6.1 sobre la emisión y difusión del padrón de contribuyentes en la página web, con el siguiente texto:

6.1 Organización, emisión y difusión del padrón de contribuyentes en la Página Web.

La Subgerencia de Sistemas y Tecnología de la Información será la encargada de realizar el proceso de identificación de los contribuyentes hábiles, debidamente validado y aprobado por la Subgerencia de Control y Recaudación, debiendo emitir el “Padrón de Contribuyentes Hábiles para el Sorteo”, y publicarlo en la Página Web de la Municipalidad, dos días antes de la realización del Sorteo.

Artículo Quinto.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas y la Gerencia de Administración, el fiel cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA
Alcaldesa

1584587-2

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD DE CARMEN
DE LA LEGUA REYNOSO**

Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual en espacios públicos ejercidos en contra de personas que transiten o se encuentren en el distrito

ORDENANZA N° 013-2017-MDCLR

Carmen de la Legua Reynoso, 29 de agosto del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA-REYNOSO

POR CUANTO:

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo celebrada en la fecha, el Proveído N° 1311-2016 de la Gerencia

Municipal, quien remite a Secretaría General el Informe N° 052-2016-GDH/MDCLR, de la Gerencia de Desarrollo Humano, Informe N° 253-2015-GAJ y Memorando N° 096-2016-GAJ/MDCLR de la Gerencia de Asesoría Jurídica y otros, adjuntando el proyecto de ordenanza que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual en espacios públicos, ejercido en contra de las personas que transiten o se encuentren en el distrito de Carmen de la Legua Reynoso.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Múltiple N° 033-2015-MIMP/DGCVG, de fecha 06 de Julio 2015, la Dirección General contra la Violencia de Género, indica que el 13 de marzo 2015, en reunión con funcionarios provinciales y distritales se arribó a tres acuerdos: i) promover la suscripción de ordenanzas en la lucha contra el acoso sexual en espacios públicos; ii) brindar información periódica semestral sobre acciones implementadas por el municipio en materia de violencia de género y acoso sexual en espacios públicos; y iii) promover la instauración de la “Semana de No Acoso Sexual Callejero ASEP”.

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; y en su artículo 2°, establece que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; que toda persona es igual ante la ley, y que nadie debe ser discriminado por ningún motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole; y que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes.

Que, el artículo 1° de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer- Convención de Belem Do Pará, establece que “... debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”; el artículo 7°, que los Estados firmantes “... condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia...” ; y en el artículo 8°, numeral d), que “... convienen en adoptar en forma progresiva, medidas específicas , inclusive programas para: d) suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de la violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea el caso, y cuidado y custodia de los menores afectados”, respectivamente.

Que, la Ley N° 28983 “Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres”, establece en sus artículos 3° y 6° que es potestad del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en todos los sectores, adoptar políticas, planes y programas, integrando de manera transversal los principios de la Ley referidos a: a) El reconocimiento de la equidad de género, desterrando prácticas, concepciones y lenguaje que justifiquen la superioridad de algunos de los sexos; así como, todo tipo de discriminación y exclusión sexual o social. b) La prevalencia de los derechos humanos en su concepción integral, resaltando los derechos de las mujeres a lo largo de su ciclo de vida. c) El respeto a la realidad pluricultural, multilingüe y multiétnica, promoviendo la inclusión social, la interculturalidad, el diálogo e intercambio y enriquecimiento mutuo. d) El reconocimiento y respeto a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas adultas y personas con discapacidad o grupos etarios más afectados por la discriminación.

Que, conforme a la ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos, Ley N° 30314, el objeto de la misma es prevenir y sancionar el acoso sexual producido en espacios públicos que afectan los derechos de las personas, en especial, los derechos de las mujeres. Asimismo, conforme su artículo 7° es obligación de los gobiernos regionales, provinciales y locales adoptar mediante sus respectivas ordenanzas

medidas para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos.

Que, el artículo 73° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que, las funciones específicas municipales que se derivan de su competencia se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto. Dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la presente ley, el rol de las municipalidades comprende “(...) 6. En materia de Servicios Sociales Locales – 6.2 Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población; 6.4 Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales”.

Que, el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, define y establece las Políticas Nacionales de Obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, regulando en su Política 2, sobre igualdad de hombres y mujeres el “Impulsar en la sociedad, en sus acciones y comunicaciones, la adopción de valores, prácticas, actitudes y comportamientos equitativos entre hombres y mujeres para garantizar el derecho a la no discriminación de las mujeres y la erradicación de la violencia familiar y sexual” (numeral 2.2.); y en su política 6, sobre inclusión: “Garantizar el respeto a los derechos de grupos vulnerables, erradicando toda forma de discriminación” (numeral 6.4).

Estando a lo expuesto y de conformidad a las facultades previstas en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica según Informe N° 253-2015-GAJ/MDCLR, Dictamen N° 006-2017-CPSS de la Comisión de Promoción Social y Salud, el Concejo Municipal mediante Acuerdo de Concejo N° 037-2017-MDCLR, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó por UNANIMIDAD, la siguiente:

ORDENANZA QUE PREVIENE, PROHIBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS EJERCIDOS EN CONTRA DE LAS PERSONAS QUE TRANSITEN O SE ENCUENTREN EN EL DISTRITO DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO

Artículo Primero.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza tiene por objeto proteger los derechos fundamentales de las personas frente a comportamientos físicos o verbales de índole sexual que se realicen en un espacio público en el distrito de Carmen de la Legua Reynoso.

Artículo Segundo.- DEFINICIONES

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente ordenanza, considérese las siguientes definiciones:

1. ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS: Es la conducta física o verbal de naturales o connotación sexual realizada por una o más personas en contra de otra u otras, quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad y el libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación o un ambiente ofensivo en dichos espacios. Puede manifestarse a través de las siguientes conductas:

- a. Actos de naturaleza sexual, verbal o gestual.
- b. Comentarios e insinuaciones de carácter sexual
- c. Gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos.
- d. Tocamientos indebidos, roces corporales, frotamiento contra el cuerpo o masturbación en los medios de transporte o lugares públicos.
- e. Exhibicionismo o mostrar los genitales en los medios de transporte o lugares públicos.

Estas prácticas revelan relaciones de poder entre géneros, pues son realizadas sobre todo por hombres y

recaen fundamentalmente en mujeres. Se realizan en la vía pública o en otros espacios de uso público.

2. ESTABLECIMIENTO: Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan actividades económicas con o sin fines de lucro.

3. OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN. Es el proceso constructivo de un predio.

4. ESPACIOS PÚBLICOS. Son las superficies de uso público como: calles, avenidas, parques, plazas, entre otros.

Artículo Tercero.- PRIORIDAD DE LA MUNICIPALIDAD

Declarar prioridad del municipio, la prevención, prohibición y sanción de las personas frente al acoso sexual en espacios públicos en el distrito, con énfasis en la protección de las niñas, niños, adolescentes y mujeres.

Artículo Cuarto.- DE LA LABOR DEL SERENAZGO

Los miembros del serenazgo del municipio, prestan auxilio y protección a la víctima de acoso sexual en espacios públicos en el marco de su competencia. Entre dichas acciones deberán:

1. Planificar y ejecutar operaciones de patrullaje general y selectivo para la prevención del acoso sexual en espacios públicos.

2. Garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas que transitan en la vía pública, con énfasis en las mujeres, niños, niñas y adolescentes.

3. Orientar al ciudadano cuando requieran algún tipo de información respecto de la atención frente al acoso sexual en espacios públicos.

4. Supervisar el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo Quinto.- CAPACITACIÓN A FUNCIONARIOS, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y MIEMBROS DEL SERENAZGO.

La Municipalidad realizará y garantizará capacitación(es) sobre la problemática del acoso sexual en espacios públicos a sus funcionarios, personal administrativos y miembros del serenazgo.

Artículo Sexto.- CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN.

La Municipalidad a través de la Gerencia de Desarrollo Humano y sus unidades orgánicas, promoverán e impulsarán campañas educativas e informativas con la finalidad de sensibilizar y comprometer a la población al ejercicio de conductas sanas y saludables en la comunidad. Asimismo, a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano y de sus unidades orgánicas, promoverán e impulsarán campañas educativas e informativas con la finalidad que los conductores de los establecimientos, propietarios, trabajadores y residentes de obras en proceso de edificación, tomen pleno conocimiento del contenido de la presente ordenanza.

Artículo Séptimo.- SEMANA CONTRA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS.

La presente ordenanza es de cumplimiento obligatorio, a fin de visibilizar esta problemática e incidir de manera efectiva en la prevención y prohibición de este tema, se declara la segunda semana del mes de abril de cada año, como la SEMANA DEL “NO ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS”, debiendo en dicha semana realizar actividades cívico culturales relacionadas al tema.

Artículo Octavo.- PROHIBICIÓN DEL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS

La Municipalidad, a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano y sus unidades orgánicas, dispondrá la colocación de carteles en idioma español con una medición mínima de 1.00 mt. de alto x 1.50 mt. de ancho, en los espacios públicos como parques, paraderos, plazas, mercados inmediaciones de centros educativos u otros similares, con la siguiente leyenda:

SE PROHIBE EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIO PÚBLICO

“SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS FÍSICOS O VERBALES DE NATURALEZA O CONNOTACIÓN SEXUAL QUE AGRAVIEN A CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE Y/O TRANSITE POR ESTE DISTRITO”

ORDENANZA N° 013-2017-MDCLR

Asimismo se dispondrá el uso de mecanismos tecnológicos de grabación y video con el fin de inhibir y detectar conductas de dicha índole.

Artículo Noveno.- OBLIGATORIEDAD DE LOS CONDUCTORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, PROPIETARIOS, TRABAJADORES Y RESIDENTES DE OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN.

Las y los conductores de los establecimientos que desarrollen actividades económicas, así como los propietarios, trabajadores y residentes de obras en proceso de edificación se encuentran obligados a cautelar el respeto hacia las mujeres, hombres, niños y niñas evitando el acoso sexual en espacios públicos, debiendo difundir la presente ordenanza y brindar capacitación al personal a su cargo sobre el tema

Artículo Décimo.- SEÑALIZACIÓN EN LOS ESTABLECIMIENTOS Y OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN.

Las y los conductores de los establecimientos en los que se desarrollen actividades económicas, así como en las obras en proceso de edificación deberán colocar de forma tal que garantice su visibilidad, carteles o anuncios en idioma español con una medida aproximada de 50 cm. de alto x 70 cm. de ancho, con la siguiente leyenda:

“SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS FÍSICOS O VERBALES DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE ATRAVIE A CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE Y/O TRANSITE POR ESTE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y/U OBRA EN EDIFICACIÓN”

ORDENANZA N° 013-2017-MDCLR

BAJO PENA DE MULTA

Artículo Décimo Primero.- INFRACCIONES E IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Incorpórese al Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, aprobado por Ordenanza N° 009-2015-MDCLR, las infracciones, multas y medidas complementarias siguientes:

SUB GERENCIA DE FISCALIZACIÓN		MULTA EN PROPORCION A LA U.IT. VIGENTE		MEDIDA COMPLEMENTARIA
ACOSO SEXUAL				
CÓDIGO	INFRACCIÓN	ZONA URBANA	ZONA INDUSTRIAL	
12-101	Por realizar, en espacio público, un acto o comportamiento físico o verbal de índole sexual leve, contra una o varias personas; frases; gestos; silbidos y/o sonidos de esos.	20% UIT	20% UIT	
12-102	Por realizar, en espacio público, un acto o comportamiento físico o verbal de índole sexual grave contra una o varias personas, tocamientos, frotamientos contra el cuerpo, masturbación pública y/o exhibicionismo.	1 UIT	1 UIT	

SUB GERENCIA DE FISCALIZACIÓN		MULTA EN PROPORCION A LA U.IT. VIGENTE		MEDIDA COMPLEMENTARIA
ACOSO SEXUAL				
CÓDIGO	INFRACCIÓN	ZONA URBANA	ZONA INDUSTRIAL	
12-103	Por no colocar carteles o anuncios que prohíban la realización de comportamientos físicos o verbales de índole sexual en los establecimientos comerciales u obras en proceso de edificación.	50% UIT	50% UIT	

Artículo Décimo Segundo.- RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO.

Encargar a la Gerencia de Desarrollo Humano, la responsabilidad en la coordinación, implementación, seguimiento y evaluación de las acciones de prevención, prohibición y sanción de la población frente al acoso sexual en espacios públicos.

Artículo Décimo Tercero.- RESPONSABILIDAD DE LA SUB GERENCIA DE FISCALIZACIÓN.

Encargar a la Sub Gerencia de Fiscalización la responsabilidad de vigilar y aplicar las sanciones que sean necesarias a los infractores. La Gerencia de Seguridad Ciudadana y las sub gerencias a su cargo están obligadas a prestar el apoyo técnico, logístico y de personal para la realización del procedimiento de fiscalización. De ser necesario, solicitará el auxilio de la Policía Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 38° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Décimo Cuarto.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.

La Sub Gerencia de Fiscalización tomará en cuenta para el inicio de las acciones de investigación, la declaración jurada de la persona afectada y demás pruebas aportadas, a fin de determinar el inicio del procedimiento administrativo sancionador que determinará la responsabilidad respectiva y la sanción a aplicar a quienes resulten responsables, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiera lugar.

Artículo Décimo Quinto.- Facúltase al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuada y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Décimo Sexto.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe, en el Portal Institucional y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- La presente norma es de cumplimiento obligatorio para el personal de la Municipalidad sin excepción en lo que corresponda, para lo cual se deberá adecuar la normativa interna a fin de proceder a cumplir con lo establecido en la presente ordenanza.

Segunda.- Encárguese a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, la elaboración de un Protocolo de atención a las víctimas de acoso sexual en espacios públicos.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAUL JESUS ODAR CABREJOS
Alcalde

1584571-1

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores
suplementos especializados.

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

 **Editora Perú**